



CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS,
EJERCICIO 2012.
UNIVERSIDAD DE LEÓN**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2013



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2014, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 102/2014, por el que se procede a aprobar la adenda al informe de fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012. Universidad de León, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Formulada por la Universidad de Salamanca una alegación al Informe provisional sobre la Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012. Universidad de Salamanca, en relación con la ausencia de los criterios para determinar el coste por estudiante en la Universidad de Salamanca, el Consejero encargado de la fiscalización consideró oportuno en la contestación a las alegaciones señalar lo siguiente: “Para el cálculo del coste por estudiante se tienen en cuenta diversos factores, entre los que destacan, los alumnos equivalentes, los créditos matriculados, la tasa de éxito y el coste de la enseñanza oficial. El Tribunal de Cuentas no ha considerado conveniente incluir en los informes todos los cálculos, dada la complejidad y variedad de criterios empleados para determinar los costes, para no complicar en exceso su comprensión e interpretación. En cualquier caso, y a efectos de proporcionar mayor información se procede a modificar el cuadro 110 del "Coste del alumno titulado en 2012", y el gráfico adjunto al mismo desglosando el coste del titulado de grado y de master, ya que en el Informe Provisional figuraba el coste de ambos.”



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Considerando la modificación del cuadro 110 del Informe de fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012. Universidad de Salamanca y el gráfico adjunto al mismo, y en aras, por un lado a mantener una homogeneidad en todos los informes emitidos sobre las Universidades de Castilla y León, y por otro a dar mayor información sobre este apartado concreto, el Pleno del Consejo de Cuentas adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar la adenda al informe de fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012. Universidad de León, incluyendo el nuevo cuadro 110 bis “Coste del alumno titulado en 2012” y el gráfico adjunto al mismo, que se incorpora como Anexo I a este acuerdo, e incorporarlo como Anexo I al Informe de fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012. Universidad de León”.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

Vº Bº

EL PRESIDENTE





Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

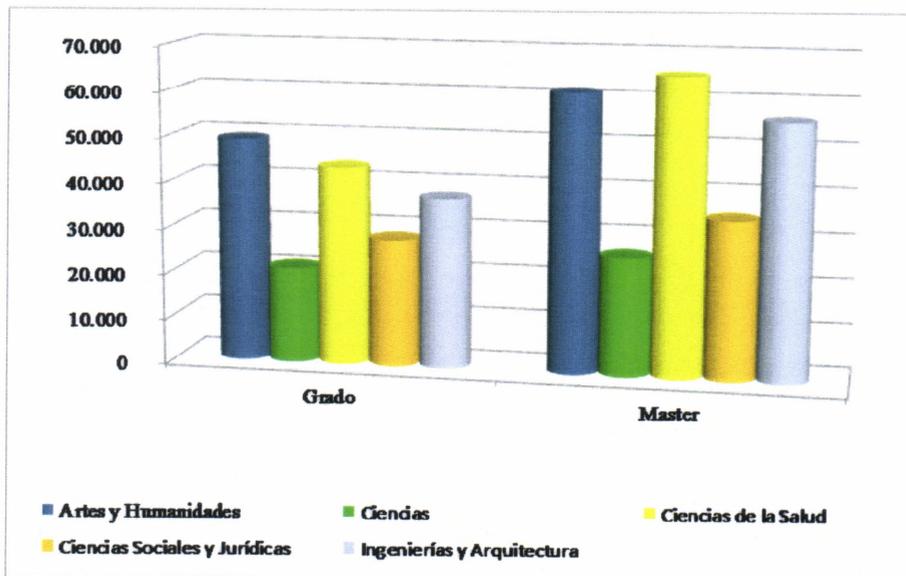


CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANEXO I

Cuadro 108 bis

Coste del alumno titulado en 2012			
Ramas	Grado	Master	Conjunto
Artes y Humanidades	49.070	61.338	110.408
Ciencias	20.925	26.156	47.081
Ciencias de la Salud	43.466	65.200	108.666
Ciencias Sociales y Jurídicas	27.960	34.950	62.910
Ingenierías y Arquitectura	37.406	56.110	93.516





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2014, adoptó el Acuerdo 60/2014, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE CASTILLA Y LEÓN EN COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EJERCICIO 2012: UNIVERSIDAD DE LEÓN, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2013.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe, las alegaciones y el tratamiento de las alegaciones a la Universidad de León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a veinticuatro de julio de dos mil catorce.

Visto Bueno
EL PRESIDENTE



Fdo.: Jesús J. Encabo Terry



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.2. MARCO JURÍDICO	6
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	8
II.1. OBJETIVOS	8
II.2. ALCANCE	9
II.3. LIMITACIONES	11
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	11
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	12
III.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	12
III.1.1. ORGANIZACIÓN INTERNA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL	12
III.1.2. ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD	19
III.1.3. CONTROL INTERNO	22
III.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA	24
III.2.1. PRESUPUESTO: APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN	24
III.2.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA	83
III.3. GESTIÓN	89
III.3.1. PERSONAL	89
III.3.2. INVESTIGACIÓN	128
III.3.3. ACTIVIDAD DOCENTE	149
III.4. COSTES	169
III.4.1. COSTE DE LA UNIVERSIDAD EN 2012	170
III.4.2. COSTE DE LA ENSEÑANZA EN 2012	171
III.4.3. ÍNDICE DE COBERTURA DEL COSTE DE LA ENSEÑANZA POR LOS ALUMNOS EN 2012	172
III.4.4. INDICADORES DE COSTE EN 2012	172
IV. CONCLUSIONES	175
IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD	175
IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA	177



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

IV.3. GESTIÓN	186
IV.4. COSTES	196
V. RECOMENDACIONES	197
VI. OPINIÓN	203
VII. ANEXO 1	205

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
AGU	Actividades de gestión universitaria.
ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
Art.	Artículo.
AYUD	Ayudante.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
CAUN	Catedrático de Universidad.
CAEU	Catedráticos de Escuelas Universitarias.
CCAA	Comunidad Autónoma.
CD	Capacidad docente.
CDE	Capacidad docente efectiva.
CDOC	Profesores Contratados Doctores.
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la actividad investigadora.
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público.
EBT	Empresas de Base Tecnológica.
ECTS	Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos.
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior.
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
FGULEM	Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa.
FPI	Formación del personal investigador.
FPU	Formación del profesorado universitario.
GIR	Grupos de Investigación reconocidos.
I+D	Investigación y desarrollo.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
INIA	Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria.
JCyL	Junta de Castilla y León.
JDC	Subprograma Juan de la Cierva.
LHSPCL	Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades.
LOU	Ley Orgánica Universitaria.
LPGE	Ley Presupuestos Generales del Estado.
LUCL	Ley de Universidades de Castilla y León.

OAD	Otras actividades docentes.
OAI	Otra actividad investigadora.
OCEX	Órganos de Control Externo.
OCU	Oficina de Cooperación Universitaria.
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de la Investigación.
PAGRE	Personal agregado.
PAYUD	Profesor Ayudante Doctor.
PAS	Personal de Administración y Servicios.
PDI	Personal Docente Investigador.
PGCPCL	Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León.
PCOLA	Profesores Colaboradores.
PIRTU	Personal de reciente titulación universitaria.
PDA	Plan de Dedicación Académica.
PRAS	Profesor Asociado.
PREM	Profesores eméritos.
PTA	Personal Técnico de Apoyo.
PTEU	Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
PTUN	Profesores Titulares de Universidad.
RPTs	Relaciones de puestos de trabajo.
RYC	Subprograma Ramón y Cajal.
RD	Real Decreto.
S.A.	Sociedad Anónima.
SEC-95	Sistema Europeo de Cuentas.
SICCAL	Sistema de información contable de la Comunidad de Castilla y León.
UE	Unión Europea.
ULE	Universidad de León.
UUPP	Universidades Públicas.
UVA	Universidad de Valladolid.

NOTA SOBRE LOS IMPORTES REFLEJADOS EN LOS CUADROS

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Además, todos los importes referidos a unidades monetarias, con carácter general, están expresados en miles de euros.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el art. 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo de Cuentas la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Por su parte, el apartado 2º del art. 3 de la citada ley reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de fiscalizaciones especiales. A este respecto, el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2013 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su sesión del 8 de marzo de 2013, contempla dentro del epígrafe 3 (otras actuaciones), la colaboración con el Tribunal de Cuentas en las actuaciones que le sean solicitadas al efecto, teniendo en cuenta los recursos disponibles en cada caso.

En este sentido, la iniciativa para la realización de esta fiscalización fue ejercida por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, y se materializó en los Acuerdos por ella adoptados el 25 de noviembre de 2009 y 18 de diciembre de 2012, respectivamente. En este último la Comisión instó al Tribunal de Cuentas a elaborar un informe similar al desarrollado para dar satisfacción a la petición efectuada en 2003, en el que, entre otras cuestiones, se solicitó “una fiscalización de la organización, de la actividad económico-financiera y de la gestión del conjunto de las Universidades Públicas en el marco de la normativa vigente y de los principios de eficiencia y economía para la prestación del servicio público de la educación superior que les corresponde”.

Por su parte, en las Directrices Técnicas correspondientes a la fiscalización de las Universidades Públicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 21 de marzo de 2013, se establece en el apartado VII relativo al procedimiento fiscalizador que en la fiscalización horizontal prevista en estas directrices participarán aquellos OCEX que manifiesten esa voluntad.

En base a las directrices indicadas aprobadas por el Tribunal de Cuentas, y teniendo en cuenta la voluntad del Consejo de Cuentas de participar en esta fiscalización se elaboraron por parte de esta Institución las Directrices Técnicas correspondientes a la fiscalización de las Universidades Públicas de Castilla y León en colaboración con el Tribunal de Cuentas, siendo

aprobadas por el Pleno de dicho Consejo en la sesión celebrada el 11 de abril de 2013.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado con sujeción a las Normas de Auditoría del sector público, aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente se han aplicado las Normas de Auditoría del sector público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado; habiéndose efectuado todas las pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para soportar las conclusiones de este informe.

I.2. MARCO JURÍDICO

La legislación que resulta más relevante a los efectos del objeto de este informe, se sintetiza, fundamentalmente, en las siguientes disposiciones:

1) Normativa estatal.

- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el art. 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, modificado por el RD 70/2000.
- Real Decreto 1086/1989, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, modificado parcialmente por el RD 1325/2002, de 13 de diciembre.
- Real Decreto 69/2000, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad, de 21 de enero.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por la Ley 14/2011, de 1 de junio. (LOU y LOMLOU)
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. (EBEP)
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la regulación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. (LPGE)
- Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2) Normativa autonómica.

- Orden de 21 de noviembre de 1996 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León. (PGCPCL)
- Decreto 85/2002, de 27 de junio, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.
- Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, modificada por la Ley 12/2010, de 28 de octubre. (LUCL)
- Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. (LHSPCL)
- Orden HAC/1219/2008, de 19 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 20/2011, de 5 de julio, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2011-2013.
- Decreto 25/2012, de 5 de julio, por el que se fijan los precios públicos por servicios académicos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y por servicios

complementarios en las Universidades Públicas de Castilla y León para el curso académico 2012-2013.

- Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012.
- Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria.

3) Normativa de la Universidad.

- Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban el Estatuto de la Universidad de León.
- Resolución de 19 de octubre de 2012, de la Universidad de León, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de la Universidad para el ejercicio 2012.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

Se trata de una fiscalización especial contemplada en el art. 3.2 de la Ley del Consejo de Cuentas. De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas, los objetivos generales de la fiscalización son los siguientes:

- 1) Analizar la gestión económico-financiera desarrollada en relación con la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la Universidad para el ejercicio 2012.
- 2) Examinar la organización administrativa y docente de la Universidad, con especial incidencia en los siguientes aspectos:
 - La existencia de entidades dependientes y fundaciones vinculadas a la Universidad y, en su caso, las actividades que desarrollan y los recursos universitarios transferidos o puestos a disposición de cada una de ellas.
 - La presencia docente en ámbitos territoriales ajenos al autonómico de referencia y su correspondiente estructura material y docente.
- 3) Valorar las funciones, competencias y procedimientos de los sistemas de control interno existentes en las Universidades con el fin de determinar si son suficientes para garantizar una correcta gestión, así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos para su ejercicio.
- 4) Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos encomendados, en especial en las áreas de docencia, investigación y personal. En particular, se examinará y valorará la implementación de criterios que permitan la llevanza de una contabilidad analítica que facilite una adecuada asignación de costes.

- 5) Verificar la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pueda tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

II.2. ALCANCE

La fiscalización, atendiendo al propio contenido de la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado mencionada en el apartado I.1 del informe, se refiere al conjunto de las Universidades Públicas. En este sentido, según contempla el art. 7 de la LOU, las Universidades Públicas están integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones. Por otra parte, en su art. 84 se señala que para la promoción y desarrollo de sus fines, las Universidades por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, con la aprobación del Consejo Social, podrán crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación aplicable.

A la vista de lo anterior, el ámbito subjetivo de la fiscalización abarca al conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de las Universidades Públicas, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines.

Se incluye, asimismo, en el ámbito de esta fiscalización la identificación de los entes creados por las Universidades Públicas, así como de los Consorcios y otros entes asociativos o fundacionales creados por ellas junto con otras entidades públicas o privadas.

Por lo que se refiere al ámbito temporal, la naturaleza de la fiscalización programada y la propia Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado, requieren diferenciar el ámbito temporal de la fiscalización según los objetivos en cada caso pretendidos, desarrollándose la actividad fiscalizadora, fundamentalmente, respecto del ejercicio 2012 y el curso académico 2012/2013. No obstante, algunos datos se han expuesto con relación a series históricas referidas a los años 2008 a 2012 o cursos académicos 2008/2009 a 2012/2013 a fin de facilitar los datos en ellas recogidos.

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos aplicados han incluido todas las actuaciones y comprobaciones que se han considerado necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización.

Con el fin de determinar la organización interna y estructura funcional de la Universidad se ha analizado, básicamente, la composición, funciones, procedimientos y principales competencias ejercidas por los diversos órganos de representación, gobierno, administración y

control. Además, por lo que se refiere a las entidades distintas de la Universidad y dependientes de ella se ha delimitado el ámbito real de las actividades de la Universidad con incidencia económico-financiera, a través de la constitución de sociedades, fundaciones, consorcios, etc. y la suscripción de acuerdos y convenios con entidades y organismos ajenos al ámbito universitario.

Por otra parte, se ha determinado la existencia y, en su caso, se han analizado las funciones de los sistemas de control interno implantados en la Universidad, analizando la normativa específica aprobada, la dependencia orgánica y/o funcional y los procedimientos de actuación.

En cuanto a la actividad económico-financiera se ha verificado la aprobación del presupuesto de la Universidad y se ha analizado la ejecución del mismo, determinando las causas de las modificaciones de los créditos y su financiación, el grado de ejecución y el resultado presupuestario. Además, se ha evaluado el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas en los plazos establecidos para ello y se ha comprobado si los estados financieros representan razonablemente la situación económico-financiera de la Universidad en relación con el endeudamiento y la situación de la tesorería.

Por lo que respecta al área de personal se ha efectuado un análisis de las políticas de personal, tanto docente e investigador (PDI) como administrativo y de servicios (PAS), incidiendo, en particular en los aspectos relativos a evolución y composición de las plantillas de la Universidad, sistemas de retribución, control de presencia y actividades y, por último, programas de promoción de la jubilación anticipada.

Por lo que respecta a la actividad investigadora de la Universidad se han verificado los mecanismos de determinación de objetivos, medios y control de resultados de la misma. Finalmente, se ha revisado la actividad docente universitaria, con especial atención a la adaptación de la oferta docente a las necesidades de la demanda.

Además, para posibilitar el conocimiento de la gestión desarrollada en las áreas de docencia y costes se han establecido, en la medida de lo posible, para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la Universidad de León en la gestión de los fondos públicos.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado en las dependencias del ente fiscalizado donde se encontraba la información o documentación relevante a los efectos de la fiscalización, así como en la sede del Consejo, a partir de la información rendida.

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su

totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de campo necesarios para la emisión del presente informe concluyeron el 15 de marzo de 2014.

II.3. LIMITACIONES

Si bien la Universidad ha adoptado, con carácter general, una actitud de colaboración con el equipo auditor, han existido las siguientes limitaciones al alcance del trabajo:

- Los datos cuantitativos referidos a la actividad docente y costes, elaborados en base a la información proporcionada por la propia Universidad y la documentación soporte de dicha información, obtenida de la institución universitaria, han puesto de manifiesto algunas diferencias con los datos empleados en el análisis que no afectan sensiblemente a la materialidad de los mismos. (apartado III.3.1.5.3)
- No se dispone de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación del profesorado a labores de investigación, de gestión y a otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos de ciclo a extinguir. (apartado III.3.1.6.8)

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el art. 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el informe provisional se remitió el 22 de mayo de 2014, a la Universidad de León, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad, a la Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda y a Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para que, en un plazo de veinte días naturales, formularan alegaciones.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, las alegaciones de todos los destinatarios del informe, mencionados en el párrafo anterior, salvo la Dirección General de Universidades e Investigación que no ha formulado alegaciones, fueron remitidas en plazo y han sido objeto de análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del informe provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración

en la redacción del informe provisional.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

El área de organización de la Universidad de León se ha efectuado desde una triple perspectiva: organización interna, organismos dependientes y los procedimientos de control interno de la Universidad.

III.1.1. ORGANIZACIÓN INTERNA Y ESTRUCTURA FUNCIONAL

III.1.1.1. ESTRUCTURA Y CENTROS

En el cuadro siguiente se plasma la estructura geográfica de la Universidad de León en los cursos 2011/2012 y 2012/2013:

Cuadro 1 Estructura geográfica

Campus	Municipio	Alumnos Matriculados		Variación 2012/2013 y 2011/2012	
		2011/2012	2012/2013	Absoluta	%
Rectorado	León				
Campus de Veganzana	León	12.166	11.729	-437	-3,59%
Campus Ponferrada	Ponferrada	621	608	-13	-2,09%
Total (grado y master)		12.787	12.337	-450	-3,52%
Doctorados		882	866	-16	-1,81%
Total (Centros propios)		13.669	13.203	-466	-3,41%
Centros Adscritos ⁽¹⁾	León	249	141	-108	-43,37%
Centros Adscritos ⁽²⁾	Ponferrada	7	2	-5	-71,43%
Total Centros Adscritos		256	143	-113	-44,14%
Total Títulos Oficiales		13.925	13.346	-579	-4,16%

(1) Dos centros privados adscritos en los que se imparten las titulaciones a extinguir de diplomado en Turismo y en Trabajo Social.

(2) Centro privado adscrito donde se imparte la titulación a extinguir de Turismo.

Por otra parte, la estructura funcional de la Universidad en los cursos citados presenta la siguiente configuración:

Cuadro 2 Características de la Universidad

Centros	Nº Centros	2011/2012 ⁽¹⁾			2012/2013 ⁽¹⁾			Variación alumnos	
		Alumnos matriculados	PAS asignados	PDI asignados	Alumnos matriculados	PAS asignados	PDI asignados	Absoluta	%
Facultades	8	9.207	67		8.752	66		-455	-4,94%
Escuelas Técnicas ⁽²⁾	7	3.836	25		3.728	25		-108	-2,82%
Departamentos	26		80	1.048		81	1.008		
TOTAL	41	13.043	199		12.480	172	1.008		

(1) En la cifra de alumnos matriculados no se incluyen los correspondientes a doctorados.

(2) Se incluyen los tres centros adscritos a la Universidad.

Como puede observarse el total de alumnos matriculados en la Universidad, excluidos los correspondientes a doctorado, ascendieron los cursos 2011/2012 y 2012/2013 a 13.043 y

12.480, respectivamente, lo que supone una disminución del 4,3% respecto al curso anterior.

Por su parte, los 15 centros de enseñanza presencial de titulaciones oficiales suponen en el curso 2012/2013 una media de 1.094 alumnos por facultad y 533 en las escuelas técnicas, lo que se traduce en una disminución del 4,94% y 2,82%, respectivamente, en relación al curso anterior.

III.1.1.2. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con el art. 13 de la LOU y el Estatuto de la ULE, aprobado mediante el Acuerdo 243/2003, de 23 de octubre, de la Junta de Castilla y León, el gobierno de la Universidad se ejerció a través de los siguientes órganos y cargos:

- Órganos colegiados de ámbito general: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario.
- Órganos colegiados de ámbito particular: las Juntas de Facultad y de Escuela y los Consejos de Departamento.
- Órganos unipersonales de ámbito general: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.
- Órganos unipersonales de ámbito particular: los Decanos de Facultad, los Directores de Escuela, de Departamentos y de los Institutos Universitarios de Investigación.

En este apartado el análisis se ha centrado en la composición de los órganos colegiados de carácter general de la Universidad, en los Consejos de Departamento y en la Gerencia.

En este sentido, en el cuadro siguiente se recoge el número de miembros de los órganos colegiados de carácter general de la Universidad en los ejercicios 2011 y 2012.

Cuadro 3 Composición de los órganos colegiados

Órgano	2011			2012		
	Nº de Miembros Varones	Nº de Miembros Mujeres	Relación Hombres/Mujeres	Nº de Miembros Varones	Nº de Miembros Mujeres	Relación Hombres/Mujeres
Consejo Social	24	7	77 / 23	21	10	68 / 32
Claustro Universitario	158	102	61 / 39	150	102	60 / 40
Consejo de Gobierno	37	11	77 / 23	37	12	76 / 24
TOTAL	219	120		208	124	

A la vista del cuadro mencionado, se deduce que la ULE, salvo en el caso del Claustro Universitario, incumple lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica

3/2007, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, ya que la composición porcentual tanto del Consejo Social como del Consejo de Gobierno, supera ampliamente los límites establecidos en la citada disposición en cuanto a la presencia de hombres y mujeres, que indica que las personas de cada sexo no deben superar el sesenta por ciento ni ser menos del cuarenta por ciento.

Asimismo, en lo concerniente a las unidades de igualdad previstas en la Disposición Adicional duodécima de la LOMLOU debe indicarse que el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobó, en sesión de 13 de noviembre de 2009, la creación de la Comisión de Igualdad de la ULE y el Reglamento de funcionamiento de la misma, así como su composición y competencias, para el desarrollo de las funciones que la Ley atribuye a las denominadas “unidades de igualdad”, concediendo un plazo de un año para elaborar el plan de igualdad de la Universidad de León.

La Comisión de Igualdad de la ULE en cumplimiento de ese mandato, elaboró un Plan de Igualdad para el periodo 2010-2013, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 20 de diciembre de 2010. El Plan comienza con un diagnóstico de la situación, al cual han contribuido las necesidades detectadas y sentidas por los diversos órganos de la Comunidad Universitaria que fueron consultados. A la vista del mencionado diagnóstico se fijaron unos objetivos genéricos y específicos, a corto y largo plazo, cuya consecución mejoraría el desempeño del principio de igualdad en la ULE. De acuerdo con los objetivos señalados, la Comisión plantea un conjunto de medidas de actuación, se señalan los indicadores de seguimiento que verifican la correcta aplicación del plan, así como, cuales serán los órganos encargados de velar por el cumplimiento del principio de igualdad en la ULE, y una estimación del presupuesto que la aplicación del plan de igualdad supondrá para la misma.

Por otra parte, los Departamentos, conforme a lo señalado en el art. 9 de la LOU, son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes y de ejercer aquellas funciones que establezca el Estatuto.

Al frente de cada Departamento se encuentra el Consejo de Departamento, órgano de gobierno de la Universidad integrado por los doctores miembros del mismo y por una representación del personal PDI no doctor. Además, el Estatuto garantiza una representación de los estudiantes y del personal PAS.

El número de departamentos existentes al finalizar el ejercicio 2012 ascendía a 26. En el siguiente cuadro figura la distribución de los sectores representados en los ejercicios 2011 y 2012:

Cuadro 4 Miembros de los Consejos de Departamento

Distribución	2011	2012
PDI	840	782
PAS	34	34
Alumnos	58	52
Total Miembros	932	868

Como se observa en el cuadro anterior el total de personas que formaban parte de algún Consejo de Departamento ascendía a 932 y 868, respectivamente, lo que da una media de 36 personas por departamento en el año 2011 y 33 personas en el año 2012.

Por lo que respecta a la Gerencia sus funciones están reguladas por los arts. 23 de la LOU y 83 del Estatuto de la ULE. En concreto, el Gerente tiene encomendada la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad, bajo la supervisión del Rector o Vicerrector en quien delegue, no pudiendo ejercer funciones docentes. Será propuesto por el Rector y nombrado por éste de acuerdo con el Consejo Social.

Para el desarrollo de sus funciones la Gerencia se encuentra asistida por una Vicegerencia de Asuntos Económicos, una Vicegerencia de Recursos Humanos, un área de Recursos Humanos y un área de Contabilidad Analítica, todas ellas vacantes en la actualidad. Además, se organiza de acuerdo con el organigrama remitido por la Universidad, básicamente, en los siguientes servicios, dependientes orgánica y funcionalmente de la misma: infraestructuras (vacante en la actualidad), gestión presupuestaria y contable, gestión económica y patrimonio, gestión de la investigación, control interno (vacante en la actualidad), informática y telecomunicaciones, prevención de riesgos laborales, recursos humanos, gestión académica, apoyo y asistencia, asesoría jurídica y, por último, la unidad de información y registro.

En cuanto a la gestión administrativa de la Gerencia en el siguiente cuadro se muestran las distintas unidades (centrales, periféricas y transitorias) que a 31 de diciembre de 2012 gestionaban cuentas bancarias, el PAS adscrito a las mismas y cómo se gestionaban las cuentas bancarias:

Cuadro 5 Gestión administrativa de la Gerencia

	Totales Universidad	Tipología de las unidades existentes	
		Unidades Centrales ⁽¹⁾	Unidades Periféricas ⁽²⁾ Permanentes Transitorias
Unidades existentes	55	8	44 3
Distribución PAS ⁽³⁾	72	21	48 3
Gestión de Cuentas			
Número total	137	4	
Número de cuentas sin movimientos operativos	3		
Importe de saldos (miles de euros)	12.174	12.174	

⁽¹⁾ Unidades gestionadas directamente por el Gerente o sus unidades funcionalmente dependientes.

⁽²⁾ Unidades permanentes dependientes de los Centros (Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, etc.) y unidades transitorias, normalmente ligadas a proyectos concretos, de investigación u otros.

⁽³⁾ PAS adscrito a cada tipo de unidades gestoras a 31/12/2012.

Como se observa a la vista del cuadro anterior la ULE únicamente tiene dos unidades periféricas de carácter transitorio ligadas a proyectos de investigación, cursos, seminarios u otras de carácter similar. El resto de las unidades son, básicamente, permanentes dependientes de los distintos centros de la Universidad (Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, etc.), cada uno de los cuales, de acuerdo con la información proporcionada por la Universidad, gestiona cuentas bancarias para el desarrollo de su actividad diaria que, en última instancia, son controladas por la Gerencia.

III.1.1.3. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y AUTONOMÍA FINANCIERA

En este apartado se expondrán, por un lado, las actuaciones desarrolladas por la Universidad en materia de estrategias y planificación relacionada con las funciones relevantes de la misma y, por otro, se hará referencia a la autonomía económico-financiera de la Universidad para poder llevar a cabo estas funciones. En concreto, en relación a esta última cuestión, se efectuará un breve análisis de los recursos disponibles para poder desarrollar las funciones propias de la institución universitaria.

A este respecto, debe señalarse que la Universidad no disponía de un plan estratégico marco, que estableciese un conjunto de objetivos estratégicos y de acciones centradas en la formación orientada a la empleabilidad, investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, captación de alumnado y, en general, en los nuevos retos de gestión que plantea el Espacio Europeo de Educación Superior.

Por otra parte, en lo que respecta a la autonomía financiera de la Universidad, la LOU a través de normativa orgánica y básica de la misma, reconoce la autonomía de las Universidades, una de cuyas vertientes es la económico-financiera. Así, el art. 79 de la LOU establece que las Universidades Públicas tendrán autonomía económico-financiera en los términos establecidos en esa Ley. Dicha Ley para delimitar esa autonomía económico-financiera, por un lado, atribuye a las Universidades Públicas una serie de competencias en este ámbito, y por otro, encomienda a las Comunidades Autónomas una tutela financiera sobre las Universidades de su ámbito territorial mediante la atribución de otras competencias diferentes.

En este sentido, corresponde a las Universidades en este ámbito la elaboración, la aprobación y gestión de sus presupuestos (art. 2.2 h) LOU precepto orgánico), al Consejo Social la aprobación de sus presupuestos (art. 14.2 LOU), la supervisión de su desarrollo y ejecución, la supervisión de las actividades económicas de la Universidad entre las que se incluye el control de las inversiones, gastos e ingresos mediante las correspondientes técnicas de auditoría (art. 82 de la LOU y art. 24. 1 g) de la LUCL) y la aprobación de las cuentas anuales de la universidad (arts. 14.2 de la LOU y el art. 24.1 e) de la LUCL). En definitiva, lo que se reserva para las Universidades es el desarrollo del conjunto de procesos que integran el ciclo presupuestario (elaboración, aprobación, ejecución y supervisión).

Por su parte a las CCAA en virtud de la tutela financiera que tienen encomendada les corresponde: fijar anualmente las transferencias corrientes y de capital de sus UUPP (art. 81.3.a) de la LOU); el establecimiento del marco dentro del cual sus UUPP elaboren sus programaciones anuales, que conduzcan a la aprobación de convenios y contratos-programas (art. 81.1 de la LOU); la autorización de los costes del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios (art. 81.4 de la LOU); el establecimiento de los precios públicos y demás derechos en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, dentro de los límites que establece la Conferencia General de Política Universitaria (art. 81.3.b) de la LOU); la regulación del marco regulador en que debe desarrollarse la actividad económico financiera de sus UUPP (estructura presupuestaria, normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de sus presupuestos y para el control de las inversiones y gastos mediante las correspondientes técnicas de auditoría, normas que regulan los actos de disposición de bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, plan especial de contabilidad; y la autorización de operaciones de endeudamiento (art. 81.3.h) de la LOU).

Teniendo en cuenta lo expuesto en los dos párrafos anteriores, en relación a los ingresos de la Universidad, deben ponerse de manifiesto las siguientes cuestiones, que se analizarán con más detalle en el apartado III.2 del informe, referidas al ejercicio 2012:

- Los ingresos propios de la Universidad en dicho ejercicio provenientes de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que representaron, aproximadamente, la quinta parte del presupuesto de ingresos. Estos ingresos deben estar relacionados con los costes de prestación del servicio.
- La Universidad tuvo que acudir al endeudamiento para financiar sus inversiones o para cubrir problemas transitorios de tesorería, fundamentalmente, a través de un préstamo que tenía suscrito con Caja España (en la actualidad CEISS) y otros préstamos y anticipos reembolsables procedentes de fondos FEDER I+D.
- Las transferencias corrientes y de capital procedentes de diversas administraciones, incluidas la de la Comunidad Autónoma, supusieron casi el 70% del presupuesto de ingresos de la Universidad.

En este sentido, debe destacarse que en un entorno de consolidación fiscal motivado por las exigencias ineludibles de estabilidad presupuestaria, y ante las dificultades de las administraciones competentes de mantener una senda creciente de esfuerzo fiscal en la financiación de sus sistemas educativos, la introducción de indicadores de mercado y muy especialmente de estructuras de costes, tal y como se indicará en el apartado III.4 del informe, tiene que redundar necesariamente en una mejora de la racionalidad y gobernanza de las mismas. A este respecto, debe de hacerse mención al Plan de viabilidad elaborado por la Universidad para el periodo 2009-2012, con el objetivo de corregir el montante de desequilibrio presupuestario, de carácter estructural existente en la misma. Entre las medidas previstas en el citado plan se encontraba un plan de control del gasto centrado en cinco líneas generales de actuación: austeridad del gasto, gestión del profesorado y del PAS, control de las aportaciones de la ULE a otras entidades y gestión de la optatividad de los estudios.

Por otra parte, considerando que la principal fuente de recursos por esta vía procedía de la CCAA, debe indicarse que para el periodo 2007-2010 existía un contrato-programa entre la Administración de la CCAA y la ULE relativo a la

financiación universitaria. El objetivo de ese contrato programa era alcanzar una cobertura del 100% de los gastos de personal en 2010, para lo que se fijaban en el contrato-programa y para cada uno de los años, por un lado, las transferencias corrientes de la Comunidad, y por otro, los compromisos de ejecución del Capítulo I por parte de la ULE. Para los ejercicios posteriores a 2010 no se ha firmado un nuevo contrato-programa. La ausencia de un contrato-programa o instrumento similar impide a la Universidad conocer la financiación a obtener por la vía de transferencias lo que dificulta la elaboración de la programación plurianual.

III.1.2. ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD

Al finalizar el ejercicio 2012 la Universidad, de acuerdo con la información proporcionada por la misma, no participaba de manera mayoritaria (más de un 50% del capital social o fondo patrimonial equivalente) en ningún tipo de entidad con personalidad jurídica propia y presupuesto independiente.

En cuanto a los entes con personalidad jurídica propia participados por la Universidad a 31 de diciembre de 2012, en menos de un 50%, en el siguiente cuadro se detalla la relación de entidades, en los que la Universidad en el periodo 2008-2012 no mantuvo ningún tipo de relación financiera, junto con los porcentajes de participación y el objeto social o fundacional:

Cuadro 6 Entidades participadas minoritariamente, sin relación financiera de la ULE en el periodo 2008-2012

	Capital Social / Dotación fundacional % ULE	Objeto
Centro Tecnológico de Inseminación Artificial, S.A.	26,00%	Investigación, desarrollo e innovación en el área de la tecnología de la reproducción porcina.
Portal Universia, S.A.	0,11%	Prestación de servicios integrales para la Universidad y particulares con el fin de dotarles de medios informáticos, intervención de la contratación electrónica o telemática.
Bio-Ges Starterss, S.A.	10,00%	Fabricación, comercialización de productos agroalimentarios y servicios de asesoría y control de industrias agroalimentarias, agropecuarias, zoonitarias biotecnológicas.
Univest Sgecr, S.A.	3,12%	Toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores, de conformidad con los términos previstos en la Ley 25/2005.
Bioenergía y Desarrollo Tecnológico, S.L.	10,00%	Estudios y proyectos de investigación y desarrollo en la industria química y ambiental y de las energías renovables. Diseño y construcción de plantas para el tratamiento de los residuos y subproductos de origen agroganadero.
Aquilón CYL, S.L.	12,38%	Investigación, desarrollo y comercialización de procesos, productos, servicios y aplicaciones dentro del campo de la biotecnología, la sanidad animal y la biomedicina.
Fundación Instituto de la Construcción de Castilla y León	10,00%	Creación de un foro técnico, científico y cultural para ofrecer a la Administración y a las empresas, asesoramiento y soporte técnico para el desarrollo de sus competencias en la regulación y control de actividades relacionadas con la edificación, restauración y obras públicas, concediéndose especial relieve a los estudios y procesos sobre calidad en obras de edificación, normalización y autorización de usos materiales y procesos constructivos.
Fundación para el Desarrollo Agropecuario de Castilla y León	7,13%	Promover todas aquellas iniciativas dirigidas a promocionar y mejorar las diferentes actividades empresariales vinculadas al sector agropecuario, y que proporcionan el progreso del sector, la mejora en la calidad de sus productos y servicios y el crecimiento sostenido de su actividad.
Fundación Investigación Sanitaria de Castilla y León	14,26%	Promoción científica en el campo de la Salud, así como el desarrollo, difusión, divulgación y apoyo a toda clase de materias, trabajos y estudios al respecto.

Por su parte, en el cuadro siguiente se recogen, de manera resumida, aquellos entes participados en menos de un 50% por la Universidad, con indicación de la información correspondiente a su dotación fundacional, Patronato y financiación, en lo que a la participación de la ULE, al finalizar el ejercicio 2012, se refiere:

Cuadro 7 Entidades participadas minoritariamente, controladas o financiadas de manera mayoritaria por la Universidad

Nombre de la entidad	Dotación fundacional	Patronato	Financiación ⁽¹⁾
Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa	4,70%	52,17%	12,09%
Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León ⁽²⁾	50%	43%	16%
Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León	50%	33%	4,06%

(1) La financiación se ha calculado teniendo como referencia las obligaciones reconocidas por la Universidad y el importe neto de la cifra de negocios del ente.

(2) Los porcentajes de financiación de la Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León, se han obtenido a partir de las obligaciones reconocidas por la Universidad y del importe neto de la cifra de negocios de la fundación del año 2011. Esta Fundación se extingue mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 27 de septiembre de 2012.

A continuación, se describe brevemente cuál es el objeto fundacional de los entes aludidos en el cuadro anterior:

- o Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa (FGULEM): Fundación constituida en 1996 por la Universidad de León, la Diputación Provincial de León, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de León, la Federación Leonesa de Empresarios y once empresas privada.

La Fundación tiene como objetivo primordial cooperar en el cumplimiento de los fines de la ULE, fomentando principalmente aquellas actividades que la estructura universitaria no ampare suficientemente y singularmente fomentar cauces de cooperación entre la Universidad y la empresa.

La dotación fundacional ascendía al finalizar el ejercicio 2012 a 121.705 euros, siendo la participación de la Universidad del 4,70%. El Rector de la Universidad ostenta el cargo de Presidente del Patronato de la Fundación.

- o Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León: Fundación constituida en 2005 entre la Universidad de León y la Junta de Castilla y León con el propósito de contribuir a la promoción, fomento, financiación y desarrollo de actividades relacionadas con el ámbito de las ciencias veterinarias, con el fin último de contribuir al desarrollo cultural, científico, social y económico de la Comunidad de Castilla y León.

La dotación fundacional ascendía a 30.000 euros, participando la ULE en un 50%.

Esta Fundación, tal y como se recoge en el cuadro anterior se extinguió mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 27 de septiembre de 2012.

- o Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León: Entidad sin ánimo de lucro constituida por la Junta de Castilla y León y la Universidad de León. Tiene entre sus principales objetivos la mejora de las tareas de investigación de la Universidad, de los Centros de Investigación y de las empresas de Castilla y León promoviendo acciones de innovación en el mundo de la Sociedad del Conocimiento.

La dotación fundacional ascendía a 30.000 euros, siendo la participación de la Universidad del 50%.

Por otra parte, como puede observarse en el cuadro anterior, la Fundación General de la ULE y de la Empresa, a pesar de que la participación de la Universidad en la dotación fundacional, era inferior al 50% y en consecuencia no tenía la consideración de fundación universitaria, conforme al art. 227 del Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Universidades, ni tampoco Fundación pública de la Comunidad de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León; sin embargo, estaba controlada de manera mayoritaria (más del 50%) por la propia Universidad, ya que la mayoría de los miembros del Patronato eran designados por órganos dependientes de la institución universitaria. Además, la Fundación gestiona actividades que son competencia de la Universidad, al consistir su objeto, básicamente, en fomentar la interacción entre la Universidad y las empresas.

En este sentido, debe hacerse referencia al Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de León y la FGULEM, firmado el 1 de junio de 2003, cuyos aspectos más significativos son:

- La Fundación podrá organizar y administrar actividades de la ULE, tales como cursos de posgrado, de especialización y de formación continuada; la enseñanza no reglada de idiomas modernos; la investigación aplicada, así como el desarrollo de servicios soporte y gestión de las entidades de investigación, desarrollo e innovación vinculadas a la Universidad.
- El profesorado de la Universidad podrá prestar servicios para la Fundación, previa autorización del Rector, para el ejercicio de tareas de investigación, asesoramiento o gestión.

Además, la Fundación ha asumido la gestión de los servicios de la Oficina de

Transferencia de los Resultados de la Investigación (OTRI).

III.1.3. CONTROL INTERNO

III.1.3.1. ESTRUCTURA, MEDIOS Y DEPENDENCIA

La Universidad, contaba en el año 2012 con un Servicio de Control Interno incardinado en la Gerencia. Los medios personales con los que contaba el área mencionada a 31 de diciembre de 2012 eran, únicamente, un Jefe de Unidad, nivel 22 y un Auxiliar, nivel 18, ya que el puesto de Jefe de Servicio de la Unidad se encontraba vacante al finalizar el ejercicio 2012. Las dos personas destinadas al control interno resultan insuficientes para realizar las funciones que le son propias y no guardan relación con el volumen económico de los gastos e ingresos de la Universidad.

El Servicio de Control Interno de la ULE depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. Por su parte, la competencia para el nombramiento del Jefe de Servicio de Control Interno corresponde al Rector de la Universidad.

No obstante, a estos efectos debe señalarse que el art. 14 de la LOU establece que corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad. Además, relacionado con esta función, el art. 82 de la LOU le atribuye el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas mediante las correspondientes técnicas de auditoría. En este mismo sentido se pronuncia el art. 24.1 a) y g) de la LUCL. Sin embargo, a pesar de que la documentación relacionada con la actividad económica de la Universidad se encuentra a su disposición, el Servicio de Control Interno pone de manifiesto que no se supervisa expresamente por el Consejo Social.

III.1.3.2. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

III.1.3.2.1. Plan de actuaciones

La Universidad dispone de un Plan General de Auditorías para el año 2012, como documento anexo a las Normas de Ejecución Presupuestaria (aprobadas por el Consejo Social de la ULE el 18 de octubre de 2012 conjuntamente con el presupuesto 2012), que viene repitiéndose desde el ejercicio 2008, en el que se recoge una guía con los aspectos a revisar en los gastos sometidos a fiscalización previa, control posterior, así como los informes de auditoría que puedan emitirse, pero en el mismo no se fijan plazos para realizar dichas actuaciones.

III.1.3.2.2. Normas y procedimientos

A pesar de que no existe un manual específico de procedimientos de control interno, las normas a seguir en esta materia, tal y como se ha puesto de manifiesto, se fijan en las Normas de Ejecución Presupuestaria de cada ejercicio, concretamente en el Anexo I de las mismas donde se recogen los aspectos a fiscalizar en el ejercicio de la fiscalización previa en materia de gastos de personal, gastos en bienes corrientes, transferencias corrientes e inversiones de capital, anticipos de caja fija y devolución de ingresos indebidos. Contempla, asimismo, la posibilidad de realizar auditorías, inspiradas en los principios de economía, eficacia y eficiencia sobre las materias o áreas de la Universidad más relevantes, tal y como contempla la Disposición Adicional 1ª de las Normas de ejecución presupuestaria. Por último, establece la necesidad de elaborar una memoria anual que permita valorar el proceso y, en su caso, adecuarlo a las necesidades que hubieran surgido.

Asimismo, el Servicio de Control Interno tampoco dispone de un manual interno en el que se describan las funciones de los distintos integrantes en esta unidad administrativa.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido tampoco ningún tipo de procedimiento, ni normativa específica alguna, relacionada con el control de las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad.

III.1.3.2.3. Informes

El Servicio de Control Interno de la ULE en el año 2012, sobre la base del régimen especial de fiscalización establecido en el Plan General de auditorías de aquel ejercicio realizaba las siguientes actuaciones:

- Gastos de personal: En las convocatorias o contratación de personal de nuevo ingreso, se comprobó la existencia de crédito presupuestario y la existencia de informe del Área de Recursos Humanos.
- Respecto a los gastos en bienes corrientes, transferencias corrientes e inversiones de capital, se fiscalizaron los requisitos esenciales de los contratos de obras superiores a 50.000 euros y 18.000 euros para los contratos de suministros, servicios, consultoría y asistencia técnica. No se fiscalizaron previamente los de importe inferior al señalado anteriormente por tratarse de contratos menores, gastos de material no inventariable, los relativos al mantenimiento, material científico, etc., por estar fiscalizada previamente la propuesta de gasto y la retención de crédito.

En cuanto a la constancia documental de las actuaciones realizadas en materia de fiscalización previa, de acuerdo con la información remitida por el Rector de la Universidad, el procedimiento seguido por el Servicio de Control Interno para subsanar o confirmar un reparo es el siguiente: se solicita por escrito o verbalmente la subsanación. Salvo que se produzcan discrepancias en algún reparo solicitado de forma verbal y haya de quedar constancia por escrito del mismo, la única justificación que queda es: una tabla relativa a todos los contratos de obra, servicio o suministro con el número de expediente, tipo de contratos, fechas garantías exigidas y otros datos. Igualmente, existe una base de datos relativa a las propuestas de contratación de personal con cargo a proyectos, convenios o contratos de investigación en la que queda constancia del nombre, tipo de contrato, duración, investigador principal, retribuciones, fechas de propuesta de contratación y clave orgánica de los mismos.

Respecto a los anticipos de caja fija de la Universidad, en el ejercicio 2012 el número de reparos formulados han sido de 20, pero los informes se encontraban pendientes de elaboración en el momento de realizar la auditoría.

Por otro lado, en este mismo periodo no se han llevado a cabo auditorías relacionadas con las subvenciones concedidas, ni relacionados con la gestión de los ingresos de la Universidad, ni tampoco se ha confeccionado una memoria anual de los resultados más relevantes de las actuaciones realizadas durante el ejercicio anterior con las recomendaciones que resulten aconsejables.

Además, en este ejercicio no se ha realizado ningún tipo de auditoría general de control de la gestión y del gasto, tal y como se establece en las Normas de Ejecución Presupuestaria de 2009, donde se especificaba un programa de trabajo con un horizonte temporal de cuatro años. La finalidad del programa se orienta al examen de la actividad económica con el fin de mejorar el conocimiento de la misma, comprobar el cumplimiento de los principios de legalidad y de la buena gestión en la utilización de los recursos públicos. El único ejercicio que se cumplió con esta previsión fue en 2010.

III.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

III.2.1. PRESUPUESTO: APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

En este epígrafe a los efectos de facilitar una mejor comprensión del mismo se hará referencia a los siguientes apartados:

- Con carácter previo a la aprobación del presupuesto de la ULE, se efectúa un

análisis de la programación plurianual y de la estructura presupuestaria de la Universidad. Además, se efectuará una reseña a los presupuestos de las entidades dependientes. En este mismo apartado se hará referencia también a las modificaciones presupuestarias.

- Rendición de cuentas.
- Ejecución del presupuesto.

III.2.1.1. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO Y MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

III.2.1.1.1. Programación plurianual

El art. 81.1 de la LOU establece que en el marco de lo establecido por las Comunidades Autónomas, las Universidades podrán elaborar programaciones plurianuales que puedan conducir a la aprobación, por las Comunidades Autónomas, de convenios y contratos-programas que incluirían sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos.

En la misma línea el art. 225 del Estatuto de la ULE señala que la Universidad podrá elaborar un plan cuatrienal que pueda conducir a la aprobación por parte de la CCAA de convenios y contratos-programa que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos. Ese Plan cuatrienal debe ser aprobado por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

En relación con estos preceptos, se ha constatado:

- Que la Comunidad Autónoma incumpliendo lo establecido en el art. 81 de la LOU, no ha establecido un marco regulatorio para la elaboración por las Universidades de esas programaciones plurianuales.
- El Consejo Social de la ULE no ha elaborado una programación plurianual, que recoja escenarios presupuestarios plurianuales, por lo que no está considerando lo que va a ocurrir en ejercicios posteriores. Ahora bien, debe señalarse que a finales de 2008, la ULE tenía una desviación consolidada del presupuesto motivada, por un importante desequilibrio presupuestario de carácter estructural que se había venido produciendo en los años anteriores. Para financiar esos déficits la Universidad se había visto obligada a renegociar y refinanciar al vencimiento sus operaciones de endeudamiento y a aumentar ese endeudamiento de forma relevante. A pesar del carácter estructural de

dicho endeudamiento, la totalidad del mismo estaba concertado en operaciones a corto plazo. Ante esta situación, el 21 de enero de 2009 la ULE elaboró un Plan de Viabilidad para el período 2009-2012, que dio lugar a que el 7 de diciembre de 2009 se firmara un Convenio entre la Comunidad de Castilla y León y la ULE por el que se instrumentaba la concesión de una aportación dineraria de la Comunidad (4.747 miles de euros hasta 2020) para hacer frente a parte de los compromisos de endeudamiento de la ULE (el resto debía ser asumido por la propia Universidad), con el fin de alcanzar el equilibrio presupuestario y su saneamiento financiero. Al amparo de ese Convenio se le exigió a la ULE la elaboración y aprobación de un Plan Estratégico de Gestión y Control de Gastos Generales de la Universidad, que fue emitido por la Universidad el 29 de marzo de 2010 para el período 2010-2013. No obstante, debe ponerse de manifiesto, que la elaboración de este Plan ha traído su causa en la insostenible situación financiera de la ULE en un momento concreto, y no en una voluntad por parte de la Universidad de disponer de una Programación plurianual que le permita establecer una estrategia a seguir en el medio y largo plazo.

- Pese a la inexistencia de ese marco regulatorio de la Comunidad y de una programación plurianual de la Universidad, el 27 de marzo de 2007, se firmaron entre la Comunidad de Castilla y León y la ULE, un contrato-programa relativo a la financiación universitaria 2007-2010 y un Convenio específico de colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la ULE para el período 2007-2011. El contrato-programa para 2007-2010 relativo a la financiación universitaria tenía por objetivo alcanzar una cobertura del 100% de los gastos de personal en 2010, para lo que se fijaba para cada uno de los años, por un lado, las transferencias corrientes de la Comunidad, y por otro, los compromisos de ejecución del Capítulo I por parte de la ULE. Por su parte, el Convenio Específico de Colaboración tenía por objeto programar las inversiones a ejecutar en la Universidad de León en el período 2007-2011, fijándose para ello la financiación que iba a corresponder por cuenta de la CCAA.
- Una vez finalizados el contrato-programa y el Convenio específico de

colaboración no se ha firmado un nuevo contrato-programa ni tampoco un nuevo Convenio de Colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones, lo que impide a la Universidad conocer la financiación a obtener por la vía de transferencias, dificultando la elaboración de la programación plurianual.

III.2.1.1.2. Estructura de los presupuestos

El art. 81.4 de la LOU y el art. 224.3 del Estatuto de la ULE establecen que la estructura del presupuesto debe adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, a efectos de normalización contable. Así, por un lado, el art. 77.2 de la LHSPCL, establece que las Universidades Públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos anuales a lo establecido en esa Ley para los presupuestos limitativos y, por otro, el art. 92 señala que le corresponde a la Consejería de Hacienda la determinación de la estructura de los Presupuestos Generales de la Comunidad (en los que no se incluyen los presupuestos de las universidades), para lo que debe tenerse en cuenta, entre otros aspectos, la organización del sector público autonómico.

Por su parte, de conformidad con los arts. 93 y 98 de la LHSPCL los estados de gastos e ingresos de aquellas entidades u órganos con dotación diferenciada y presupuesto limitativo (entre ellos las Universidades Públicas de Castilla y León) se estructuran mediante las clasificaciones orgánica, funcional y económica y los estados de ingresos mediante las clasificaciones orgánicas y económicas.

A estos efectos, la Consejería de Hacienda aprueba anualmente dos normas, primeramente la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad, y posteriormente, una Resolución (de la Dirección General de Presupuestos y Estadística) en la que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden anterior.

1) Clasificación orgánica

Las únicas referencias en la normativa autonómica a esta clasificación son las que se contienen en el art. 94 de la LHSPCL y las que anualmente se incluyen en la Orden de elaboración de los Presupuestos de la Comunidad. De acuerdo con estas normas, esta clasificación agrupará por secciones y servicios los créditos asignados a los distintos centros gestores.

Por su parte, de acuerdo con el art. 5 de las Normas de Ejecución Presupuestaria que

acompañan a los Presupuestos de 2012, los créditos se distribuyen por Unidades de Coste, que son las unidades orgánicas con responsabilidad en la gestión de aquellos, tales como los Centros, Departamentos, Áreas, Servicios, Proyectos de Investigación, etc.

En este sentido, de acuerdo con el art. 10 de las mismas normas cada Centro Docente, Departamento, Servicio o Unidad asimilada. Dispondrá de asignaciones para su actividad académica con los que atender sus gastos corrientes de funcionamiento ordinario (Capítulo II) y su equipamiento (Capítulo VI).

2) Clasificación funcional

La estructura funcional de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma establecida por las Órdenes por las que se dictan las normas para su elaboración, no recoge un nivel de desagregación que permita adaptarse a la estructura funcional específica para los presupuestos de las UUPP. En 2012, el presupuesto funcional de la ULE estaba compuesto por tres programas: 322B “Enseñanzas Universitarias”, 322D “Otras Actividades y Servicios” y 463A “Investigación Científica”. En la estructura funcional de la Comunidad en la Orden para la elaboración de los presupuestos de 2012 se recoge el programa 322B “Enseñanzas Universitarias”, pero no contempla ni un programa específico para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades.

Por otra parte, analizada para el ejercicio 2012, la estructura funcional por programas del gasto del resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, se constata que en la UVA y en la USAL la división a nivel de programas es la misma que la de la ULE (sólo existen diferencias en cuanto a la numeración de los programas pero no en la denominación de los mismos). En cambio existen diferencias con la de la UBU, ya que ésta dispone de cuatro programas (Administración General de la Educación, Enseñanza Universitaria, Promoción Educativa e Investigación y Documentación Científica) en vez de tres. En cualquier caso, si se acude a la desagregación a nivel de subprogramas se observan importantes diferencias entre los presupuestos de las cuatro Universidades.

3) Clasificación económica

En cuanto a la estructura económica del presupuesto de gastos e ingresos, se constata que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011 de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye entre otros, determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a

actividades de educación y de investigación que realizan las Universidad Públicas de Castilla y León. Por su parte, a nivel de artículo, en general, se produce adaptación, con algunas excepciones que se detallan en apartados posteriores de este informe. En cambio a nivel de concepto, la desagregación es mínima, lo que obliga a un mayor desarrollo por parte de la Universidad.

III.2.1.1.3. Elaboración y aprobación de los presupuestos.

Dentro de la autonomía económica-financiera de las Universidades se incluye la elaboración y aprobación de sus presupuestos, conforme al art. 2.2.h) de la LOU. No obstante, también debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el art. 81.5 de la LOU, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad se exige que la Consejería de Educación, previo informe de la Dirección de Presupuestos, autorice los costes de personal docente y no docente de las Universidades Públicas y que las Universidades recaben esa autorización con carácter previo a la aprobación del presupuesto.

Para la elaboración de los presupuestos de la ULE y de acuerdo con el art. 224 del Estatuto y lo ya dispuesto en los artículos ya comentados se sigue el siguiente procedimiento:

- El Gerente confecciona el anteproyecto de presupuesto de la Universidad de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos de gobierno.
- Se solicita la autorización de los costes de personal de la Consejería de Educación. Hasta el año 2008 no se concedía esa autorización incumpléndose lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad. A partir de 2009 se solicita y se obtiene la pertinente autorización. Para el presupuesto de 2012 se solicitó la autorización el 18 de septiembre de 2012 y se concedió la misma el 24 de septiembre de 2012. A pesar de haber sido solicitado a la Consejería de Educación, no ha sido aportado el informe previo de la Dirección de Presupuestos y Estadística, por lo que se incumplió la Disposición Adicional 5ª de la Ley 5/2012 de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012.
- El Rector presenta el anteproyecto ante el Consejo de Gobierno para que sea informado favorablemente. En el año 2012 el Consejo de Gobierno informó favorablemente el anteproyecto el 25 de septiembre de 2012.

En cuanto a la aprobación, de conformidad con el art. 14.2 de la LOU, el art. 24.1.d) de la LUCL y art. 224.2 del Estatuto, corresponde al Consejo Social la aprobación del presupuesto anual. Además, el art. 73 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la ULE,

en línea con lo dispuesto en el art. 107 de la LHSPCL, establece que si al día 1 de enero, no se encuentra aprobado el presupuesto para el nuevo ejercicio, se considerará automáticamente prorrogado el del año anterior, con sus créditos iniciales, hasta que el Consejo Social apruebe el nuevo presupuesto.

La aprobación de los presupuestos de la ULE de 2012 por el Consejo Social se produjo el 18 de octubre de 2012, por lo que desde enero de ese año los presupuestos del ejercicio anterior fueron automáticamente prorrogados.

Por último, el 31 de octubre de 2012 se publicó en el BOCyL la resolución de 19 de octubre de 2012 del Rectorado de la ULE por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico 2012.

En el siguiente cuadro se muestran las fechas en las que se aprobaron por el Consejo Social y que se publicaron en el BOCyL los presupuestos de la Universidad en los ejercicios 2004 a 2012.

Cuadro 8 Aprobación del presupuesto ⁽¹⁾

Ejercicio	Fecha Aprobación Consejo Social	Fecha Publicación BOCyL
2004	21/05/2004	07/06/2004
2005	14/07/2005	09/08/2005
2006	25/04/2006	09/05/2006
2007	27/06/2007	24/07/2007
2008	09/03/2008	08/04/2008
2009	09/07/2009	23/07/2009
2010	06/05/2010	28/05/2010
2011	31/03/2011	15/04/2011
2012	18/10/2012	31/10/2012

Como puede observarse la ULE nunca aprueba sus presupuestos antes del 1 de enero del ejercicio al que corresponden, por lo que siempre prórroga automáticamente los presupuestos del ejercicio anterior. En consecuencia, a pesar de que la prórroga de los presupuestos es un mecanismo excepcional que impide la paralización económica de la Universidad, facilitando de esta forma su normal funcionamiento administrativo, en la práctica se ha convertido en una circunstancia habitual de la misma.

Las razones aducidas por la Universidad para los retrasos en la aprobación de los presupuestos y las consiguientes prórrogas de los presupuestos de los ejercicios anteriores se

⁽¹⁾ Cuadro modificado en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

basan, fundamentalmente, en el retraso en la comunicación de las transferencias para gastos corrientes y de capital de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a las transferencias para gastos corrientes, debe señalarse que en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada año se fija la cuantía global destinada a transferencias para gastos de funcionamiento de las Universidades Públicas (UUPP), pero sin distribuir su importe entre las mismas. Para la realización de esas transferencias, en primer lugar, la Junta de Castilla y León dicta Acuerdo en el que distribuye su cuantía entre las UUPP, y a continuación la Consejería de Educación aprueba el gasto y dicta la resolución de concesión de las aportaciones económicas. Posteriormente su importe se paga por doceavas partes a lo largo del año.

En los años 2008 a 2010, los Acuerdos de la Junta de Castilla y León de las transferencias para gastos y las Resoluciones de concesión se produjeron una vez ya iniciado el ejercicio (en enero y febrero), por lo que la Universidad desconocía el importe a percibir al finalizar el ejercicio. Ahora bien, en el contrato-programa 2007-2010, se fijaban los importes de las dotaciones presupuestarias asignadas por la Comunidad Autónoma para esos ejercicios, por lo que los presupuestos podrían haberse elaborado con esas previsiones de ingresos.

En 2011, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León de distribución de las cantidades entre las Universidades es de 18 de noviembre de 2010, pese a que la Resolución de concesión notificada a la Universidad es de enero de 2011, por lo que la ULE desconocía al finalizar el ejercicio presupuestario el importe de las aportaciones dinerarias a percibir, y tampoco tenía un contrato-programa que le permitiera la estimación de los ingresos. En 2012, año en el que tampoco existe contrato-programa y en el que el Presupuesto de la Comunidad de Castilla y León de 2011 fue objeto de prórroga, la situación empeora a efectos de la previsión de los ingresos por parte de la ULE, ya que en vez de dictarse un único Acuerdo de distribución de las cantidades y una única Resolución de concesión, se dictaron Acuerdos de la Junta y Resoluciones de la Consejería con carácter trimestral. En 2013, se continúa en la misma línea si bien los Acuerdos de distribución y las Resoluciones de concesión son, en este caso, semestrales.

En cuanto a las transferencias de capital, debe señalarse que tampoco se ha aprobado un nuevo Convenio de Colaboración para la ejecución de un Programa de Inversiones entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la ULE que sustituya al preexistente para 2007-2010 lo que plantea problemas similares en cuanto a la presupuestación de este tipo de ingresos.

Es evidente que el desconocimiento de las partidas de ingresos más importante del presupuesto limita la elaboración de presupuestos fiables por parte de la ULE. En cualquier caso, lo que deben figurar en el presupuesto son sólo meras previsiones y que estas, y los créditos de gastos que financian pueden ser modificados durante el ejercicio presupuestario.

En lo concerniente a las entidades dependientes, pese a que la Universidad no participaba de manera mayoritaria (más de un 50% del capital social o fondo patrimonial equivalente) en ningún tipo de entidad con personalidad jurídica y presupuesto independiente, debe destacarse respecto a este tipo de entidades que ni la normativa general reguladora de las Universidades (LOU y LUCL), ni la normativa específica de la ULE (Bases de Ejecución Presupuestaria del ejercicio y del Estatuto) contempla que sus presupuestos de explotación y de capital (ya que se trata de entidades con presupuestos estimativos) deban acompañarse a los presupuestos de las universidades que las controlan a efectos de su aprobación por el Consejo Social. No obstante, carece de sentido que las cuentas anuales de estas entidades se aprueben por el Consejo Social (art. 14.2 de la LOU) y que, sin embargo, no se aprueben sus Presupuestos. Los ámbitos subjetivos o institucionales de los presupuestos y los de las cuentas anuales que deben aprobarse por el Consejo Social deben ser los mismos.

Además, el ámbito subjetivo o institucional de los presupuestos debe abarcar también aquellas fundaciones o empresas, que aunque no estén participadas mayoritariamente, son controladas de forma efectiva por la Universidad y/o financiadas por la misma y que cooperan con ésta en el cumplimiento de sus fines, como es el caso de la Fundación General de la ULE y de la Empresa, tal y como ya se ha manifestado en el apartado III.1.2. de este informe. La exclusión de los presupuestos de estas empresas y fundaciones afecta a la representatividad de los presupuestos de la Universidad, que deben aprobarse por el Consejo Social ya que la actividad de estas fundaciones y empresas es una prolongación de la actividad de las Universidades.

En definitiva, la aprobación individualizada por el Consejo Social de los presupuestos de la Universidad es insuficiente para que éste pueda conocer con exactitud la totalidad de los ingresos y gastos que se derivan de la actividad universitaria de educación e investigación.

III.2.1.1.4. Información a las Cortes de Castilla y León de los presupuestos de las Universidades.

Actualmente, respetando la autonomía presupuestaria de las Universidades, las Cortes de Castilla y León no aprueban los presupuestos de las Universidades ni los de sus

fundaciones y empresas vinculadas y dependientes. No obstante, de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria en vigor, deben señalarse las siguientes circunstancias:

- Las Universidades, las fundaciones y empresas mayoritariamente participadas por las UUPP y otras fundaciones y empresas vinculadas o dependientes de las mismas, forman parte del Subsector CCAA del SEC-95 (art. 2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- De acuerdo con el principio de transparencia (art. 6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) los Presupuestos de las Comunidades Autónomas deben integrar información sobre todos los sujetos y entidades incluidas en el SEC-95 y por ello la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica (arts. 13.4 y 13.6), obliga a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los proyectos de presupuestos iniciales y los presupuestos de todos los sujetos incluidos en el SEC-95 (incluidas las Universidades y las fundaciones vinculadas y dependientes).
- Las Cortes de Castilla y León con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de la Comunidad, deberán aprobar el límite de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma en términos SEC-95, según se deduce del art. 7 de Ley 7/2012 de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria de Castilla y León, límite para cuyo cálculo se hace una estimación de la capacidad o necesidad de financiación de las Universidades Públicas y de las empresas y fundaciones vinculadas o dependientes de estas que se consideren integrantes del subsector CCAA.

III.2.1.1.5. Normas de desarrollo y ejecución del presupuesto.

Como cuestión previa debe señalarse que la Comunidad Autónoma de Castilla y León, no ha establecido normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, tal y como señala el art. 82 de la LOU. Únicamente, en el art. 77.2 de la LHSPCL se establece que se aplicarán las disposiciones de la Ley mencionada a los procedimientos de ejecución y gestión presupuestaria de las Universidades Públicas.

Sin embargo, debe destacarse que la LHSPCL y las otras normas autonómicas que regulan los procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos de la

Comunidad Autónoma, no tienen en consideración las peculiaridades organizativas y de gestión de las Universidades Públicas de Castilla y León.

Ante la ausencia de esta normativa autonómica específica, la ULE y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando, año tras año, las denominadas “Normas o Bases de ejecución del Presupuesto” en las que se regulan las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de su Presupuesto anual.

Un análisis de las bases de ejecución presupuestaria de cada una de las Universidades Públicas de Castilla y León pone de relieve, entre otras cuestiones, diferencias respecto a la tramitación de las modificaciones presupuestarias y a los órganos competentes para su aprobación y sobre las normas de vinculación de créditos.

III.2.1.1.6. Modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias netas de la Universidad de León alcanzaron 8.619 miles de euros en el ejercicio 2012 que representan un 10,02% de los presupuestos inicialmente aprobados.

En el cuadro que se expone a continuación, se recoge por capítulos, los aumentos y disminuciones que en los créditos iniciales del presupuesto de gastos de la Universidad han producido las modificaciones presupuestarias, las modificaciones presupuestarias netas, el porcentaje que representan las modificaciones presupuestarias netas de cada capítulo sobre el total de modificaciones y los ratios que expresan la relación entre las modificaciones presupuestarias netas y los créditos para gastos inicialmente aprobados.

Cuadro 9 Importe de las modificaciones presupuestarias por capítulos

(miles de euros)							
CAPÍTULOS	CI	Aumentos	Disminuciones	M	%	%M/CI	
1 Gastos de personal	52.749	0	0	0	0%	0%	
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	13.344	882	0	882	10,23%	6,61%	
3 Gastos financieros	318	0	0	0	0%	0%	
4 Transferencias corrientes	2.600	209	0	209	2,42%	8,04%	
6 Inversiones reales	14.743	7.528	0	7.528	87,34%	51,06%	
7 Transferencias de Capital	0	0	0	0	0%	0%	
8 Activos financieros	271	0	0	0	0%	0%	
9 Pasivos financieros	1.981	0	0	0	0%	0%	
TOTAL	86.006	8.619	0	8.619	100%	10,02%	

CI: Créditos iniciales; M: Modificaciones netas

Como se observa en el cuadro anterior, la mayor parte de las modificaciones presupuestarias netas aprobadas afectaron al Capítulo VI “Inversiones reales” que absorbieron el 87,34% del total de las modificaciones. Como resultado de dichas modificaciones, el Presupuesto final del citado capítulo se incrementó en un 51,06% respecto los créditos

iniciales. La importancia de estas modificaciones contrasta con el bajo grado de ejecución de los créditos de este Capítulo respecto de los créditos definitivos (45,76% como se indicará posteriormente).

Como se observa en el cuadro anterior el resto de las modificaciones ha afectado a los Capítulos II y IV del Presupuesto de gastos, si bien su importancia cuantitativa respecto al total de las modificaciones y los créditos iniciales es muy reducida.

En cuanto a la tipología de las modificaciones presupuestarias y la forma de financiación en el cuadro siguiente se recoge el detalle de las modificaciones presupuestarias (número de expedientes e importe de modificaciones en miles de euros) correspondientes al ejercicio 2012.

Cuadro 10 Tipología de las modificaciones presupuestarias

Capítulos	Incorporación de remanentes	Créditos generados por ingresos	Total Expedientes/ Modificaciones
Número de expedientes	52	44	96
Créditos para gastos			
Capítulo I	0	0	0
Capítulo II	704	185	888
Capítulo III	0	0	0
Capítulo IV	38	171	209
Capítulo VI	7.031	490	7.521
Capítulo VII	0	0	0
Capítulo VIII	0	0	0
Capítulo IX	0	0	0
TOTAL	7.772	846	8.618
Previsiones de ingresos			
Capítulo III	0	110	110
Capítulo IV	0	299	299
Capítulo V	0	0	0
Capítulo VI	0	0	0
Capítulo VII	0	437	437
Capítulo VIII	7.772	0	7.772
Capítulo IX	0	0	0
TOTAL	7.772	846	8.618

Como se pone de manifiesto en el cuadro anterior, la ULE únicamente utiliza para incrementar los créditos del presupuesto de gastos dos tipos de modificaciones, los créditos generados por ingresos y las incorporaciones de remanentes de crédito. En cuanto a la forma de financiación los 44 expedientes de generaciones de créditos por ingresos por importe total

de 846 miles de euros se financiaron, fundamentalmente, con transferencias corrientes y de capital (299 y 437 miles de euros, respectivamente) de origen público y el resto con recursos propios del Capítulos III (110 miles de euros). En cuanto a las incorporaciones de remanentes de crédito, los 52 expedientes por un importe global de 7.772 miles de euros se financiaron con remanente de tesorería afectado del ejercicio anterior.

En el cuadro siguiente se recogen el total de expedientes tramitados en el ejercicio que han originado aumento del gasto. La muestra seleccionada representa casi el 68% del importe de las modificaciones efectuadas.

Cuadro 11 Número total de expedientes de modificaciones presupuestarias

TIPO DE MODIFICACIÓN	POBLACIÓN		MUESTRA		%	
	Nº expedientes	Importe	Nº expedientes	Importe	Nº expedientes	Importe
Incorporación de Remanente de Crédito	52	7.772	6	5.216	11,54%	67,11%
Generación de Créditos por ingresos	44	846	7	615	15,91%	72,67%
TOTAL	96	8.618	13	5.831	13,54%	67,66%

El análisis se ha centrado en analizar si las modificaciones presupuestarias se han aprobado por órgano competente y si se corresponden con los supuestos legalmente previstos y si cuentan con financiación adecuada y suficiente.

- o En cuanto al órgano competente para su aprobación, la LUCL en su art. 24.1.d) al regular las competencias económicas del Consejo Social le atribuye la competencia para aprobar las modificaciones del presupuesto de las Universidades Públicas. En coherencia con lo anterior los artículos 13.5 y 14.4 de las Normas de ejecución presupuestaria señalan que el órgano competente para aprobar las incorporaciones y de crédito y generaciones de créditos por ingresos (respectivamente) es el Consejo Social. Analizados los expedientes se ha comprobado que todos ellos fueron aprobados por el Consejo Social de la Universidad.
- o Respecto a si las modificaciones presupuestarias se corresponden con los supuestos legalmente previstos y si cuentan con financiación adecuada y suficiente.
 - Generaciones de crédito por ingresos. De acuerdo con el art. 14 de las Normas de ejecución presupuestaria de la ULE podrá generarse crédito para gastar siempre que: se hayan realizado (se hayan cobrado) ingresos no previstos o superiores a los previstos en el presupuesto inicial que deriven de alguna de las operaciones establecidas en el citado artículo (salvo para las aportaciones del Estado, CCAA, de sus organismos o instituciones y de fondos de la UE, en la

que no es necesario el cobro bastando a estos efectos con la existencia de un compromiso firme de aportación), y que conste en el expediente una justificación de los ingresos efectuados o de los compromisos firmes de aportación. Una vez analizados los expedientes, se ha comprobado que todos ellos derivan de alguna de las operaciones establecidas en el citado art. 14 y que en los mismos figuran las justificaciones de los ingresos efectuados o documentos que acreditan los compromisos firmes de aportación (en el caso de transferencias y/o subvenciones). No obstante, debe señalarse que al no exigirse en el PGCPCL no consta en las cuentas anuales información sobre el desarrollo de los compromisos de ingreso que permita verificar los compromisos de este tipo concertados en el ejercicio.

- Incorporaciones de crédito. De acuerdo con el art. 13 de las Normas de ejecución presupuestaria de la ULE, cuando el remanente de tesorería sea positivo se podrán incorporar a los correspondientes créditos del ejercicio, los remanentes de crédito del ejercicio anterior en los supuestos previstos en el apartado 1 (en particular créditos que amparen compromisos de gastos de cualquier capítulo presupuestario contraídos antes de finalizar el ejercicio y que por causas justificadas no hayan podido realizarse durante el mismo, créditos para operaciones de capital, créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados y créditos que hayan sido objeto de incorporación o generación durante el último mes del ejercicio presupuestario y que por causas justificadas no hayan podido utilizarse durante el mismo).
- Analizados los expedientes, se ha comprobado que algunos de ellos tenían como causa incorporar crédito para hacer frente a compromisos de gastos de cualquier capítulo presupuestario contraídos antes de finalizar el ejercicio, mientras que otros se tramitaron para incorporar créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, por lo que se respetaron los supuestos contemplados en el art. 13 de las Normas de ejecución presupuestaria.
- En cuanto a la financiación, debe señalarse que todas las incorporaciones (no sólo las de los expedientes de muestra) se han financiado con remanentes de tesorería afectados del ejercicio 2011. Respecto a estos remanentes de tesorería

(y tal y como se pone de manifiesto también en el análisis del remanente de tesorería de 2012) se observa que se encuentran integrados en el remanente de tesorería afectado como componente positivo una serie de gastos comprometidos, que no debían figurar incluidos en el mismo. En el remanente afectado, sólo deben figurar las desviaciones de financiación acumuladas positivas correspondientes a gastos con financiación afectada, tal y como se exige en el PGCPCL (por haberse reconocidos derechos por importe superior a los gastos que deberían haberse reconocido según la proporción del coeficiente de financiación correspondiente), y los gastos comprometidos integrados en el remanente afectado no tienen ningún tipo de financiación afectada, por lo que no existen ningún tipo de derechos reconocidos integrados en el remanente de tesorería afectado que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos. La financiación de incorporación de remanentes de crédito que amparen compromisos de gasto contraídos antes de finalizar el ejercicio y que no hubieran podido realizarse durante el mismo y que, además, no dispongan de financiación afectada, debe realizarse por la vía del remanente de tesorería de libre de disposición, y no por la vía del remanente afectado. Tal diferenciación, no es una cuestión meramente conceptual, sino que puede originar que se financien modificaciones presupuestarias sin que existan recursos suficientes que puedan emplearse a tal fin (integrados en el remanente de tesorería de libre disposición), lo que en última instancia originaría resultados presupuestarios negativos y la necesidad de acudir al endeudamiento para cubrir esos desfases. De hecho, en el cuadro que se incluye a continuación se recoge la descomposición del remanente de tesorería (entre afectado y no afectado) según las cuentas anuales de 2011, y la que correspondería de acuerdo con los criterios comentados que son los recogidos en el PGCPCL.

Cuadro 12 Remanente de tesorería sin los gastos comprometidos en 2011

(miles de euros)

Concepto	Cuentas Anuales ⁽¹⁾	Ajustes	Criterio PGCPCL
Remanente de tesorería total (1)	11.384		11.384
Remanente de tesorería afectado correspondiente a gastos comprometidos	5.570	-5.570	
Remanente de tesorería afectado correspondiente a gastos que si disponen de financiación afectada	7.960		7.960
Remanente de tesorería afectado (2)	13.530	-5.570	7.960
Saldos de dudoso cobro (3)	116		116
Remanente de tesorería de libre disposición (1)-(2)-(3)	-2.262		3.308

⁽¹⁾ A los efectos de este análisis no se ha verificado la composición del remanente de tesorería total, ni el remanente correspondiente a gastos que disponen de financiación afectada, ni tampoco los saldos de dudoso cobro

Como puede observarse en este cuadro, en el ejercicio 2011 se incluyó como remanente afectado los gastos comprometidos por importe de 5.570 miles de euros, a pesar de que esos compromisos de gasto no disponían de ninguna financiación afectada. Eso determinó que el remanente de libre disposición del ejercicio fuera negativo por importe de -2.262 miles de euros. Si se hubieran aplicado los criterios del PGCPCL el remanente de tesorería afectado excluido el correspondiente a los gastos comprometidos (5.570 miles de euros) sería de 7.960 miles de euros, ascendiendo el remanente de tesorería de libre disposición a 3.308 miles de euros. Al haberse excluido esos gastos comprometidos del remanente de tesorería afectado, existirían gastos comprometidos por importe de 5.570 miles de euros y remanentes de tesorería de libre disposición por importe de 3.308 miles de euros por lo que no existirían recursos suficientes para financiar todos esos compromisos de gasto. Eso conllevaría, que si se hubiesen incorporado al presupuesto el total de esos compromisos de gasto (5.570 miles de euros), tal modificación se habría efectuado sin que hubiese recursos suficientes a tal fin (ya que solo existirían

3.308 miles de euros en el remanente de tesorería de libre disposición), por lo que, 2.262 miles de euros de compromisos de gasto, se podrían haber incorporado sin recursos para su financiación. Esta situación, finalmente, no se produjo, ya que de acuerdo con la información proporcionada por la Universidad, el remanente finalmente incorporado para hacer frente a los compromisos de gasto, solo ascendió a 2.835 miles de euros, por lo que no se ha sobrepasado el importe de 3.308 miles de euros, que eran los recursos realmente disponibles para hacer frente a esos gastos comprometidos.

No obstante, para evitar que se pudieran producir incorporaciones de compromisos sin financiación real, los compromisos de gastos en aplicación de los criterios del PGCPCL, deben de excluirse del remanente de tesorería afectado.

III.2.1.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

En el cuadro siguiente se recoge la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2012.

Cuadro 13 Liquidación del Presupuesto de gastos de 2012

(miles de euros)

Capítulos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto Definitivo (C=A+B)	Obligaciones reconocidas (D)	Estructura real (%) (E)	Remanentes de crédito (F=C-D)	Nivel de ejecución (%) (G=D/C)	Pagos realizados (H)	Pendiente de pago (I=D-H)	Nivel de pagos (%) (J=H/D)
1 Gastos de personal	52.749	0	52.749	52.433	65,11%	316	99,40%	50.706	1.727	96,71%
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	13.344	882	14.225	13.344	16,57%	881	93,81%	12.220	1.124	91,58%
3 Gastos financieros	318	0	318	243	0,30%	75	76,45%	243	0	100%
4 Transferencias corrientes	2.600	208	2.808	2.440	3,03%	368	86,91%	2.437	4	99,85%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	69.011	1.089	70.100	68.460	85,02%	1.640	97,66%	65.605	2.855	95,83%
6 Inversiones reales	14.743	7.528	22.270	10.192	12,66%	12.078	45,76%	9.833	359	96,48%
7 Transferencias de capital	0	0	0	0	0%	0	0,00%	0	0	0,00%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	14.743	7.528	22.270	10.192	12,66%	12.078	45,76%	9.833	359	96,48%
8 Activos financieros	271	0	271	105	0,13%	166	38,74%	105	0	100%
9 Pasivos financieros	1.981	0	1.981	1.767	2,19%	214	89,20%	1.767	0	100%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.252	0	2.252	1.872	2,33%	380	83,14%	1.872	0	100%
TOTAL	86.005	8.617	94.622	80.524	100%	14.098	85,10%	77.310	3.214	96,01%

Las obligaciones reconocidas ascendieron a 80.524 miles de euros, y el grado de ejecución sobre los créditos definitivos al 85,10%, lo que supuso unos remanentes de crédito de 14.098 miles de euros (14,90% de los créditos definitivos).

Del total de las obligaciones reconocidas en 2012, en torno al 65% correspondieron al Capítulo I “Gastos de personal”, en el que se han reconocido obligaciones por importe de 52.433 miles de euros, con un grado de ejecución de casi el 100%.

Destaca la baja ejecución en el Capítulo VI “Inversiones reales”, que alcanzan el 45,76% de los créditos finales.

En la capacidad de la ULE para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones contraídas, se advierte que el grado de cumplimiento es muy alto alcanzando el 96,01%.

Además, debe destacarse que la liquidación presupuestaria no se presenta a nivel orgánico, a pesar de que el presupuesto sí recogía la clasificación por unidades gestoras, por lo que la liquidación del presupuesto de gastos no se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto inicialmente aprobado y las posteriores modificaciones al mismo, incumpliendo a estos efectos la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del PGCPCL.

Por último, se ha solicitado información a la Universidad con el fin de conocer si durante los ejercicios presupuestarios 2008 a 2012 se han realizado gastos o se han recibido bienes y servicios para los que no se ha producido su aplicación a presupuestos, siendo procedente la misma, diferenciando si se han registrado en la contabilidad patrimonial (a través de la cuenta 409) o si no han sido objeto de registro contable. La información proporcionada por la ULE es la que se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 14 Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 409)

Acreedores	(miles de euros)						Variación 2008-2012	
	Ejercicio					Importe	%	
	2008	2009	2010	2011	2012			
Obligaciones pendientes de aplicar (Cuenta 409)	38	52	55	168	148	109	284,48%	
Obligaciones pendientes no incluidas en las cuenta 409	0	0	0	0	0	0	0,00%	
Total	38	52	55	168	148	109	284,48%	

A efectos de verificar que esa información es correcta, en primer lugar se ha verificado que los datos del cuadro son coherentes con los saldos de la cuenta 409 de los Balances de comprobación y con los apartados de la Memoria en los que se recoge información sobre los

acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto. En segundo lugar, y a efectos de determinar si con cargo al presupuesto de 2012 no se han imputado obligaciones correspondientes a gastos devengados al cierre del ejercicio 2011 que no se hubieran reflejado en la contabilidad económico-financiera en la cuenta 409, se ha seleccionado una muestra de gastos contabilizados en los Capítulos II y VI, correspondiente a 24 apuntes contables, durante el ejercicio 2012, por un importe de 300 miles de euros.

Analizada la muestra se ha verificado que todos los gastos presupuestarios corresponden a obligaciones y gastos devengados en el ejercicio 2012, excepto los correspondientes a los documentos contables 383, 756, 1326, 5190, 5199, 6681 y 6763, que atañen a obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos en 2011, para los que no se había producido su aplicación a presupuesto en ese ejercicio, siendo procedente la misma. El desglose de dichos documentos se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 15 Muestra de gastos realizados en el ejercicio 2011

Número de documento	Fecha del documento	Posición Presupuestaria			Importe	Cuenta financiera	Tercero
		Orgánica	Funcional	Económica			
201200000383	07/02/2012	180301	322B102	624	17.079	2291	DE209719094
201200000756	17/02/2012	180309	322B104	212	1.521	6221	B24024465
2012000001326	08/03/2012	180201	322B101	22500	4.284	630	P2409100A
2012000005199	05/11/2012	18D253	463A101	6920101	1.239	6400	Q2469004B
2012000005190	05/11/2012	180211	463A202	69500	77.263	6400	Q2432001B
2012000006681	18/12/2012	180201	322B101	22706	14.765	6231	B81075525
2012000006763	20/12/2012	180201	322B101	2260602	35.099	6233	G24356644
					151.250		

Respecto a esos documentos debe señalarse lo siguiente:

- Los documentos 383, 756 y 1326 corresponden a obligaciones generadas en 2011 que figuraban registradas contablemente en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y que fueron imputadas a 2012 al amparo del apartado c) del art. 116.1 de la LHSPCL con la autorización del Rector.
- Los documentos 6681 y 6763 por importes de 14.765 y 35.099 euros respectivamente, corresponden a obligaciones generadas en 2011 que no figuraban registradas contablemente en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y que fueron imputadas a 2012 al amparo del apartado c) del art. 116.1 de la LHSPCL con la autorización del Rector. Estos gastos debieron reflejarse contablemente en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”

siempre que hubiera habido crédito para hacer frente a dichos gastos en el ejercicio 2011. En este ámbito, el problema surge como consecuencia del procedimiento que emplea la Universidad de León para el registro contable de los gastos que a fecha de cierre del ejercicio cumplen las condiciones para la imputación a presupuestos pero respecto de los cuales no llega a dictarse el acto de reconocimiento de la obligación. La Universidad, durante el ejercicio, a medida que va recibiendo de los Centros gestores facturas correspondientes a gastos realizados y bienes de servicios recibidos antes de finalizar el ejercicio anterior, imputa a los créditos del presupuesto actual las obligaciones generadas en el ejercicio anterior y refleja estos gastos en la memoria de las cuentas anuales de este último, en el apartado de “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto”. La razón de que los gastos analizados no se reflejaran como “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” radica en que estas facturas aparecieron con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de 2011, lo que impidió su registro contable. A efectos de la corrección de esta situación debe tenerse en cuenta la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, aplicable desde 1 de enero de 2014. Esta Ley, para evitar esas situaciones contempla que las Administraciones Públicas (entre las que se incluyen las universidades), deben disponer de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. De acuerdo con el procedimiento de tramitación de facturas que se regula en esa Ley (art. 9), el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para su anotación en el registro contable y posteriormente esta remitirá al órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio y al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación.

- Los documentos contables 5190 y 5199 por importes de 77.263 y 1.239 euros, correspondientes a cuotas patronales pendientes de octubre a diciembre de un contrato de investigación del año 2011 y a un salario pendiente correspondiente a una nómina interna de diciembre 2011 respectivamente.

Estos gastos corresponden a obligaciones generadas en 2011 para los que no existía crédito específico a nivel orgánico y que fueron pagadas extrapresupuestariamente y posteriormente imputadas a 2012.

III.2.1.2.1. Gastos por transferencias corrientes

El epígrafe de transferencias y subvenciones de la cuenta del resultado económico patrimonial está integrado únicamente por la partida “Subvenciones corrientes”. Estos gastos se reflejan a nivel presupuestario en el Capítulo IV “Transferencias corrientes” del Presupuesto de Gastos.

En el cuadro siguiente se recoge la cuenta que forma parte de la citada partida y su correspondiente desglose a nivel presupuestario:

Cuadro 16 Detalle de los gastos por transferencias corrientes

(miles de euros)

Contabilidad económico-financiera			Contabilidad presupuestaria		
Cuenta	Denominación	Saldo	Obligaciones reconocidas	Concepto / Subconcepto	Denominación
651	Subvenciones corrientes	2.216	15	481.09	Otras becas y ayudas a estudiantes
			102	482	Becas de colaboración para alumnos no titulados
			80	483.01	Prácticas de colaboración educativa
			34	483.09	Otras prácticas
			53	484.00	Estancias cortas de becarios
			1	484.01	Ayudas a tesis doctorales
			95	484.03	Becas de formación
			84	484.04	Becas asociaciones de investigación y otros
			105	484.06	Personal en formación Ministerio de Ciencia e Innovación
			7	484.08	Residencias de verano para grupos de investigación
			1.050	485.00	Programa ERASMUS
			45	485.03	Becas SENECA
			368	485.09	Otras becas de movilidad de estudiantes
			64	487.00	Bolsas de estudio de profesorado
			18	487.01	Estancias cortas de profesorado
			217	489.01	Fundación General de la Universidad
			18	489.03	Ayudas a congresos
3	489.05	Promoción de proyectos y contratos			
53	489.09	Otras ayudas			
7	490	A la Unión Europea			
24	491	Otras transferencias del exterior			
TOTAL PARTIDA SUB		2.216	2.440	TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA CAPÍTULO IV	

Las diferencias entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad económico-financiera se deben, fundamentalmente, a ajustes en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y sobre todo (220 miles de euros) a regularizaciones de nóminas y seguros sociales de becarios de investigación, que inicialmente estaban recogidos como gasto por subvenciones, con reflejo presupuestario en Capítulo IV. Finalmente, estos gastos se reflejaron como sueldos y salarios y cotizaciones sociales a cargo del empleador en la contabilidad económico-financiera (en la cuenta del resultado económico-patrimonial se reflejan en la epígrafe de “Gastos de personal”). En este punto hay que acudir a

la verdadera naturaleza económica de la relación de la Universidad con esos becarios de investigación, con independencia de la regulación de tipo jurídico, ya que a efectos contables, la realidad económica debe prevalecer sobre la forma jurídica, y desde esta perspectiva se entiende que la relación que une a la Universidad con los becarios de investigación debe considerarse como una relación de personal y, en consecuencia, en vez de registrarse como gastos en el Capítulo IV debieron reflejarse en el Capítulo I dentro del Programa de Investigación Científica y Técnica.

III.2.1.2.2. Evolución de las obligaciones reconocidas

El cuadro siguiente muestra la evolución que han tenido las obligaciones reconocidas en los últimos cinco ejercicios.

Cuadro 17 Evolución de las obligaciones reconocidas

(miles de euros)

Capítulos	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
1. Gastos de personal	57.699	60.887	56.827	55.078	52.433	-5.267	-9,13%
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	16.756	15.536	15.043	14.265	13.344	-3.412	-20,36%
3. Gastos Financieros	201	162	201	310	243	43	21,19%
4. Transferencias corrientes	3.121	3.841	3.204	2.956	2.440	-681	-21,81%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	77.777	80.426	75.275	72.610	68.460	-9.317	-11,98%
6. Inversiones reales	13.934	13.133	13.905	11.362	10.192	-3.742	-26,86%
7. Transferencias de capital	1.535	177	19	0	0	-1.535	-100%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	15.469	13.310	13.924	11.362	10.192	-5.277	-34,11%
8. Activos financieros	228	217	185	148	105	-123	-54,06%
9. Pasivos financieros	893	1.862	575	2.372	1.767	874	97,93%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	1.121	2.079	760	2.520	1.872	751	66,99%
TOTAL	94.367	95.815	89.959	86.491	80.524	-13.843	-14,67%

Las obligaciones reconocidas en el período 2008/2012 han registrado una disminución de un 14,67%. De 2008 a 2009 la evolución fue creciente, pero a partir de este año las obligaciones reconocidas fueron disminuyendo ejercicio a ejercicio. Por tipo de operaciones se observa que la disminución se produjo tanto en las operaciones corrientes, como en las operaciones de capital. Las operaciones corrientes han retrocedido en 9.317 miles de euros (11,98%) impulsadas, sobre todo, por los importantes recortes producidos en los Capítulos I y II del Presupuesto de gastos de (5.267 y 3.412 miles de euros respectivamente). La disminución del gasto por operaciones de capital ha sido proporcionalmente superior, ya que ha alcanzado el 34,11%.

III.2.1.3. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

En el siguiente cuadro se recoge la liquidación del presupuesto de ingresos del ejercicio 2012.

Los derechos reconocidos ascienden, en el ejercicio 2012, a 82.155 miles euros, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 86,82%. La ejecución en el ejercicio 2012 ha sido elevada en el Capítulo IV “Transferencias corrientes”, ya que alcanzó un 98,73% de las previsiones finales de ese capítulo. Por su parte, en el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” la ejecución ha sido superior al 100%. En cambio la ejecución del Capítulo VII “Transferencias de capital” sólo alcanzó el 66,30% de las previsiones finales del capítulo.

Del importe total ejecutado en 2012 un 92,34% corresponde a ingresos por operaciones corrientes, un 24,54% a ingresos del Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos”, un 0,44% a ingresos del Capítulo V “Ingresos patrimoniales” y el 67,36% restante a ingresos del Capítulo IV “Transferencias corrientes”. Los ingresos por transferencias de capital representaron el 6,69% del total de los derechos reconocidos.

El nivel de cobro de los derechos reconocidos se sitúa en un 91,59% del total de los derechos reconocidos.

Cuadro 18 Liquidación del Presupuesto de ingresos

(miles de euros)

Capítulos	Presupuesto inicial (A)	Modificaciones (B)	Presupuesto definitivo (C=A+B)	Derechos reconocidos (D)	Derechos anulados y cancelados (E)	Derechos reconocidos netos (F=D-E)	Estructura real (%) (G)	Nivel de ejecución % (H=F/C)	Recaudación neta (I)	Derechos pendientes de cobro (J=D-I)	Nivel de cobro % (K=I/F)
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.497	110	19.607	23.493	3.328	20.165	24,54%	102,84%	16.391	3.774	81,28%
4 Transferencias corrientes	55.755	299	56.054	55.561	222	55.340	67,36%	98,73%	53.253	2.087	96,23%
5 Ingresos patrimoniales	374	0	374	362	0	362	0,44%	96,76%	249	112	68,94%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	75.626	409	76.034	79.416	3.550	75.866	92,34%	99,78%	69.893	5.973	92,13%
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	0	10	0	10	0,01%	4.666,67%	10	0	100%
7 Transferencias de capital	7.851	437	8.288	5.700	205	5.494	6,69%	66,30%	4.557	937	82,94%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.851	437	8.288	5.710	205	5.504	6,70%	66,41%	4.567	937	82,97%
8 Activos financieros	2.344	7.772	10.117	141	0	141	0,17%	1,40%	141	0	100%
9 Pasivos financieros	184	0	184	644	0	644	0,78%	349,12%	644	0	100%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.529	7.772	10.301	785	0	785	0,96%	7,62%	785	0	100%
TOTAL	86.005	8.618	94.623	85.910	3.755	82.155	100%	86,82%	75.245	6.910	91,59%

III.2.1.3.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos

En el cuadro siguiente se recoge por un lado y en relación con la vertiente económico financiera de la contabilidad pública, todos las cuentas/ subcuentas incluidas en la partida b) (precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades) del epígrafe 1 de “Prestación de servicios” de la cuenta del resultado económico patrimonial, con indicación de sus saldos, y por otro y en relación con la vertiente presupuestaria de la contabilidad pública los conceptos y subconceptos de la clasificación económica del Presupuesto de Ingresos correspondientes a los ingresos por precios públicos de la contabilidad económico financiera, con indicación de los derechos reconocidos netos:

Cuadro 19 Detalle de las tasas, precios públicos y otros ingresos

Contabilidad Financiera			Contabilidad Presupuestaria		
CUENTA / SUBCUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO	DCHOS. RECONOCIDOS NETOS	CONCEPTO / SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN
7412	Derechos de matrícula de 1, 2 y 3 ciclo	14.941	9.226	31000	Derechos de matrícula primer y segundo ciclo y grado
			181	31001	Derechos de matrícula tercer ciclo
			3.126	31002	Compensación de matrículas de becarios
			113	31003	Compensación de matrículas de familia numerosa
			1.737	31004	Matrícula de curso adaptación al grado
			891	31005	Masteres oficiales
			487	31009	Otros precios públicos por servicios administrativos
			15.761	310	Precios públicos matrículas enseñanzas oficiales
7413	Otros cursos y seminarios	202	202	31801	Títulos propios
7410	Cursos y seminarios	430	168	31802	Títulos propios. Masteres y otros
			234	31803	Matricula de cursos
			20	31804	Congresos y seminarios
		632	623	318	Precios públicos matrículas enseñanzas propias
7418	Ingresos por residencias, colegios mayores universitarios, instalaciones deportivas, guarderías, restauración y otros	542	28	3270101	Actividades culturales
			93	3270102	Deportes
			420	32702	Derechos por alojamiento, restauración y residencia
			542	32701 y 32702	Derechos por servicios deportivos, sociales y culturales y por alojamiento, restauración y residencia
7416	Servicios vinculados a la investigación	3.231	2.272	3270301	Contratos art. 83 de la LOU
			153	3270302	Otros servicios de investigación
			2.424	32703	Ingresos contratos artículo 83 de la LOU y otros servicios de investigación
7414	Venta de publicaciones propias	52	42	33001	Servicio de publicaciones
			9	33002	Tienda Universidad
			52	330	Venta de publicaciones propias
7415	Ingresos por reprografía	0	0	332	Venta de fotocopias y otros productos de reprografía
b) Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades		19.398	19.402	Conceptos 310, 318, 330, 332 y subconceptos 32701, 32702 y 32703 del Presupuesto de Ingresos	

De la observación del cuadro anterior, resumen de la contabilización de precios

públicos y otros ingresos pueden destacarse los siguientes hechos:

- o En el ámbito presupuestario y en el económico financiero, la ULE no separa las tasas de los precios públicos a pesar de su diferente naturaleza jurídica y de que tanto la estructura presupuestaria como la cuenta del resultado económico-patrimonial disponen de conceptos y epígrafes para su reflejo diferenciado. Así, en la estructura económica del Presupuesto de ingresos se recoge el art. 30 para el reflejo presupuestario de las tasas y el art. 31 para los precios públicos. Por su parte el PGCPCL recoge en la cuenta 740 “Tasas por prestación de servicios y realización de actividades” y en la partida diferenciada 1.a.5) “Tasas por prestación de servicios o realización de actividades” los ingresos de derecho público y de carácter tributario (tasas) que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios o realización de actividades , mientras que las cuentas 741 y 742 “Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades o por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público” y en la partida 1.b) “Prestaciones de servicios” se recogen los ingresos de derecho público que se exigen como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y las prestaciones de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público que no tengan el caracteres tributario de tasa.
- o El concepto 318 de la estructura presupuestaria de la CCAA utilizada por la ULE “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias” recoge los ingresos procedentes de los precios públicos satisfechos en concepto de matrículas, títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias de cada universidad. En coherencia con la LOU “los precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las universidades” no tienen el carácter de precios públicos sino el de precios privados. Son precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público (como sí lo es la educación superior) sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque ese servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado, por lo que este tipo de ingreso debería recogerse de forma más correcta en el art. 32 “Otros ingresos” procedentes de prestación de servicios; concretamente, en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en

uno específicamente habilitado a tal fin. Paralelamente en el ámbito económico-financiero estos ingresos deberían recogerse en la cuenta 776 “Ingresos por servicios diversos” y en la partida 2c) de “Otros ingresos de gestión” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y no como precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades.

- o Los ingresos de los conceptos 327.01 “Derechos por servicios deportivos, sociales y culturales”, 327.02 “Derechos de alojamiento, restauración y residencia”, 327.03 “Ingresos por contratos del art. 83 de la LOU y otros servicios de investigación” se incluyen en el art. 32 “Otros ingresos procedentes de prestación de servicios” de la estructura presupuestaria de la CCAA que recoge los ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados que no tienen la consideración de precios públicos. Al no tener la consideración de precios públicos no tiene sentido que estos ingresos se recojan en la partida “Precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades” de la cuenta del resultado económico patrimonial. Su ubicación correcta sería dentro de la partida 2.c) “Otros ingresos de gestión corriente”. No tiene sentido que en la vertiente presupuestaria de la contabilidad pública no se califiquen como precios públicos y que sí que se contemplen como tales en la vertiente económico-financiera.
- o El art. 33 “Venta de bienes” de la estructura presupuestaria de la CCAA recoge los ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios. Estos precios no tienen la consideración de precios públicos ya que en tal caso se recogerían en el art. 31 “Precios públicos” que está específicamente habilitado a tal fin por lo que no tiene sentido que estos ingresos se recojan en la partida “Precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades” de la cuenta del resultado económico patrimonial. Tales ingresos deben incluirse en la partida 2.c)1 “Ingresos accesorios y otros de gestión corriente” de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

III.2.1.3.2. Precios públicos por matrículas de enseñanzas oficiales

En relación con la matriculación y el pago de los precios públicos de enseñanzas oficiales merecen destacarse los siguientes aspectos:

- Importe de los precios públicos. El importe de los precios públicos a satisfacer por la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter

oficial y validez en todo el territorio nacional y los importes de los servicios complementarios se fijan por la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria (art. 81.3.b LOU). Así, los Decretos de la Junta de Castilla y León 30/2011, de 30 de junio y 25/2012, de 5 de julio, fijaron los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en los cursos académicos 2011/2012 y 2012/2013. Es de señalar que tras la modificación de la LOU por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, los precios públicos experimentaron en Castilla y León importantes subidas entre ambos cursos académicos. Para comprender la importancia de los incrementos experimentados, en el cuadro siguiente se recogen los precios públicos medios del crédito matriculado por primera vez en los cursos 2011-2012 y 2012-2013 (en euros) y el incremento medio anual de los mismos (en %) de acuerdo con las estadísticas de la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Cuadro 20 Precios públicos medios del crédito matriculado por primera vez

	Curso 2011-2012	Curso 2012-2013	Incremento del precio medio
Enseñanzas de 1º y 2º ciclo	14,15	19,47	37,60%
Enseñanzas de Grado	16,70	22,79	41,90%
Enseñanzas de Máster	30,94	50,65	63,70%

- Forma de pago del importe de los precios públicos que debe ser satisfecho por los alumnos. El art. 12 de los Decretos citados anteriormente establece un sistema en virtud del cual, los alumnos pueden optar por realizar el pago a principios de curso o por realizar el pago de forma fraccionada en 2 plazos, que serán ingresados en las fechas y en la cuantías siguientes:
 - Primer plazo: 50% del importe total, que se abonará al formalizar la matrícula.
 - Segundo plazo: El resto del importe, que se abonará entre los días 15 y 30 del mes enero.
- Exenciones y bonificaciones de precios públicos. Sobre esta materia hay que

tener en cuenta la normativa específica de la ULE en los cursos 2011/2012 y 2012/2013 y los Decretos de la Junta anteriormente mencionados. Respecto a esta cuestión deben destacarse las siguientes ayudas, exenciones y bonificaciones:

- Los alumnos que al formalizar la matrícula quieren acogerse a la exención de precios públicos por becario, (de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se regula el sistema de becas) deben presentar justificación de haber solicitado beca. Si posteriormente no obtuviesen la condición de becario o le fuera revocada la beca concedida, estos alumnos vienen obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevaría la anulación de la matrícula.
 - Los alumnos miembros de familia numerosa se benefician de las exenciones y bonificaciones previstas en la normativa vigente (exención 100% o bonificación del 50% dependiendo de que sean beneficiarios de familia numerosa de categoría especial o general)
 - Los alumnos con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% y los que tengan la condición de “Víctimas del Terrorismo” están exentos del pago de los precios públicos.
 - Los alumnos que obtengan una o varias matrículas de honor tendrá derecho, en el curso académico siguiente y para los mismos estudios, a una bonificación en el importe de la matrícula.
- Compensación a la Universidad. Parte de los importes de los precios públicos no satisfechos por los alumnos al matricularse por aplicación de las reducciones y exenciones anteriores, son objeto de compensación a las universidades, por parte de los organismos que concedan dichas ayudas, exenciones y bonificaciones hasta donde alcancen los créditos que, con esta finalidad, se autoricen en los presupuestos, sin perjuicio de la compensación incluida en los presupuestos de la universidad.

Ese sistema de matriculación y de pago determina que los precios públicos por matrículas de enseñanzas oficiales, se contabilicen de forma diferente en la vertiente económico-financiera, y en la vertiente presupuestaria de la contabilidad pública. Así, en el

ámbito de la contabilidad presupuestaria, tal y como se señala en el documento número 2 de los Principios Contables Públicos establece los siguientes criterios:

- El reconocimiento de los derechos de cobro derivados de la prestación de servicios en régimen de derecho público, habrá de realizarse cuando se efectúen los actos liquidatorios que los cuantifiquen.
- La concesión de aplazamientos y fraccionamientos en derechos a cobrar no implica en modo alguno la anulación de tales derechos. El derecho a cobrar permanece inalterado con la salvedad del diferimiento en su vencimiento. No obstante si como consecuencia de tal diferimiento, el vencimiento del derecho se produce en un ejercicio posterior, habrá de procederse a la reclasificación de tales créditos en el balance y a la anulación presupuestaria de los mismos que deberán aplicarse al Presupuesto en vigor en el ejercicio de su nuevo vencimiento.

La aplicación de estos criterios conlleva que en cada ejercicio se impute al Presupuesto de ingresos la parte de la matrícula del ejercicio anterior que se cobra en este ejercicio y la parte de la matrícula del ejercicio actual satisfecha en el momento de la matriculación, por lo que en definitiva se está estableciendo un criterio de caja para estos ingresos.

En relación con la vertiente presupuestaria, en el cuadro que se incluye a continuación se recoge la ejecución presupuestaria de los conceptos relacionados con la matriculación de alumnos en las titulaciones oficiales del ejercicio 2012.

Cuadro 21 Ejecución de la matriculación de alumnos en las titulaciones oficiales

(miles de euros)

Subconcepto / Concepto	Denominación	Total derechos reconocidos (1)	Total derechos anulados por devolución de ingresos (2)	Total derechos netos de anulaciones por devoluciones (3)=(1)-(2)	Total derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento (4)	Derechos reconocidos netos (5)=(3)-(4)	Recaudación neta
31000	Derechos de matrícula primer y segundo ciclo y grado	11.069	199	10.870	1.644	9.226	9.226
31001	Derechos de matrícula tercer ciclo	212	2	210	29	181	181
31002	Compensación de matrículas de becarios	4.153	0	4.153	1.027	3.126	728
31003	Compensación de matrículas de familia numerosa	162	0	162	49	113	0
31004	Matrícula Curso Adaptación al Grado	1.743	7	1.737	0	1.737	1.737
31005	Masteres Oficiales	1.186	13	1.173	282	891	891
31009	Otros precios públicos por servicios administrativos	498	11	487	0	487	487
310	Matrículas enseñanzas oficiales	19.023	232	18.792	3.031	15.761	13.249

A la vista del cuadro anterior, tras analizar el balance de sumas y saldos y los asientos directos de cierre del ejercicio, se deduce que la Universidad desde un punto de vista presupuestario contabiliza adecuadamente los ingresos procedentes de la matriculación de alumnos en las titulaciones oficiales.

En relación con la vertiente económico financiera, la ULE periodifica los ingresos por precios públicos por la matriculación de enseñanzas oficiales, ya que los mismos se obtienen por la prestación de un servicio o realización de actividades que abarcan desde septiembre de 2012 hasta septiembre de 2013 (el curso académico). Así, la Universidad por una parte, ha considerado como ingreso del ejercicio 2012 parte de los ingresos obtenidos por la matriculación del curso académico 2011/2012 que fueron considerados como ingresos anticipados en el ejercicio 2011 (8.981 miles de euros) y por otra, del total de los ingresos reconocidos patrimonialmente como consecuencia de la matriculación en el curso académico 2012/2013 sólo ha considerado como ingresos la parte devengada hasta el cierre del ejercicio, trasladando al ejercicio siguiente el resto de los ingresos a través de la cuenta de ingresos anticipados por importe de 10.503 miles de euros. Ese importe figura incluido en el pasivo del balance en el epígrafe IV “Ajustes por periodificación” en la agrupación D) “Acreedores a corto plazo” junto con los ingresos periodificados de contratos art. 83 de la LOU y de curso y másteres no oficiales.

III.2.1.3.3. Precios de enseñanzas propias y cursos de especialización

En relación con los ingresos derivados de la matriculación de alumnos en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad, merecen destacarse los siguientes aspectos:

- Importe de los precios de las enseñanzas propias. El importe de los precios de las enseñanzas propias y cursos de especialización se fija por el Consejo Social (art. 1.2 de los Decretos 30/2011 y 25/2012 de la Junta de Castilla y León).
- Forma de pago. Hay que diferenciar dos tipos de tratamiento dependiendo de los títulos:
 - Títulos cuya docencia se impartía coincidiendo con el curso académico,
 - Títulos cuya docencia se impartía coincidiendo con el año natural.

El pago del importe de las matrículas puede abonarse en un único pago o en dos de forma fraccionada de forma similar a lo establecido para los títulos oficiales.

En relación con la vertiente presupuestaria, en el cuadro que se incluye a continuación

se recoge la ejecución presupuestaria de los conceptos relacionados con la matriculación de alumnos en las enseñanzas propias del ejercicio 2012 que son gestionadas por la ULE:

Cuadro 22 Ejecución de la matriculación de alumnos en las titulaciones propias

(miles de euros)

Subconcepto / Concepto	Denominación	Total derechos reconocidos (1)	Total derechos anulados por devolución de ingresos y anulación liquidaciones (2)	Total derechos netos de anulaciones por devoluciones y liquidaciones (3)=(1)-(2)	Total derechos anulados por aplazamiento y fraccionamiento (4)	Derechos reconocidos netos (5)=(3)-(4)	Recaudación neta
31801	Títulos propios	202	0	202	0	202	202
31802	Títulos Propios. Masteres y Otros	168	0	168	0	168	126
31803	Matrícula de Cursos	297	63	234	0	234	234
31804	Congresos y Seminarios	20	0	20	0	20	20
318	Precios públicos matrículas enseñanzas propias	687	64	623	0	623	582

A la vista de la ejecución presupuestaria de esos ingresos se constata que la ULE contabiliza los ingresos y derechos de cobro derivados de la matriculación de alumnos en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, gestionados por ella, con un criterio de caja, es decir, a medida que se van cobrando el precio de las enseñanzas propias contablemente se van registrando los cobros y se van reconociendo los ingresos y los derechos a cobrar. Como se observa en el cuadro anterior no se ha realizado ninguna anulación de derechos presupuestarios por aplazamiento.

Los precios de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios deben contabilizarse conforme a los mismos criterios que los precios públicos a satisfacer por la matriculación en enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Por lo que desde un punto de vista presupuestario, en el caso de que se fraccione el pago en algún título propio, y que la segunda fracción de éste, se pague en el ejercicio siguiente, deberá procederse al reconocimiento del derecho y del ingreso y a la simultánea anulación presupuestaria de este aplazamiento, clasificándolo seguidamente como deudor no presupuestario.

Desde el punto de vista patrimonial la Universidad sí que periodifica los ingresos obtenidos en la matriculación de alumnos en las titulaciones propias. Así, en el pasivo del balance en el epígrafe IV “Ajustes por periodificación” en la agrupación D) “Acreedores a corto plazo” junto con los ingresos procedentes de la matriculación en enseñanzas oficiales y de contratos art. 83 de la LOU se encuentran periodificados por importe de 106 miles de euros ingresos de esta naturaleza.

III.2.1.3.4. Transferencias y subvenciones

El siguiente cuadro refleja la totalidad de las transferencias y subvenciones recibidas

según el siguiente desglose.

Cuadro 23 Detalle de las transferencias y subvenciones

(miles de euros)

Origen	Corrientes	Capital	Total	%
Sector Público				
Comunidad Autónoma	52.909	2.218	55.127	90,62%
Admón del Estado	1.080	1.375	2.455	4,04%
Otros entes de derecho público	616	144	760	1,25%
Corporaciones Locales	21	74	95	0,16%
De la Unión Europea	140	781	921	1,51%
Fondo Social Europeo	0	0	0	0%
Total Sector Público	54.767	4.592	59.359	97,57%
Total Sector Privado	573	903	1.476	2,43%
TOTAL	55.340	5.494	60.834	100%

La financiación privada, derivada de convenios con empresas e instituciones para la realización de trabajos de docencia e investigación, solo representa en 2012 el 2,43% de las transferencias recibidas.

El origen de los ingresos restantes es público, o procedente de organismos europeos. En concreto las transferencias procedentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León representan casi el 91% del total.

1) Transferencias y subvenciones corrientes

En el cuadro siguiente se recoge por un lado y en relación con la vertiente económico financiera de la contabilidad pública, todos las cuentas/ subcuentas incluidas en las partidas a), b), (Transferencias corrientes, subvenciones corrientes) del epígrafe 3 de “Transferencias y subvenciones” de la cuenta del resultado económico patrimonial, con indicación de sus saldos, y por otro, en relación con la vertiente presupuestaria de la contabilidad pública los conceptos y subconceptos de la clasificación económica del Presupuesto de ingresos correspondientes a los ingresos por transferencias y subvenciones de la contabilidad económico financiera, con indicación de los derechos reconocidos netos.

Cuadro 24 Desglose de las transferencias y las subvenciones corrientes

(miles de euros)

Contabilidad Financiera			Contabilidad Presupuestaria		
Cuenta	Denominación	Saldo	Derechos reconocidos netos	Concepto / subconcepto	Denominación
7500	Transferencias corrientes de la Comunidad Autónoma	51.153	51.153	40701	Transferencia JCYL Financiación Básica Consolidable
a) Transferencias corrientes		51.153			
751	Subvenciones corrientes	4.187	70	400	Transferencias. Consejería de Cultura y Turismo
			20	401	Transferencias. Consejería de Presidencia
			10	402	Transferencias. Consejería de Hacienda
			9	403	Transferencias Consejería de Agricultura y Ganadería
			35	404	Transferencias Consejería de Fomento y Medio Ambiente
			1.321	40709	Otras transferencias de la Consejería de Educación
			126	408	Transferencias Consejería de Economía y Empleo
			167	409	Transferencias de Otras Consejerías
			888	410	Transferencias Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
			193	411	Transferencias Ministerio de Economía y Competitividad
			0	412	Transferencias de otros Ministerios
			609	420	Transferencias de OOAA Administrativos
			7	441	Transferencias de Otros entes públicos
			21	46102	Transferencias de Diputaciones Provinciales
			54	479	Transferencias de empresas privadas
			201	480	Transferencias Caja Duero Caja España
319	489	Otras transferencias de familias e Instituciones sin ánimo de lucro			
140	49802	Otras transferencias del exterior			
b) Subvenciones corrientes		4.187			
TOTAL SUBV. y TRANSF. CORRIENTES CTA. RESULTADOS		55.340	55.340	TOTAL CAPÍTULO IV PRESUPUESTOS DE INGRESOS	

Partiendo del mayor de aplicaciones presupuestarias del capítulo IV del Presupuesto de ingresos se ha seleccionado una muestra de derechos reconocidos, que tuvieron como origen la cuenta 751 “Subvenciones corrientes” de la cuenta de resultado económico patrimonial. En concreto, se han seleccionado todos los derechos reconocidos que quedaron pendientes de cobro al final del ejercicio. Esta muestra se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 25 Muestra de transferencias y subvenciones corrientes

(miles de euros)

Concepto / Subconcepto	Denominación	Derechos reconocidos netos	Muestra de derechos pendientes de cobro	% analizado
40701	Transferencia JCYL Financiación Básica Consolidable	51.153	0	0%
400	Transferencias. Consejería de Cultura y Turismo	70	70	100%
401	Transferencias. Consejería de Presidencia	20	20	100%
402	Transferencias. Consejería de Hacienda	10	10	100%
403	Transferencias Consejería de Agricultura y Ganadería	9	0	0%
404	Transferencias Consejería de Fomento y Medio Ambiente	35	35	100%
40709	Otras transferencias de la Consejería de Educación	1.321	738	55,86%
408	Transferencias Consejería de Economía y Empleo	126	61	48,16%
409	Transferencias de Otras Consejerías	167	53	31,61%
410	Transferencias Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	888	914	102,99%
411	Transferencias Ministerio de Economía y Competitividad	193	108	55,78%
412	Transferencias de otros Ministerios	0	0	0%
420	Transferencias de OOAA Administrativos	609	0	0%
441	Transferencias de Otros entes públicos	7	0	0%
46102	Transferencias de Diputaciones Provinciales	21	0	0%
479	Transferencias de empresas privadas	54	0	0%
480	Transferencias Caja Duero Caja España	201	0	0%
489	Otras transferencias de familias e Instituciones sin ánimo de lucro	319	80	25,09%
49802	Otras transferencias del exterior	140	0	0%
TOTAL		55.340	2.087	3,77%

De conformidad con los Principios Contables públicos el reconocimiento del derecho derivado de una transferencia o subvención que se registra en balance, la imputación del derecho al presupuesto de ingresos que se registra en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos y el reconocimiento del ingreso que se anota en la cuenta del resultado económico-patrimonial son simultáneos. Para proceder a realizar todas estas anotaciones contables, es preciso de acuerdo con los Principios Contables Públicos que se produzca el incremento del activo en que se materializa la transferencia o subvención (incremento de la tesorería u otro elemento patrimonial) o, al menos, que el beneficiario tenga constancia de que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación.

Analizada la muestra se ha verificado que el registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos correspondientes a la citada muestra se ha efectuado cumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos. ⁽¹⁾

Cuadro 26 ⁽²⁾

2) Subvenciones de capital

En el cuadro siguiente se recoge por un lado y en relación con la vertiente económico financiera de la contabilidad pública, la única cuenta incluida en las partida d) (Subvenciones de capital) del epígrafe 3 de “Transferencias y subvenciones” de la cuenta del resultado económico patrimonial, con indicación de su saldo, y por otro y en relación con la vertiente presupuestaria de la contabilidad pública los conceptos y subconceptos de la clasificación económica del Presupuesto de Ingresos correspondientes a los ingresos por subvenciones de capital de la contabilidad económico financiera, con indicación de los derechos reconocidos netos.

Cuadro 27 Desglose de las subvenciones de capital

(miles de euros)

Contabilidad Financiera			Contabilidad Presupuestaria		
Cuenta	Denominación	Saldo	Derechos reconocidos netos	Concepto / Subconcepto	Denominación
756	Subvenciones de capital	5.494	42	70402	Consejería Fomento y Medio Ambiente. Para investigación
			99	70502	Consejería Sanidad. Para investigación
			1.334	70701	Consejería de Educación. Para inversiones
			751	70702	Consejería de Educación. Para investigación
			-8	70802	Consejería de Economía y Empleo. Para investigación
			210	71001	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Inversiones
			83	71002	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Investigación
			916	71102	Ministerio de Economía y Competitividad. Investigación
			166	71202	Otros Ministerios para investigación
			19	72302	Transferencias de OOAA del Estado para investigación
			125	74902	Otros entes públicos de investigación
			60	76002	De Ayuntamientos para investigación
			14	76102	De Diputaciones. Para investigación
			249	77002	De empresas privadas. Para investigación
			500	780	Transferencias Caja Duero. Caja España
			48	78101	Familias e Instituciones sin fines de lucro. Para inversiones
			106	78102	investigación
270	79102	Para investigación del FEDER			
510	79902	Otras transferencias del exterior. Investigación			
d) Subvenciones de capital		5.494	5.494	TOTAL CAPÍTULO VII PPTO. INGRESOS	

En relación a la vertiente económico-financiera de las aplicaciones presupuestarias del capítulo VII del Presupuesto de ingresos se ha seleccionado una muestra de derechos

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

⁽²⁾ Cuadro suprimido en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

reconocidos, que tuvieron como origen la cuenta 756 de ingresos de la partida d) (Subvenciones de capital) del epígrafe 3 de “Transferencias y subvenciones” de la cuenta de resultado económico patrimonial y que quedaron pendientes de cobro al finalizar el ejercicio 2012. Esta muestra se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 28 Muestra de subvenciones de capital

(miles de euros)

Concepto / Subconcepto	Denominación	Derechos reconocidos netos	Muestra de Derechos pendientes de cobro	% analizado
70402	Consejería Fomento y Medio Ambiente. Para investigación	42	42	100%
70502	Consejería Sanidad. Para investigación	99	64	65,26%
70701	Consejería de Educación. Para inversiones	1.334	40	2,97%
70702	Consejería de Educación. Para investigación	751	90	11,96%
70802	Consejería de Economía y Empleo. Para investigación	-8	0	0%
71001	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Inversiones	210	0	0%
71002	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Investigación	83	0	0%
71102	Ministerio de Economía y Competitividad. Investigación	916	40	4,36%
71202	Otros Ministerios para investigación	166	0	0%
72302	Transferencias de OOAA del Estado para investigación	19	0	0%
74902	Otros entes públicos de investigación	125	0	0%
76002	De Ayuntamientos para investigación	60	0	0%
76102	De Diputaciones. Para investigación	14	0	0%
77002	De empresas privadas. Para investigación	249	0	0%
780	Transferencias Caja Duero. Caja España	500	0	0%
78101	Familias e Instituciones sin fines de lucro. Para inversiones	48	0	0%
78102	Familias e Instituciones sin fines de lucro. Para investigación	106	0	0%
79102	Para investigación del FEDER	270	0	0%
79902	Otras transferencias del exterior. Investigación	510	0	0%
TOTAL		5.494	276	5,02%

Analizada la muestra se ha verificado que el registro presupuestario y patrimonial de

los derechos e ingresos correspondientes a la citada muestra se ha efectuado cumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos. ⁽¹⁾

Cuadro 29 ⁽²⁾

III.2.1.3.5. Evolución de los derechos reconocidos

El cuadro siguiente muestra la evolución que han tenido los derechos reconocidos en los últimos cinco ejercicios.

Cuadro 30 Evolución de los derechos reconocidos

Capítulo	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
	(miles de euros)						
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.851	18.574	18.468	17.677	20.164	2.313,52	12,96%
4 Transferencias corrientes	59.907	63.924	64.324	62.585	55.340	-4.566,84	-7,62%
5 Ingresos patrimoniales	184	179	367	309	362	177,26	96,20%
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	77.942	82.677	83.159	80.571	75.866	-2.076,06	-2,66%
6 Enajenación de inversiones reales	40	1	7	83	10	-31	-75,80%
7 Transferencias de capital	7.104	10.069	12.590	5.822	5.494	-1.609	-22,66%
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	7.144	10.070	12.596	5.906	5.504	-1.640	-22,96%
8 Activos financieros	287	241	197	170	141	-146	-50,71%
9 Pasivos financieros	4.269	5.549	4.200	0	644	-3.626	-84,93%
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	4.556	5.790	4.397	170	785	-3.771	-82,77%
TOTAL	89.642	98.537	100.153	86.646	82.155	-7.487	-8,35%

El conjunto de las operaciones corrientes ha disminuido cerca del 3% entre 2008 y 2012. Esta caída guarda relación, por un lado, con la subida de precios públicos acordada por la Comunidad Autónoma para el curso 2012/2013 y, por otro, con la disminución de la transferencia de la misma para financiar los gastos corrientes de la Universidad del ejercicio 2012. Así, a pesar de que la subida de precios públicos ha incrementado los derechos reconocidos en el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” en 2.313 miles de euros (12,96%), este aumento ha sido insuficiente para compensar la reducción de 4.567 miles de euros experimentada en el Capítulo IV “Transferencias corrientes” (7,62%).

Las operaciones de capital han experimentado una importante contracción (1.640 miles de euros, 22,96%) como consecuencia básicamente de la reducción de los derechos reconocidos en el Capítulo VII “Transferencias de capital”. Esta contracción es mucho más importante si se comparan los derechos reconocidos en este capítulo (5.494 miles de euros) en 2012 con los que se reconocieron en 2010 que alcanzaron 12.590 miles de euros.

Todo ello ha contribuido a una disminución total de los derechos reconocidos de un 8,35%.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

⁽²⁾ Cuadro suprimido en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

A continuación se analiza de forma más detallada el aumento de los derechos reconocidos en el Capítulo III en el concepto 310 “Matrícula de enseñanzas oficiales” y la drástica disminución de las transferencias corrientes y de capital.

En el cuadro siguiente se analiza la evolución en el período 2008-2012 de los ingresos por matrículas oficiales y paralelamente la evolución de los alumnos y los créditos matriculados.

Cuadro 31 Evolución de los ingresos por matrículas oficiales ⁽¹⁾

		(miles de euros)				
Subconcepto / Concepto	Denominación	Derechos Reconocidos Netos				
		2008	2009	2010	2011	2012
31000	Derechos de matrícula primer y segundo ciclo	7.966	8.801	7.012	5.103	9.226
31001	Derechos de matrícula tercer ciclo	509	473	293	124	181
31002	Compensación de matrículas de becarios	2.816	2.536	4.713	5.083	3.126
31003	Compensación de matrículas de familia numerosa	257	243	230	185	113
31004	Matrícula Cursos de adaptación a grado	0	0	0	717	1.737
31005	Másteres oficiales	0	0	0	0	891
31009	Otros precios públicos por servicios académicos	164	176	202	255	487
310	Matrículas enseñanzas oficiales	11.712	12.229	12.450	11.467	15.761
		Cursos				
		2008/2009	2009/2010	2010/2011	2011/2012	2012/2013
Alumnos matriculados		12.881	12.157	12.287	12.787	12.337
Créditos matriculados		654.665	674.642	693.504	725.300	660.574

Como puede observarse en el cuadro anterior los ingresos procedentes de matrículas de enseñanzas oficiales se incrementaron considerablemente, debido a que la Junta de Castilla y León mediante Decreto 25/2012 de 5 de julio, de fijación de los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en el curso 2012/2013 incrementó de manera considerable los precios públicos a satisfacer en ese ejercicio por las enseñanzas oficiales respecto a los del curso 2011/2012. La norma antes citada se dictó al amparo del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que modificó entre otros precepto el apartado b del art. 81.3 de la LOU. A este respecto, debe señalarse que el incremento medio de los créditos matriculados por primera vez entre ambos cursos académicos fue según la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de un 37,60% para las enseñanzas de primer y segundo ciclo, de un 41,90% para las enseñanza de grado, y de un 63,70% para las enseñanzas de máster no habilitante.

Por otra parte, aun cuando dicha subida permitió un aumento en la recaudación en los ingresos procedentes de matrículas de enseñanzas oficiales, en este mismo periodo se produjo una disminución notoria de los créditos matriculados por parte de los alumnos, cuyo número se redujo de forma importante entre el curso 2011/2012 y 2012/2013.

⁽¹⁾ Cuadro modificado en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución conjunta de las transferencias corrientes y de capital.

Cuadro 32 Evolución de las transferencias corrientes y de capital

Origen	(miles de euros)					Variación 2008-2012	
	Transferencias corrientes					Importe	%
	2008	2009	2010	2011	2012		
Comunidad Autónoma	56.224	59.832	61.250	59.164	52.909	-3.314	-5,89%
Admón del Estado	1.982	2.397	1.332	1.751	1.080	-901	-45,48%
Otros entes de derecho público	631	550	552	684	616	-15	-2,34%
Corporaciones Locales	140	80	33	-11	21	-119	-85,04%
De la Unión Europea	158	170	162	118	140	-18	-11,45%
Fondo Social Europeo	0	0	0	0	0	0	0%
Total Sector Público	59.135	63.029	63.329	61.706	54.767	-4.368	-7,39%
Total Sector Privado	772	895	995	879	573	-199	-25,77%
TOTAL	59.907	63.924	64.324	62.585	55.340	-4.567	-7,62%

Origen	Transferencias de capital					Variación 2008-2012	
						Importe	%
	2008	2009	2010	2011	2012		
Comunidad Autónoma	2.777	4.302	6.219	891	2.218	-560	-20,16%
Admón del Estado	1.657	2.253	3.823	1.748	1.375	-282	-17,04%
Otros entes de derecho público	353	453	632	296	144	-209	-59,10%
Corporaciones Locales	258	119	113	32	74	-184	-71,36%
De la Unión Europea	757	1.775	476	2.482	781	24	3,20%
Fondo Social Europeo	0	0	0	0	0	0	0%
Total Sector Público	5.803	8.902	11.263	5.449	4.592	-1.211	-20,87%
Total Sector Privado	1.301	1.167	1.327	373	903	-398	-30,62%
TOTAL	7.104	10.069	12.590	5.822	5.494	-1.609	-22,66%

Como puede observarse en el período 2008-2012 el importe de los derechos reconocidos por transferencias ha disminuido en 6.176 miles de euros (4.567 miles de euros por transferencias corrientes y 1.609 miles de euros por transferencias de capital). Dentro de las transferencias corrientes destaca por su importancia absoluta la disminución de las transferencias de la Comunidad de Castilla y León (3.314 miles de euros), siendo de especial relevancia la disminución experimentada entre 2011 y 2012 de 6.255 miles de euros. En las transferencias de capital también destacan las disminuciones de las transferencias de la Comunidad Autónoma (560 miles de euros).

III.2.1.3.6. Evolución de derechos y obligaciones reconocidos

Por lo que se refiere a la variación de las obligaciones y derechos reconocidos en el período 2008/2012 cabe indicar que si bien los derechos han caído 7.488 miles de euros las obligaciones han disminuido en 13.843 miles de euros. A ese superávit se ha llegado a pesar de la reducción de los ingresos por operaciones corrientes de 2,66% y de operaciones de capital (-22,96%). El origen de este superávit radica en que la disminución del gasto corriente y por operaciones de capital (-11,98% y -34,11%) es muy superior a la disminución de esos

ingresos.

Cuadro 33 Variaciones de los derechos y obligaciones reconocidos en el periodo 2008/2012

(miles de euros)

Capítulo	Variación %	Obligaciones Reconocidas	Capítulo	Variación %	Derechos Reconocidos
1 Gastos de personal	-9,13%	-5.267			
2 Gastos en bienes y servicios	-20,36%	-3.412			
3 Gastos Financieros	21,19%	43	3 Tasas, p.p. y otros ingresos	12,96%	2.314
4 Transferencias corrientes	-21,81%	-681	4 Transferencias corrientes	-7,62%	-4.567
			5 Ingresos patrimoniales	96,20%	177
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	-11,98%	-9.317	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	-2,66%	-2.076
6 Inversiones reales	-26,86%	-3.742	6 Enaj. Inversiones reales	-75,80%	-31
7 Transferencias de capital	-100,00%	-1.535	7 Transferencias de capital	-22,66%	-1.609
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	-34,11%	-5.277	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	-22,96%	-1.640
8 Activos financieros	-54,06%	-123	8 Activos financieros	-50,71%	-146
9 Pasivos financieros	97,93%	874	9 Pasivos financieros	-84,93%	-3.626
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	66,99%	751	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	-82,77%	-3.772
TOTAL	-14,67%	-13.843	TOTAL	-8,35%	-7.488

III.2.1.4. RESULTADO PRESUPUESTARIO

En el cuadro siguiente se muestra el resultado y saldo presupuestario para el ejercicio 2012 según las cuentas de la Universidad.

Cuadro 34 Resultado presupuestario

(miles de euros)

	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
Operaciones corrientes	75.866	68.460	7.406
Operaciones de capital	5.504	10.192	-4.688
Total operaciones no financieras	81.370	78.652	2.718
Activos financieros	141	105	37
Resultado presupuestario	81.511	78.757	2.755
Pasivos financieros	644	1.767	-1.124
SALDO PRESUPUESTARIO	82.155	80.524	1.631

Como puede observarse el resultado presupuestario obtenido presenta un superávit de 2.775 miles de euros, y el saldo presupuestario alcanzó los 1.631 miles de euros. A partir de ese saldo presupuestario la ULE ha obtenido un superávit de financiación del ejercicio de 7.674 miles de euros como consecuencia de que los créditos gastados financiados con remanente de tesorería han ascendido a 9.847 miles de euros y de que las desviaciones de financiación positivas y negativas del ejercicio en gastos con financiación afectada alcanzaron los 5.535 y 1.731 miles de euros respectivamente. A estos efectos debe señalarse que la

información contenida en la memoria relativa a los créditos financiados con remanente de tesorería y a los gastos con financiación afectada es coherente con los datos del estado del resultado presupuestario.

(1)

Por otra parte, y como se señala en el apartado de este informe relativo al remanente de tesorería, la ULE ha recogido inadecuadamente como desviaciones de financiación positivas del ejercicio una serie de gastos comprometidos por importe de 4.126 miles de euros que no debían figurar como tales. De conformidad con el PGCPCL y los Principios Contables Públicos las desviaciones de financiación positivas del ejercicio surgen cuando en el mismo se han reconocido derechos destinados a la financiación de gastos presupuestarios concretos, cuya realización no se ha llevado a cabo durante el ejercicio, o lo ha sido por menor importe del que correspondería según los ingresos presupuestarios reconocidos y la proporción establecida por el coeficiente de financiación correspondiente. Esta situación no se produce respecto a estos gastos comprometidos ya que los mismos no tienen ningún tipo de financiación afectada por lo que no existen derechos reconocidos que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos.

En el cuadro siguiente se recogen los ajustes efectuados:

Cuadro 35 Resultado presupuestario ajustado ⁽²⁾

(miles de euros)			
Conceptos	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes	Según Consejo de Cuentas
Resultado presupuestario	2.755		2.755
Pasivos financieros	-1.124		-1.124
Saldo Presupuestario	1.631		1.631
Créditos financiados con Remanente de Tesorería	9.847		9.847
Desviaciones de financiación positivas	-5.535	4.126	-1.409
Desviaciones de financiación negativas	1.731		1.731
Superávit o déficit de financiación del ejercicio	7.674	4.126	11.800

(1) Párrafo suprimido en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

(2) Cuadro modificado en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

III.2.1.5. REMANENTE DE TESORERÍA

El remanente de tesorería resultante al finalizar los ejercicios 2011 y 2012 según la liquidación de las cuentas anuales de la Universidad de esos ejercicios se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro 36 Remanente de tesorería

Conceptos	(miles de euros)	
	Ejercicios	
	2011	2012
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		
(+) Del presupuesto corriente	8.015	6.910
(+) Del presupuestos cerrados	406	502
(+) De operaciones no presupuestarias	569	390
(+) De operaciones comerciales	0	0
(-) De dudoso cobro	116	514
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0	21
Total DERECHOS PENTES. DE COBRO	8.873	7.266
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		
(+) Del presupuesto corriente	2.824	3.361
(+) Del presupuestos cerrados	2.359	2.349
(+) De operaciones no presupuestarias	1.957	1.486
(+) De operaciones comerciales	0	0
(-) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	71	64
Total OBLIGACIONES PENTES. DE PAGO	7.069	7.133
FONDOS LÍQUIDOS	9.464	12.174
I. Remanente de Tesorería afectado	13.530	12.278
II. Remanente de Tesorería no afectado	-2.262	30
III. Remanente de Tesorería total	11.268	12.308

(1)

No obstante, como ya se señaló en el apartado de modificaciones presupuestarias respecto al remanente de 2011 y en el de resultado presupuestario, la Universidad considera como remanente afectado gastos comprometidos por importe de 4.126 miles de euros, a pesar de que esos compromisos de gasto no disponían de ninguna financiación afectada, por lo que el remanente de tesorería afectado debe disminuirse en ese importe, incrementándose en consecuencia en idéntico importe el remanente de libre disposición.

(1) Párrafo suprimido en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

En el cuadro siguiente se recogen los ajustes efectuados:

Cuadro 37 Remanente de tesorería ajustado ⁽¹⁾

Conceptos	(miles de euros)		
	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes	Según Consejo de Cuentas
Remanente de Tesorería Total	12.308		12.308
Remanente de Tesorería afectado	12.278	-4.126	8.152
Remanente de Tesorería no afectado	30	4.126	4.156

III.2.1.6. FINANCIACIÓN

En el cuadro siguiente se muestra de forma detallada el importe de las distintas fuentes de financiación sobre el total de recursos obtenidos en los cinco últimos ejercicios, resultantes de la suma de los derechos reconocidos y de las previsiones definitivas del remanente de tesorería consignado en el presupuesto de ingresos.

⁽¹⁾ Cuadro modificado en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

Cuadro 38 Detalle de las fuentes de financiación

	(miles de euros)						
	Ejercicio					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
FUENTES DE FINANCIACIÓN PROPIAS							
3. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS							
31. PRECIOS PÚBLICOS	13.133	13.864	14.128	12.896	16.384	3.251	24,75%
Matrículas Ordinarias	11.712	12.229	12.449	11.466	15.761	4.048	34,56%
Matrículas Extraordinarias	1.421	1.636	1.679	1.430	623	-798	-56,16%
Otros ingresos	0	0	0	0	0	0	0,00%
32. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	4.150	4.484	4.164	4.450	3.616	-534	-12,87%
Contratos y convenios	2.845	3.057	2.847	2.770	2.272	-574	-20,18%
Residencias	416	464	467	441	420	5	1,20%
Otros ingresos	889	963	850	1.239	924	35	3,94%
33. VENTAS DE BIENES	126	155	121	121	83	-42	-33,33%
34. RESTO INGRESOS DEL CAPÍTULO	442	71	55	210	81	-360	-81,45%
TOTAL TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	17.851	18.574	18.468	17.677	20.164	2.313	12,96%
5. INGRESOS PATRIMONIALES							
52. INTERESES DE DEPÓSITOS	7	3	15	72	121	114	1.628,57%
55. PRODUCTOS. CONCESIONES ADMINISTRATIVAS	114	107	92	147	188	74	64,91%
53. RESTO DE INGRESOS DEL CAPÍTULO	64	69	260	90	53	-11	-17,19%
TOTAL INGRESOS PATRIMONIALES	185	179	367	309	362	177	95,68%
6. ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	40	1	7	83	10	-31	-77,50%
8. ACTIVOS FINANCIEROS							
87. REMANENTES DE TESORERÍA	11.260	8.136	7.561	8.857	9.847	-1.413	-12,55%
83. RESTO DE INGRESOS DEL CAPÍTULO	287	241	197	170	141	-146	-50,87%
TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS	11.547	8.377	7.758	9.027	9.988	-1.559	-13,50%
TOTAL FUENTES FINANCIACIÓN PROPIAS	29.623	27.131	26.600	27.096	30.524	901	3,04%
FUENTES DE FINANCIACIÓN AJENAS							
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES							
41. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	56.224	59.832	61.250	59.164	52.909	-3.314	-5,89%
40. RESTO INGRESOS DEL CAPÍTULO	3.683	4.092	3.074	3.421	2.431	-1.252	-33,99%
TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	59.907	63.924	64.324	62.585	55.340	-4.567	-7,62%
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL							
71. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	2.777	4.302	6.219	891	2.218	-560	-20,17%
70. RESTO INGRESOS DEL CAPÍTULO	4.326	5.767	6.371	4.932	3.277	-1.049	-24,25%
TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.103	10.069	12.590	5.823	5.495	-1.608	-22,64%
9. PASIVOS FINANCIEROS							
91. PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS	4.269	5.549	4.200	0	644	-3.626	-84,94%
A C/P	3.427	0	0	0	0	-3.427	-100,00%
A L/P	842	5.549	4.200	0	644	-198	-23,52%
Sin desglosar	0	0	0	0	0	0	0,00%
90. RESTO DE INGRESOS DEL CAPÍTULO	0	0	0	0	0	0	0,00%
TOTAL PASIVOS FINANCIEROS	4.269	5.549	4.200	0	644	-3.625	-84,91%
TOTAL FUENTES FINANCIACIÓN AJENAS	71.279	79.542	81.114	68.408	61.479	-9.800	-13,75%
TOTAL FUENTES DE FINANCIACIÓN	100.902	106.673	107.714	95.504	92.003	-8.899	-8,82%

En el cuadro siguiente figura la proporción que han tenido las distintas fuentes de financiación sobre el total de los recursos obtenidos en los cinco últimos ejercicios, resultantes de la suma de los derechos reconocidos y de las previsiones definitivas del remanente de tesorería consignado en el presupuesto de ingresos.

Cuadro 39 Desglose de las fuentes de financiación, propias y ajenas

	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
Tasas y precios públicos	17,69%	17,41%	17,15%	18,51%	21,92%
Ingresos Patrimoniales	0,18%	0,17%	0,34%	0,32%	0,39%
Activos financieros	11,44%	7,85%	7,20%	9,45%	10,86%
Enajenación Inv. Reales	0,04%	0,00%	0,01%	0,09%	0,01%
Fuentes de financiación propias	29,36%	25,43%	24,69%	28,37%	33,18%
Transferencias corrientes	59,37%	59,93%	59,72%	65,53%	60,15%
Transferencias de capital	7,04%	9,44%	11,69%	6,10%	5,97%
Pasivos financieros	4,23%	5,20%	3,90%	0,00%	0,70%
Fuentes de financiación ajenas	70,64%	74,57%	75,31%	71,63%	66,82%
Total fuentes de financiación	100%	100%	100%	100%	100%

En el ejercicio 2012 el 33,18% de las fuentes de financiación corresponde a los ingresos generados por la Universidad. El 10,86% corresponde fundamentalmente al remanente de tesorería y el 21,92 % a los ingresos por tasas y precios públicos, fundamentalmente por las tarifas académicas. Los ingresos patrimoniales apenas tienen representatividad en los recursos de la Universidad con un 0,39%.

Las fuentes de financiación ajenas están constituidas casi en su totalidad por las transferencias recibidas, ya que los ingresos por pasivos financieros sólo alcanzan un 0,70%. Las transferencias corrientes representan el 60,15% de los ingresos y las de capital un 5,97%.

Por otro lado, se observa una importante disminución en las transferencias corrientes y en las transferencias de capital entre 2011 y 2012. Esta reducción es consecuencia fundamentalmente de la disminución de financiación procedente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. En contrapartida, en 2012 y con el sustento legal del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, la Comunidad Autónoma ha incrementado considerablemente los precios públicos, lo que justifica que los precios públicos pasaran de representar un 18,51% de los ingresos en 2011 a un 21,92% de los ingresos de 2012.

III.2.1.7. RENDICIÓN DE CUENTAS

Antes de comenzar con el análisis de la rendición de cuentas de la ULE, de los ejercicios 2008 a 2012, es preciso hacer referencia a la autonomía económico-financiera de la Universidad reconocida por la LOU, tal y como ya se ha indicado en el apartado III.1.1.3 del informe.

La LHSPCL en su art. 2 considera que a efectos de esta Ley forman parte del sector

público autonómico las Universidades Públicas. Esta norma que de acuerdo con lo establecido en el art. 1, regula el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad de Castilla y León, así como del control de la gestión económica financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, integra las Universidades en el sector público autonómico, y ello, a pesar de que como ya se ha comentado, la normativa orgánica y básica de la LOU, continúa atribuyendo a las Universidades públicas dentro de su autonomía económica financiera todas las competencias relacionadas con el ciclo presupuestario, incluida su supervisión. Esta integración va a traer como consecuencia inmediata que, para que se considere respetada la autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas, sea necesaria una aplicación integrada de la Ley de Hacienda con la LOU, puesto que de lo contrario, su inclusión limitaría alguna de las competencias que corresponden a las Universidades en este ámbito. De hecho, en ninguna Comunidad Autónoma, salvo en La Rioja se ha efectuado esa integración de las UUPP dentro del sector público autonómico.

El art. 81.5 de la LOU en su redacción vigente hasta abril de 2012, establecía que las Universidades estaban obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma y que, a estos efectos, las Universidades deben enviar sus cuentas anuales al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Además, con el fin de garantizar la autonomía de las Universidades en este contexto, el citado precepto señalaba que una vez recibidas las cuentas por el Consejo de Gobierno se remitirán al órgano de fiscalización de cuentas de la misma.

En su redacción actual, el art. 81.5 de la LOU, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto en el ámbito educativo, reforzando la autonomía universitaria en este ámbito, establece que las Universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, omitiendo cualquier referencia a la remisión al Consejo de Gobierno autonómico.

Paralelamente, a pesar de lo señalado en el citado precepto, el art. 232 de la LHSPCL, en línea con la integración de las UUPP en el sector público autonómico ya comentada y con la antigua redacción del art. 81.5 de la LOU, dispone que las Universidades Públicas de la Comunidad remitirán a la Junta de Castilla y León, para la formación de la Cuenta General y su posterior remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas, las cuentas anuales antes de 31 de agosto del año siguiente al que se refieran.

La aplicación conjunta de lo dispuesto en la LOU y en la LHSPCL determina que las cuentas anuales de la Universidad deben rendirse al Consejo de Cuentas por un doble conducto, lo que no parece tener mucho sentido desde un punto de vista procedimental. Así, de una parte, al amparo de lo dispuesto en el art. 81.5 de la LOU, las Universidades deben rendir directamente sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas y, por otra, en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, las cuentas anuales de la Universidad deben rendirse de forma indirecta por la Comunidad Autónoma integradas dentro de la Cuenta General de la Comunidad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las cuentas anuales de la Universidad de 2008 a 2012, deberían haberse rendido directamente al Consejo de Cuentas en aplicación de los arts. 2.1.d) y 9 de la Ley reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León y no únicamente de forma indirecta como parte integrante de la Cuenta General de la Comunidad, como se ha venido haciendo hasta ahora.

Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, la inclusión de las Universidades en el sector autonómico y la integración de sus cuentas anuales dentro de la Cuenta General de la Comunidad, implica a su vez que, de una parte, las cuentas anuales de la Universidad deben ser aprobadas de forma individualizada por el Consejo Social, tal y como exige el art. 14.2 de la LOU, y de otra, que determinados datos económicos de las Universidades deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León como parte integrante de aquella, tal y como exige el artículo 234 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

La inclusión de las cuentas anuales de la Universidad dentro de la Cuenta General de la Comunidad, su rendición indirecta al Consejo de Cuentas y su aprobación posterior por parte de las Cortes de Castilla y León no parece guardar mucha coherencia con el proceso seguido en la elaboración y aprobación de los presupuestos universitarios. Así, mientras los presupuestos de la Universidad previamente aprobados por el Consejo Social no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad, y por lo tanto, no deben ser aprobados por las Cortes de Castilla y León, ciertos datos económicos de la Universidad (en las que se incluye la liquidación de sus presupuestos) sí deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León. Esto implica que, exista una incoherencia entre los ámbitos subjetivos de Presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad, ya que los presupuestos de la Comunidad aprobados por las Cortes de Castilla y León no incluyen los presupuestos de las Universidades y sin embargo la Cuenta General de

la Comunidad sí que incluye las cuentas anuales de las Universidades.

En cualquier caso al no haberse efectuado la rendición directa al Consejo de Cuentas, se ha analizado la rendición efectuada de forma indirecta a través de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de las cuentas de la ULE, de los ejercicios 2008 a 2012.

El procedimiento de rendición de cuentas por parte de las Universidades es un proceso complejo, en el que se suceden varias fases encadenadas en una secuencia cronológica, en las que intervienen varios órganos de la estructura universitaria y otros ajenos a la misma.

A efectos del análisis de la rendición de las cuentas por parte de la Universidad de León y de su correspondencia con las cuentas anuales de los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 se han distinguido las siguientes fases o etapas:

- Formulación de las cuentas anuales.
- Examen por el Consejo de Gobierno.
- Auditoría de las cuentas anuales.
- Aprobación de las cuentas anuales.
- Remisión de las cuentas anuales. Formación de la Cuenta General de la Comunidad. Rendición indirecta de las cuentas anuales de las Universidades.

Por otra parte, se ha analizado si el contenido de las cuentas anuales se ajusta a lo exigido por la normativa contable, y también el cumplimiento de las obligaciones de la ULE respecto a las entidades participadas mayoritariamente en el capital o fondo patrimonial equivalente.

III.2.1.7.1. Formulación de las cuentas anuales

El apartado 1º de la cuarta parte del PGCPCL (Normas de elaboración de las cuentas anuales) señala en su punto segundo que las cuentas anuales deberán ser formuladas por la entidad en el plazo establecido según la regulación vigente.

Las Normas de ejecución presupuestaria (art. 72) que se aprueban anualmente por la ULE conjuntamente con sus presupuestos atribuyen al Gerente la competencia para la formulación de las cuentas anuales.

Analizadas las cuentas anuales de 2008 a 2012, se constata, según diligencia incluida en todas ellas, que todas fueron formuladas por el Gerente de la ULE, excepto las de 2008 que fueron formuladas por la Vicegerente de Asuntos Económicos. En concreto las de 2012 fueron formuladas por el Gerente el 28 de febrero de 2013 con la conformidad del Rector.

III.2.1.7.2. Examen por el consejo de gobierno

Las Cuentas Generales son examinadas e informadas favorablemente por el Consejo de Gobierno de la Universidad, tal y como se deduce de las actas correspondientes a las sesiones de este órgano de gobierno universitario.

De acuerdo con el art. 75 m) del Estatuto de la ULE corresponde al Consejo de Gobierno examinar y aprobar el proyecto de Cuenta General que se ha de presentar al Consejo Social. El Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de informar favorablemente sobre la Cuenta General del ejercicio 2012, el día 28 enero de 2014.

III.2.1.7.3. Auditoría de las cuentas anuales

Corresponde a las Universidades, a través del Consejo Social, la supervisión de sus actividades económicas (art. 14 de la LOU) y el control de las inversiones y gastos, mediante las correspondientes técnicas de auditoría (art.14 de la LOU y 24.1.g) de la LUCL). En esta línea la Disposición Adicional Primera de las Normas de ejecución presupuestaria de 2012 de la ULE, señala que sin perjuicio del control de ejecución del Presupuesto que corresponde al Consejo Social y al Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Servicio de Control Interno de la Universidad velará por el cumplimiento de los principios de legalidad y de eficacia en la gestión de los ingresos y de los gastos mediante la realización de las actuaciones de fiscalización de auditoría contenidas en el programa de trabajo de carácter plurianual aprobado por resolución rectoral.

A pesar de lo anterior, como consecuencia de la integración de las Universidades Públicas de Castilla y León en el sector público autonómico (art. 2.1.e) de la LHSPCL), la LHSPCL sujeta al control interno de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la gestión económico-financiera de las UUPP (art. 242 de la LHSPCL). Una de las formas de ejercicio de ese control es la auditoría pública, conforme al art. 244 de la LHSPCL, la cual se ejerce sobre todo el sector público autonómico (art. 75 de la LHSPCL) en función de lo previsto en el Plan anual de auditorías, que incluye las actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio (art. 279 de la misma Ley). De hecho, de acuerdo con el art. 276.3 de la LHSPCL según redacción dada por la Ley 1/2012, de 28 de febrero de Medidas Tributarias, administrativas y financieras, la Intervención General de la Administración de la Comunidad realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas.

Este control puede corresponder aisladamente al órgano de control interno de la Universidad o a éste conjuntamente con una auditoría contratada por la Universidad, pero la supervisión de su actuación debe corresponder, en todo caso, al Consejo Social tal y como

señala la LOU y la LUCL, y no a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma como establece la LHSPCL, sin perjuicio de que, dado el grado de financiación por parte de la Comunidad de Castilla y León a la Universidad, esta pueda verificar el destino de los fondos otorgados a las Universidades.

En cualquier caso y dado que actualmente las cuentas anuales son auditadas por la Comunidad Autónoma, se ha analizado la auditoría de cuentas anuales de los ejercicios 2008 a 2012 efectuadas por la Intervención General.

Mediante Resoluciones anuales de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se aprueban los planes anuales de auditorías correspondientes a cada uno de los ejercicios, en el que se incluyen las auditorías de las cuentas anuales de las Universidades Públicas, y entre ellas las de la ULE. Estas auditorías se realizan por la Intervención General de la Administración de la Junta de Castilla y León, pudiendo colaborar con auditores de cuentas y sociedades de auditoría contratados específicamente para la realización de las mismas. Así, desde 2008 hasta 2010 se contrataron auditorías privadas, mientras que a partir de 2011 las auditorías se realizan en su totalidad por la Intervención General. En concreto, en el ejercicio 2012 el plan anual de auditorías que incluía la auditoría de las cuentas de 2012 de la ULE, se aprobó mediante Resolución de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de 9 de febrero de 2012.

El art. 230.2 de la LHSPCL establece que las Universidades Públicas deberán poner a disposición de los órganos de control que corresponda sus cuentas anuales formuladas, en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio. En este sentido, según consta en el informe de auditoría de las cuentas de 2008, éstas fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de los auditores el 14 de mayo de 2009, por lo tanto fuera de plazo. En los ejercicios 2009 a 2011 y de acuerdo con los respectivos informes de auditoría las cuentas anuales fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad (y de los auditores en 2009 y 2010) dentro del plazo máximo de 4 meses fijado en la LHSPCL. En cuanto a 2012, a pesar de que el informe de auditoría de las cuentas anuales de la ULE de ese ejercicio no se incluye en la Cuenta General de la CCAA rendida, éstas fueron puestas a disposición de los auditores dentro del plazo fijado legalmente. ⁽¹⁾

Además, de acuerdo con el precepto antes indicado de la LHSPCL, el informe de auditoría (de cuentas anuales) que debe realizar la Intervención General de la Administración

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

de la Comunidad se emitirá en un plazo no superior a tres meses, contados a partir del momento en que las cuentas se pongan a su disposición, por lo tanto, no más allá de 31 de julio.

Así, el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2008 se emitió el 30 de junio de 2009, por tanto dentro de plazo. Por su parte, los informes de 2009 (25 de noviembre de 2010) y 2010 (1 de septiembre 2011) fueron emitidos fuera de plazo. Además, el informe de 2011 (15 de enero de 2013) también fue emitido fuera de plazo, lo que tuvo como consecuencia, en este caso, que en la Cuenta General de la Comunidad rendida de este ejercicio no se incluyera el informe de auditoría. Asimismo, el informe de auditoría del año 2012 tampoco se ha emitido dentro de plazo, ya que la Cuenta General de la Comunidad de ese ejercicio rendida, si bien incluye las cuentas de la ULE, no recoge el informe de auditoría y el plazo de rendición finalizó el 30 de noviembre de 2013. En este sentido, debe destacarse que la demora en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de las UUPP por parte de la Intervención General en los ejercicios 2011 y 2012 tuvo como consecuencia la no inclusión de los mismos en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma incumplándose el art. 26 de la Orden HAC/1219/2008. ⁽¹⁾

III.2.1.7.4. Aprobación de las cuentas anuales

El art. 24.1 e) de la LUCL, art. 14.2 de la LOU y el art. 60.2 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la ULE atribuyen al Consejo Social, la aprobación de las cuentas anuales de la Universidad con carácter previo al trámite de rendición de cuentas. En este sentido, teniendo como referencia el plazo establecido en la LHSPCL para emitir el informe de auditoría y la fecha recogida en esta misma norma para remitir las cuentas anuales, el Consejo Social debe aprobar las cuentas anuales de la Universidad antes del 31 de agosto.

Analizadas las actas del Consejo Social, se constata que en todos los ejercicios analizados (2008-2012) las cuentas anuales fueron aprobadas por el Consejo Social. No obstante, deben resaltarse los siguientes hechos:

- Las cuentas anuales de 2008 fueron aprobadas en plazo junto con el informe de auditoría (el 9 de julio de 2009).
- Las cuentas anuales de 2009 y 2010 fueron aprobadas fuera de plazo debido al retraso en la emisión de los informes de auditoría realizados por la Intervención General de la Administración de la Comunidad en colaboración

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

con las auditoras contratadas. Esas cuentas junto con los informes de auditoría fueron aprobados fuera de plazo, pero dentro del año siguiente al que se refieren las cuentas (el 20 de diciembre de 2010 las de 2009, y el 29 de septiembre de 2011 las de 2010).

- Las cuentas anuales de 2011 y 2012 también fueron aprobadas fuera de plazo, debido al retraso en la emisión de los informes de auditoría de la Intervención General de la Administración de la Comunidad. Pero en este caso, destaca al hecho de que las cuentas anuales se aprueban incluso fuera del año siguiente al que se refieren las cuentas (21 de marzo de 2013 para las de 2011 y 6 de febrero de 2014 para las de 2012).⁽¹⁾

III.2.1.7.5. Remisión de las cuentas anuales de la universidad a la comunidad autónoma

De conformidad con el art. 232 de la LHSPCL las Universidades Públicas de la Comunidad remitirán a la Junta de Castilla y León, para la formación de la Cuenta General y su posterior remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas, la liquidación del presupuesto y el resto de los documentos que constituyan las cuentas anuales antes del 31 de agosto del año siguiente al que se refieran.

No obstante, la Universidad no ha proporcionado información sobre las fechas de remisión de las cuentas anuales, por lo que se desconoce si se han cumplido el plazo anteriormente señalado.

III.2.1.7.6. Formación de la cuenta general de la comunidad autónoma. Rendición indirecta de las cuentas anuales

Las cuentas anuales de la ULE se integran en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y éstas deben formarse por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, para su remisión al Consejo de Cuentas antes del 31 de octubre del año siguiente al que se refiera, conforme al art. 233 de la LHSPCL.

Las cuentas de las Universidades se integran en la parte de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, la cual se forma mediante la consolidación o agregación de las cuentas de las entidades incluidas en dicho régimen, según establece el art. 229 de la LHSPCL.

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

Por su parte, el art. 7 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas Castilla y León, establece que la Cuenta General de la Comunidad, en la que se integran las cuentas de las Universidades Públicas, se remitirá al Consejo de Cuentas en el plazo de un mes desde su formación, por lo que la misma debe presentarse antes del 30 de noviembre.

Una vez analizadas las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 2008 a 2012 se ha constatado que todas fueron rendidas en plazo y que en todas ellas se incluyen las cuentas de la ULE. No obstante, en las cuentas de 2011 y 2012, no contienen los informes de auditoría de la Universidad por lo que se incumple el art. 26 b) de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Por último, debe señalarse que las Cortes de Castilla y León, a pesar de lo establecido en el art. 234 de la LHSPCL, no han aprobado la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, en las que se incluyen las cuentas anuales de las Universidades, de ninguno de los ejercicios objeto de análisis.

III.2.1.7.7. Contenido de las cuentas anuales

El art. 81.4 de la LOU señala, que el sistema contable de las Universidades, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público. Además señala que en este marco y a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia.

En este sentido, la Disposición transitoria primera de la LHSPCL establece que hasta que la Intervención General de la Administración de la Comunidad establezca un plan especial de contabilidad para las Universidades Públicas, su régimen de contabilidad será el previsto en esta Ley para la Administración General de la Comunidad y los organismos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, las Universidades Públicas, en tanto no se establezca ese plan especial de contabilidad, deben adaptar su sistema contable y los documentos que comprenden sus cuentas anuales, al régimen de contabilidad previsto en la LHSPCL para la Administración General de la Comunidad y las restantes entidades integrantes del sector público autonómico, siendo este régimen el previsto en el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Orden de 21 de noviembre de 1996

de la Consejería de Economía y Hacienda.

A pesar de lo anterior, la ULE se ha ajustado al Plan General de Contabilidad Público estatal y a la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado, pese a que el contenido de sus cuentas anuales debía adaptarse exclusivamente al PGCPCL.

En esta línea la aplicación informática utilizada en su sistema contable en lugar de ser SICCAL (Sistema de información contable de la Comunidad de Castilla y León), es el módulo de gestión económica del programa “Universitas XXI”, elaborado por la OCU en colaboración con la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado) tomando como base la normativa contable estatal.

Actualmente existe un nuevo Plan General de Contabilidad Pública estatal, aprobado mediante la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, como plan marco para todas las Administraciones Públicas, con importantes modificaciones respecto al plan anterior. En este contexto la Universidad indica que en tanto no se apruebe un nuevo Plan de Contabilidad de la Comunidad Autónoma adaptado al nuevo Plan estatal, las cuentas anuales continuarán elaborándose con la versión antigua del módulo del Programa Universitas XXI y de acuerdo con la normativa estatal antes citada. No obstante, para adaptarse al sistema contable de Castilla y León, la Universidad a partir de las indicaciones de los auditores de cuentas realiza una serie de ajustes para acomodar sus cuentas anuales a las exigencias del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León.

III.2.1.7.8. Cuentas anuales de entidades dependientes. Consolidación de cuentas

De acuerdo con el art. 84 de la LOU las entidades, en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las Universidades, quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimiento que las mismas Universidades.

A pesar de que la ULE, tal y como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, no tiene participación mayoritaria en ninguna entidad y no aprueba cuentas de entidades dependientes, de conformidad con el art. 14.2 de la LOU con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los arts. 81.5 y 84 de la citada Ley, corresponde al Consejo Social aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. Por su parte, las entidades participadas deben aprobar sus cuentas de conformidad con la legislación aplicable

(mercantil, de fundaciones, etc.) y posteriormente, una vez aprobadas por el órgano pertinente (Junta General de Accionistas, Patronato, etc.) y por el Consejo Social de la Universidad con participación mayoritaria deben proceder a su rendición en los mismos plazos y procedimientos que las Universidades.

Por su parte, las entidades participadas deben aprobar sus cuentas de conformidad con la legislación aplicable (mercantil, de fundaciones, etc.) y posteriormente, una vez aprobadas por el órgano pertinente (Junta General de Accionistas, Patronato, etc.) y por el Consejo Social de la Universidad con participación mayoritaria deben proceder a su rendición en los mismos plazos y procedimientos que las Universidades.

En cuanto a la rendición de cuentas de estas entidades se plantea el mismo problema que respecto a las cuentas anuales de las Universidades. En este sentido, debe destacarse que la integración de las Universidades en el sector público autonómico efectuada por la LHSPCL determina que las entidades participadas mayoritariamente en su capital social o fondo patrimonial por las Universidades, se consideren también como parte integrante de la administración autonómica. También se incluyen dentro del sector público autonómico a efectos de la LHSPCL aquellas entidades cuyo capital social o fondo patrimonial equivalente esté participado minoritariamente por una Universidad, pero en las que la suma de esa participación con las del resto de entidades del sector autonómico se supere el 50% de aquel.

La inserción en el sector público autonómico de las entidades participadas mayoritariamente en su capital social o fondo patrimonial por las Universidades, obliga a que sus cuentas se integren dentro de la Cuenta General de la Comunidad y se rindan de forma indirecta al Consejo de Cuentas. Por lo que una aplicación integrada de la LOU y de la LHSPCL obliga, al igual que en el caso de las Universidades, a una doble rendición, de una parte la rendición directa exigida a esas entidades por la LOU y de otra, la rendición indirecta a través de la Cuenta General de la Comunidad demandada por la LHSPCL.

Paralelamente, la inclusión de esas entidades en el sector público autonómico y la integración de sus cuentas anuales dentro de la Cuenta General de la Universidad demandadas por la LHSPCL, determinan a su vez, que esas cuentas deban ser objeto de una triple aprobación. De una parte, las cuentas anuales de esas entidades deben ser aprobadas de forma individualizada primero por el órgano pertinente de la entidad (Junta General de Accionistas, Patronato...) y después por el Consejo Social, tal y como exige el art. 14.2 de la LOU, y de otra, deben aprobarse por las Cortes de Castilla y León conjuntamente con el resto de las cuentas que integran la Cuenta General de la Comunidad de acuerdo con lo establecido en el

art. 234 de la LHSPCL.

La inclusión de las cuentas anuales de estas entidades en la Cuenta General de la Comunidad, su rendición indirecta al Consejo de Cuenta y su aprobación posterior por parte de las Cortes de Castilla y León al igual que en el caso de las universidades no parece guardar mucha coherencia con el proceso seguido en la elaboración y aprobación de los presupuestos de estas entidades. Así, mientras los presupuestos de estas entidades no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad y por lo tanto no deben ser aprobados por las Cortes de Castilla y León, las cuentas anuales de estas entidades (en las que se incluye la liquidación de sus presupuestos en el caso de las fundaciones) si deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León. Esto implica que las Cortes al aprobar la Cuenta General de la Comunidad están aprobando dentro de ella la liquidación de unos presupuestos que no han sido previamente aprobados por las mismas (para el caso de las fundaciones), y que además, exista una incoherencia entre los ámbitos subjetivos de Presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad. Por lo tanto, los presupuestos de la Comunidad aprobados por las Cortes de Castilla y León no incluyen los presupuestos de esas entidades participadas mayoritariamente por las Universidades y sin embargo la Cuenta General de la Comunidad sí que incluyen las cuentas anuales de estas entidades.

En cuanto a la consolidación de las cuentas de la Universidad y las de las entidades dependientes, las cuentas se formulan y se aprueban por separado, no procediéndose a su consolidación. De hecho, esa consolidación en la actualidad es imposible, por cuanto dentro de la Cuenta General de la Comunidad las cuentas de la Universidad y las de las entidades dependientes se incluyen en cuentas diferenciadas no susceptibles de consolidación, las de la Universidad en la cuenta de las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública, las de las de las empresas en la cuenta de entidades sometidas al régimen de contabilidad privada mientras que las de las fundaciones en la cuenta de fundaciones. La inexistencia de cuentas consolidadas afecta a la representatividad de la información reflejada en las cuentas individuales de las UUPP. La información individualizada no permite conocer con exactitud la totalidad de las actividades realizadas por la Universidades, ya que se desconoce la realizada de forma indirecta a través de las entidades dependientes.

Dentro de esas cuentas anuales consolidadas, deberían incluirse las cuentas anuales de aquellas fundaciones o entidades que, aunque no estén participadas mayoritariamente, son controladas de forma efectiva por la Universidad y/o financiadas por la misma y que cooperan

con ésta en el cumplimiento de sus fines. Entre estas fundaciones figura la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, cuyo Patronato es controlado por la Universidad y, además, colabora con ésta en el cumplimiento de sus fines.

III.2.1.7.9. Información a las Cortes de Castilla y León de las cuentas anuales

Actualmente, tal y como ya se ha puesto de manifiesto anteriormente, las Cortes de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el art. 234 de la LHSPCL, deben aprobar dentro de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma las cuentas anuales de las Universidades y las de las entidades participadas mayoritariamente por estas, así como las de aquellas en las que la participación de estas es minoritaria, pero en las que la suma de su participación junto con la de otras entidades del sector público autonómico supera el 50% de su capital social o fondo patrimonial equivalente.

Como ya se ha comentado no parece ser muy coherente que las Cortes de Castilla y León deban aprobar dentro de la Cuenta General de la Comunidad las cuentas anuales de las Universidades y de sus entidades dependientes en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, y que sin embargo los presupuestos de esas universidades y de sus entidades dependientes no puedan ser objeto de aprobación por las mismas por quedar reservada esa competencia al Consejo Social en la normativa orgánica de la LOU. El ámbito subjetivo de los presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad debe ser el mismo, no teniendo sentido que Presupuestos y Cuenta General tengan ámbitos institucionales diferentes.

Ahora bien, que las Cortes de Castilla y León no deban aprobar esas cuentas anuales, no quiere decir que estas no deban recibir una copia de las mismas a nivel informativo o de toma de razón. De hecho, de acuerdo con la nueva normativa de estabilidad presupuestaria, las Cortes de Castilla y León para poder desempeñar adecuadamente las funciones que en este ámbito le corresponden deberían disponer de las cuentas anuales de las Universidades y de sus entidades dependientes.

Así, de acuerdo con la normativa de estabilidad presupuestaria en vigor, deben destacarse las siguientes cuestiones:

- Las Universidades, las Fundaciones y/o empresas mayoritariamente participadas por las primeras, así como las fundaciones y empresas vinculadas o dependientes de las mismas forman parte del Subsector CCAA del SEC-95 (art. 2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).
- De acuerdo con el principio de transparencia (art. 6 de la Ley Orgánica de

Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) las Cuentas Generales de las Comunidades Autónomas deben integrar información sobre todos los sujetos y entidades incluidas en el SEC-95 y por ello la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.5 de la misma, obliga a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas los estados numéricos de la Cuenta General y las cuentas anuales de todas las entidades incluidas en el SEC-95 (incluidas las Universidades y las Fundaciones vinculadas y dependientes).

- Las Cortes de Castilla y León con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de la Comunidad deberán aprobar el límite de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma en términos SEC-95, según se deduce del art. 7 de Ley 7/2012 de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria de Castilla y León, límite para cuyo cálculo se hace una estimación de la capacidad o necesidad de financiación de las Universidades Públicas y de las empresas y fundaciones vinculadas o dependientes de éstas que se consideren integrantes del subsector CCAA, por lo que para conocer el cumplimiento o no de ese límite deben disponer de las cuentas anuales de todas las UUPP y de esas entidades.

III.2.2. ANALISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

En el cuadro siguiente se recogen los balances de situación de los ejercicios 2008 a 2012.

Cuadro 40 Balance de situación de la Universidad

	(miles de euros)				
	2008	2009	2010	2011	2012
A) INMOVILIZADO	142.071	147.909	149.434	148.621	147.273
I Inversiones destinadas al uso general	0	0	0	0	0
II Inmovilizaciones inmateriales	648	623	566	691	812
III Inmovilizaciones materiales	141.151	146.997	148.619	147.790	146.296
IV Inversiones gestionadas	0	0	0	0	0
V Inversiones financieras permanentes	272	289	249	140	165
B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	0	0	0	0	0
C) ACTIVO CIRCULANTE	8.276	9.248	17.575	20.852	22.608
I Existencias	0	0	0	0	0
II Deudores	6.905	7.279	7.589	11.272	10.381
III Inversiones financieras temporales	76	43	50	116	52
IV Tesorería	1.295	1.927	9.936	9.464	12.174
V Ajustes por periodificación	0	0	0	0	0
TOTAL ACTIVO	150.348	157.158	167.009	169.473	169.881
A) FONDOS PROPIOS	115.606	119.161	126.960	129.480	130.155
I Patrimonio	117.214	115.217	119.161	126.960	129.480
II Reservas	0	0	0	0	0
III Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0	0	0
IV Resultados del ejercicio	-1.608	3.944	7.798	2.521	674
B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	0	283	310	1.736	1.835
C) ACREEDORES A LARGO PLAZO	5.719	15.693	17.536	15.783	14.312
I Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0	0	0	0
II Otras deudas a largo plazo	5.719	15.693	17.536	15.783	14.312
III Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0	0	0	0	0
D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	29.022	22.020	22.203	22.474	23.580
I Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0	0	0	0
II Deudas con entidades de crédito	5.000	3	0	966	1.077
III Acreedores	12.368	9.452	9.480	8.883	9.172
IV Ajustes por periodificación	11.654	12.566	12.723	12.624	13.330
E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A C/P	0	0	0	0	0
TOTAL PASIVO	150.348	157.158	167.009	169.473	169.881

En el siguiente cuadro se recoge el detalle del inmovilizado no financiero al finalizar los ejercicios 2011 y 2012, respectivamente:

Cuadro 41 Desglose del inmovilizado no financiero de la Universidad

(miles de euros)

Número de cuenta	DENOMINACIÓN	Saldo Inicial 31/12/2011	Altas	Bajas	Saldo Final 31/12/12
215	Aplicaciones informáticas	3.460	476	0	3.936
216	Propiedad intelectual	0	0	0	0
Inmovilizado Inmaterial Bruto		3.460	476	0	3.936
Amortización acumulada de					
281	inmovilizado inmaterial	2.769	355	0	3.124
TOTAL INMOVILIZADO INMATERIAL		691	121	0	812
220	Terrenos y bienes naturales	9.729	0	0	9.729
2210	Construcciones	125.902	808	0	126.710
2211	Construcciones en curso	1.332	704	200	1.836
223	Maquinaria	25.226	445	10	25.661
224	Utillaje	101	1	0	103
226	Mobiliario	16.692	126	6	16.812
227	Equipos para proc. Informac.	13.947	354	140	14.162
228	Elementos de Transporte	485	16	0	501
2290	Otro inmovilizado material	4.402	63	0	4.464
2291	Fondos Bibliográficos	6.242	525	0	6.768
2292	Otras instalaciones	5.066	48	0	5.114
Inmovilizado Material Bruto		209.124	3.091	356	211.860
Amortización acumulada de					
282	inmovilizado material	61.335	4.386	156	65.565
TOTAL INMOVILIZADO MATERIAL		147.790	-1.295	200	146.295
TOTAL INMOVILIZADO NO FINANCIERO		148.481	-1.174	200	147.107

Por su parte en el cuadro siguiente se detallan las inversiones financieras permanentes de la Universidad en los ejercicios 2011 y 2012:

Cuadro 42 Detalle de las inversiones financieras permanentes

(miles de euros)

Código de cuenta	DENOMINACIÓN	Saldo Inicial 31/12/2011	Altas	Bajas	Saldo Final 31/12/12
25000	Inversiones financieras permanentes en capital. Acciones	197	1	0	197
	Centro Tecnológico de Inseminación Artificial, S.A	117	0	0	117
	Portal Universia, S.A	42	0	0	42
	Bio-Ges Starters, S.A	25	0	0	25
	Uninvest Sgecr, S.A	13	0	0	13
	Bioenergía y Desarrollo Tecnológico, S.L	0	0	0	0
	Aquilón CYL, S.L	0	1	0	1
2525	Créditos a largo plazo	44	100	74	70
297	Provisión por depreciación de valores negociables a largo plazo	-101	-2	0	-102
TOTAL INMOVILIZADO FINANCIERO		140	99	74	165

El saldo contable de la tesorería al finalizar el ejercicio 2012 es de 12.174 miles euros. Este saldo corresponde a las cuentas corrientes bancarias que tiene abiertas la Universidad y que corresponden a cuentas generales, cuentas restringidas de ingresos y cuentas restringidas de pagos, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 43 Situación de la tesorería de la Universidad

(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	Saldo global	
	Banco	Contabilidad
Operativas centralizadas	12.174	12.174
Ingresos restringidos	0	0
Gastos restringidos centralizados	0	0
Pagos descentralizados	0	0
	12.174	12.174

En el cuadro siguiente se recogen las cuentas y epígrafes que forman parte de la agrupación “Fondos propios” del Balance con indicación de los movimientos producidos durante el ejercicio:

Cuadro 44 Detalle de los fondos propios de la Universidad

(miles de euros)

Concepto			Variación 2011-2012
	2011	2012	Importe
Patrimonio	126.960	129.480	2.521
Reservas	0	0	0
Resultados de ejercicios anteriores	0	0	0
Resultado del ejercicio	2.521	674	-1.846
TOTAL	129.480	130.155	674

A continuación en el siguiente cuadro se muestra la única cuenta que forma parte de la agrupación B) Provisiones para riesgos y gastos del Balance con indicación de las variaciones producidas en el ejercicio.

(miles de euros)

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo a 31/12/2011	Dotaciones	Aplicaciones	Saldo a 31/12/2012
142	Provisión para responsabilidades	1.736	0	99	1.835
TOTAL AGRUPACIÓN PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		1.736	0	99	1.835

Tal y como se indica en el apartado III.3.1.6.9 del informe, la Universidad tiene establecidos en los Convenios Colectivos del PDI funcionario y laboral, premios por jubilación obligatoria, jubilación voluntaria a los 64 años, invalidez permanente absoluta o

fallecimiento del PDI y PAS laboral y gratificaciones extraordinarios por jubilación anticipada a partir de los 60 años para el PAS laboral. Para hacer frente a esos compromisos la ULE dota anualmente la Provisión para responsabilidades, que es el único movimiento producido en el ejercicio.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de las principales masas patrimoniales de los balances de situación en el período 2008/2012:

Cuadro 45 Evolución de las masas patrimoniales del balance

						(miles de euros)	
	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
ACTIVO							
Inmovilizado	142.071	147.909	149.434	148.621	147.273	5.202	3,66%
Activo circulante	8.276	9.248	17.575	20.852	22.608	14.332	173,17%
TOTAL ACTIVO	150.348	157.158	167.009	169.473	169.881	19.534	12,99%
PASIVO						0	
Fondos propios	115.606	119.161	126.960	129.480	130.155	14.549	12,58%
Provisiones para riesgos y gastos	0	283	310	1.736	1.835	1.835	
Acreedores a largo plazo	5.719	15.693	17.536	15.783	14.312	8.592	150,24%
Acreedores a corto plazo	29.022	22.020	22.203	22.474	23.580	-5.443	-18,75%
TOTAL PASIVO	150.348	157.158	167.009	169.473	169.881	19.534	12,99%

Se observa que en el período 2008/2012 el activo y el pasivo han variado un 12,99%. En el cuadro siguiente se muestra la estructura de financiación y su evolución en el período 2008/2012.

Cuadro 46 Estructura de financiación de la Universidad

						(miles de euros)	
	Ejercicio					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
Activo Circulante							
Deudores	6.905	7.279	7.589	11.272	10.381	3.476	50%
Inversiones Financieras temporales	76	43	50	116	52	-24	-31%
Tesorería	1.295	1.927	9.936	9.464	12.174	10.879	840%
Total Activo Circulante	8.276	9.248	17.575	20.852	22.608	14.332	173%
Pasivo sin coste explícito							
Acreedores a C/P sin coste	17.368	9.455	9.480	9.850	10.249	-7.119	-41%
Ajustes por periodificación	11.654	12.566	12.723	12.624	13.330	970	8%
Total Pasivo Circulante	29.022	22.020	22.203	22.474	23.580	-5.443	-19%
Fondo de maniobra	-20.746	-12.772	-4.628	-1.622	-972	19.774	-95%

Como puede observarse el fondo de maniobra ha mejorado mucho en el período considerado, por el lado del activo circulante por un importante aumento de las

disponibilidades líquidas, y por el del pasivo circulante por el importante retroceso de los acreedores a corto plazo sin coste.

El resultado económico patrimonial obtenido en el ejercicio 2012 ha sido positivo en 674 miles de euros mientras que en el ejercicio 2011 la Universidad había obtenido un resultado positivo de 2.520 miles de euros. Este retroceso es consecuencia de que entre estos dos ejercicios los gastos han retrocedido un 6,5% pero los ingresos han disminuido en un 8,41%. La disminución de los gastos se produce, como ya se ha comentado a lo largo de este informe, por el importante recorte producido en los gastos de personal y también por el efectuado en los gastos de funcionamiento. El retroceso de los ingresos es consecuencia directa del hecho de que el aumento de los ingresos ordinarios fue insuficiente para compensar la importante caída de las transferencias corrientes y de capital experimentada entre 2009 y 2012.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución del resultado económico-patrimonial de la Universidad para los ejercicios 2008 a 2012.

Cuadro 47 Evolución de la cuenta del resultado económico-patrimonial

(miles de euros)

Concepto	Ejercicio				
	2008	2009	2010	2011	2012
(+) Ingresos ordinarios	17.353	17.831	18.649	20.375	20.522
Gastos					
Gastos de personal	60.740	64.025	61.182	59.287	56.618
Gastos de funcionamiento	19.490	19.283	18.786	17.639	16.706
(-) Gastos ordinarios	80.229	83.308	79.968	76.926	73.323
(=) Margen	-62.876	-65.477	-61.319	-56.551	-52.801
(-) Amortizaciones	5.540	4.545	4.681	4.781	4.741
(-) Gastos financieros	177	165	199	310	243
(+) Transferencias y sub. Netas	68.031	74.292	73.979	65.707	58.618
(+) Ganancias / pérdidas extraor	-1.045	-162	18	-1.543	-159
(=) Ahorro/Desahorro	-1.608	3.944	7.798	2.521	674

El margen obtenido como diferencia entre los ingresos ordinarios y los gastos de funcionamiento mejora a lo largo del período considerado, pasando de un margen negativo de 62.876 miles de euros a un margen negativo de 52.801 miles de euros. Esta mejora se produce como consecuencia de los gastos ordinarios retroceden un 8,61% fundamentalmente por la bajada continuada de gastos de personal y de funcionamiento entre 2009 y 2012, y de que los ingresos ordinarios crecen un 18,27% entre 2008 y 2012. Estos déficits se cubrirían adecuadamente en los ejercicios 2009 a 2011 con las transferencias y subvenciones recibidas

ya que en todos los ejercicios se conseguían ahorros en las cuenta del resultado económico-patrimonial. Para hacer frente al importante recorte de las transferencias y subvenciones recibidas (el recorte en todo el período de las transferencias y subvenciones netas es del 13,8%), la Universidad acometió importantes recortes en los gastos de personal y en los gastos de funcionamiento ente 2009 y 2012 , lo que unido al aumento de los ingresos ordinarios por el incremento de los precios públicos de las matriculas de las titulaciones oficiales en 2012, han permitido a la Universidad mantener su cuenta de resultados con saldo positivo en ese período. La Universidad en este ámbito acometió los únicos ajustes que podía realizar por la vía de reducciones en los gastos de personal y de funcionamiento ya que sobre los ingresos, tal y como ya se ha reflejado en este informe el margen de maniobra es escaso, ya que las decisiones sobre los precios públicos de las matrículas y sobre las transferencias y subvenciones corrientes y de capital son de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

(1)

III.3. GESTIÓN

III.3.1. PERSONAL

III.3.1.1. TIPOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO Y NÚMERO DE EFECTIVOS

III.3.1.1.1. Tipología

En términos generales y de conformidad con el contenido de los títulos IX y X de la LOU, los recursos humanos se agrupan en: Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS), cada uno de ellos con sus propias particularidades en cuanto a los regímenes jurídicos y económicos.

El PDI de las UUPP está compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado.

Dentro de los funcionarios, con anterioridad a la modificación de la LOU por la LOMLOU, existían cuatro cuerpos docentes universitarios: Catedráticos de Universidad (CAUN), Profesores Titulares de Universidad (PTUN), Catedráticos de Escuelas Universitaria (CAEU) y Profesores Titulares de Escuela Universitaria (PTEU). Tras la LOMLOU se extinguen los cuerpos docentes de Catedráticos y Profesores Titulares de Escuelas

(1) Párrafo suprimido en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

Universitaria. Para acomodarse a esa nueva situación la LOMLOU (Disposición Adicional primera y segunda) arbitra los pertinentes procedimientos para la integración voluntaria de los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos de Escuela Universitaria y de los Profesores Titulares de Escuela Universitaria en los Cuerpos subsistentes. En cualquier caso quienes no soliciten dicha integración permanecerán en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras. Además, el art. 61 de la LOU hace referencia al personal de los cuerpos docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico-asistencial, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Dentro del personal contratado hay que hacer mención al contratado laboral y al contratado administrativo:

- o De acuerdo con la LOU, tras la modificación efectuada por la LOMLOU, las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario son las siguientes
 - Dentro del personal laboral fijo, figuran por un lado, los Profesores Contratados Doctores (CDOC), dentro de los cuales la normativa autonómica distingue entre doctor básico, doctor permanente, doctor sénior, y por otro, los Profesores Colaboradores (PCOLA). Este últimos son suprimidos como modalidad contractual a partir de la LOMLOU, pero pueden continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.
 - Dentro del personal laboral de carácter temporal, se incluyen las figuras de Ayudante (AYUD), Profesor Ayudante Doctor (PAYUD), Profesor Asociado (PRAS) y Profesor Visitante. Las Universidades también pueden contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica. Asimismo pueden contratar personal investigador conforme a lo previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - Asimismo, las Universidades podrán nombrar profesores eméritos (PREM) en las condiciones previstas en la LOU.

Dentro del PDI contratado, desaparece en este ejercicio el personal docente e investigador contratado en régimen administrativo, al amparo de los artículos 33.3 y 34 de la Ley de Reforma Universitaria.

Asimismo, las Universidades podrán nombrar profesores eméritos en las condiciones previstas en la LOU.

El PAS de las Universidades está formado por personal funcionario de las escalas de las propias Universidades y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas.

A todo ese personal cabe añadir el personal becario, seleccionado a partir de las convocatorias propias de la Universidad y de otros organismos, así como los becarios cuya selección tiene su origen en la investigación que gestiona la Universidad.

Además a la Universidad acuden conferenciantes, directores de seminarios y personal para otras actividades docentes, cada uno con su propio estatuto y con diferentes nacionalidades.

III.3.1.1.2. Régimen jurídico

El régimen aplicable a estos colectivos de conformidad con la LOU es el que se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro 48 Régimen jurídico del personal de la Universidad

Categoría	Tipos	Régimen jurídico y económico
PDI	Funcionario	<ul style="list-style-type: none"> • LOU y disposiciones de desarrollo. • Las disposiciones que, en virtud de sus competencias, dicten las Comunidades Autónomas. • Legislación general de funcionarios aplicable. • Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen de profesorado universitario. • Estatutos de la Universidad.
	Contratado laboral	<ul style="list-style-type: none"> • LOU y disposiciones de desarrollo. • Decreto 85/2002, de 12 de octubre sobre el régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León (*). • Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores. • Estatutos de la Universidad.
PAS	funcionario	<ul style="list-style-type: none"> • LOU y disposiciones de desarrollo. • Legislación general de funcionarios, y por las disposiciones de desarrollo de ésta que elaboren las Comunidades Autónomas. • Estatutos de la Universidad.
	contratado laboral	<ul style="list-style-type: none"> • LOU y disposiciones de desarrollo. • Estatutos de la Universidad. • Legislación laboral y convenios colectivos aplicables.

(*) Derogado por el Decreto 67/2013, de 12 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León

La Universidad de León carece de personal de cuerpos docentes universitarios que simultáneamente ocupen plazas vinculadas a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias.

Por último debe señalarse que en Castilla y León se dispone de dos Convenios colectivos para el personal laboral de todas las Universidades Públicas de Castilla y León. Estos dos convenios son los siguientes:

- El II Convenio Colectivo del PAS laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León suscrito el 28 de noviembre de 2006, inscrito en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales en virtud de Resolución de 2 de enero de 2007 (BOCyL de 18 de enero de 2007). El Convenio se ha prorrogado de año en año, al no haber mediado denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, de acuerdo con la previsión contenida en el art. 6 del convenio. Según ese art., a partir de 2009, en caso de prórroga se negociarían las condiciones económicas y retributivas para el año natural correspondiente.

- El I Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, suscrito el 5 de marzo de 2008, inscrito en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales en virtud de Resolución de 22 de mayo de 2008 (BOCyL de 16 de junio de 2008). El Convenio se ha prorrogado de año en año al no haber mediado denuncia expresa de las partes firmantes, de acuerdo con la previsión contenida en el art. 5 del citado Convenio.

III.3.1.1.3. Número de efectivos

1) Evolución del PDI y del PAS

En el cuadro siguiente figura la estructura y evolución del personal de la Universidad, en el periodo 2008-2012, clasificados por la actividad que desarrollan y su régimen jurídico, tomando como referencia la fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio:

Cuadro 49 Evolución del PDI y PAS de la Universidad en el periodo 2008-2012

	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Número	%
<u>Personal Docente e Investigador - PDI</u>							
Funcionario	620	617	589	596	555	-65	-10,48%
Laboral	534	476	450	452	453	-81	-15,17%
Total PDI	1.154	1.093	1.039	1.048	1.008	-146	-12,65%
<u>Personal de Administración y Servicios - PAS</u>							
Funcionario	198	216	214	206	203	5	2,53%
Laboral	361	335	326	337	332	-29	-8,03%
Total PAS	559	551	540	543	535	-24	-4,29%
<u>Personal Total</u>							
Funcionario	818	833	803	802	758	-60	-7,33%
Laboral	895	811	776	789	785	-110	-12,29%
TOTAL PERSONAL	1.713	1.644	1.579	1.591	1.543	-170	-9,92%
<u>Indicadores</u>							
PAS/PDI	0,48	0,50	0,52	0,52	0,53		
PDI Funcionario/Laboral	1,16	1,30	1,31	1,32	1,23		
PAS Funcionario/Laboral	0,55	0,64	0,66	0,61	0,61		
TOTAL Funcionario/Laboral	0,91	1,03	1,03	1,02	0,97		

(*) Se incluye dentro del PDI laboral el personal dedicado fundamentalmente a la actividad investigadora (PTA, PIF, FPU, PIRTU, JDC, RYC, contratado con cargo proyectos, contratos art. 83 y convenios....)

Tal y como se desprende del cuadro, el personal ha experimentado, en el periodo analizado, una disminución global de un 9,92%.

En el análisis por colectivos se observa que la reducción fue de un 4,29% en el PAS y de un 12,65% en el PDI. Por lo que respecta al PAS funcionario, éste experimentó un incremento del 2,53%, mientras que el PAS laboral se contrajo en un 8,03% impulsado por la importante reducción producida en el periodo 2008-2009.

Dentro del PDI la disminución ha afectado, fundamentalmente, al PDI con contrato laboral, que ha experimentado un retroceso de un 15,17% (81 profesores) concentrado en el periodo 2008-2010. Aunque también el PDI funcionario ha sufrido una significativa disminución de efectivos, en concreto en un 10,48% (65 profesores), concentrada en los periodos 2009-2010 y 2011-2012 (como consecuencia de los planes de incentivación de la jubilación anticipada, de los que hablaremos con posterioridad).

La relación PAS funcionario/PAS laboral ha experimentado un incremento inicial pasando de 0,55 a 0,66 PAS funcionario por cada PAS laboral entre 2008 y 2010, disminuyendo posteriormente al 0,61 en 2011 y 2012. En el mismo sentido, la relación PDI funcionario/PDI laboral ha experimentado un incremento inicial pasando de 1,16 a 1,32 PDI funcionario por cada PDI laboral en el período 2008-2011, para disminuir hasta el 1,23 en el año 2012, como consecuencia de la disminución de PDI funcionario motivada, básicamente, por las jubilaciones anticipadas voluntarias.

La menor reducción del número de efectivos del PAS respecto del PDI determinan que, en el conjunto del periodo, se aprecie una tendencia a incrementar el número de personal del PAS en relación con el PDI, pasando en el periodo 2008-2012 de 0,48 personas de administración y servicios por cada persona dedicada a docencia y/o investigación a 0,53, porcentaje, lo que pone de manifiesto una excesiva burocratización de la ULE.

Por otra parte, en el cuadro siguiente figura la evolución de la estructura de personal, clasificada según la actividad que desarrollan, tomando como referencia la fecha de 31 de diciembre de cada año.

Cuadro 50 Estructura de personal clasificada según la actividad que desarrollan

	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Número	%
<i>Personal Docente e Investigador - PDI</i>							
Administración - Estructura	0	0	0	0	0	0	
Servicios auxiliares o complementarios	0	0	0	0	0	0	
Investigación	43	45	47	49	60	17	39,53%
Departamentos	1.111	1.048	992	999	948	-163	-14,67%
Total PDI	1.154	1.093	1.039	1.048	1.008	-146	-12,65%
<i>Personal administración y servicios -PAS</i>							
Administración - Estructura	296	297	296	285	271	-25	-8,45%
Servicios auxiliares o complementarios	111	107	104	110	109	-2	-1,80%
Investigación	66	68	65	68	74	8	12,12%
Departamentos	86	79	75	80	81	-5	-5,81%
Total PAS	559	551	540	543	535	-24	-4,29%
<i>Personal Total</i>							
Administración - Estructura	296	297	296	285	271	-25	-8,45%
Servicios auxiliares o complementarios	111	107	104	110	109	-2	-1,80%
Investigación	109	113	112	117	134	25	22,94%
Departamentos	1.197	1.127	1.067	1.079	1.029	-168	-14,04%
TOTAL PERSONAL	1.713	1.644	1.579	1.591	1.543	-170	-9,92%

A lo largo del periodo considerado, el personal que se dedica a actividades docentes o de apoyo a la docencia ha disminuido en un 14,04%, como consecuencia de la reducción del PDI ya comentada. Por el contrario el personal dedicado mayoritariamente a la actividad investigadora o de apoyo a la misma se ha incrementado en un 22,94%. El personal de administración y estructura y de servicios auxiliares o complementarios ha disminuido en un 6,63% en el período considerado.

El coste del PAS, que en el periodo considerado, se dedican en exclusiva a la gestión y administración, a la prestación de servicios complementarios, y a trabajos no docentes en los Departamentos, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 51 Coste del personal en actividad no docente

(miles de euros)

Ejercicio				
2008	2009	2010	2011	2012
18.046	18.563	18.118	17.708	16.780

En el siguiente cuadro figura el porcentaje de los costes del personal dedicado a las actividades descritas en el cuadro anterior, en el periodo 2008-2012, con respecto al coste total originado por el PAS y PDI en actividad docente, no docente e investigadora.

Cuadro 52 Porcentaje del coste total en actividad no docente

Ejercicio				
2008	2009	2010	2011	2012
29,50%	29,00%	29,52%	29,73%	29,70%

2) Evolución de los becarios

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de los becarios de pago periódico:

Cuadro 53 Evolución de los becarios de pago periódico

Tipo de becario	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
FPU	19	16	12	7	4
FPI	34	11	8	9	11
PIF-ULE	24	21	8	0	0
Total becarios	77	48	28	16	15

Se observa una reducción generalizada del número de becarios entre 2008 y 2012 en todas las categorías, con especial intensidad en el periodo 2008-2010.

III.3.1.2. GASTOS DE PERSONAL

III.3.1.2.1. Regímenes retributivos del personal

1) Régimen retributivo del PDI y PAS funcionario.

En cuanto a las retribuciones del PDI funcionario existe una concurrencia de competencias en cuanto a la regulación de su régimen retributivo:

- Corresponde al Gobierno de acuerdo con el art. 69 de la LOU, la regulación de su régimen retributivo, que será el establecido en la legislación general de funcionarios adecuado específicamente a las características de dicho personal, pudiendo además establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión. A este respecto, la regulación específica se contiene en el Real Decreto 1086/1989 sobre Retribuciones de Catedráticos y Profesores de Universidad. En esa normativa se establece que el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino será el que corresponda a los funcionarios del Estado, estableciendo especialidades en el complemento específico y en el complemento de productividad. En cuanto al complemento

específico, la normativa contempla tres componentes; un componente general que es diferente en función del Cuerpo docente, un componente singular para los desempeñen cargos académicos, y finalmente un componente por méritos docente (conocido como quinquenio), distinto para cada cuerpo y que se obtiene previa evaluación cada 5 años por parte de la Universidad en la que presta sus servicios de los méritos que concurran en el mismo por el desarrollo de la actividad docente encomendada a su puesto de trabajo. En cuanto al complemento de productividad (conocido como sexenio), tiene una cuantía diferente para Cuerpo y se obtiene previa evaluación positiva de la actividad investigadora desarrollada cada 6 años por parte de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

- Las Comunidades Autónomas, por su parte, de acuerdo con art. 69.3 de la LOU podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión. A este respecto, la CCAA de Castilla y León mediante Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador de las Universidades Públicas de Castilla y León establece cuatro tipos de complementos: un complemento de reconocimiento de la labor docente como funcionario, un complemento por reconocimiento de la labor investigadora por el grado de doctor, un complemento de reconocimiento por los cargos académicos desempeñados en la gestión universitaria y un complemento para incentivar a los profesores que participen en programas de Doctorado y en la dirección de tesis doctorales. Los complementos son acordados por el Consejo Social de cada Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la misma, requiriéndose además para el último, la evaluación previa de la Agencia para la calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

En cuanto al PAS funcionario y de acuerdo con el art. 74 de la LOU, las Universidades establecerán el régimen retributivo del personal funcionario, dentro de los límites máximos que determine la CCAA y en el marco de las bases que dicte el Estado, pudiendo el Gobierno y las Comunidades Autónomas establecer programas de incentivos ligados a méritos individuales vinculados a su contribución en la mejora de la investigación y la transferencia

de conocimiento.

2) Régimen retributivo del PDI contratado.

En cuanto a las retribuciones del PDI contratado existe una concurrencia de competencias en cuanto a la regulación de su régimen retributivo:

- Corresponde a las Comunidades Autónomas de acuerdo con el art. 55 de la LOU, la regulación de su régimen retributivo, pudiendo estas, previa valoración de los méritos por parte de la Agencia para la calidad del Sistema Universitario de Castilla y León establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las funciones: actividad docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. El régimen retributivo se encontraba contenido en el Título III (arts. 25 y 26) del Decreto 85/2002, de 27 de junio sobre el régimen de personal docente e investigador contratado en las UUPP de Castilla y León. No obstante, si bien este Real Decreto ha sido derogado por el Decreto 67/2013, de 17 de octubre por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León, sin que este último contenga ninguna referencia al régimen retributivo de este personal.
- El Gobierno, previa evaluación de los méritos por la ANECA, puede establecer programas de incentivos para la docencia, la investigación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de conocimiento que comprendan al personal docente e investigador contratado.

El Título X del Convenio Colectivo del PDI de las Universidades Públicas de Castilla y León regula el régimen retributivo de este personal. De acuerdo con el mismo, el PDI laboral (ayudante, profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor básico, profesor contratado doctor permanente, profesor contratado doctor sénior, profesor colaborador y profesor asociado) es remunerado por los conceptos de salario base, antigüedad, retribuciones complementarias y pagas extraordinarias.

En cuanto a las retribuciones complementarias debe señalarse que a las figuras de PDI laboral con contrato indefinido se les aplicará los complementos retributivos autonómicos establecidos en el Decreto 132/2002, de 19 de diciembre, en las mismas condiciones y con arreglo al mismo procedimiento que el fijado para el PDI funcionario. También percibirá aquellas otras retribuciones adicionales que procedentes de programas de incentivo docente,

investigador u otros, les sean aplicables en función de la normativa vigente. También se contempla un complemento compensatorio por razones de empleo y la indicación de los complementos por cargos académicos tendrán la cuantía y las condiciones que estén reconocidas para el personal funcionario de los cuerpos docentes.

3) Régimen retributivo del PAS contratado.

Con carácter general, el régimen retributivo del PAS laboral de la Universidad se regula en el II Convenio Colectivo del PAS de las Universidades Públicas de Castilla y León. Destacan los siguientes aspectos retributivos del convenio:

El personal al que se aplica el convenio se clasifica en los siguientes Grupos retributivos: I. Titulados Superiores; II. Titulados de Grado Medio; III Técnicos Especialistas; IV-A Oficiales; y IV-B Auxiliares. Dentro de cada Grupo retributivo se encuadran las diferentes categorías profesionales que se precisan en la Universidad, de acuerdo con su nivel de titulación.

El sistema retributivo del personal regulado en el Título XIII del convenio se estructura en: primero, retribuciones básicas (salario base); segundo, complementos salariales entre los que se incluyen los complementos personales (de antigüedad y transitorio), los complementos de puestos de trabajo (de peligrosidad, toxicidad y penosidad, de nocturnidad, de dirección o jefatura, de jornada de mañana y tarde, de informática, de plena disponibilidad y de participación en proyectos o tareas excepcionales), los complementos de calidad y cantidad de trabajo (horas extraordinarias y trabajo en sábados, domingos y festivos), los complementos de especialización del trabajador, el complemento de turnicidad, el complemento de convergencia, los complementos en especie (casa-habitación) y el complemento de vencimiento periódico superior al mes (pagas extraordinarias); y tercero las percepciones no salariales (indemnizaciones por razón del servicio e indemnizaciones por traslados).

La cuantía de los diferentes conceptos retributivos aparece fijada, para el periodo 2005-2008, en el Anexo de Retribuciones que acompaña al convenio colectivo. Es de reseñar que para los años 2007 y 2008 el incremento retributivo previsto es el que se fije en las respectivas Leyes de Presupuestos anuales. En los años sucesivos, en los que el Convenio se prorrogó, también se han seguido aplicando los incrementos retributivos fijados en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

4) Retribuciones del personal vinculado a plazas asistenciales.

La Universidad debe abonar al personal vinculado todos los conceptos retributivos que les corresponden tanto por su condición de personal docente, como por su condición de personal asistencial. Una vez satisfechas las retribuciones, la Universidad solicita a los respectivos Hospitales la financiación correspondiente a los conceptos exclusivamente asistenciales, así como la diferencia positiva entre el importe fijado por la Universidad y el importe fijado por la Gerencia Regional de Salud en el caso de conceptos comunes.

5) Retribuciones del PDI por ejecución de contratos art. 83 de la LOU.

Como peculiaridad del PDI, procede señalar que participa del régimen retributivo derivado del desarrollo de la actividad investigadora que permite el art. 83 de la LOU, que, a su vez, está en relación con el contenido del art. 68.1 de la citada ley, el cual contempla la necesidad de hacer compatible las funciones propias del PDI (docente e investigadora) con las contenidas en el citado art. 83.

El Real Decreto 1930/1984 establece que los profesores universitarios podrán realizar los trabajos que se deriven de los contratos suscritos al amparo del art. 83 de la LOU, cualquiera que sea su régimen de dedicación. Otro aspecto que contempla ese Real Decreto en su art. 5 es la posibilidad de remuneración del profesorado por la realización de estos trabajos, estableciendo con ello, de forma expresa, su compatibilidad con el régimen retributivo ordinario y articulando una fórmula, que no permite una remuneración que exceda en un 50% de la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos previstos en el régimen retributivo del profesorado universitario. Tal limitación también se recoge en el Reglamento de contratos, convenios y proyectos de investigación, de la Universidad de León, aprobado por Resolución de 6 de febrero de 2006, que además limita (por acuerdo del Pleno del Consejo Social de 6 de mayo de 2010) la cantidad a percibir por un profesor en cada contrato al 85% de la cantidad contratada.

Ni el Servicio de Gestión de la Investigación, ni el de Recursos Humanos, cuentan con un procedimiento que permita verificar el cumplimiento de estos límites. No obstante, ambos servicios manifiestan verificar el cumplimiento del primer límite retributivo, aun cuando no dispongan de un mecanismo de control que permita, con objetividad verificar su cumplimiento.

Además, debe señalarse que este tipo de contratos son gestionados tanto por la ULE,

como por la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, a pesar de que en el ejercicio 2012, tal y como se recoge en el apartado III.3.2 del informe, no se tramitó ninguno. Por lo que se refiere el control de los límites retributivos aludidos, en la estipulación 4ª del Convenio Marco de colaboración entre la ULE y la FGULEM, se establece que las retribuciones a percibir por el profesorado, se efectuará a través de la nómina de la Universidad, siendo en consecuencia ésta la que debe de efectuar el control de la no superación de los límites.

III.3.1.2.2. Incrementos retributivos y suspensión de la paga extraordinaria

La normativa básica dictada por el Gobierno contenida en el art. 22 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012 contiene una serie de previsiones aplicables a todo el sector público y, en particular, según el art. 22.1 b), a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia. En este sentido, de acuerdo con lo previsto en el precepto antes citado para el ejercicio 2012, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Completando lo anterior el artículo 22, en su punto cuarto, señala que la masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2012, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación.

Por su parte, en coherencia con lo dispuesto en la normativa básica estatal, la Ley 5/2012, de 16 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012, en el art. 13 se manifiesta en términos similares a los expuestos anteriormente.

Para verificar el cumplimiento de la congelación retributiva establecida en las respectivas leyes presupuestarias del Estado y de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012, se ha procedido a revisar las retribuciones anuales percibidas por una muestra aleatoria de 10 empleados, de cada una de las cuatro clases de personal que prestan sus servicios en la Universidad (PAS y PDI, laboral y funcionario). Revisadas las retribuciones anuales percibidas, en términos homogéneos, por los empleados de la muestra en los años 2011 y 2012 se ha comprobado que a todos ellos se ha aplicado la congelación salarial prevista en las

leyes de presupuestos mencionadas. También se ha verificado la correcta aplicación de los conceptos e importes retributivos.

Por su parte el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad del año 2012 en su art. 2 de carácter básico establece que en el año 2012 el personal del sector público definido en el art. 22.1 de la LPGE, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes. En la muestra seleccionada de 10 empleados de cada una de las categorías de personal (PDI y PAS, funcionarios y laborales) se ha comprobado que a todos ellos se les ha suprimido la paga extraordinaria en los términos previstos en el Real Decreto Ley 20/2012.

III.3.1.3. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

En el cuadro siguiente figuran los gastos de personal contabilizados en la cuenta del resultado económico-patrimonial y los reconocidos presupuestariamente en el capítulo I del Presupuesto de gastos, a los que se añaden a efectos comparativos las obligaciones reconocidas totales.

Cuadro 54 Evolución de los gastos de personal

(en miles de euros)

Obligaciones reconocidas	Ejercicio					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Número	%
Total Obligaciones Reconocidas (1)	94.367	95.815	89.959	86.491	80.524	-13.843	-14,67%
Gasto Personal (Cap. 1) (2)	57.699	60.887	56.827	55.078	52.433	-5.266	-9,13%
Gasto Personal Económico Patrim.(3)	60.740	64.025	61.182	59.287	56.618	-4.122	-6,79%
Índice gastos personal/gasto total (3)/(1)	64,37%	66,82%	68,01%	68,55%	70,31%		

Como se puede apreciar entre 2008 y 2012 se ha producido una caída importante en los gastos de personal, que se refleja tanto en el capítulo I del Presupuesto de Gastos como en el gasto de personal reflejado en la cuenta del resultado económico patrimonial (5.266 miles de euros y 4.122 miles de euros que representan un -9,13% y -6,79% respectivamente). Esta importante reducción y los periodos en que se produce son acorde con las razones ya comentadas al analizar la evolución tanto del PDI como del PAS funcionario y laboral.

La importancia de los gastos de personal reflejados en la cuenta del resultado económico-patrimonial respecto del total de la ejecución del Presupuesto de gastos se ha incrementado en el período analizado, del 64% al 70%, lo que indica que la reducción del gasto de personal ha sido menos intensa que la del resto de las partidas de gasto de la

Universidad.

Por otra parte, las diferencias existentes entre el capítulo I y los gastos de personal reflejados en la cuenta del resultado económico-patrimonial en el período analizado y los motivos que justifican estas diferencias son las que se recogen en el cuadro siguiente:

Cuadro 55 Diferencias entre capítulo I y la contabilidad económico-patrimonial

	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
Gastos de personal de la cuenta del resultado económico-patrimonial	60.740	64.025	61.182	59.287	56.618
Capítulo I de Contabilidad Presupuestaria	57.699	60.887	56.827	55.078	52.433
Diferencias	3.041	3.138	4.355	4.209	4.185
Gastos imputados al Capítulo VI por retribuciones de personal investigador en formación (fase contrato) y de PDI, PAS y personal contratado para la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación	2.550	2.067	3.695	3.498	3.488
Gastos imputados al Capítulo VI, por retribuciones de personal externo para la impartición de masters, conferencias, asistencia a tribunales de tesis doctorales, etc	7	520	397	346	332
Gastos Imputados al Capítulo IV por retribuciones a personal investigador en formación (fase beca)	405	417	286	248	220
Gastos imputados a Capítulo II por retribuciones al personal externo para la impartición de títulos propios y cursos de verano	24	34	18	16	24
Periodificaciones y desperiodificaciones de pagas extras	54	73	-68	2	22
Dotación premios de jubilación		27	27	99	99
Total	3.040	3.138	4.355	4.209	4.185

Como se puede apreciar en el cuadro anterior surgen algunas diferencias por los movimientos producidos en el ejercicio para periodificar y desperiodificar las pagas extraordinarias del PDI y del PAS funcionario y laboral y por las dotaciones por premios de jubilación del PAS y PDI laboral a la provisión de responsabilidades constituida al efecto.

En cualquier caso, las diferencias más importantes se justifican porque en la contabilidad económico-financiera se registran como gastos de personal (subgrupo 64) gastos que presupuestariamente se han imputado a Capítulos distintos del Capítulo I de "Gastos de personal". En concreto:

- En el capítulo IV "Transferencias corrientes", se han registrado las nóminas y seguros sociales del personal investigador en formación (en fase de beca). No obstante, de acuerdo con lo ya comentado en el apartado III.2.1.2.1 del informe, la naturaleza económica de estos gastos es la de gastos de personal, por lo que en consecuencia, a efectos de lograr una mayor coherencia con la

contabilidad económica-financiera (que los considera como gastos de personal en el subgrupo 64) estos gastos deben reflejarse en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos.

- Se han registrado en el capítulo VI “Inversiones reales”, las retribuciones del personal investigador en formación (fase de contrato) y las retribuciones del PDI, PAS y del personal contratado que intervienen en la ejecución de proyectos de investigación, contratos art. 83 y convenios de investigación y las cuotas sociales correspondientes a los mismos. Sin embargo, tal y como se indica en el apartado III.3.2.7 del informe, estos gastos (que en la vertiente patrimonial se registran como gastos de personal) imputados en el Capítulo VI debieron atribuirse al capítulo I del Presupuesto de gastos ya que conforme a las Resoluciones anuales por las que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las Ordenes anuales de elaboración de los presupuestos, en el Capítulo I debe incluirse todo tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Administración Autonómica a su personal por el trabajo que realiza. Asimismo debe señalarse que el PDI tiene asignadas las funciones docente e investigadora sin distinción alguna entre ellas. Por último, la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita o ampare un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de retribuciones derivadas de la actividad investigadora al Capítulo VI desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto, permitiendo a la vez la dispersión de unos gastos que tienen la misma naturaleza.
- En el capítulo VI del Presupuesto “Inversiones reales” se han incluido los gastos correspondientes a servicios prestados por personal externo a la Universidad por la impartición de masters, conferencias, asistencia a tribunales de tesis doctorales, etc. Respecto a estos gastos, debe señalarse que su naturaleza económica es la de gastos corrientes por servicios prestados por personas que no tienen relación con la Universidad, por lo que su registro presupuestario debe realizarse a través del Capítulo II del Presupuesto de Gastos. Paralelamente, en coherencia con ese reflejo presupuestario, estos gastos debieron registrarse en la cuenta del Resultado económico-patrimonial

como Servicios exteriores y no como gastos de personal.

- Por último, se han imputado al Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” del Presupuesto, gastos correspondientes a retribuciones de personal externo a la Universidad que acude a impartir fundamentalmente titulaciones propias y cursos de verano. Estos gastos están adecuadamente reflejados en la vertiente presupuestaria de la contabilidad, pero no en la vertiente patrimonial. La naturaleza económica de estos gastos son los de servicios prestados por terceros ajenos a la Universidad, por lo que debieron reflejarse en la cuenta del Resultado económico-patrimonial como Servicios exteriores y no como gastos de personal.

En definitiva, considerando tanto lo imputado en el capítulo I de gastos de personal como lo imputado en el capítulos IV (retribuciones de personal investigador en formación en fase de beca) y VI (retribuciones de personal investigador en formación en fase de contrato, PDI , PAS y personal contratado para la ejecución de proyectos de investigación, contratos art. 83 y convenios de investigación), el coste de personal en los ejercicios 2011 y 2012 ascendió a 58.824 y 56.141 miles de euros respectivamente, lo que determina una disminución entre ambos ejercicios de 2.683 miles de euros.

La distribución de este coste entre los colectivos PDI y PAS para los ejercicios 2011 y 2012, así como su imputación a los capítulos I, IV y VI se presenta en los cuadros siguientes:

Cuadro 56 Coste de los colectivos PDI y PAS

Ejercicio 2011

(miles de euros)

CONCEPTO	PDI		PAS	
	Funcionarios	Laborales	Funcionarios	Laborales
	Importe		Importe	
Sueldo	8.396	4.203	2.044	5.872
Trienios	2.680	173	509	935
Complemento de destino	6.471	25	1.348	
Complemento específico	4.381	8	1.997	
Cargos Académicos	701	90	12	
Complemento de productividad			225	
Complemento autonómica	1.689	257		
Complemento extraordinario (C. Sevilla)		157	5	1.554
Quinquenios	3.906			
Sexenios	1.418			
Seguridad Social Empresa	39	1.492	1.428	2.780
Complemento Compensatorio				
Subtotal	29.680	6.406	7.567	11.141
Ayudas sociales	72	19	56	69
Eméritos	25			
Premios de jubilación	43			
TOTAL GASTO	29.820	6.425	7.623	11.210
Imputado al capítulo I	55.078			
Imputado al capítulo IV	248			
Imputado al capítulo VI	3.498			
TOTAL	58.824	0	0	0

Ejercicio 2012

(en miles de euros)

CONCEPTO	PDI		PAS	
	Funcionarios	Laborales	Funcionarios	Laborales
	Importe		Importe	
Sueldo	7.723	4.574	1.854	5.363
Trienios	2.409	176	486	844
Complemento de destino	5.750	11	1.229	
Complemento específico	3.815	4	1.831	
Cargos Académicos	641	83	10	
Complemento de productividad			290	4
Complemento autonómica	1.664	207		
Complemento extraordinario (C. Sevilla)		233	11	1.711
Quinquenios	3.647			
Sexenios	1.387			
Seguridad Social Empresa	59	1.920	1.412	2.650
Subtotal	27.095	7.208	7.123	10.572
Ayudas sociales	125	53	88	126
Eméritos	4			
Premios de jubilación	37			
TOTAL GASTO	27.261	7.261	7.211	10.698
Imputado al capítulo I	52.433			
Imputado al capítulo IV	220			
Imputado al capítulo VI	3.488			
TOTAL	56.141	0	0	0

En el cuadro siguiente se agrega la información de los cuadros anteriores:

Cuadro 57 Evolución de los costes de personal 2011 y 2012

(en miles de euros)

Capítulo presupuestario	Tipo de personal	Ejercicio		Variación	
		2011	2012	Número	%
Capítulo I	PDI funcionario	29.820	27.262	-2.558	-8,58%
	PDI laboral	6.425	7.261	836	13,01%
	PAS funcionario	7.623	7.210	-413	-5,42%
	PAS laboral	11.210	10.700	-510	-4,55%
Capítulo IV	Pers. de inv. en formación	248	220	-28	-11,29%
Capítulo VI	Personal de investigación	3.498	3.488	-10	-0,29%
TOTAL PERSONAL		58.824	56.141	-2.683	-4,56%

Como puede observarse y ya se señaló anteriormente la reducción entre 2011 y 2012 fue muy importante (2.683 miles que euros que representa una disminución de un 4,56% respecto a 2011). Las razones de estas variaciones se justifican fundamentalmente:

- En el PDI funcionario, se produce una disminución del 8,58%, por la reducción del número de funcionarios por causa de las jubilaciones y la tasa de reposición de efectivos del 10% y por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre.
- En el PDI laboral a pesar de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre, se produce un incremento en el gasto como consecuencia de que dentro del concepto 159 “Otro personal”, cuyos costes a efectos de este informe se recogen dentro del PAS laboral, se incluye la jubilación voluntaria anticipada de 38 PDI funcionarios. Por este concepto, en 2012 se pagaron 480 miles de euros.
- En el PAS funcionario y laboral, se produce una disminución del 5,42% y del 4,55% respectivamente, por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre.
- Y, en el personal dedicado a tareas de investigación se mantienen los gastos globales, pese a la disminución de efectivos, porque se produce un incremento en los costes de contratos del art. 83, como consecuencias de incrementos retributivos, bien por mayor dedicación o por incrementos salariales pactados entre el director del proyecto y el personal contratado.

III.3.1.4. AUTORIZACIÓN DE LOS COSTES DE PERSONAL

El art. 81 de la LOU establece que al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren

los puestos de nuevo ingreso que se proponen. Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma, en el marco de la normativa básica sobre Oferta de Empleo Público.

En este sentido en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma (desde el año 2000) se viene exigiendo que la Consejería de Educación previo informe de la Dirección de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda, autorice los costes de personal docente y no docente de las Universidades Públicas y que las Universidades recaben esa autorización con carácter previo a la aprobación del presupuesto.

La Consejería de Educación, mediante documento de 17 de septiembre de 2012, firmado por su Secretario General, autorizó a la ULE el Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2012 por importe de 52.749 miles de euros. La ejecución presupuestaria final del Capítulo I ascendió a 52.433 miles de euros por lo que no se superó finalmente la cifra autorizada. En este sentido, debe señalarse que el coste que debió autorizarse por la Comunidad Autónoma debió incluir no solo el coste del Capítulo I sino también el del personal docente e investigador contratado con carácter permanente con cargo al Capítulo VI, ya que el artículo 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades alude a la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad y el artículo 70.1 de esta misma norma señala que en la relación de puestos de trabajo del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas del mismo. Bajo esas consideraciones el coste final de personal tanto el imputado al capítulo I como al Capítulo VI ascendió en 2012 a 55.921 miles de euros.

III.3.1.5. DEDICACIÓN DEL PROFESORADO Y CARGA DOCENTE

III.3.1.5.1. Régimen jurídico aplicable

A estos efectos se hace preciso diferenciar entre la normativa al PDI funcionario y la que afecta al PDI contratado.

1) Normativa del PDI funcionario

La normativa aplicable que debe respetarse viene constituida por el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril sobre el régimen del profesorado universitario y por el art. 68 de la LOU. A estos efectos se hace preciso diferenciar lo que establece esa normativa respecto a la dedicación del profesorado y lo que señala respecto a la dedicación a la actividad docente.

Por lo que se refiere a la dedicación del profesorado: El art. 68 de la LOU establece

que el profesorado de las UUPP ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo o bien a tiempo parcial, debiendo ser la dedicación en todo caso compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos y artísticos del art. 83 de la LOU.

- En cuanto a la dedicación a tiempo completo, el Real Decreto 898/1985 establece que la duración de la jornada laboral de los Profesores con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado y se repartirá entre actividades docentes e investigadoras, así como de atención a las necesidades de gestión y administración de su Departamento, Centro o Universidad. Además, sin perjuicio del necesario cumplimiento de las obligaciones mínimas de docencia, el Estatuto podría establecer otras actividades a desarrollar durante su jornada con el límite de que al menos, un tercio quede reservado a tareas de investigación. En la Comunidad de Castilla y León y en el Estado en 2012 se fija un promedio diario de trabajo efectivo de 7 horas y treinta minutos, es decir 37 horas y media a la semana.
- En cuanto a la dedicación a tiempo parcial, su jornada laboral será la que derive de sus obligaciones tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado.

Por lo que respecta a la actividad docente a desarrollar por el profesorado funcionario en función de su régimen de dedicación: La determinación de las condiciones en que ha de desarrollar sus actividades el PDI de las Universidades forma parte del contenido de la autonomía universitaria (art. 2.2.e) de la LOU). El art. 9.1 del Real Decreto 898/1985 establece que el Estatuto de las Universidad fijará de acuerdo con lo establecido en la LOU y en ese Real Decreto, las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación. Por último, la Ley de Ciencia y Tecnología señala en su art. 32 que las UUPP, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecida en la LOU, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y su normativa de desarrollo.

- En cuanto a los profesores funcionarios con dedicación a tiempo completo, se hace preciso distinguir entre la normativa aplicable antes de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo y la aplicable

posteriormente. Con anterioridad al Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, el Real Decreto 898/1985, establecía que los profesores funcionarios con dedicación a tiempo completo debían impartir 8 horas lectivas semanales que equivalen a 24 créditos en un curso académico (8 horas por semana en 30 semanas al año, por lo tanto 240 horas lectivas) y debían dedicar 6 horas semanales a tutorías o asistencia del alumnado, excepto para los titulares de escuela universitaria, que tenían una dedicación de 12 horas lectivas que equivalen a 36 créditos (12 horas por semana en 30 semanas al año, por lo tanto 360 horas lectivas) y 6 de tutorías o asistencia. Por su parte, el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, aplicable a partir del día siguiente a su publicación modifica sustancialmente la dedicación del profesorado funcionario con dedicación a tiempo completo establecida en Real Decreto 898/1985, graduándola en atención a la intensidad de su actividad investigadora. Así de acuerdo con la nueva redacción del art. 68 de la LOU, se establece que con carácter general para todo el PDI funcionario con dedicación a tiempo completo, la actividad docente será de 24 créditos ECTS. No obstante, las Universidades podrán variar esa dedicación en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y que haya dado lugar a la percepción del complemento de productividad previsto en el art. 2.4 del mismo (sexenios), y atendiendo a las reglas fijadas en ese art. De conformidad con dichas normas, las Universidades pueden minorar dicha dedicación hasta dejarla en un mínimo de 16 créditos ECTS o bien aplicar el régimen de dedicación correspondiente a 32 créditos ECTS, todo ello en atención a las distintas situaciones de percepción de sexenios que contempla el texto legal. A efectos de clarificar las dudas surgidas por dicha modificación, el Ministerio de educación Cultura y Deporte a través de su Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades emitió una nota el 2 de julio de 2012 sobre el régimen de dedicación del profesorado universitario.

- En cuanto a los profesores con dedicación a tiempo parcial, el Real Decreto 898/1985, establece que deben impartir entre un máximo de 6 horas a la semana (180 al año) y un mínimo de 3 horas (90 horas), y un número igual de horas de tutoría y asistencia al alumnado. Este es el régimen que sigue siendo

aplicable por cuanto el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril no entra a regular a los profesores con este régimen de dedicación.

De la conjunción de toda la regulación anterior se deduce que:

- Para el profesorado funcionario con régimen de dedicación a tiempo completo, si el tiempo de trabajo a la semana es de 37 horas y media y el que se exige para impartir los créditos ECTS varía entre 10,66 horas y 5,33 horas (en función de la actividad investigadora desarrollada por el profesorado) y el requerido para desarrollar las horas de tutoría y asistencia al alumnado alcanza las 6 horas, entonces, el resto del tiempo de la semana que puede dedicarse a otras actividades docentes e investigadoras y de gestión y administración de los Departamentos, Centros o de la Universidad varía entre 20,84 horas (37,5-10,66-6) y 26,17 horas (37,5-5,33-6).
- Para el profesorado funcionario con régimen de dedicación parcial su jornada semanal dedicada de forma íntegra a sus obligaciones tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado será de entre 12 horas (6+6) y 6 horas (3+3).

2) Normativa del PDI contratado

En cuanto al PDI laboral, hay que tener en cuenta en primer lugar que de acuerdo con lo establecido en la LOU los contratos con ayudantes (colaborarán en tareas docentes de índole práctica hasta un máximo de 60 horas anuales), profesores ayudantes doctores, profesores contratados doctores y profesores colaboradores son con dedicación a tiempo completo, mientras que los contratos con asociados son a tiempo parcial.

Respecto a la jornada de trabajo, el Convenio Colectivo del PDI laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, establece (art. 24) que la jornada laboral del PDI laboral con régimen de dedicación a tiempo completo será la misma que la establecida para el PDI funcionario, mientras que la del PDI laboral a tiempo parcial será la correspondiente a sus obligaciones tanto de tutoría como de asistencia al alumnado, las cuales deben reflejarse en su contrato. También señala que el PDI que desarrolla actividad investigadora de acuerdo con su contrato de trabajo reservará orientativamente un tercio de su jornada de trabajo a dicha actividad. Por lo tanto, en lo referente a la dedicación es aplicable lo antes señalado para el profesorado funcionario.

En lo relativo a la actividad docente, tanto el Decreto 85/2002 de 27 de junio, regula el régimen del personal docente investigador contratado de las Universidades Públicas de Castilla y León, como el Decreto 67/2013, de 13 de octubre que lo deroga establecen que las

funciones docentes tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado, e investigadoras serán las establecidas por el Estatuto de la Universidad.

III.3.1.5.2. Regulación en la Universidad de la capacidad docente

La ULE en el uso de su autonomía que le otorga la LOU regula la capacidad docente, tanto del profesorado funcionario como la del profesorado contratado, en el Plan de Dedicación Académica (PDA) del PDI. Este Documento, que se actualiza cada año, fue modificado para adaptarse al Real Decreto 14/2012 mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULE de 26 de junio de 2012, regula la capacidad docente del profesorado, así como, la capacidad docente y la carga docente de las Áreas de la Universidad de León.

De acuerdo con el PDA la capacidad docente del PDI a tiempo completo de la ULE es el número de horas lectivas presenciales por curso que se asigna a cada persona y que depende del cuerpo o categoría de la plaza que ocupe, establecida en la normativa vigente, acordándose la equivalencia de 1 ECTS a 10 horas lectivas de profesor. Mientras que la capacidad docente del PDI en régimen de dedicación a tiempo parcial se computará de forma proporcional a la dedicación comprometida.

En el cuadro siguiente se recoge la dedicación del PDI funcionario y laboral distinguiendo en función de que la dedicación sea a tiempo completo o a tiempo parcial:

Cuadro 58 Dedicación del PDI funcionario y laboral

Tipo de personal	Dedicación	Cuerpo / Categoría	Carga Docente (horas por curso)
PDI funcionario	Tiempo completo	PTUN, CAEU y PTEU con tres o más evaluaciones positivas consecutivas, con sexenio vivo	160
		CAUN cuando hayan superado cuatro evaluaciones consecutivas, con sexenio vivo.	160
		CAUN, PTUN, CAEU y PTEU cuando hayan superado favorablemente cinco evaluaciones.	160
		CAUN, PTUN, CAEU y PTEU sin sexenio vivo o que no se haya sometido a la evaluación del primer sexenio	320
		CAUN, PTUN, CAEU y PTEU con carácter general y no sean de aplicación los epígrafes anteriores	240
	Tiempo parcial	CAUN, PTUN, CAEU y PTEU (T. P. :3 / 4 / 5 / 6)	90/120/150/180
PDI laboral	Tiempo completo	Profesor Colaborador fijo	32
		Profesor Contratado Doctor y Profesor Ayudante Doctor	24
		Profesor Asociado con Plaza Asistencial	90
		Profesor Contratado Doctor Programa13 / Ramón y Cajal / Juan de la Cierva	60
		Ayudante	60
	Tiempo parcial	Profesor Asociado (T.P.: 3 / 4 / 5 / 6 Horas)	90/120/150/180

A partir de la capacidad docente de un PDI a tiempo completo se calcula lo que el

PDA denomina la dedicación académica individual, que es un parámetro individual que se determina para cada PDI y que consiste en que a su capacidad docente, calculada según la categoría de cada profesor fijada en el cuadro anterior, se detraen un número de créditos a la actividad académica en función del desempeño de:

- Actividad docentes: por el desempeño de determinadas actividades relacionadas con la docencia (Prácticas en empresas, Programas de movilidad, Coordinadores de grado, Coordinadores de Área, Órganos de representación del Profesorado, Junta Electoral, Miembros de Comisiones, etc.), los PDI tendrán derecho al cómputo como actividad académica de un número variable de créditos, en función de la actividad que desempeñe.
- Actividad investigadora: los PDI tienen derecho al cómputo de una dedicación académica de un crédito por cada evaluación positiva de la actividad investigadora, por cada Dirección de Tesis doctoral o por participar proyectos de investigación de convocatorias competitivas.
- Actividad de gestión: por el desempeño de Cargos académicos tendrán derecho al cómputo de un número de créditos como de dedicación académica por curso, que varía desde los 15 créditos de los Directores de Área, Decanos y Directores de Centro, hasta los 2 créditos de los Secretarios de Departamento.
- También en función de la edad (mayores de 67 años) los profesores tienen derecho al cómputo de seis créditos.
- Los profesores con docencia en los Campus de León y Ponferrada, ven aplicado a los créditos impartidos un coeficiente multiplicador que reduce de hecho el número de créditos que tiene que impartir.

En definitiva, la fórmula que se utiliza para calcular la dedicación académica individual de cada PDI a tiempo completo, (exceptuados para los ayudantes cuya capacidad docente y capacidad docente efectiva son 60 horas) es la siguiente: partiendo de la carga docente hay que ir restando los créditos asignados por el PDA, a cada una de las actividades o situaciones previstas por el mismo, y que dan derecho a créditos de actividad docente que minoran la dedicación académica individual de cada PDI. Para el PDI tiempo parcial la relación que se utiliza es proporcional.

Por tanto, la graduación de la actividad docente en función de otras actividades, determina que no se cumpla con la docencia mínima y máxima establecida como exigencias en el Real Decreto-Ley 14/2012. Particularmente relevante respecto a la regulación de la LOU

resulta la deducción a efectuar por la actividad investigadora contemplada en el PDA, la cual va en contra de la filosofía de la modificación efectuada en la LOU, que pretendía incrementar la carga docente de quien no pudiera acreditar que actualmente se dedica a la labor investigadora. La LOU para determinar la capacidad docente fija 32 créditos (320 horas al año) cuando el profesor no tiene sexenio vivo (salvo en caso de que tenga reconocidos más de 5 sexenios), sin embargo el PAD contempla una deducción de 1 crédito por cada evaluación positiva de la actividad investigadora, lo que determina que aunque no se tenga sexenio vivo se pueden disminuir los créditos a impartir por los profesores con dedicación a tiempo completo.

La Universidad en vez de optar por el régimen de referencia fijado en la LOU, opta por disminuir aún más la capacidad docente, y lo hace en función de esas otras actividades docentes, de investigación y de gestión. La universidad efectúa esa minoración a pesar de que de acuerdo con lo que se deduce del régimen actualmente aplicable el tiempo que podía dedicarse a esas otras actividades docentes, de gestión y de investigación oscila entre 20,84 horas (37,5-10,66-6) y 26,17 horas (37,5-5,33-6).

III.3.1.5.3. Créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo

En el cuadro siguiente figuran los créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo correspondientes a los cursos 2008/2009 a 2012/2013 de acuerdo con la información proporcionada por la Universidad sobre créditos impartidos y profesor equivalente a tiempo completo. A estos efectos se han considerado profesores a tiempo completo los que tienen una carga docente de 24 ECTS (240 horas por curso).

Cuadro 59 Evolución de los créditos impartidos

Ramas de enseñanza	Cursos				
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13
Artes y Humanidades	20	17	19	21	22
Ciencias	18	15	16	17	18
CC. de la Salud	18	15	17	17	21
CC. Sociales y Jurídicas	21	20	22	25	25
Ingenierías y Arquitectura	26	22	23	22	23
Total Universidad	21	18	20	21	22

A la vista del cuadro anterior se pueden destacar los siguientes hechos:

- Como consecuencia de la adaptación al Real Decreto Ley 14/2012 (que trata de aumentar la carga docente del PDI funcionario) no se incrementa de forma

considerable la carga docente en todas las áreas en el curso académico 2012/2013, sobre todo si se tiene en cuenta que se jubilaron muchos profesores funcionarios (de hecho el PDI equivalente disminuyó del curso 2011/2012 en 44 profesores) y que su carga docente tuvo que ser asumida por el profesorado de la ULE. La explicación se debe, en parte, en la reducción experimentada en los créditos impartidos (520 créditos entre ambos cursos para el conjunto de las 5 ramas de conocimiento: en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas una reducción de 583 créditos; en la de Ciencias una reducción de 178 créditos; y en el resto de las ramas un moderado incremento de los créditos impartidos) y en el hecho de que, como ya se ha comentado, de que la dedicación académica individual es inferior a la carga docente, como consecuencia de la disminución de las horas de docencia mínima y máxima implantadas por el Real Decreto en virtud de las deducciones previstas por la realización de actividades de gestión, otras actividades docentes y actividades investigadoras.

- Existen 2 ramas, Ciencias y Ciencias de la Salud en las que los créditos impartidos se mantienen alejados de los 24 créditos anuales, equivalentes a 240 horas al año (8 horas por semana en 30 semanas al año), experimentando incluso evoluciones negativas en el período, poniendo de manifiesto un sobredimensionamiento del profesorado respecto a los alumnos existentes.
- Para el conjunto de las ramas, si bien en el curso 2009/2010 se produce una reducción, muy notable, en el número de créditos impartidos por profesor (que se explica, en parte, por una reducción de 40 PDI equivalente a tiempo completo), a partir de ese curso se aprecia un incremento constante en el número de créditos impartidos por cada profesor, considerando el conjunto de las ramas.

III.3.1.6. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

III.3.1.6.1. Organización de la gestión de personal

La normativa vigente atribuye al Rector las facultades de dirección, gobierno y gestión de la Universidad (art. 20 de la LOU). De acuerdo con los arts. 78 y 80 del Estatuto, el Rector es la máxima autoridad académica y administrativa de la Universidad, ejerce la jefatura superior de todo el personal universitario, procede al nombramiento del profesorado y de todo el personal al servicio de la Universidad y nombra y destituye a los titulares de los cargos

académicos y administrativos de libre designación.

Por otra parte, el art. 83 de los Estatutos de la ULE establece que corresponde al Gerente la gestión de los servicios administrativos y económicos y ejerce las funciones de jefe del personal de administración y servicios (art. 202 del Estatuto). Por lo que respecta al PDI, por delegación del Rector, el Vicerrector de Profesorado asume determinadas competencias en relación con este personal.

Finalmente, por lo que concierne a los recursos humanos, su gestión administrativa se realiza por el Servicio de Recursos Humanos que se estructura en tres Secciones:

- Personal de Administración y Servicios.
- Personal docente e investigador.
- Retribuciones y Seguridad Social.

III.3.1.6.2. Planificación y programación de la política de recursos humanos

La Universidad de León carece de un Plan Estratégico global que contenga la correspondiente programación en materia de Recursos Humanos.

No obstante, en este punto, hay que hacer referencia al Plan de Viabilidad de la Universidad de León para el periodo 2009-2012, suscrito entre la Comunidad de Castilla y León y la Universidad como consecuencia del desequilibrio presupuestario, de carácter estructural, que presentaba la Universidad de León, y que tiene por objeto final lograr la estabilidad presupuestaria. En este Plan de Viabilidad se diseña un plan de control del gasto que abarca cinco líneas generales de actuación; una de las cuales es el Plan de Gestión del Profesorado, que condiciona toda planificación futura de los Recursos Humanos, sometiéndola a las directrices marcadas en éste Plan, y que se resumen en hacer compatible la carrera administrativa del profesorado con su financiación.

El Plan de Gestión del Profesorado se desglosa en tres líneas de actuación:

- Revisión de los contratos temporales. Para lo que se revisarán las cargas docentes de cada Área de docencia, amortizando aquellas plazas que no sean precisas, de acuerdo con los parámetros que figuran en el Plan del Profesorado.
- Fomento selectivo de la jubilación anticipada del PDI funcionario, en el sentido de que se condiciona a que la mayoría de las jubilaciones puedan ser adjudicadas a profesores que pertenezcan a Áreas con suficiente cobertura de carga docente no aplicada.
- Promoción y mejora del profesorado.

A pesar de las limitaciones presupuestarias, el objetivo final de política del profesorado, de acuerdo con la Memoria del Plan de Profesorado, es tratar de logra un rejuvenecimiento de la plantilla y un reequilibrio entre las áreas de conocimiento, potenciando aquellas que exigen mayor carga docente y necesidades docentes y de investigación, y por el contrario, tratar de adelgazar aquellas áreas que tienen una estructura suficiente en el momento actual.

En el marco del Plan del Profesorado, entre los Planes aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad se pueden citar como más relevantes:

- La aprobación de dos Planes de Jubilación Voluntaria Anticipada del PDI funcionario, tratando de buscar ese reequilibrio interno de la plantilla, y contribuyendo al rejuvenecimiento.
- El Programa de incentivación para la realización de Tesis Doctorales.
- El Programa de dotaciones y transformaciones de plazas del personal docente e investigador.

III.3.1.6.3. Relaciones de puestos de trabajo

1) Número de Relaciones de puestos de trabajo (RPTs) y contenido.

Las RPTs son el principal instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades existentes, se precisan las características y los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo y se realiza la creación, modificación y supresión de los puestos de trabajo. El establecimiento y modificación de las mismas, forma parte de los elementos que configuran la autonomía universitaria (art. 2.2 i de la LOU).

La ULE dispone de dos RPTs una para el PDI, que comprende tanto el personal funcionario como el contratado y otra para el PAS, que comprende, también, tanto el personal funcionario como el contratado.

- o La RPT del PDI (funcionario y laboral) vigente a 31 de diciembre de 2012, fue aprobada por el Consejo de Gobierno en sesiones celebradas los días 31 de octubre y 21 de noviembre de 2003, y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 16 de febrero de 2004, según Resolución de 9 de febrero de 2004, de la Universidad de León. La última modificación de la RPT del PAS en 2012, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el 23 de noviembre de 2012, según Resolución de 6 de noviembre de 2012, de la Universidad.
- o La RPT del PAS (funcionario y laboral) vigente a 31 de diciembre de 2012, fue

aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2006, y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León con fecha 12 de marzo de 2007, según Resolución de 18 de enero de 2007, de la Universidad de León. La última modificación de la RPT del PAS en 2012, se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León, en sesión celebrada el 25 de septiembre de 2012.

Respecto a las RPT se han efectuado las siguientes comprobaciones:

- La RPT del PDI no contiene plazas diferenciadas para el personal docente y para el investigador. En concreto, la RPT del PDI no recoge las plazas de personal dedicado principalmente a la actividad investigadora, a pesar de que el art. 70.1 de la LOU señala que en la RPT del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado, y que dentro de éste se contiene no sólo el dedicado a la actividad docente sino también el que realiza fundamentalmente tareas de investigación.
- Las RPTs contienen los datos exigidos en el art. 24 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León.

2) Estudios para la modificación y para la fijación de las RPTs.

A estos efectos se hace preciso distinguir de una parte, la RPT del PDI funcionario y laboral, y de otra la RPT del PAS funcionario y laboral.

En cuanto a la RPT del PDI: La ULE dispone de un PDA, que es el documento que la Universidad utiliza para la toma de decisiones en cuanto a las necesidades de dotación y amortización de plazas en los Distintos Departamentos y áreas de conocimiento en los dos campus de León y Ponferrada. Este PDA ha experimentado diversas modificaciones puntuales a lo largo de los años. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013 se aprobó un nuevo PDA para adaptarlo al Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, que se aplica durante el curso 2013-2014.

Así, aplicando las normas contenidas en el PDA, partiendo de la Capacidad Docente del profesorado, en función de su categoría, se calcula la Dedicación Académica de cada PDI funcionario y PDI laboral a tiempo completo (para los que tienen dedicación a tiempo parcial, se les aplica proporcional), para lo que se aplican los distintos parámetros de cómputo de la Dedicación Académica, previstos en el PDA. El Plan de Dedicación Docente también prevé el cómputo de la Capacidad Docente y de la Carga Docente de las Áreas de la Universidad de

León. Una vez establecida la dedicación académica, de acuerdo con el PDA que se aprueba cada año por el Consejo de Gobierno, los Departamentos proceden a distribuir la Docencia equitativamente, de manera que el porcentaje de Dedicación Académica individual del personal docente e investigador sea lo más uniformemente posible dentro de las Áreas y Departamentos de la Universidad de León. Por comparación de las necesidades docentes (horas docentes que hay que impartir) de los Departamentos de la Universidad y la dedicación académica del profesorado adscrito al mismo Departamento (horas docentes que puede impartir) o Departamentos afines, previa negociación, se deduce la necesidad de dotar o no nuevas plazas docentes, siempre supeditada la creación de nuevas plazas a las limitaciones presupuestarias.

Por lo que se refiere al PAS: de acuerdo con el art. 203 del Estatuto, el Gerente es competente para la elaboración y modificación de las RPTs. Los procesos de modificación de las RPTs se inician con la recepción y estudio de las peticiones que realizan los responsables de las distintas unidades que tienen a su cargo PAS funcionario o laboral. Tras la valoración de las necesidades organizativas y el coste económico de las solicitudes recibidas, se procede a su negociación con los órganos de representación del personal.

Finalmente el Rector realizara la correspondiente propuesta para su aprobación por el Consejo de Gobierno, que es el que aprueba la RPT. Una vez aprobada se publican en el BOCyL.

3) Diferencias entre las plantillas orgánicas recogidas en las RPTs y la realmente existente.

De la documentación aportada por la ULE se desprende que a 31 de diciembre de 2012:

- De la plantilla orgánica de la RPT del PDI Funcionario, se encuentran sin cubrir 130 plazas. Las plazas vacantes tienen su origen fundamentalmente en los casos de Profesores que han cambiado de Cuerpo docente, cubriendo, en consecuencia, una nueva plaza de la PRT y dejando vacante la anterior, que ni se cubre ni se amortiza. También hay que tener en cuenta las 63 jubilaciones anticipadas incentivadas que se han producido en los años 2010 y 2012. Y cuyas plazas vacantes no se han amortizado.
- De la plantilla orgánica de la RPT del PDI Laboral, se encuentran sin cubrir 34 plazas. Corresponden fundamentalmente a Profesores Asociados, cuya dotación es cambiante conforme a las necesidades docentes, por lo que, no es

estable el número de vacantes.

- De la plantilla orgánica de la RPT del PAS Funcionario, únicamente se encontraban sin cubrir 10 plazas. Las plazas vacantes tienen su origen en jubilaciones producidas en los últimos años, traslados y alguna plaza no cubierta desde su creación.
- De la plantilla orgánica de la RPT del PAS Laboral, únicamente se encuentran sin cubrir 11 plazas. Las plazas vacantes son debidas a jubilaciones de los últimos años, fallecimientos, declaraciones de incapacidad permanente y alguna plaza no cubierta desde su creación.

III.3.1.6.4. Procedimiento de elaboración de las nóminas

En la Universidad se elaboran dos tipos de nómina, la nómina ordinaria y la nómina externa. En la nómina ordinaria se incluye: la totalidad de los conceptos salariales percibidos por el personal de la Universidad que se imputan al capítulo I “Gastos de personal” del Presupuesto de gastos; las retribuciones del personal contratado con cargo a proyectos de investigación, convenios o contratos celebrados al amparo del art. 83 de la LOU, que se imputan al capítulo VI “Inversiones reales” del Presupuesto de gastos; las retribuciones percibidas por el personal investigador contratado en el marco del Programa Ramón y Cajal y Juan de la Cierva. La nómina externa, comprende fundamentalmente: becas (que se cargan al capítulo IV “Transferencias corrientes” o al capítulo VI “Inversiones reales, en los casos de becarios de investigación); retribuciones abonadas al PDI de la Universidad por su participación en proyectos de investigación, financiados con cargo a contratos celebrados al amparo del art. 83 de la LOU; conferencias (que se cargan al capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” o al capítulo VI “Inversiones reales”, en este último caso cuando van asociadas a proyectos de investigación); otros pagos no comprendidos en los anteriores, de personal cuya relación con la universidad no es contractual.

Por lo que se refiere a los procedimientos de confección de las nóminas, la Universidad carece de un manual de procedimiento que regule las funciones y procedimientos para la tramitación de las mismas, lo que constituye una debilidad de control interno. Además, a pesar de la existencia en la Universidad de un Servicio de Control Interno, se ha constatado que el citado servicio no realizó ninguna auditoría relativa al área de personal en los últimos años.

III.3.1.6.5. Licencias por estudios y años sabáticos

La normativa reguladora de la concesión de licencias de estudios para el PDI funcionario se encuentra recogida en el art. 8 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que establece la posibilidad de conceder licencias por estudios, a los profesores para realizar actividades docentes o investigadoras vinculadas a una Universidad, Institución o Centro, nacional o extranjero, de acuerdo con los requisitos y duración establecidos en su Estatuto.

A efectos de retribuciones el citado Real Decreto establece: primero, que las Universidades fijarán las retribuciones a percibir por los Profesores que disfruten de una licencia por estudio, pudiendo llegar aquéllas en atención al interés científico y académico del trabajo a realizar, hasta la totalidad de las que venía percibiendo el profesor cuando su duración sea inferior a tres meses; segundo, cuando sean de duración inferior a un año, las Universidades podrán reconocer hasta el 80 por 100 de las retribuciones que venía percibiendo, en atención, asimismo, al interés científico y académico del trabajo a realizar; tercero, que para períodos superiores a un año o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los cinco últimos años, superen dicho período, no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna, no teniéndose en cuenta para este último computo las licencias que no excedan de dos meses.

El art. 186 del Estatuto de la Universidad recoge en similares términos la regulación contenida en el RD 898/1985, en relación con las licencias de estudios y de docencia e investigación.

Además, el art. 173 regula la figura de los denominados permisos sabáticos. En este sentido, los profesores de los cuerpos docentes universitarios tendrán derecho a disfrutar de, al menos, un período sabático, igual o inferior a un año, para realizar actividades de investigación o docencia en alguna otra Universidad o Institución, cuando reúnan determinados requisitos (antigüedad mínima de seis años en los cuerpos docentes universitarios, desempeño previo de un mínimo de seis años de servicios activos a tiempo completo ininterrumpidos en la ULE y presentación de una memoria de actividades científicas y de un proyecto de investigación o de docencia que vaya a realizar durante el período sabático).

Respecto del PDI laboral, la regulación de la materia se contiene en la LOU, los Estatutos de la Universidad, el Convenio Colectivo, y la legislación laboral, además de por las convocatorias de los distintos programas de movilidad. Así, el art. 186.2 del Estatuto de la

Universidad prevé que el PDI contratado con carácter indefinido podrá disfrutar de los permisos para desarrollar la docencia o la investigación en otras Universidades o Centros de Investigación de carácter público, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo para dicho personal. Y en el art. 173.2 que regula los permisos sabáticos establece que el personal docente e investigador contratado con carácter indefinido, podrá disfrutar de períodos sabáticos, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Colectivo para dicho personal.

En el ejercicio 2012, únicamente, dos profesores disfrutaron de permiso sabático. En relación a dichos permisos se ha verificado la adecuación a la legislación, no detectándose ninguna incidencia digna de reseñar.

III.3.1.6.6. Funcionarización

El convenio colectivo del PAS laboral prevé en su Disposición Adicional tercera la existencia de procesos de funcionarización, regulándolo en los siguientes términos: “Con el fin de lograr una más precisa correspondencia entre las actividades propias de los puestos de trabajo y la vinculación jurídica de sus titulares con la Administración, por la Universidad se acometerán, de manera ordenada, los procesos de funcionarización que resulten a tal fin necesarios. La Comisión Paritaria determinará los criterios homogéneos”. En el convenio colectivo del PDI laboral no contempla tal posibilidad.

Según la información proporcionada por la Universidad, en el periodo 2008-2012, no se ha realizado ningún proceso de funcionarización.

III.3.1.6.7. Evaluación del personal

Por lo que respecta al PAS tanto funcionario como laboral, la Universidad no tiene establecido ningún sistema de evaluación de su actividad.

En cuanto al PDI sí que existe una evaluación de la docencia y de la investigación. Así, de acuerdo con los arts. 33.3 y 40.3 de la LOU, y el art. 164 c) del Estatuto la actividad y la dedicación docente y la actividad y dedicación investigadora del PDI de las Universidades, serán criterios relevantes, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional. Estrechamente ligados a esa evaluación se encuentran los complementos retributivos fijados por el Gobierno y las CCAA para el desarrollo de esas funciones, ya que la asignación singular e individualizada de los mismos requiere con carácter previo la valoración de los méritos por parte de los órganos de evaluación (arts. 55.2 y 69.2 de la LOU).

En relación a la evaluación de la actividad docente del PDI, hay que distinguir:

- La evaluación de la actividad docente por parte de la ULE para el reconocimiento de los quinquenios del PDI funcionario se realiza de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1086/1989, sobre retribuciones del profesorado universitario y la normativa de la ULE sobre evaluación de los tramos docentes, aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad en su sesión de 10 de diciembre de 1991, en la que se regula el procedimiento de evaluación.
- La evaluación de la actividad docente en el ámbito del proyecto “Docentia”, que se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y que relaciona los criterios de evaluación y su baremación.

Para cumplir con ambas exigencias en la ULE se encuentra en la fase experimental de implantación un sistema interno de garantía de calidad que incluye entre sus herramientas un programa de evaluación de la actividad docente del profesorado, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2010, diseñado conforme a las directrices del Modelo Docentia, modelo propuesto por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en colaboración con las Agencias Autonómicas (en Castilla y León Agencia para la evaluación de la calidad del Sistema Universitario).

- Las evaluaciones autonómicas de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León., de acuerdo con lo establecido en la LUCL y en el Decreto 85/2002, sobre el régimen del PDI contratado en las UUPP de Castilla y León. Esta evaluación se concreta, principalmente, en la evaluación de la actividad del profesorado (no sólo docente sino también investigadora) con carácter previo a su contratación por las Universidades en las categorías contractuales de profesor ayudante doctor, profesor contratado doctor y profesor colaborador.

Por lo que respecta a la evaluación de la actividad investigadora del PDI, debe señalarse:

- La evaluación de la actividad investigadora del PDI funcionario por la

Comisión Nacional Evaluadora de la actividad investigadora (CNEAI). A este respecto, con el objeto de incentivar la labor investigadora, el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario incluyó dentro del régimen retributivo del PDI funcionario un complemento de productividad (conocido con el nombre de sexenios de investigación), para cuya asignación individualizada se requiere una evaluación positiva previa de la actividad investigadora desarrollada durante seis años en régimen de dedicación a tiempo completo o periodo equivalente si ha prestado servicios en régimen de dedicación a tiempo parcial. El procedimiento para realizar esta evaluación se contiene en la Orden de 2 de diciembre de 1994.

III.3.1.6.8. Control de personal

El control de presencia y horario se realiza respecto al PAS de los dos Campus de la Universidad, mediante el registro diario de su entrada y salida del puesto de trabajo, a través de terminales de control horario instaladas al efecto y que funcionan mediante la inserción de una tarjeta personal de cada empleado.

Por lo que respecta al PDI, según consta en los cuestionarios cumplimentados por la ULE, en los años 2008 a 2012, no existe un sistema de control de presencia y horario, por lo que no puede comprobarse si el personal (con dedicación a tiempo completo) cumple con la jornada semanal de 37 horas y media y por lo tanto se carece de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación del profesorado a otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos a extinguir, actividades de investigación y de gestión.

III.3.1.6.9. Premios de jubilación e incentivos a la jubilación anticipada

En la ULE se han ido aprobando de forma sucesiva en el tiempo premios a la jubilación e incentivos o gratificaciones para la jubilación anticipada de su personal. En un principio estos premios incentivos y gratificaciones fueron fijados para el PDI y PAS laboral a través de la negociación colectiva. Posteriormente se extendieron también al PDI funcionario.

El cuadro siguiente se recoge la tipología de personal, la normativa en la que se regulan esos premios, gratificaciones e incentivos, la tipología del premio o incentivo y los requisitos exigidos para acceder a sus beneficios y su cuantía.

Cuadro 60 Resumen de la normativa reguladora

Tipología	Normativa Reguladora	Premios a la jubilación e incentivos a la jubilación anticipada	Cuantía
PAS Laboral	II Convenio Colectivo del PAS laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León de 28 de noviembre de 2006 (arts. 74 y 75)	Premio a la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64, invalidez permanente absoluta o fallecimiento con 10 años de antigüedad reconocida en la Universidad	Importe íntegro de 3 mensualidades y una mensualidad más por cada 5 años o fracción que exceda de los 10 de referencia
		Gratificación por jubilación anticipada a partir de los 60 años	60 años: 7.000 euros 61 años: 6.000 euros 62 años: 5.000 euros 63 años: 4.000 euros 64 años: 2.500 euros
PDI Laboral	El I Convenio Colectivo del PDI contratado en régimen laboral de las Universidades Públicas de Castilla y León, de 5 de marzo de 2008 (arts. 53 y 54)	Premio a la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64, invalidez permanente absoluta o fallecimiento con 10 años de antigüedad reconocida en la Universidad	Importe íntegro de 3 mensualidades y una mensualidad más por cada 5 años o fracción que exceda de los 10 de referencia
		Las Universidades establecerán un plan de jubilaciones anticipadas para todo el PDI, al cual podrá acogerse el PDI laboral en condiciones análogas a las establecidas para el PDI funcionario. Las Universidades y sus Comités de Empresa se comprometen a aprobar en el plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del Convenio, dicho plan de jubilaciones anticipadas	Esta previsión no ha sido objeto de desarrollo posterior.
PDI Funcionario	Acuerdos del Consejo de Gobierno de 27/01/2010 y 26/05/2011 por los que se aprueban sendos Planes de jubilaciones voluntarias anticipadas del PDI funcionario de la ULE, autorizados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León	Premio de jubilación, desde la fecha que se indique en la resolución del Rector que lo concede y hasta la fecha en que cumpla 70 años, al profesorado que cumpla los siguientes requisitos:	La cuantía anual bruta será igual a la diferencia entre el 95% de la retribución íntegra anual que correspondería percibir al Profesor en la fecha de jubilación, si continuase en la situación de activo, y la pensión máxima anual de jubilación fijada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y Real Decreto de desarrollo en materia de Clases Pasivas. El pago del importe anual del premio se distribuirá en 12 mensualidades de igual cuantía.
		1. Que ocupe con carácter definitivo plaza de PDI funcionario en al ULE, y preste servicios en activo en el momento de acogerse al Plan; servicios que, al menos durante los 8 últimos años, deberán haber sido en dedicación a tiempo completo. 2. Que haya cumplido los 60 años y tenga 30 años de servicio. 3. Que reúna los requisitos necesarios para acceder a la pensión máxima de jubilación del Régimen de Seguridad Social en que se encuadre. 4. Que en los 5 años anteriores a la fecha de solicitud, haya prestado servicio activo a la ULE durante al menos 4 años.	
PDI Funcionario	1.Ámbito temporal de los Planes: 1 año, cada uno 2. Posibilidad de acogimiento de 30 profesores al 1º Plan y de 35 al 2º Plan.		

En el cuadro que se incluye a continuación se recogen las personas que han solicitado los premios o se han acogido a los incentivos desde su implantación:

Cuadro 61 Número de personas acogidas a premios o incentivos

TIPO	PREMIO O INCENTIVO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL PERSONAS
PAS laboral	Premio jubilación forzosa	1	0	1	3	2	1	2	1	11
	Premio fallecimiento	0	0	1	0	0	0	1	0	2
	Premio invalidez permanente absoluta	0	0	0	0	2	1	0	0	3
	Premio jubilación voluntaria a los 64 años	2	0	1	1	0	1	0	1	6
	Gratificación extraordinaria por jubilación anticipada	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PDI laboral	Premio jubilación forzosa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Premio fallecimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Premio invalidez permanente absoluta	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PDI funcionario	Incentivo a la jubilación anticipada						25	0	38	63
TOTAL PERSONAS ACOGIDAS A PREMIOS E INCENTIVOS		3	0	3	4	4	28	3	40	85

El cuadro siguiente muestra el coste total que ha supuesto para la Universidad el pago de los premios de jubilación e incentivos o gratificaciones a la jubilación anticipada desde su implantación.

Cuadro 62 Coste de los premios de jubilación e incentivos

(en miles de euros)

TIPO	PREMIO O INCENTIVO	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL COSTE
PAS laboral	Premio jubilación forzosa	11	0	12	47	34	14	29	11	158
	Premio fallecimiento	0	0	6	0	0	0	14	0	20
	Premio invalidez permanente absoluta	0	0	0	0	31	16	0	0	47
	Premio jubilación voluntaria a los 64 años	20	0	16	10	0	14	0	14	74
	Gratificación extraordinaria por jubilación anticipada	5	0	3	3	0	3	0	3	17
PDI laboral	Premio jubilación forzosa	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Premio fallecimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Premio invalidez permanente absoluta	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PDI funcionario	Incentivo a la jubilación anticipada						457	429	814	1.700
TOTAL COSTE DE PREMIOS E INCENTIVOS		36	0	37	60	65	504	472	842	2.016

Como se observa en el cuadro anterior el coste más importante para la Universidad es el que deriva del pago de los incentivos a la jubilación anticipada del PDI funcionario (1.700 miles de euros del total de 2.016 euros). De hecho las 63 personas acogidas los dos Planes anuales generarán de acuerdo con las estimaciones efectuadas por la Universidad el coste que se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 63 Proyección de la Evolución de los gastos de personal imputables al Plan de jubilación anticipada del PDI funcionario

(en miles de euros)

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total obligaciones
Total Obligaciones a reconocer por jubilaciones anticipadas (miles de euros)	1.027	926	817	698	521	353	242	206	4.790
Total empleados que disfrutarán del incentivo a jubilación anticipada (Nº personas)	57	53	47	42	36	23	17	20	

Los dos planes de incentivación de las jubilaciones anticipadas del PDI funcionario, aprobados en los años 2010 y 2011 no ha sido objeto de renovación en 2012 ni 2013.

En cuanto a la cobertura legal de los premios, incentivos por la jubilación voluntaria anticipada del personal docente funcionario, la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU) establece que "El Gobierno, las

Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades. El Estatuto del Personal Docente e Investigador previsto en la Disposición Adicional sexta desarrollará la jubilación voluntaria".

Esa regulación es el fundamento legal que invoca la Universidad para la aprobación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno. Ahora bien debe señalarse que esa regulación no había sido aprobada al tiempo de la aprobación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno, por lo que en consecuencia no existía norma de rango legal que amparase esos incentivos.

Desde el punto de vista económico-financiero, todos estos premios, gratificaciones e incentivos, al tratarse de compromisos derivados de obligaciones de la Universidad con su PDI y PAS, recogidos en Convenio Colectivo o en disposición del Consejo de Gobierno, vinculadas a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez, deben considerarse como compromisos por pensiones.

Estos compromisos por pensiones asumidos por la Universidad, pueden ser objeto de cobertura mediante la dotación de fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos o mediante la instrumentación de tales compromisos desde el momento en que se inicia el devengo de su coste, mediante contratos de seguro, planes de pensiones o de una combinación de ambos.

La Universidad debe optar por una de estas dos posibilidades. La Universidad no ha externalizado esos compromisos por pensiones. Tampoco ha dotado fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos, ya que, sólo ha dotado una provisión para hacer frente al pago de los premios de jubilación y gratificaciones por jubilación anticipada del PAS y PDI laboral (cuya revisión actuarial se realiza cada 2 años), no habiendo dotado esa provisión para el pago de los incentivos a la jubilación anticipada del PDI funcionario.

Además debe señalarse que la dotación de esa provisión no permite reservar los recursos necesarios para pagar esos compromisos por pensiones en el futuro. Es decir, la dotación anual de la provisión, tiene reflejo en la vertiente económica-financiera de la contabilidad, ya que la aportación anual devengada se reflejaría como gasto en la cuenta del resultado económico-patrimonial y como provisión para riesgos y gastos en el balance, pero no supone que la Universidad mantenga unos fondos que le permitan en el futuro pagar los

premios y gratificaciones.

Lo que está haciendo la ULE es reflejar cada año en su presupuesto de gastos y en la cuenta económico-patrimonial los gastos que paga en cada ejercicio.

Por último, debe señalarse que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en sus artículos destinados a establecer los incrementos retributivos del personal al servicio del sector público (de carácter básico) y cuyo ámbito subjetivo engloba a las Universidades se establecen límites a las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos realizadas con el fin de instrumentar los compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez (hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial en los primeros años o del 0,3 para los años 2010 y 2011) o incluso prohibiciones de aportaciones (para el ejercicio 2013, la Ley 2/2012, de 29 de junio, de PGE para el año 2012). El sistema que utiliza la Universidad para pagar los premios a la jubilación y los incentivos a la jubilación anticipada soslaya esos límites ya que impide comprobar si la cantidad que anualmente debería aportarse para poder pagar en un futuro esos compromisos, en el caso de externalización, supera esos límites legales.

III.3.2. INVESTIGACIÓN

Como introducción de este apartado debe manifestarse que uno de los fines fundamentales de la Universidad, de acuerdo con el art. 39.1 de la LOU, es la creación de conocimiento y el desarrollo de la investigación en todos sus ámbitos, a través de la formación de los investigadores y de la dotación institucional de infraestructuras, medios personales y materiales para su ejercicio constante, con atención preferente a prestar un servicio público a la sociedad.

Con el fin de exponer de la forma más sistemática posible, cómo se gestiona la investigación en la ULE, se establecen los siguientes apartados:

- Planificación de la actividad investigadora.
- Personal dedicado a la investigación.
- Estructuras canalizadoras de la actividad investigadora y servicios de apoyo.
- Organización de la gestión de la investigación.
- Resultados de la investigación: patentes y marcas.

III.3.2.1. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Al finalizar el ejercicio 2012 la ULE no poseía un Plan Estratégico, ni un plan específico en materia de investigación. La Comisión de investigación anualmente aprobaba un

plan de ayudas a la investigación, donde se recogían los siguiente epígrafes: normativa común, congresos, cursos y estancias de corta duración en otros centros de investigación, Promoción de solicitud de proyectos de investigación de la UE y de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Ayudas a profesores fijos no doctores para la realización de Estudios de Tercer Ciclo, Ayuda General a la Investigación y Ayudas a grupos de investigación, Proyectos de investigación y gastos derivados de la incorporación de nuevos profesores.

No obstante, tal y como ya se ha indicado en el apartado III.1.1.3 del informe, en la actualidad la Universidad posee una Estrategia en materia de investigación y de Formación doctoral para el periodo 2013-2018. El documento en lo referente a la investigación contiene un análisis del contexto en el que se desenvuelve esta actividad en la Universidad, un diagnóstico de la situación, la definición de la misión y objetivos estratégicos en esta materia y los planes de actuación para desarrollarlos.

III.3.2.2. PERSONAL DEDICADO A INVESTIGACIÓN

III.3.2.2.1. PDI y PAS

Como señala el art. 153 del Estatuto la investigación científica es un derecho y un deber del personal docente e investigador.

A este respecto, en el cuadro siguiente se muestra la evolución del número de sexenios de investigación.

Cuadro 64 Sexenios de investigación

Ejercicios				
2008	2009	2010	2011	2012
830	853	864	909	888

Por su parte, los miembros de las plantillas del PAS de la Universidad también pueden colaborar en la ejecución de los proyectos de investigación, contratos del art. 83 de la LOU y convenios de investigación, fuera de su jornada normal de trabajo y percibiendo por ello una remuneración.

III.3.2.2.2. Becarios y personal contratado con cargo a proyectos, contratos del art. 83 de la LOU y convenios

De acuerdo con el art. 48.1 de la LOU: “las Universidades podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio

determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica”. En ese contexto, el art. 158 del Estatuto establece que los Departamentos, Institutos, Servicios universitarios, grupos de investigación y el personal docente e investigador podrán celebrar contratos con personas o entidades públicas y privadas para realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para desarrollar enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

A este respecto, debe señalarse que el Reglamento de contratos, convenios y proyectos de investigación, aprobado en el Consejo de Gobierno de la Universidad el 27 de enero de 2006, establece en el art. 2 punto 5 que podrán contratarse personas físicas o jurídicas para la realización de tareas de apoyo, a propuesta del investigador principal, conforme con la legislación de contratos de las Administraciones Públicas y laboral aplicable, así como la propia normativa interna. Todos los expedientes que contengan una propuesta de contratación de personal en régimen laboral deberán ser realizados de acuerdo con el procedimiento establecido por la ULE.

Este Reglamento en su art. 2.1 apartado c) establece que, asimismo, podrán participar en la realización de las actividades propias de estos contratos, convenios y proyectos becarios de investigación (no a título de investigador responsable).

Los becarios de investigación, de conformidad con el art. 188 del Estatuto, son aquellas personas con titulación superior, que disfruten de una beca para la Formación del Personal Docente e Investigador concedida por un organismo público, o de cualquier otra beca que se considere homologada a las anteriores por acuerdo del Consejo de Gobierno, y desarrollen actividades investigadoras dentro de un Departamento o Instituto de la Universidad de León. Por su parte, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2009 se aprueba el Reglamento del Personal Investigador en formación de la ULE, estableciendo en su art. 13 la categoría de Personal Investigador en Formación donde se incluye a los becarios de investigación, pero sólo a los efectos de aplicación del Reglamento.

En el cuadro siguiente se detalla la evolución de los contratados laborales:

Cuadro 65 Evolución de los contratados laborales PDI y PAS

Personal	2008	2009	2010	2011	2012
Contratados laborales PDI	39	39	43	45	55
Contratados laborales PAS	31	29	28	37	43
Total	70	68	71	82	98

Como se observa, a 31 de diciembre de 2012 el número de personas contratadas para la ejecución de proyectos de investigación, contratos del art. 83 de la LOU y convenios de investigación ascendía a 98 personas y no existían becarios relacionados con la ejecución de este tipo de contratos.

Por lo que respecta a la Fundación General de la Universidad y de la Empresa debe indicarse que el convenio marco de colaboración suscrito entre la ULE y la FGULEM en su estipulación cuarta prevé que el profesorado de la Universidad, pueda prestar servicios para la Fundación, previa autorización del Rector, sin exoneración alguna de su carga docente por este motivo, para el ejercicio de tareas de investigación, asesoramiento y gestión. En caso de tratarse de trabajos individualizados de carácter, técnico, científico o artístico por cuenta de otras entidades públicas o privadas, su colaboración se tramitará, siempre que fuera legalmente exigible, como prestación en el marco de un contrato al amparo del art. 83 de la LOU. En todo caso, se entenderá implícita la autorización de la compatibilidad del profesorado para participar en las actividades de postgrado y formación continua organizadas por la Fundación. No obstante, durante los ejercicios 2008 a 2011 la FGULEM no tuvo ni personal contratado ni becarios en la ejecución de contratos del art. 83 de la LOU gestionados por la FGULEM. Además, en 2012 ni siquiera gestionó proyectos de investigación de la ULE.

III.3.2.2.3. Personal investigador en formación y de reciente titulación universitaria

El personal investigador en formación, de acuerdo con el Real Decreto 63/2006 por el que se aprueba su Estatuto, son aquellos graduados universitarios que sean beneficiarios de programas de ayuda dirigidas al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica, a través como mínimo, de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de reordenación de las profesiones sanitarias. El personal investigador en formación podía encontrarse en las siguientes situaciones jurídicas: De beca, que comprendía los dos primeros años desde la concesión de la ayuda y de contrato, que, una vez superado el período de beca y obtenido el Diploma de Estudios Avanzados o documento administrativo que lo sustituya, abarcaba como máximo, los dos años siguientes. Para esta etapa, el personal investigador en formación formalizaba un contrato laboral con el organismo, centro o institución al que estuviera adscrito.

Entre los Programas de ayuda dirigidas al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica, cabe mencionar:

- Las Ayudas de la ULE, de la Diputación de León y la Junta de Castilla y León para la realización de tesis doctorales.
- Ayudas para la Formación de personal investigador (FPI) del Programa Nacional de formación de Recursos Humanos.
- Ayudas de Formación del Profesorado Universitario (FPU) del Programa Nacional de Formación de Recursos Humanos.

Todos estos Programas figuran inscritos en el Registro General de Programas de ayuda a la Investigación cuya gestión corresponde en la actualidad al Ministerio de Economía y Competitividad, excepto el de la Universidad.

Durante el período 2008-2012 el personal investigador en formación ha sido el que figura en el cuadro siguiente:

Cuadro 66 Personal investigador en formación

Personal Investigador en formación	Ejercicio				
	2008	2009	2010	2011	2012
Becarios del Programa de la Universidad de Ayudas para realización de tesis doctorales	24	21	8	0	0
Becarios de otros programas (FPI del Programa Nacional de Recursos Humanos)	34	11	8	9	11
Becarios de otros programas (FPU del Programa Nacional de Recursos Humanos)	19	16	12	7	4
TOTAL BECARIOS	77	48	28	16	15
Contratados del Programa de la Universidad, Diputación de León y Junta de Castilla y León de Ayudas para realización de tesis doctorales	39	43	33	15	7
Contratados laborales de otros programas FPI del Programa Nacional de Recursos Humanos)	5	8	8	9	7
Contratados laborales de otros programas (FPU del Programa Nacional de Recursos Humanos)	22	25	21	18	14
TOTAL CONTRATADOS	66	76	62	42	28
TOTAL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN	143	124	90	58	43

Por último debe señalarse, que la Ley 14/2011 de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se regula en el art. 21, para la etapa de formación del personal investigador el denominado contrato predoctoral el cual es un contrato de carácter temporal (con duración de hasta 4 años, o 6 si se trata de una persona con discapacidad) para la realización de tareas de investigación en un proyecto específico y novedoso. Esta modalidad contractual viene a sustituir al régimen anteriormente citado (2 años de beca y 2 de contrato) del personal investigador en formación.

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la Orden EDU/330/2008, de 3 de marzo, destina ayudas para la formación de contratación de personal investigador de reciente titulación universitaria (PIRTU), con la modalidad de contrato por obra o servicio de cuatro o tres años de duración máxima. Estas ayudas se convocan en el

marco de la Estrategia Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación 2007-2013 y están cofinanciadas en un 80% por el Fondo Social Europeo.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de los contratados bajo esta modalidad:

Cuadro 67 Evolución de los contratos PIRTU

Contrato PIRTU de la Junta de Castilla y León	Ejercicio				
	2008	2009	2010	2011	2012
Contratados laborales	15	27	31	37	25

Como puede observarse a 31 de diciembre de 2012, las personas contratadas financiadas con estas ayudas ascendían a 25.

III.3.2.2.4. Personal investigador doctor y técnicos de apoyo

Este apartado hace referencia a las personas contratadas al amparo de ciertos subprogramas del Programa Nacional de Contratación e Incorporación de Recursos Humanos en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

En concreto, son los siguientes:

- Subprograma Ramón y Cajal (Subprograma RYC). Tiene como objetivo principal la incorporación de doctores en Centros de I+D, entre los que figuran las UUPP. Las ayudas que se conceden son para cofinanciar la contratación laboral, por un plazo de 5 años, de doctores de todas las áreas de conocimiento.
- Subprograma Juan de la Cierva (Subprograma JDC). Tiene como objetivo principal la contratación de jóvenes doctores (que no haya transcurrido más de 3 años desde que obtuvieron el grado de doctor). Las ayudas que se conceden son para cofinanciar la contratación laboral, por un plazo de 3 años, de doctores de todas las áreas de conocimiento.
- Subprograma de Personal Técnico de Apoyo (Subprograma PTA). Tiene como objetivo principal la contratación laboral de personal técnico para apoyo en infraestructuras, en empresas de base tecnológica y en la participación internacional. Se trata de personal con cargo a convocatorias del Estado y de la Junta de Castilla y León.

En el siguiente cuadro se refleja la evolución en el período 2008-2012 del personal PTA, tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma, del personal RYC y del personal JDC, tomando como referencia la fecha de 31 de diciembre de cada ejercicio:

Cuadro 68 Evolución Personal investigador y Técnicos de Apoyo

Tipo de personal	Ejercicio				
	2008	2009	2010	2011	2012
Personal investigador Juan de la Cierva	2	2	0	0	1
Personal investigador Ramón y Cajal	2	4	4	4	4
Técnicos de apoyo	6	9	6	1	1
TOTAL PERSONAL	10	15	10	5	6

III.3.2.3. ESTRUCTURAS CANALIZADORAS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA Y SERVICIOS DE APOYO

La investigación en la Universidad de acuerdo con lo establecido en el art. 154 del Estatuto, en consonancia con el art. 40.2 de la LOU, se lleva a cabo, fundamentalmente, en Departamentos, Institutos Universitarios y Grupos de Investigación.

A continuación, se describen brevemente dichas estructuras:

1) Los Institutos Universitarios de Investigación.

Según la LOU son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística. Dentro de los mismos, podemos distinguir entre institutos universitarios de la propia universidad, los constituidos entre varias universidades y los Institutos mixtos de investigación, constituidos por las universidades conjuntamente con otros organismos y centros de investigación públicos o privados. De acuerdo con la información proporcionada por la ULE, en 2012 disponía de los siguientes institutos universitarios de investigación:

- o Institutos propios: Instituto de Biomedicina (IBIOMED), Instituto de Humanismo y Tradición Clásica, Instituto de Biología Molecular, Genómica y Proteómica (INBIOMIC), Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos (ICTAL), Instituto de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Biodiversidad, Instituto de Sanidad Animal y Desarrollo Ganadero (INDEGSAL), Instituto de Estudios Medievales (IEM) e Instituto de la Viña y el Vino.
- o Institutos mixtos: Instituto de Ganadería de Montaña (IGM).

2) Los Departamentos.

Tal y como ya se ha comentado en el apartado III.1.1.2 del informe, los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento, en uno o varios centros, y fomentar la formación del personal investigador. De acuerdo con la información proporcionada por la

ULE, la Universidad disponía de 26 Departamentos al finalizar el ejercicio 2012.

3) Los Grupos de Investigación.

La investigación en equipo de la Universidad, se realiza mediante los Grupos de Investigación, que son unidades o equipos que integran a docentes e investigadores que desarrollan una actividad investigadora dentro de líneas comunes afines o complementarias. A estos efectos debe señalarse que en el art. 154 del Estatuto de la ULE se hace referencia a que tendrán la consideración de grupos de investigación aquéllos que se inscriban en el registro que a tal efecto establezca la Universidad, debiendo cumplir los requisitos que se determinen reglamentariamente por el Consejo de Gobierno, con objeto de otorgarles el reconocimiento exigido por la normativa vigente para desarrollar sus actividades investigadoras. La Universidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos, dispone de un reglamento sobre grupos de investigación aprobado por Consejo de Gobierno de 5 de junio de 2009 donde se acuerda la creación de un registro de un procedimiento para la creación y el mantenimiento del Registro de Grupos de Investigación Reconocidos de la ULE. De acuerdo con la información proporcionada por la Universidad el número de grupos de investigación reconocidos a finales de 2012 ascendía a 125.

Los GIR e Institutos universitarios LOU/LOMLOU, disponen de asignaciones globales fijadas para atender los gastos para equipamiento (Capítulo VI). Además en el ámbito de los Departamentos e Institutos, a efectos de mejorar la eficacia y eficiencia hay que hacer referencia a las Ayudas para la lectura de tesis doctorales. En el cuadro siguiente se recoge la ejecución presupuestaria de las asignaciones efectuadas a Institutos Universitarios de Investigación y Grupos de Investigación reconocidos y del Programa de apoyo a Departamentos para tesis doctorales.

Cuadro 69 Ejecución presupuestaria Institutos Universitarios, GIR y Departamentos

	(miles de euros)		
Unidad o Servicio	Capítulo II	Capítulo VI	Total
Actividad de los GIR	0	47	47
Actividad de los Institutos LOU	9	0	9
Departamentos para tesis doctorales	120	0	120
TOTAL	129	47	176

Por último hay que hacer referencia a otros servicios o unidades que proporcionan apoyo a la investigación, que dependen del Vicerrectorado de Investigación, como son: el

Laboratorio de Técnicas Instrumentales (ILT), Animalario, Cartografía, Microscopía e instalaciones radiactivas, Traducción Servicio de Colecciones Zoológicas. En el cuadro siguiente se recogen las obligaciones que se reconocieron con cargo al capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” y al Capítulo VI “Inversiones reales” del Programa 463 A4 Servicios e Instituciones de Investigación del Presupuesto de gastos de la ULE, para hacer frente a los gastos corrientes y de inversión necesarios para el desarrollo de las actividades de las unidades de apoyo a la investigación.

Cuadro 70 Ejecución presupuestaria de las Unidades de Apoyo

(miles de euros)

Subprograma / Actividad	Unidad o Servicio	Capítulo II	Capítulo VI	Total
463A.4.02	Animalario	166	0	166
463A.4.02	Cartografía	6	0	6
463A.4.02	Laboratorios Técnicas Instrumentales	52	0	52
463A.4.02	Microscopía electrónica e Instalaciones radiactivas	42	0	42
463A.4.02	Traducción	12	0	12
463A.4.02	Servicio de Colecciones Zoológicas	3	0	3
TOTAL		281	0	281

III.3.2.4. ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Dentro de la actividad investigadora que desarrollan los profesores de forma individualizada e independiente y la que ejecutan a través de las estructuras universitarias creadas al efecto (departamentos, institutos universitarios de investigación y grupos de investigación) puede diferenciarse entre la financiada mediante los recursos de la propia Universidad (Investigación propia) y la financiada con recursos externos (Investigación mediante proyectos de investigación, contratos del art. 83 y convenios de investigación).

III.3.2.4.1. Investigación propia

La Universidad para fomentar la actividad investigadora convoca una serie de ayudas las cuales son financiadas con recursos propios. En el siguiente cuadro se recoge la ejecución presupuestaria de las principales ayudas:

Cuadro 71 Ejecución presupuestaria de la Investigación propia de la ULE

(miles de euros)

Subprograma / Actividad	Denominación	Importe
463A.3.01	Bolsa de Estudio	60
463A.3.01	Estancias cortas Becarios	30
463A.3.01	Estancias cortas profesorado	15
463A.3.01	Promoción de proyectos y contratos	3
463A.3.01	Ayudas tesis doctorales	1
463A.3.01	Programa General de Investigación	135
463A.3.01	Ayuda a proyectos e incorporación de nuevos profesores	20
TOTAL		264

Como puede observarse del cuadro anterior la Universidad en el ejercicio 2012 destinó un importe residual al subprograma de Ayudas a tesis doctorales.

III.3.2.4.2. Investigación mediante proyectos de investigación, contratos del art. 83 de la LOU y convenios de investigación

1) Proyectos de investigación.

Las Administraciones públicas locales, autonómicas, nacionales y europeas consignan en sus Presupuestos de gasto partidas presupuestarias para subvencionar actividades de I+D e innovación. Estas Administraciones, periódicamente, publican convocatorias de ayudas para proyectos de investigación en régimen de concurrencia competitiva en los ámbitos y en las áreas de sus respectivas competencias. Los profesores de forma individual o mediante Departamentos, Institutos universitarios de investigación y grupos de investigación acuden a estas convocatorias para la captación de los recursos que permiten financiar la realización de estos proyectos.

2) Contratos del art. 83 de la LOU.

Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

3) Convenios específicos de colaboración para investigación.

Bajo esta denominación se pueden desarrollar actividades de investigación normalmente entre la Universidad y otras AAPP.

III.3.2.5. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación propia se gestiona por la propia Universidad. En cambio, la actividad investigadora desarrollada a través de proyectos, contratos del art. 83 de la LOU y convenios se puede gestionar directamente por la Universidad o externamente a ella por medio de entidades con personalidad jurídica propia creadas o participadas por las propias Universidades.

En este sentido, respecto a la gestión externa, la ULE por acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de diciembre de 1996 constituye la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa. No obstante, tal y como ya se ha indicado en el apartado III.3.2.2.2 del informe, la FGULEM durante 2012 no ha gestionado ningún proyecto de investigación.

Por lo que se refiere a la gestión a cargo de la Universidad el art. 154.1 del Estatuto, tal y como ya se ha indicado anteriormente, dispone que la investigación se llevará a cargo, principalmente, por los grupos de investigación, los Departamentos e Institutos, así como por otras estructuras que la Universidad pueda crear con esta finalidad o aquellas en las que pueda participar.

En este sentido, el órgano directivo de la investigación en la ULE es el Vicerrectorado de Investigación; entre cuyas funciones figuran: la firma de los conformes que han de figurar en los convenios y contratos para la realización de investigación, realizar las convocatorias y el nombramiento de becarios de investigación de la ULE, la contratación de PDI y del personal con cargo a contratos art. 83 de la LOU, Convenios y Proyectos de Investigación, realizar convocatorias y nombramiento de becarios de formación adscritos al Vicerrectorado de Investigación, realizar solicitudes de patentes y otras formas de propiedad industrial ante el Registro de la Oficina Española de Patentes y Marcas y, en su caso, ante oficinas internacionales, realizar solicitudes de registros de propiedad industrial, firma de contratos de licencias de explotación de resultados de investigación y la organización de la formación doctoral.

Además, la Comisión de Investigación, constituida en función de los arts. 156 y 157 del Estatuto de la ULE y regida por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de Abril de 2004, tiene como principales competencias, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del

Reglamento interno de la Comisión de Investigación: Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Vicerrector de Investigación; emitir informes que le sean solicitados por la ULE, CCAA e instituciones del Estado, acerca del reconocimiento o creación de grupos de investigación o Institutos; proponer y agilizar cuantas ayudas puedan proponerse para incentivar los programas propios de investigación de la Universidad, así como fomentar la colaboración entre grupos de investigación.

Por último, como órgano de gestión en la Universidad se encuentra el Servicio de Gestión de la Investigación que depende orgánicamente de la Gerencia y funcionalmente del Vicerrector de Investigación, tiene encomendada la misión de contribuir al desarrollo de la actividad científica en la Comunidad Universitaria, mediante la difusión, asesoramiento e información de los diversos Programas de Investigación, así como el apoyo en la gestión de los Proyectos de Investigación surgidos y desarrollados en el seno de la Universidad de León y la gestión de becas y contratos para fomentar la formación de profesionales consolidando el tejido científico de la ULE. Incardinada en el Servicio de Gestión de la Investigación se encuentra la Oficina de Transferencia de los resultados de la investigación (OTRI). Esta Unidad tiene como objetivo impulsar la conexión entre el mundo universitario y empresarial promoviendo, potenciando y difundiendo a la sociedad los resultados de investigación generados por los Grupos de Investigación de la Universidad de León.

Este Servicio dispone, asimismo, de una Guía para la gestión de los proyectos de investigación, contratos del art. 83 de la LOU y convenios en la que se recogen los procedimientos para la tramitación y gestión de las solicitudes, para la gestión de los gastos y para la gestión del personal contratado y becarios, disponible a través de la página web. Además, en el ámbito de los contratos del art. 83 de la LOU (y por extensión los convenios de investigación dada su misma naturaleza jurídica), como ya se ha comentado anteriormente, la ULE dispone de un Reglamento de la Junta de Gobierno de 27 de enero de 2006 en el que se incluyen, entre otros, los siguientes aspectos: el procedimiento de autorización de contratos, los trámites a utilizar para la formalización y fijación de su contenido, la identificación de las categorías de personal que pueden intervenir en la ejecución del contrato, el porcentaje de retención por parte de la Universidad sobre el total de ingresos del contrato destinado a sufragar los gastos generales de gestión y los derivados de la utilización de las infraestructuras y servicios universitarios y su forma de distribución dentro de la Universidad, los límites aplicables para la remuneración de los profesores y derechos generados a la Universidad para la celebración de contratos, convenios y proyectos.

Del total de proyectos de investigación, contratos del art. 83 de la LOU y convenios que gestionados de forma directa por la ULE estaban vivos en 2012 (210, 423 y 31, respectivamente), se ha seleccionado un proyecto de investigación y un contrato art. 83, al objeto de analizar su tramitación hasta la resolución de concesión o a la formalización del contrato y convenio y los procedimientos de ejecución y control. El porcentaje de esta muestra respecto al importe total de proyectos vivos a 31 de diciembre de 2012 se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 72 Muestra de proyectos

(miles de euros)

Código	Denominación	Importe
2010/00015/001	Estudio genético y caracterización bioquímica de las rutas catabólicas de la asimilación de ácido desoxicólico y de otros esteroides en pseudomonas putida DOC21	278
2009/00387/001	Investigación industrial de dietas y alimentos con características específicas para las personas mayores	733
Total presupuesto muestra		1.011
Total presupuesto universidad ⁽¹⁾		14.146
Porcentaje		7,15%

⁽¹⁾ El importe se ha obtenido a partir del listado de proyectos vivos en 2012 aportado por la ULE

El Proyecto de investigación denominado “Estudio genético y caracterización bioquímica de las rutas catabólicas de la asimilación de ácido desoxicólico y de otros esteroides en pseudomonas putida DOC21” (Código de proyecto 2010/00015/001) fue adjudicado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Se inició el 1/1/2010 estando prevista su finalización el 30 de junio de 2013. El proyecto está totalmente financiado por el organismo convocante y el presupuesto disponible es de 278,3 miles de euros. En este proyecto cuya planificación viene dada por el órgano convocante, se ha verificado la existencia de solicitud en plazo y la autorización de la Universidad y, por último, la resolución de concesión. Además, se ha comprobado que se han seguido los procedimientos de ejecución y control previstos en la Convocatoria.

El contrato art. 83 “Investigación industrial de dietas alimentos con características específicas para personas mayores” tiene su base en un Acuerdo de colaboración entre la empresa Campofrío Food Group SA y el organismo de investigación de la Universidad de León ICTAL en el marco del proyecto CENIT (Código de proyecto: 2009/00387/001), tiene como fecha de inicio octubre de 2009 y como fecha de finalización 31/12/2012. El

Presupuesto es de 733,15 miles de euros. El Convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco permanente de colaboración y asesoramiento técnico en materia de telecomunicaciones. Se ha constatado que de conformidad con la Guía de Gestión y el Reglamento figuran en el expediente: la solicitud, realizada por el Director de Trabajo al Rector de la ULE, la autorización, de Director del Grupo de Investigación de Reconocimiento (GIR) y la conformidad del Vicerrectorado de Investigación. El responsable técnico del proyecto es el Director del Trabajo y la responsabilidad administrativa recae en el Vicerrectorado de Investigación. Existe un presupuesto donde se especifica los gastos generales de gestión y utilización de infraestructura y servicios universitarios. El control de la verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y plazos en este convenio es llevado a cabo por las entidades financiadora, sin que en el servicio de gestión administrativa de la investigación exista constancia de informes de seguimiento y control del convenio.

III.3.2.6. NÚMERO DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS GESTIONADOS. FINANCIACIÓN

El cuadro siguiente muestra por tipología (contratos del art. 83 de la LOU, proyectos y convenios y otros), en función de su financiación (europea, estatal, autonómica, local, privada y otras) los proyectos, contratos y convenios gestionados por la ULE, que estaban vivos al finalizar 2012.

Cuadro 73 Número de proyectos, contratos y convenios

Tipología	Gestión directa por la ULE		Gestión externa por la FGULEM		Total	%
	Número	%	Número	%		
Contratos art. 83	423	63,70%	0	0	423	63,70%
Proyectos	210	31,63%	0	0	210	31,63%
Convenios y otros	31	4,67%	0	0	31	4,67%
Total	664	100%	0	0	664	100%

Financiación	Gestión directa por la ULE		Gestión externa por la FGULEM		Total	%
	Número	%	Número	%		
Fondos Europeos	27	4,07%	0	0	27	4,07%
Estatales	119	17,92%	0	0	119	17,92%
Autonómicos	58	8,73%	0	0	58	8,73%
Locales y Otros	5	0,75%	0	0	5	0,75%
Propios	32	4,82%	0	0	32	4,82%
Privados	423	63,70%	0	0	423	63,70%
Total	664	100%	0	0	664	100%

Como puede observarse a finales de 2012 había 664 proyectos, convenios y contratos vivos de los cuales, 664 (100%) gestionados en su totalidad por la ULE. Además, del total de

664 proyectos, convenios y contratos vivos, 423 eran contratos del art. 83 (63,70%), 210 proyectos (31,63%) y sólo 31 (4,67%) convenios.

En cuanto a la financiación se constata que de los 664 proyectos, convenios y contratos vivos, 423 (63,70%) estaban financiados con fondos privados y 119 (17,92%) con fondos estatales, 58 (8,73%) con fondos autonómicos, 32 (4,82%) con fondos propios, 27 (4,07%) con fondos europeos y 5 (0,75%) con fondos locales y otros.

III.3.2.7. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS

Los ingresos y gastos provenientes de los convenios formalizados con otras entidades, públicas o privadas, para la realización de actividades de investigación, recibieron por parte de la Universidad, un tratamiento diferenciado en función de la naturaleza de la actividad contemplada en el convenio. En este sentido, si la Universidad consideraba que la actividad desarrollada se aproximaba más a una prestación de servicio a cambio de una compensación dineraria o en especie, entonces los ingresos y gastos eran tratados presupuestariamente de la misma manera que los ingresos y gastos de los contratos del art. 83 de la LOU. En caso contrario y por las similitudes con las subvenciones, los ingresos y gastos derivados de la ejecución de los convenios eran tratados a nivel presupuestario por la Universidad de manera similar a los ingresos y gastos que tenían su origen en un proyecto de investigación.

A los gastos presupuestarios derivados de la ejecución de proyectos de investigación, de contratos del art. 83 de la LOU y convenios de investigación, la ULE los consideraba gastos con financiación afectada en la medida que tales gastos se financiaban, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse.

Por otra parte, la Universidad registra los gastos derivados de la ejecución de proyectos de investigación, contratos y convenios de investigación gestionados por ella como inversiones en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos, diferenciando entre proyectos de investigación (que se recogen en el concepto 692 “Proyectos de investigación”) y contratos y convenios de investigación (que se incluyen en el concepto 693 “Investigación a través de convenios y contratos”), mientras que en la contabilidad económico-patrimonial, se contabilizan como gastos, registrándose en las cuentas adecuadas a su naturaleza (gastos de personal, cotizaciones sociales u otros servicios), con la única excepción del material inventariable que se registra como inmovilizado intangible (aplicaciones informáticas) o

material (maquinaria, utillaje, mobiliario, equipos para procesos de información, otro inmovilizado material o fondos bibliográficos), es decir, como inversión. En el cuadro siguiente se recogen los gastos derivados de la ejecución de los proyectos de investigación y de los contratos y convenios gestionados por la ULE, y el reflejo de los mismos en la contabilidad presupuestaria y en la patrimonial.

Cuadro 74 Reflejo de los gastos de investigación gestionados por la ULE

(miles de euros)

Tipología	Contabilidad presupuestaria		Importe obligaciones reconocidas / gastos	Contabilidad patrimonial		
	Subconcepto	Denominación		Cuenta	Denominación	
Proyectos de investigación	692.01.01	Proyectos de investigación. Año en curso (Personal)	311	6400	Sueldos y salarios	
			107	642	Cotizaciones sociales	
	692.01.02	Proyectos de investigación. Año en curso (Otros gastos)	866	6299	Otros servicios	
	692.01.03	Proyectos de investigación. Año en curso (Inventariable)		17	215	Aplicaciones informáticas
				91	223	Maquinaria
				32	224	Utillaje
				1	226	Mobiliario
				47	227	Equipos para procesos de información
				3	2290	Otro inmovilizado material
			33	2291	Fondos bibliográficos	
	692.02.01	Proyectos de investigación. Años anteriores (Personal)	186	6400	Sueldos y salarios	
			51	642	Cotizaciones sociales	
	692.02.02	Proyectos de investigación. Años anteriores (Otros gastos)	792	6299	Otros servicios	
	692.02.03	Proyectos de investigación. Años anteriores (Inventariable)		1	215	Aplicaciones informáticas
				16	222	Instalaciones y utillaje
			14	223	Maquinaria	
			24	227	Equipos para procesos de información	
			2	2290	Otro inmovilizado material	
			16	2291	Fondos bibliográficos	
Total proyectos de investigación			2.610			
Contratos art. 83	693.01.01	Contratos de investigación. Año en curso (Personal)	636	6400	Sueldos y salarios	
			166	642	Cotizaciones sociales	
	693.01.02	Contratos de investigación. Año en curso (Otros gastos)	562	6299	Otros servicios	
	693.01.03	Contratos de investigación. Año en curso (Inventariable)		2	222	Instalaciones y utillaje
				6	223	Maquinaria
				11	227	Equipos para procesos de información
				16	228	Elementos de transporte
			1	2290	Otro inmovilizado material	
	693.02.01	Contratos de investigación. Años anteriores (Personal)	639	6400	Sueldos y salarios	
			122	642	Cotizaciones sociales	
	693.02.02	Contratos de investigación. Años anteriores (Otros gastos)	484	6299	Otros servicios	
	693.02.03	Contratos de investigación. Años anteriores (Inventariable)		2	215	Aplicaciones informáticas
				1	222	Instalaciones y utillaje
				51	223	Maquinaria
				8	227	Equipos para procesos de información
		2	2290	Otro inmovilizado material		
693.03	Contratos de investigación. Retenciones para gastos generales	12	6299	Otros servicios		
Total contratos de investigación			2.719			
Convenios de investigación	694.01.01	Convenios de investigación. Año en curso (Personal)	127	6400	Sueldos y salarios	
			20	642	Cotizaciones sociales	
	694.01.02	Convenios de investigación. Año en curso (Otros gastos)	91	6299	Otros servicios	
	694.01.03	Convenios de investigación. Año en curso (Inventariable)		19	223	Maquinaria
				4	227	Equipos para procesos de información
	694.02.01	Convenios de investigación. Años anteriores (Personal)	82	6400	Sueldos y salarios	
			10	642	Cotizaciones sociales	
	694.02.02	Convenios de investigación. Años anteriores (Otros gastos)	52	6299	Otros servicios	
	694.02.03	Convenios de investigación. Años anteriores (Inventariable)		1	223	Maquinaria
				1	227	Equipos para procesos de información
694.03	Convenios de investigación. Retenciones para gastos generales	6	6299	Otros servicios		
Total convenios de investigación			413			

La justificación de la contabilización presupuestaria en el capítulo VI del Presupuesto de Gastos de todas las partidas que se derivan de la ejecución de los proyectos, contratos y

convenios de investigación se basa en que la estructura presupuestaria de la Universidad se ha ajustado a la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Resoluciones anuales por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las Órdenes de elaboración de los presupuestos), y a que ésta refleja todas las inversiones y gastos derivados de la investigación realizada por las Universidades en el art. 69 del Capítulo VI del Presupuesto de gastos (conceptos 692 “Proyectos de investigación” y 693 “Investigación a través de convenios y contratos”).

En cualquier caso, el criterio actual adoptado por las Resoluciones en las que se establecen los códigos no es el adecuado por las siguientes razones:

- De conformidad con esas normas, en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos, se incluyen los gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, considerando que un gasto es amortizable cuando contribuye al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros. Sobre este punto, se considera que los gastos derivados de la investigación realizada por las Universidades, no contribuyen al mantenimiento de la actividad de la Universidad en ejercicios futuros. Así la ejecución de un proyecto de investigación subvencionado no cumple con ese requisito por lo que no debería considerarse como una inversión, y por lo tanto no debería reflejarse en el Capítulo VI. Asimismo, conforme Resoluciones anuales por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las Ordenes de elaboración de los presupuestos, en el capítulo I deben incluirse todo tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Administración Autónoma a su personal por el trabajo que realiza.
- Además, resulta contradictorio que la contabilidad económico-patrimonial (la cual se fundamenta para la contabilización de las operaciones en criterios económicos) considere estos gastos como tales, no activándolos como inversiones en el balance por no reunir las condiciones necesarias para su activación (sobre todo la rentabilidad económico-comercial futura); mientras que la contabilidad presupuestaria, establezca que desde un punto de vista también económico (estructura económica del Presupuesto de gastos) esos gastos se recojan, en todo caso, como inversiones.
- Por otra parte, en relación con los contratos del art. 83 de la LOU, los ingresos correspondientes, se recogen en el capítulo III (Tasas, precios públicos y otros

ingresos) en el concepto 327.03 según la Resolución, es decir dentro de los ingresos por operaciones corrientes, mientras que los gastos se incluyen en el capítulo VI, como gastos por operaciones de capital, por lo que se desvirtúa el concepto de ahorro bruto (que se obtiene por diferencia entre los ingresos y gastos por operaciones corrientes) y el resultado de las operaciones de capital (por diferencia entre los ingresos y gastos por operaciones de capital) del resultado presupuestario.

A este respecto, de acuerdo con este criterio debe reflejarse exclusivamente en el capítulo VI “Inversiones Reales”, del Subprograma 463A de Proyectos, Contratos y Convenios de investigación del Presupuesto de gastos el material inventariable que se adquirió en virtud de la ejecución de los proyectos, contratos y convenios de investigación, mientras que los gastos corrientes que derivan de dicha ejecución deberían distribuirse entre los distintos capítulos del Presupuesto de gastos de la forma siguiente:

- En el Capítulo I “Gastos de personal” las retribuciones percibidas por el PDI y PAS y por el personal contratado con cargo a los proyectos, contratos y convenios, además de las cuotas sociales correspondientes a este personal.
- En el Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” los gastos en material fungible, los gastos de viajes y dietas y, en su caso, los fondos bibliográficos que se consideren como gasto corriente y otros gastos que tengan esta naturaleza.

En cuanto a los ingresos, los recursos que la Universidad capta a través de las convocatorias que los organismos públicos y privados realizan para la ejecución de proyectos de investigación se imputan al Capítulo VII “Transferencias de capital” del Presupuesto de ingresos, mientras que los ingresos procedentes de los contratos del art. 83 de la LOU (y de los convenios asimilados), se reflejan en el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” del Presupuesto, en los subconceptos 327.03.01 “Contratos art. 83 LOU” y 327.03.02 “Otros servicios de investigación”.

En cualquier caso, en el siguiente cuadro se recogen los ingresos y gastos que se derivan de la ejecución de los proyectos, contratos del art. 83 de la LOU y convenios gestionados por la ULE, de acuerdo con la información proporcionada por la Universidad:

Cuadro 75 Derechos reconocidos y obligaciones reconocidas por la Universidad

(Miles de euros)

Ingresos/Gastos	Proyectos	Contratos art. 83 LOU	Convenios	Total
Derechos reconocidos	2.239	2.487	270	4.996
Obligaciones reconocidas	2.931	2.438	378	5.747

III.3.2.8. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN: PATENTES Y MARCAS

III.3.2.8.1. Titularidad de las invenciones

De conformidad con el art. 8 del Reglamento de contratos, convenios y proyectos de investigación de la ULE, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2006, la titularidad de las invenciones realizadas por los profesores de la ULE, corresponde con carácter general a esta última.

No obstante, cuando las invenciones y demás resultados de investigación sean consecuencia de contratos, convenios o proyectos de la Universidad, habrá que estar a lo que en los mismos se estipule sobre la titularidad de los resultados, y, si no hay especificación, se entenderá que la titularidad corresponde a la ULE.

Por otra parte, la protección y explotación de los resultados de las investigaciones se realizan habitualmente vía patente, que se aplica a las invenciones nuevas, que impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial y puede tener como objeto un procedimiento, un método de fabricación, una máquina, un aparato o un producto. El derecho que otorga una patente es un derecho temporal y territorial.

Una vez generada la patente, se busca la generación de ingresos mediante la tramitación de las licencias de explotación de la propiedad industrial e intelectual.

III.3.2.8.2. Gestión de los derechos de la propiedad intelectual e industrial

Dentro del Servicio de Gestión de la Investigación se encuentra la Oficina de Resultados de la Investigación (OTRI) de la Universidad, que es la encargada de gestionar la cartera de patentes y otros activos de propiedad intelectual e industrial, derivados de la actividad investigadora de la Universidad y los resultados de la investigación y la explotación de sus derechos sobre las invenciones y demás resultados de investigación de que sea titular la

Universidad.

A este respecto, el art. 8 punto 13 del Reglamento, citado anteriormente, establece cómo se reparten los beneficios netos, en el caso de que la invención patentada se explote directamente por la ULE, dependiendo de si los gastos de todo el proceso de protección de la invención corresponden a la Universidad o al grupo investigador.

III.3.2.8.3. Patentes: Costes de inscripción e ingresos por licencias

La evolución del número de patentes de la Universidad de León en el período 2008/2012, tomando como referencia 31 de diciembre de cada año, ha sido:

Cuadro 76 Evolución del número de patentes

Evolución de las patentes	2008	2009	2010	2011	2012
Patentes acumuladas a 31/12	17	18	23	29	33
Patentes inscritas en cada ejercicio	1	1	5	6	4
Número de contratos de licencias obtenidas	17	18	23	29	33
Coste de inscripción de patentes en euros	581	0	0	4.898	3.814
Ingresos obtenidos por licencias en euros	640	0	1.000	0	0

Las Universidades Públicas no asumen ningún coste en las tasas de solicitud y mantenimiento de las patentes en la Oficina Española de Patentes y Marcas (que gestiona las patentes nacionales). No obstante, deben hacer frente a otros costes, como contar con expertos externos (agentes de propiedad industrial) para redactar las memorias o gestionar las patentes.

A partir de la observación de este cuadro se deduce que la ULE experimenta un fuerte incremento de los costes de inscripción aumentan de forma relevante a partir de 2011. La explicación está en que a partir de ese ejercicio, las patentes se extienden a otros países, no sólo a nivel nacional, con lo que el coste de gestión e inscripción aumenta.

Por otro lado, porque al coste total de una patente se refiere, la Universidad ha manifestado que es muy difícil de determinar, ya que los resultados no vienen necesariamente de un único proyecto concreto, sino de una actividad de investigación prolongada en el tiempo y que es consecuencia de uno o varios proyectos de investigación con financiación pública o privada, secuenciales o coincidentes en el tiempo. Además, no todos los resultados de un proyecto o una línea de investigación son protegibles, es decir, el conocimiento generado por un proyecto puede dar lugar en el futuro a desarrollos patentables debido a que determinados aspectos puedan tener un interés “comercial” y tener una potencial posibilidad de transferencia.

Asimismo, por lo que se refiere a los ingresos por licencias, los mismos, son reducidos

o inferiores a los costes de inscripción de las patentes. Los ingresos derivados de licencias de invenciones concedidas por la Universidad son escasos, en relación con el presupuesto dedicado a la investigación; ahora bien, hay que tener en cuenta, que entre los objetivos de las Universidades, se encuentra promover la investigación y la transferencia de tecnología a la industria y conocimiento a la sociedad, siendo accesorio a dicha misión la generación de beneficios.

III.3.3. ACTIVIDAD DOCENTE

La construcción del Espacio Europeo de Educación Superior recibe un impulso decisivo con la Declaración de Bolonia (1999), firmada por Ministros con competencias en Educación Superior de 29 países europeos y que da nombre al denominado Proceso de Bolonia. Este proceso tenía como meta el establecimiento de un Espacio Europeo de Educación Superior en el año 2010, cuyo objetivo no es homogeneizar los sistemas de Educación Superior sino aumentar su compatibilidad y comparabilidad, respetando su diversidad.

En este sentido, como cuestión previa debe manifestarse que los datos cuantitativos referidos, tanto a la actividad docente como a costes, cuyo análisis se realizará en el apartado siguiente del informe, están elaborados en base a la información proporcionada por la propia Universidad. La documentación soporte de dicha información, obtenida de la institución universitaria, ha puesto de manifiesto algunas diferencias con los datos empleados en el análisis que no afectan sensiblemente a la materialidad de los mismos.

Por otro lado, dada la introducción de las titulaciones de grado y master, como consecuencia del proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), y su coexistencia con las titulaciones de ciclo, se ha tratado de hacer un estudio de la docencia, en aquellos casos que era necesario compatibilizar ambos sistemas, asimilando, con carácter general, los cursos primero a cuarto de los antiguos ciclos a enseñanza de grado y los cursos de quinto y sexto a enseñanza de master. Asimismo, debe destacarse que conforme al Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, que regula las condiciones de acceso a las enseñanzas universitarias de grado y los procedimientos de admisión a las Universidades Públicas españolas, las nuevas titulaciones de grado y master empezaron a introducirse a partir del curso 2009/2010, y a partir del curso 2011/2012 ya solo es posible la matriculación de alumnos en los nuevos grados y másteres.

En este contexto, la actividad docente de la Universidad ha sido analizada desde la perspectiva de las distintas fases que se producen en el proceso de docencia:

- Oferta académica.
- Demanda académica.
- Créditos impartidos.
- Alumnos y créditos matriculados.
- Alumnos graduados.
- Evaluación de la calidad docente e inserción laboral.

Todos los datos relativos a la actividad docente contenidos en este apartado corresponden a titulaciones del sistema oficial impartidas en los centros propios de la ULE, por lo que no se incluyen datos relativos a centros adscritos, ni a doctorados, ni a títulos propios.

Como notas distintivas la ULE tiene 12.337 alumnos matriculados en el curso 2012/2013 sin contar 866 de doctorado y 770 profesores, con un incremento en los últimos cinco cursos del 1% de los créditos matriculados pero, con una reducción del 11% de los créditos impartidos y del 4% en el número de alumnos de nuevo ingreso.

III.3.3.1. OFERTA ACADÉMICA

III.3.3.1.1. Plazas de nuevo ingreso

La oferta de plazas se configura conforme al RD 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad.

El art. 1.3 del citado Real Decreto establece que el Consejo de Universidades deberá fijar los módulos objetivos conforme a los cuales cada Universidad fijará el número de plazas. En la disposición transitoria segunda se determina que en tanto el Consejo no establezca dichos módulos objetivos serán las Universidades, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, las que establezcan la capacidad y el número de plazas. La oferta de plazas que resulte se comunicará al Consejo, que aprobará la oferta general de enseñanzas y que deberá estar publicada en el BOE con anterioridad al 30 de junio del año en curso.

Los módulos objetivos, a la fecha de cierre de este informe, no han sido aprobados por el Consejo de Universidades.

En concreto, la Universidad inicia el procedimiento a instancia del Vicerrectorado de Ordenación Académica, el cual solicita a los centros que indiquen el número de plazas que ofertan para los distintos cursos en cada una de sus titulaciones. La Comisión de Ordenación Académica y profesorado estudia las propuestas de los Centros y eleva al Consejo de

Gobierno la propuesta y sus recomendaciones, para que ésta proceda a su aprobación. El acuerdo resultante contiene la propuesta de la Universidad a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por otro lado, el proceso de cambio al Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) comienza tras la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el curso 2008-2009. A partir de este momento, cambian aspectos relacionados con los procedimientos de ingreso para las titulaciones de Grado y a partir de ese curso rigen en el proceso las Memorias de verificación de cada titulación, en las que se incluye un apartado relativo al acceso, la admisión y el límite de plazas. Este documento se envía al Consejo de Universidades para su verificación que lo remite a su vez a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

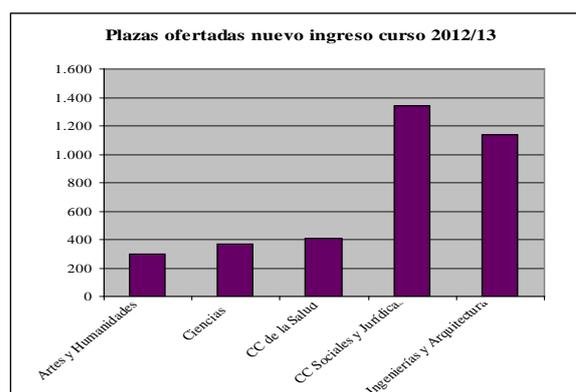
Dada la introducción de las titulaciones de grado, como consecuencia del proceso de adaptación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), y su coexistencia con las titulaciones por ciclos, residuales del sistema anterior, no ha sido posible hacer un estudio de la docencia por ciclos, por lo que los análisis aquí referidos se circunscriben a las cinco ramas del conocimiento.

Las plazas ofertadas por la Universidad para nuevo ingreso en el curso 2012/2013 ascendieron a 3.562.

La oferta de la Universidad se concentró fundamentalmente en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 38% de las plazas, seguida de Ingenierías y Arquitectura con un 32%. Debe señalarse que las titulaciones de la rama Artes y Humanidades, Ciencias y Ciencias de la Salud supusieron tan sólo un 8%, 10% y 12% respectivamente de las plazas de nuevo ingreso y que en esta última rama, además, todas las titulaciones presentaron “números clausus”. En el siguiente cuadro se reproducen las plazas de nuevo ingreso ofertadas por la Universidad de León para el curso 2012/13.

Cuadro 77 Plazas de nuevo ingreso. Curso 2012/2013

Ramas de enseñanza	Plazas ofertadas	%
Artes y Humanidades	300	8%
Ciencias	371	10%
CC. de la Salud	410	12%
CC. Sociales y Jurídicas	1.341	38%
Ingenierías y Arquitectura	1.140	32%
Total Universidad	3.562	100%

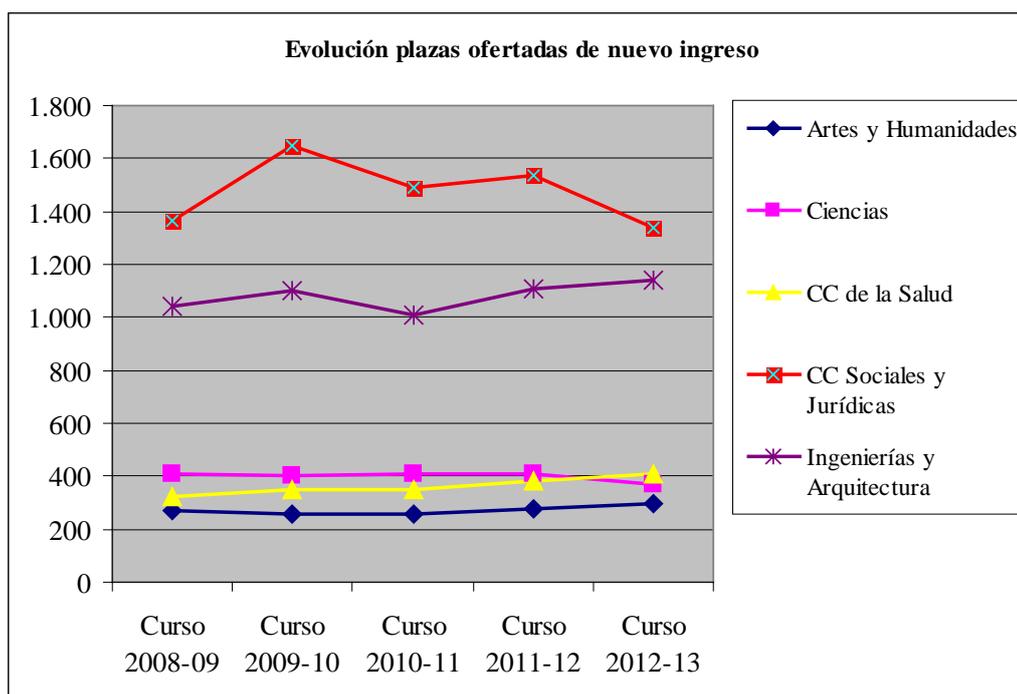


En aquellas titulaciones en las que no había límite de plazas, el cálculo de las plazas ofertadas para los cursos académicos en los que no se habían implantado las titulaciones de grado, se hacía en función del número de alumnos matriculados. A partir de la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales para adaptarlas al Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), en todas las titulaciones se establece un límite de plazas ofertadas.

Las plazas ofertadas de nuevo ingreso se han incrementado un 5% en los últimos cinco cursos. Las ramas de Ciencias y Ciencias Sociales y Jurídicas han registrado disminuciones, mientras que el resto experimentaron incrementos, siendo significativo el aumento del 28% que se ha producido en Ciencias de la Salud, debido principalmente a que las titulaciones ofertadas han pasado de 3 en el curso 2008/09 a 6 en el curso 2012/13 y a los incrementos por cursos de adaptación al grado y al master, derivados de la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Cuadro 78 Evolución de las plazas ofertadas de nuevo ingreso

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	%
Artes y Humanidades	270	260	260	275	300	30	11
Ciencias	411	401	406	406	371	-40	-10
CC. de la Salud	320	350	350	380	410	90	28
CC. Sociales y Jurídicas	1.367	1.647	1.487	1.533	1.341	-26	-2
Ingenierías y Arquitectura	1.040	1.100	1.010	1.110	1.140	100	10
Total Universidad	3.408	3.758	3.513	3.704	3.562	154	5



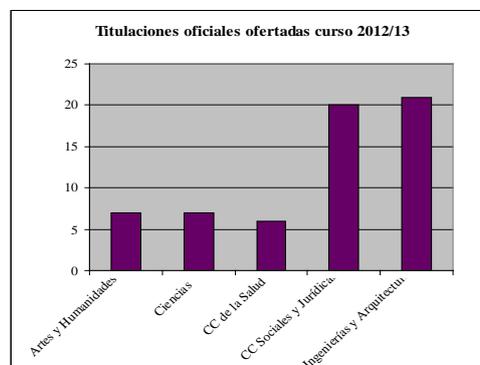
III.3.3.1.2. Titulaciones ofertadas

La Universidad ofertó un total de 61 titulaciones oficiales de forma presencial. Las ramas de Ingenierías y Arquitectura y Ciencias Sociales y Jurídicas concentraron el mayor número de titulaciones, con un 34% y un 33% respectivamente, mientras que, Ciencias de la Salud se queda en el 10% de las titulaciones ofertadas.

En los siguientes cuadros se representan numéricamente en el primero y gráficamente en el segundo, las titulaciones ofertadas por la Universidad en el curso 2012/13:

Cuadro 79 Titulaciones oficiales ofertadas. Curso 2012/2013

Ramas de enseñanza	Titulaciones	%
Artes y Humanidades	7	11%
Ciencias	7	11%
CC. de la Salud	6	10%
CC. Sociales y Jurídicas	20	33%
Ingenierías y Arquitectura	21	34%
Total Universidad	61	100%



En cuanto a las titulaciones impartidas, se observa que corresponden al 100% con las titulaciones ofertadas, tal y como se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro 80 Titulaciones ofertadas / impartidas. Curso 2012/2013

Ramas de enseñanza	Ofertadas	Impartidas	%
Artes y Humanidades	7	7	100%
Ciencias	7	7	100%
CC. de la Salud	6	6	100%
CC. Sociales y Jurídicas	20	20	100%
Ingenierías y Arquitectura	21	21	100%
Total Universidad	61	61	100%

La evolución de las titulaciones ofertadas en los últimos cinco cursos ha experimentado un aumento del 2%, siendo en la rama de Ciencias de la Salud la que ha tenido un mayor incremento (100%). En cuanto a las titulaciones impartidas los datos se corresponden al 100% con las ofertadas.

Cuadro 81 Evolución titulaciones ofertadas e impartidas

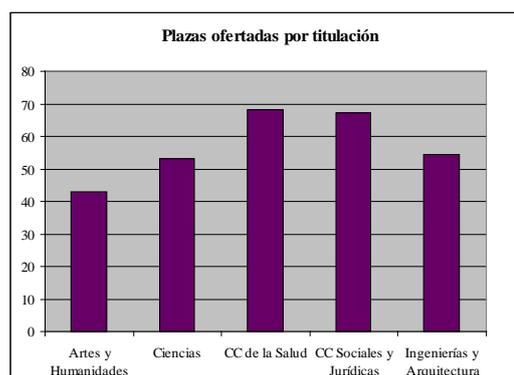
Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Nº	%
Artes y Humanidades	8	8	8	7	7	-1	-13
Ciencias	8	9	9	9	7	-1	-13
CC. de la Salud	3	4	4	5	6	3	100
CC. Sociales y Jurídicas	22	26	24	26	20	-2	-9
Ingenierías y Arquitectura	19	21	19	20	21	2	11
Total Universidad	60	68	64	67	61	1	2

III.3.3.1.3. Plazas ofertadas por titulación

La media de plazas ofertadas por titulación en el curso 2012/13 en la Universidad de León se sitúa en 58 plazas, destacando Ciencias de la Salud con 68.

Cuadro 82 Plazas ofertadas por titulación. Curso 2012/2013

Ramas de enseñanza	Media
Artes y Humanidades	43
Ciencias	53
CC. de la Salud	68
CC. Sociales y Jurídicas	67
Ingenierías y Arquitectura	54
Total Universidad	58



En cuanto a la evolución experimentada en los últimos 5 años, se observa que se ha producido un leve incremento en el total de la Universidad. Por ramas destaca con un incremento del 27% Artes y Humanidades y en el otro extremo Ciencias de la Salud, que ha experimentado una disminución del 36%, producida principalmente porque ha habido un aumento de tres titulaciones (el doble de las que había), pero las mismas corresponden a master, en las que el término medio de plazas es de 30.

Cuadro 83 Evolución plazas ofertadas por titulación (media)

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	%
Artes y Humanidades	34	33	33	39	43	9	27
Ciencias	51	45	45	45	53	2	3
CC. de la Salud	107	88	88	76	68	-38	-36
CC. Sociales y Jurídicas	62	63	62	59	67	5	8
Ingenierías y Arquitectura	55	52	53	56	54	0	-1
Total Universidad	57	55	55	55	58	2	3

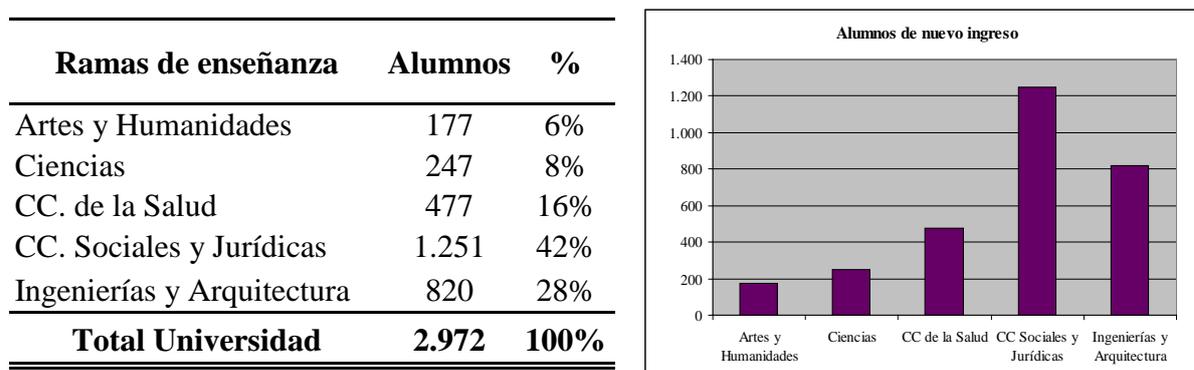
III.3.3.2. DEMANDA ACADÉMICA

III.3.3.2.1. Alumnos de nuevo ingreso

El número de alumnos de nuevo ingreso admitidos por la Universidad en el curso

2012/13 ascendió a 2.972. Por ramas de enseñanza, la demanda se centró, al igual que la oferta, en Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, con un 42% y 28% respectivamente del total, mientras que, las titulaciones de Artes y Humanidades, sólo recogen un 6% de los alumnos de nuevo ingreso.

Cuadro 84 Alumnos de nuevo ingreso. Curso 2012/2013

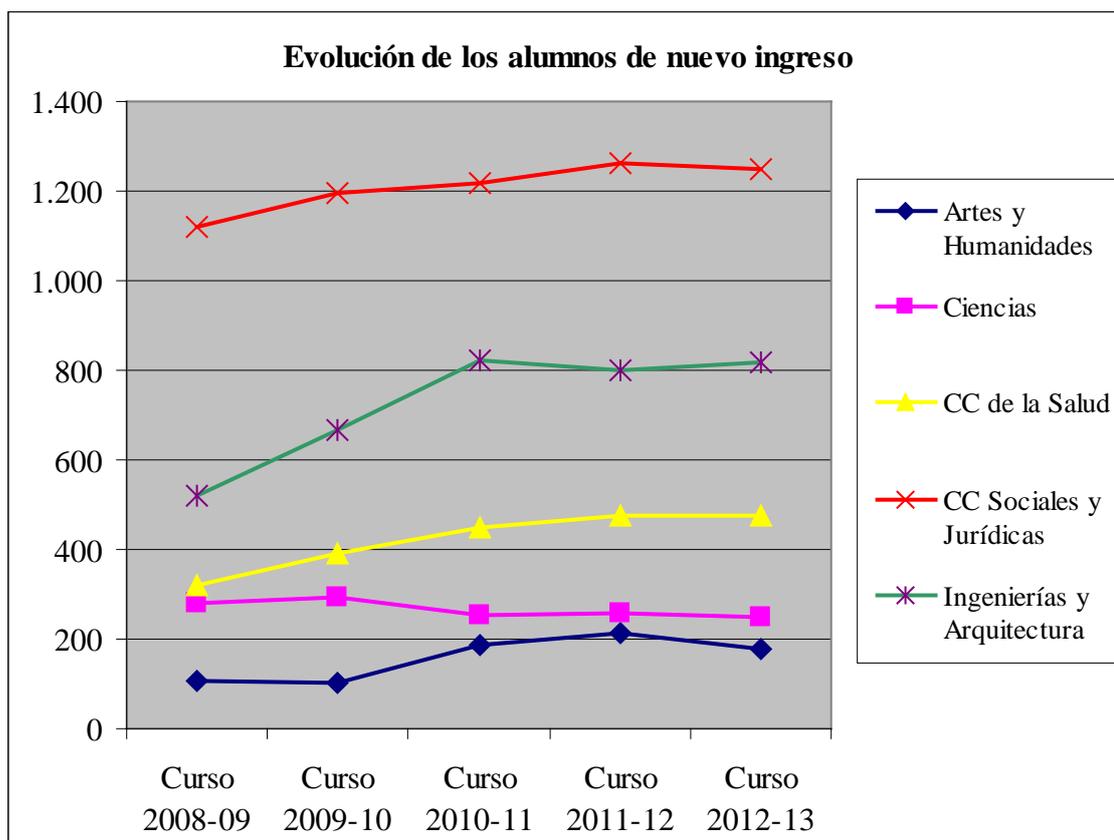


La evolución de los alumnos de nuevo ingreso en los últimos cinco cursos ha experimentado un incremento del 27%, observándose un incremento paulatino desde el curso 2009/2010, con la única excepción del último curso analizado, en el cual se produjo una disminución. Las titulaciones de Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura son las que más incremento experimentaron, siendo significativo el 69% de Artes y Humanidades.

El considerable incremento producido se debe en parte al aumento del número de titulaciones, pero también al conocido popularmente “Proceso de Bolonia”, que dio lugar a que, en algunas titulaciones, alumnos que habían obtenido diplomaturas se matricularan con el objetivo de complementar la formación y adaptarse a la titulación de “Grado”.

Cuadro 85 Evolución de los alumnos de nuevo ingreso

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	%
Artes y Humanidades	105	101	187	213	177	72	69
Ciencias	279	293	252	260	247	-32	-11
CC. de la Salud	319	392	448	475	477	158	50
CC. Sociales y Jurídicas	1.122	1.197	1.219	1.261	1.251	129	11
Ingenierías y Arquitectura	520	665	824	801	820	300	58
Total Universidad	2.345	2.648	2.930	3.010	2.972	627	27



III.3.3.2.2. Satisfacción de la oferta

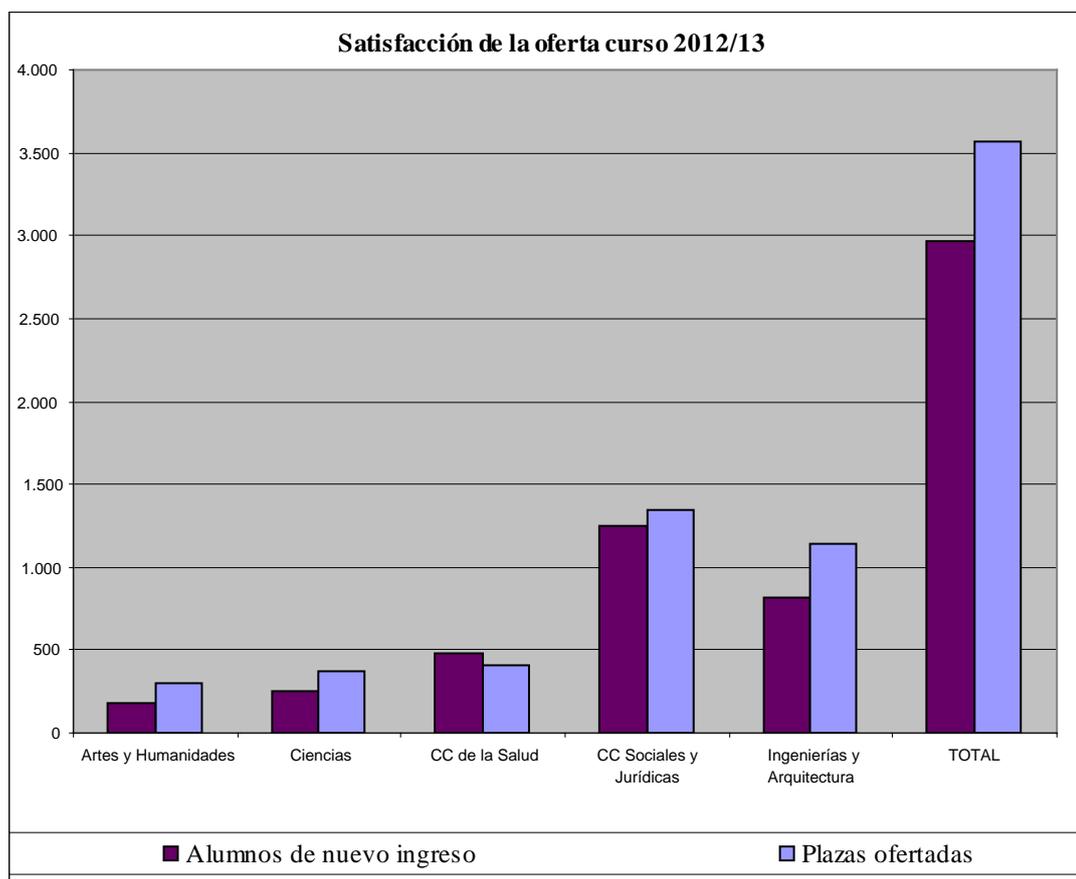
La satisfacción de la oferta, entendida como el porcentaje de plazas ofertadas de nuevo ingreso que son cubiertas, es un 83% de media en curso 2012/13. Este porcentaje fue superior al 100% en Ciencias de la Salud y del 93% en Ciencias Sociales. Los menores porcentajes se dieron en Artes y Humanidades y Ciencias.

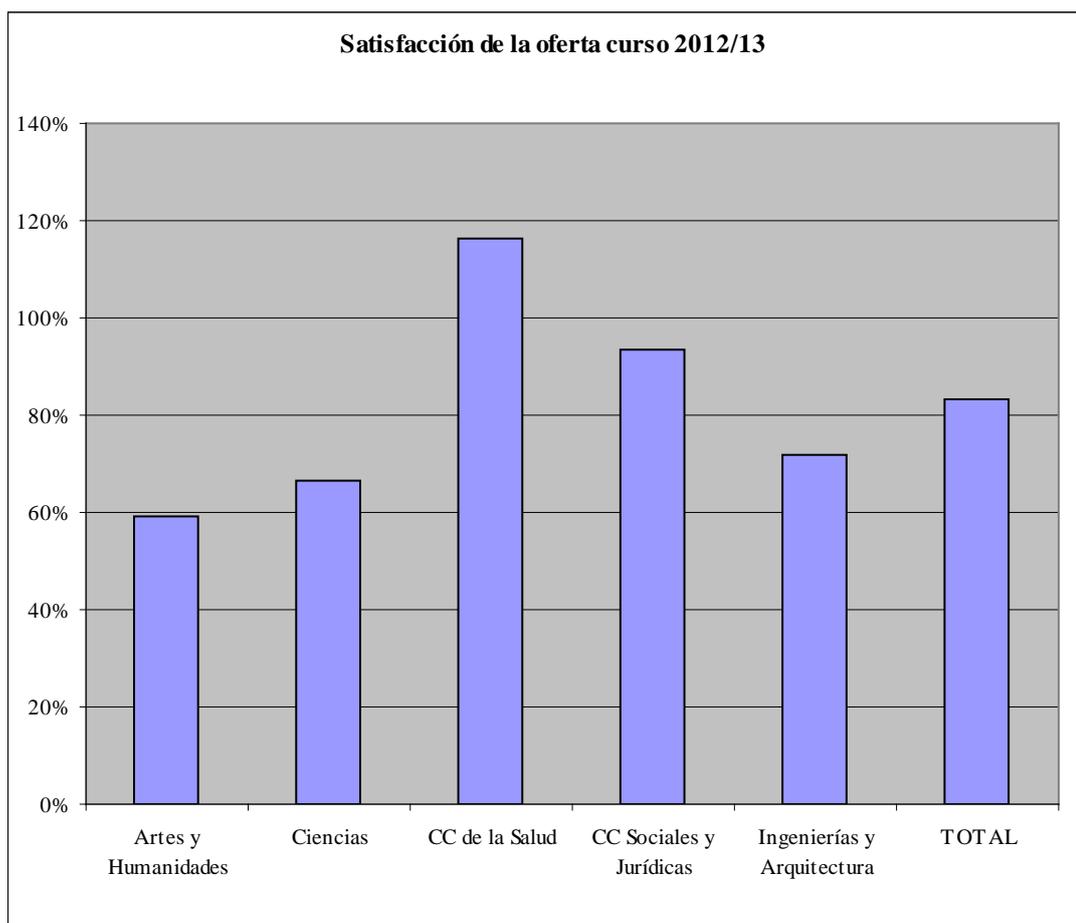
Cuadro 86 Satisfacción de la oferta. Curso 2012/2013

Ramas de enseñanza	Total
Artes y Humanidades	59%
Ciencias	67%
CC. de la Salud	116%
CC. Sociales y Jurídicas	93%
Ingenierías y Arquitectura	72%
Total Universidad	83%

Este cuadro, pone de manifiesto que existe un cierto sobredimensionamiento de la capacidad docente de la Universidad frente a la demanda de formación universitaria. Esta situación se hace especialmente visible en las ramas de Artes y Humanidades y Ciencias

En el gráfico siguiente se representa, tanto la oferta de plazas como la matriculación de alumnos de nuevo ingreso.





III.3.3.3. CRÉDITOS IMPARTIDOS

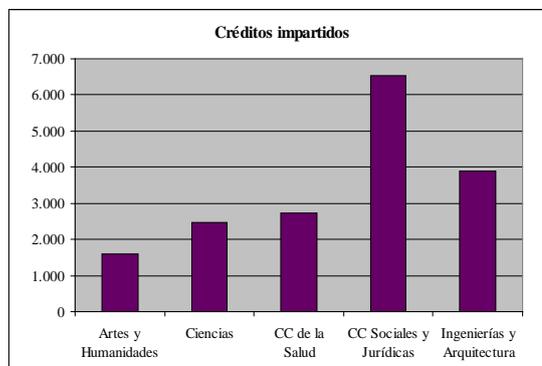
El crédito es una unidad de valoración del plan de estudios, y hasta la implantación de los títulos de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior, correspondía a diez horas de enseñanza teórica, práctica o sus equivalentes prestado por un profesor a un grupo de alumnos. A partir de entonces, el crédito valora el esfuerzo que debe realizar el estudiante para superar la asignatura, en contraste con el concepto de crédito anterior que valoraba el esfuerzo del profesor/a (horas de clase), por lo que se tiene en cuenta el tiempo dedicado a asistencia a clase, las horas dedicadas al estudio, a trabajos académicos, a seminarios, a proyectos y las horas exigidas para preparación y realización de exámenes. Sumando estos conceptos el crédito tiene una valoración mínima de 25 horas y máxima de 30 horas (Real Decreto 1125/2003 que establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias).

El estudio comparado de los créditos impartidos indica cómo se distribuye el esfuerzo docente de la Universidad entre las distintas titulaciones. Este se concentra, en la Universidad de León, en el curso 2012/13, en Ciencias Sociales y Jurídicas y en Ingenierías y Arquitectura

con un 38% y un 23% respectivamente. El alto índice de los créditos impartidos en ambas ramas va en consonancia con los altos porcentajes en cuanto a alumnos matriculados.

Cuadro 87 Créditos impartidos. Curso 2012/2013

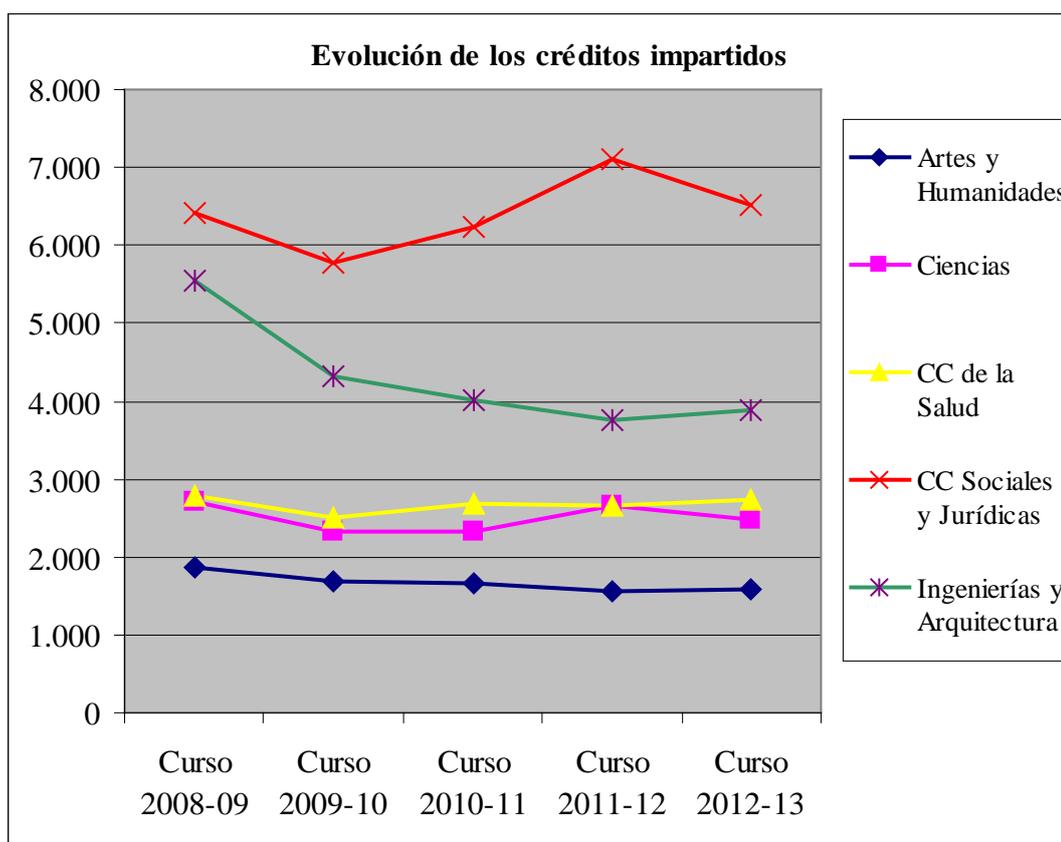
Ramas de enseñanza	Créditos impartidos	%
Artes y Humanidades	1.597	9%
Ciencias	2.480	14%
CC. de la Salud	2.722	16%
CC. Sociales y Jurídicas	6.522	38%
Ingenierías y Arquitectura	3.894	23%
Total Universidad	17.215	100%



La evolución de los créditos impartidos revela una reducción del esfuerzo docente del 11% en los últimos cinco cursos, presentando únicamente una evolución positiva del 2% en Ciencias Sociales y Jurídicas. Por otro lado, Ingenierías y Arquitectura, presenta una disminución considerable del 30%. En el análisis de estos datos hay que tener en cuenta el cambio producido con el Espacio Europeo de Educación Superior comentado anteriormente, que fijaban una carga lectiva de 240 créditos, 60 créditos por curso académico y una duración de 4 años (salvo el Grado de Veterinaria que tendrá mayor duración).

Cuadro 88 Evolución de los créditos impartidos

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	%
Artes y Humanidades	1.861	1.699	1.650	1.571	1.597	-264	-14
Ciencias	2.721	2.317	2.334	2.658	2.480	-241	-9
CC. de la Salud	2.779	2.511	2.673	2.654	2.722	-57	-2
CC. Sociales y Jurídicas	6.419	5.775	6.238	7.105	6.522	102	2
Ingenierías y Arquitectura	5.535	4.325	4.017	3.747	3.894	-1.642	-30
Total Universidad	19.315	16.627	16.911	17.735	17.215	-2.101	-11



III.3.3.4. ALUMNOS Y CRÉDITOS MATRICULADOS

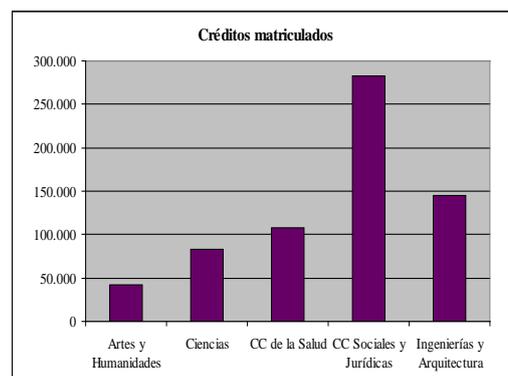
III.3.3.4.1. Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente en la Universidad de León, en el curso 2012/13, se da en titulaciones de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, con un 43% y un 22% del total de los créditos matriculados, respectivamente. Por otro lado, Artes y Humanidades solo abarcan el 6%.

Cuadro 89 Créditos matriculados. Curso 2012/2013

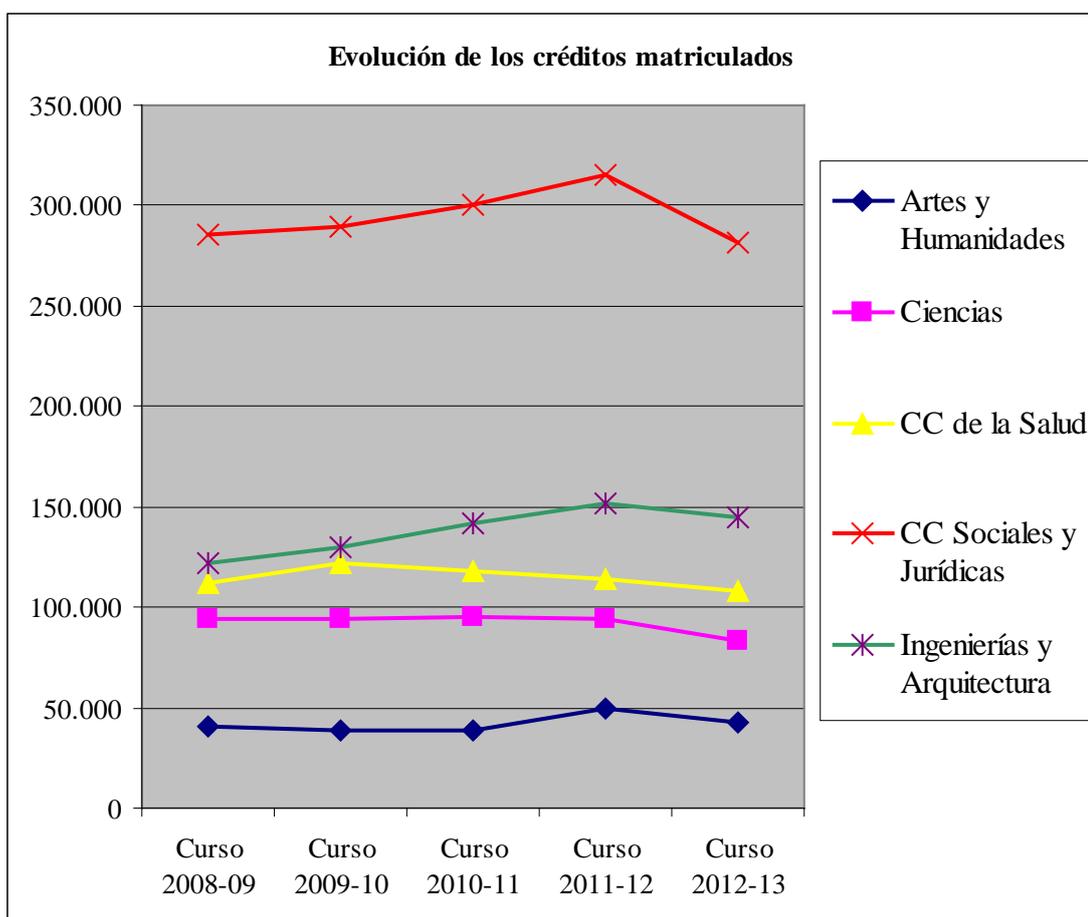
Ramas de enseñanza	Créditos matriculados	%
Artes y Humanidades	42.335	6%
Ciencias	83.583	13%
CC. de la Salud	107.590	16%
CC. Sociales y Jurídicas	282.027	43%
Ingenierías y Arquitectura	145.039	22%
Total Universidad	660.574	100%



La evolución de los créditos matriculados apenas ha sufrido variación en los cinco últimos cursos, con un aumento del 1%, en contraposición con los créditos impartidos que experimentaron un descenso del 11%.

Cuadro 90 Evolución de los créditos matriculados

Ramras de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	%
Artes y Humanidades	41.147	38.562	38.625	49.130	42.335	1.188	3
Ciencias	94.534	94.146	95.399	94.510	83.583	-10.951	-12
CC. de la Salud	111.740	121.776	117.754	114.311	107.590	-4.150	-4
CC. Sociales y Jurídicas	285.405	289.789	300.249	315.357	282.027	-3.378	-1
Ingenierías y Arquitectura	121.838	130.369	141.477	151.993	145.039	23.201	19
Total Universidad	654.665	674.642	693.504	725.300	660.574	5.909	1



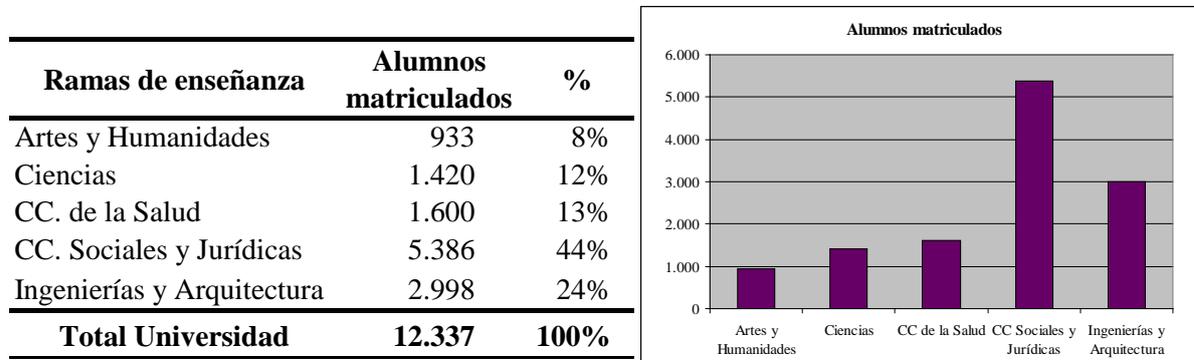
III.3.3.4.2. Alumnos matriculados

El análisis de los alumnos matriculados debe ser considerado conjuntamente con el de los créditos matriculados.

Los alumnos matriculados en la Universidad de León en el curso 2012/2013 fueron

12.337. El reparto por ramas de enseñanza no sufrió alteraciones significativas con respecto a los porcentajes, ya analizados, de los créditos matriculados.

Cuadro 91 Alumnos matriculados. Curso 2012/2013

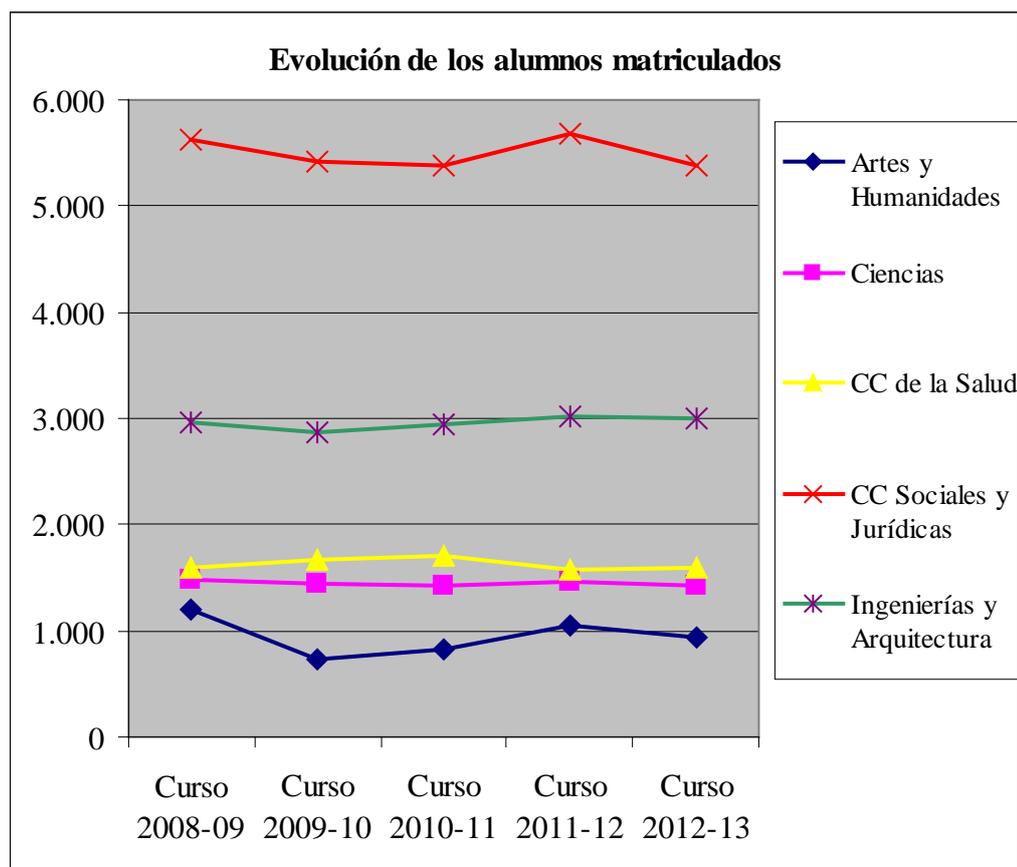


La evolución global de los alumnos matriculados entre el curso 2008/09 y el curso 2012/13 ha experimentado un leve descenso del 4%, situación que no se daba con los créditos matriculados, que experimentaron un aumento del 1%.

Todas las ramas han experimentado un descenso, a excepción de Ingenierías y Arquitectura, destacando Artes y Humanidades con un descenso del 23% de los alumnos matriculados.

Cuadro 92 Evolución de los alumnos matriculados

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	%
Artes y Humanidades	1.206	736	831	1.048	933	-273	-23
Ciencias	1.482	1.444	1.420	1.458	1.420	-62	-4
CC. de la Salud	1.602	1.674	1.715	1.582	1.600	-2	0
CC. Sociales y Jurídicas	5.621	5.427	5.381	5.689	5.386	-235	-4
Ingenierías y Arquitectura	2.970	2.876	2.940	3.010	2.998	28	1
Total Universidad	12.881	12.157	12.287	12.787	12.337	-544	-4



III.3.3.4.3. Indicadores docentes

1) Dedicación del alumnado

Los créditos matriculados y los alumnos matriculados analizados permiten obtener la ratio de dedicación del alumnado como el número medio de créditos matriculados por alumno.

Cuadro 93 Dedicación del alumnado

Curso 2012/2013

Ramas de enseñanza	
Artes y Humanidades	45
Ciencias	59
CC. de la Salud	67
CC. Sociales y Jurídicas	52
Ingenierías y Arquitectura	48
Total Universidad	54

De lo anterior se desprende que los créditos matriculados por alumno son inferiores a la media de créditos que tiene una titulación por curso (60) en el nuevo Espacio Europeo, con

la excepción de Ciencias de la Salud.

2) Alumnos teóricos por grupo

La ratio de alumnos teóricos por grupo, se obtiene dividiendo los créditos matriculados por los créditos impartidos. Los resultados se exponen a continuación:

Cuadro 94 Alumnos teóricos por grupo
Curso 2012/2013

Ramas de enseñanza	
Artes y Humanidades	27
Ciencias	34
CC. de la Salud	40
CC. Sociales y Jurídicas	43
Ingenierías y Arquitectura	37
Total Universidad	38

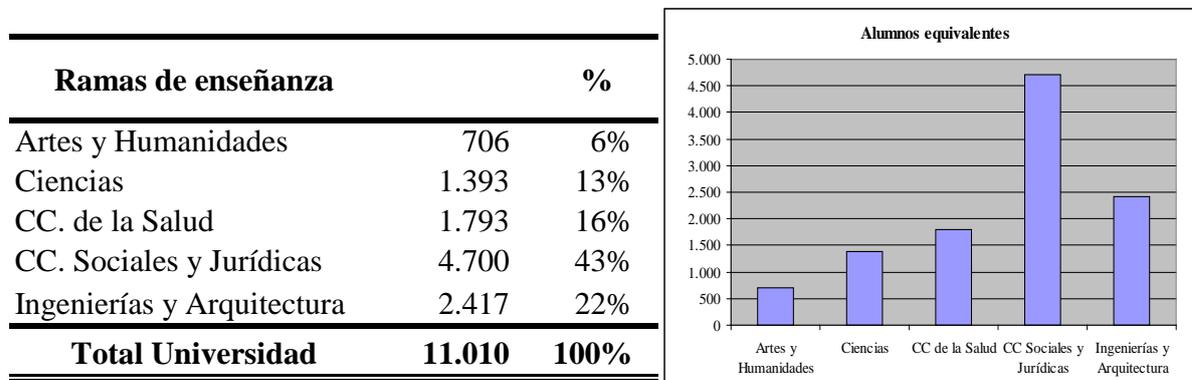
En la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y Ciencias de la Salud se da la mayor concentración de alumnos, mientras que en Artes y Humanidades la menor.

3) Alumnos equivalentes

El volumen medio de alumnos equivalentes por curso completo, obtenidos como el cociente de los créditos matriculados entre la media de créditos por curso empleada (60) según el nuevo Espacio Europeo, asciende a 11.010. Del estudio de los alumnos equivalentes se extraen conclusiones similares a las anteriores, pero con algunas matizaciones:

El mayor volumen de alumnos equivalentes matriculados se produce en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura con un 43% y un 22%, respectivamente. En el lado opuesto se encuentra Artes y Humanidades con solamente el 6%.

Cuadro 95 Alumnos equivalentes. Curso 2012/2013



La tasa de aumento de alumnos equivalentes en el período 2008/09 a 2012/13 ha sido del 1%. La rama de Ingenierías y Arquitectura aumenta un 19%, mientras que Ciencias de la

Salud se reduce un 12%.

Cuadro 96 Evolución de los alumnos equivalentes

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	%
Artes y Humanidades	686	643	644	819	706	20	3
Ciencias	1.576	1.569	1.590	1.575	1.393	-183	-12
CC. de la Salud	1.862	2.030	1.963	1.905	1.793	-69	-4
CC. Sociales y Jurídicas	4.757	4.830	5.004	5.256	4.700	-56	-1
Ingenierías y Arquitectura	2.031	2.173	2.358	2.533	2.417	387	19
Total Universidad	10.911	11.244	11.558	12.088	11.010	98	1

4) Alumnos equivalentes por profesor equivalente

Los alumnos equivalentes por profesor equivalente en el curso se extraen mediante el cociente de los alumnos equivalentes por curso completo entre los profesores equivalentes a tiempo completo. En el curso 2012/2013 la media de alumnos equivalentes por profesor equivalente a tiempo completo, obtenidos de la reducción de aquellos profesores que son contratados a tiempo parcial a su equivalente a tiempo completo, es de 14 alumnos.

Cuadro 97 Alumnos equivalentes / profesores equivalentes

Ramas de enseñanza	
Artes y Humanidades	10
Ciencias	10
CC. de la Salud	14
CC. Sociales y Jurídicas	18
Ingenierías y Arquitectura	14
Total Universidad	14

5) Créditos matriculados por profesor equivalente

La rama que tiene una mayor demanda en relación con la oferta docente de la Universidad es Ciencias Sociales y Jurídicas con 1078, todas las demás ramas de enseñanza están por debajo de la media, lo que indica que esta rama tiene una mayor demanda en relación a la oferta docente de la Universidad.

Cuadro 98 Créditos matriculados / profesor equivalente. Curso 2012/2013

Ramas de enseñanza	
Artes y Humanidades	594
Ciencias	607
CC. de la Salud	817
CC. Sociales y Jurídicas	1.078
Ingenierías y Arquitectura	865
Total Universidad	858

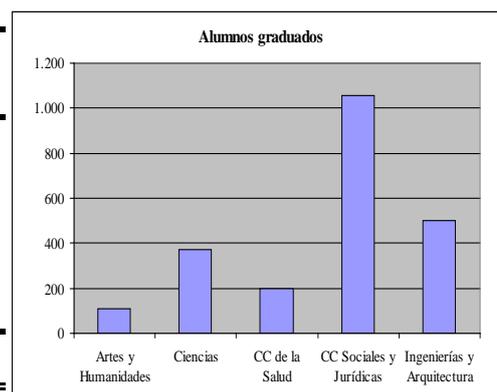
III.3.3.5. ALUMNOS GRADUADOS

Se considera como alumno graduado al que ha completado todos los créditos docentes o asignaturas que conforman el plan de estudios, sin considerar si se ha solicitado o no el título universitario.

El número de alumnos graduados por la Universidad en el curso 2012/13 ascendió a 2.234. Por ramas de enseñanza, de manera análoga a la oferta y la demanda, el mayor volumen se produjo en las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas y de Ingenierías y Arquitectura, con un 47% y un 22%, respectivamente, lo que supone que entre ambas acaparan casi el 70% del total de alumnos graduados.

Cuadro 99 Alumnos graduados. Curso 2012/2013

Ramas de enseñanza	Alumnos graduados	%
Artes y Humanidades	107	5%
Ciencias	371	17%
CC. de la Salud	197	9%
CC. Sociales y Jurídicas	1.058	47%
Ingenierías y Arquitectura	501	22%
Total Universidad	2.234	100%



Respecto a la evolución, los alumnos graduados han experimentado un incremento del 18%, en consonancia con el aumento de alumnos y de titulaciones. Por ramas, se han incrementado en Ciencias, Artes y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas, en un 67%, 57% y 33% respectivamente. Por otro lado, Ciencias de la Salud e Ingenierías y Arquitectura han disminuido en un 26% y 7% respectivamente.

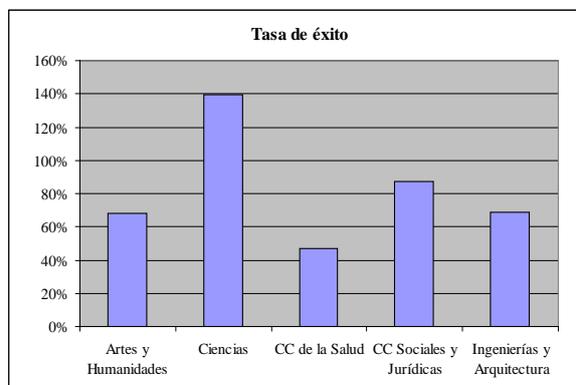
Cuadro 100 Evolución de los alumnos graduados

Ramas de enseñanza	Cursos					Variación 2008-09 / 2012-13	
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	Número	%
Artes y Humanidades	68	63	84	72	107	39	57
Ciencias	222	245	244	278	371	149	67
CC. de la Salud	268	334	481	354	197	-71	-26
CC. Sociales y Jurídicas	797	899	1.109	1.173	1.058	261	33
Ingenierías y Arquitectura	539	498	553	553	501	-38	-7
Total Universidad	1.894	2.039	2.471	2.430	2.234	340	18

A continuación se hace una referencia a la tasa de éxito, entendida como el porcentaje de alumnos graduados con referencia a los alumnos matriculados teóricos por curso, obtenidos del valor medio de los alumnos ingresados en los últimos cinco cursos en cada rama de enseñanza. Para ello se ha calculado en cada una de las ramas la media de alumnos de nuevo ingreso, y esa media se divide por los alumnos graduados en cada una de las ramas y en cada uno de los años. Como puede observarse en el siguiente cuadro, el valor más alto corresponde a la rama de Ingenierías y Arquitectura.

Cuadro 101 Tasa de éxito. Curso 2012/2013

Ramas de enseñanza	Tasa de éxito
Artes y Humanidades	68%
Ciencias	139%
CC. de la Salud	47%
CC. Sociales y Jurídicas	87%
Ingenierías y Arquitectura	69%
Total Universidad	80%



III.3.3.6. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DOCENTE

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, señala que los sistemas de Garantía de la Calidad, que son parte de los nuevos planes de estudios, son, asimismo, el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el real decreto citado, la Oficina de Evaluación y Calidad de la Universidad elaboró el documento “Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de León”, en él se encuentran descritos de forma detallada todos

los procedimientos que forman el Sistema de Garantía de Calidad

La Universidad de León, participa dentro del Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente (DOCENTIA) de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA), y dentro del convenio con la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

La ANECA realizó en abril de 2007 una convocatoria del Programa DOCENTIA en el que se ofrece a las universidades apoyo para la elaboración de un modelo propio de cada universidad para la evaluación docente del profesorado que garantice la calidad del profesorado universitario y favorezca su desarrollo y reconocimiento.

Como consecuencia de ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprobó el Diseño del Modelo de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de León (ULE) y en el año 2013 se emitió el primer informe de implantación.

III.3.3.7. PROGRAMAS DE INSERCIÓN LABORAL

La Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, tiene como misión fomentar el intercambio de experiencias y servicios de valor añadido entre la Universidad y el tejido empresarial, especialmente en las áreas de empleo, formación transferencia tecnológica y consultoría a través de diversas actuaciones.

Una de esas actuaciones es el fomento de la empleabilidad de los alumnos y su desarrollo internacional, mediante la inserción y desarrollo profesional de los titulados superiores a través de la realización de prácticas y los servicios de orientación profesional y empleo a través de la Agencia de colocación. Destaca el desarrollo del área internacional de la Fundación, que cada año acoge más programas de becas.

Además, con el objeto de favorecer la inserción laboral y dinamizar el mercado de trabajo, la Fundación dispone de una Bolsa de Empleo en la que los alumnos se pueden inscribir, para optar a puestos que se ajusten a su perfil profesional.

III.4. COSTES

La LOU estableció la necesidad de que las UUPP contasen con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones en un entorno de calidad y plena participación en el EEES, asegurando la participación de las Administraciones públicas y su implicación en la financiación de las mismas, introduciendo posteriormente la LOMLOU la necesidad de elaborar un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 8ª, el establecimiento de una financiación

adecuada de las UUPP.

Posteriormente, el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, si bien no aplicable a los ejercicios fiscalizados, vino a incidir en esta materia al acelerar el ritmo de implantación de un sistema de contabilidad analítica, no más tarde del curso académico 2015/2016, y al establecer la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes por la prestación del servicio en los siguientes términos:

- Enseñanzas de grado: los precios públicos cubrirán entre el 15% y el 25% de los costes en primera matrícula; entre el 30% y el 40% de los costes de la segunda matrícula; entre el 65% y el 75% de los costes de la tercera matrícula; y entre el 90% y el 100% de los costes a partir de la cuarta matrícula. En términos similares se regulan las enseñanzas de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.
- Las enseñanzas de máster no comprendidas en el apartado anterior: Los precios públicos cubrirán entre el 40% y el 50% de los costes en primera matrícula; y entre el 65% y el 75% de los costes a partir de la segunda matrícula.

Como consecuencia de estas modificaciones legales, se hace preciso que la Universidad implante un sistema de contabilidad analítica adecuado que permita, conforme recoge la norma descrita, establecer un sistema para el cálculo de los costes de los diferentes créditos en que se matriculen los alumnos para cada uno de los grados y másteres que se impartan.

En la actualidad, la Universidad de León, todavía, no dispone de un sistema de contabilidad analítica, lo que impide realizar un análisis exhaustivo sobre los costes de la misma; no obstante, con el fin de evaluar la gestión de los recursos públicos, conforme a los principios de eficiencia y economía, se exponen a continuación los resultados obtenidos en la fiscalización sobre los distintos indicadores de costes, acerca de los aspectos más destacados de la Universidad, obtenidos a partir de criterios como el número de alumnos matriculados o el de créditos matriculados e impartidos.

III.4.1. COSTE DE LA UNIVERSIDAD EN 2012

El coste de la Universidad en el ejercicio 2012, calculado de la forma señalada en el párrafo anterior, ascendería a la cifra de 88.080.034 euros.

Esta cifra es el resultado de dos tipos de costes:

- Costes de funcionamiento obtenidos de la liquidación presupuestaria de la

Universidad.

- Costes calculados en base a datos contables de la Universidad

El desglose de dichos costes se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 102 Detalle del coste de la Universidad

COSTES DEL PRESUPUESTO	
1 - Gastos de personal	52.432.621
2 - Gastos corrientes en bienes y servicios	13.343.974
4 - Transferencias corrientes	2.440.288
6 - Inversiones reales (solo investigación)	6.781.534
TOTAL (1)	74.998.417
COSTES CALCULADOS	
Coste financiero	8.341.011
Coste de depreciación	4.740.606
TOTAL (2)	13.081.617
TOTAL (1+2)	88.080.034

⁽¹⁾ Del importe de las obligaciones reconocidas (sólo investigación) se excluyen los gastos correspondientes a material inventariable.

⁽²⁾ Inmovilizado neto (total inmovilizado menos inversiones financieras permanentes) multiplicado por el Coste de la Deuda del Estado a largo plazo, del año 2012.

⁽³⁾ Suma de las cuentas 681 y 682 del Balance de Comprobación a la cuenta 68 del Resultado económico-patrimonial.

Estas cifras en función del consumo realizado de los recursos, han sido asignadas a las dos actividades fundamentales que realiza la Universidad:

Cuadro 103 Coste de la enseñanza y de investigación

Coste de la ENSEÑANZA	79.058.560
Coste de la INVESTIGACIÓN	9.021.475
TOTAL	88.080.035

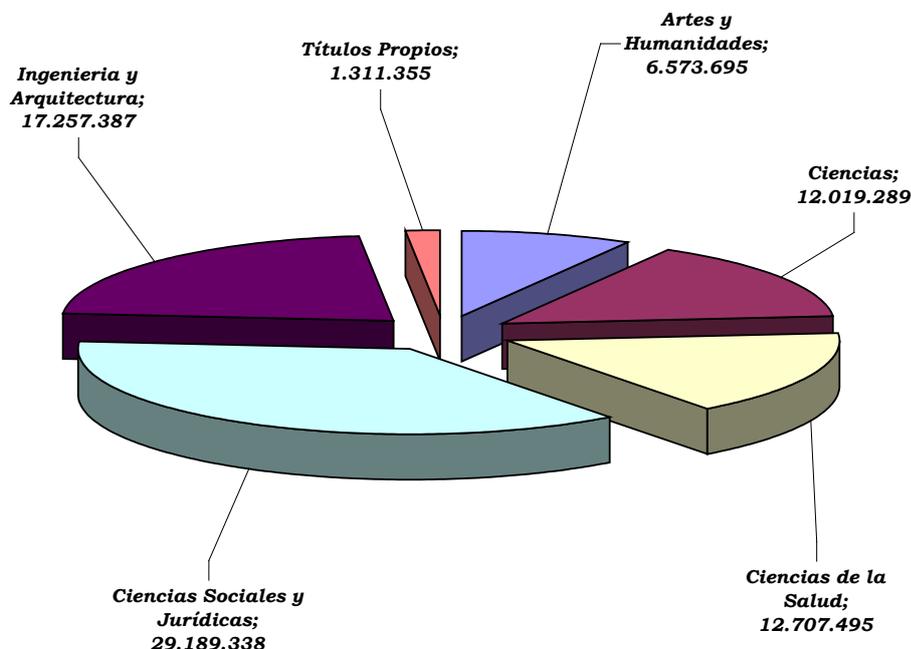
III.4.2. COSTE DE LA ENSEÑANZA EN 2012

Centrándonos en el coste de la actividad de enseñanza, los costes se imputan a los dos tipos de enseñanzas impartidas por la Universidad: las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y las conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios.

Cuadro 104 Desglose de la enseñanza oficial y títulos propios

Coste de la ENSEÑANZA OFICIAL	77.747.204
Coste de las ENSEÑANZAS PROPIAS	1.311.355
TOTAL	79.058.560

El coste de la actividad de enseñanza se distribuye entre cada una de las ramas de enseñanza oficial y el de los títulos propios del modo siguiente:



III.4.3. ÍNDICE DE COBERTURA DEL COSTE DE LA ENSEÑANZA POR LOS ALUMNOS EN 2012

Considerando que los precios públicos de las matrículas pagadas directamente por los alumnos en el ejercicio 2012 ha sido de 12.521 miles de euros, el índice de cobertura del coste total de la enseñanza por los alumnos (excluida la aportación del Ministerio de Educación en concepto de becas) es del 16%.

III.4.4. INDICADORES DE COSTE EN 2012

Con base en los datos obtenidos en el apartado anterior, es posible establecer una serie de indicadores en esta materia sobre los distintos aspectos de la enseñanza proporcionada por la Universidad.

El coste del crédito impartido por ramas de enseñanza revela que el más elevado es el impartido en la rama de Ciencias y el menor el impartido en Artes y Humanidades, si bien no se aprecian grandes diferencias entre las distintas ramas:

Cuadro 105 Coste del crédito impartido

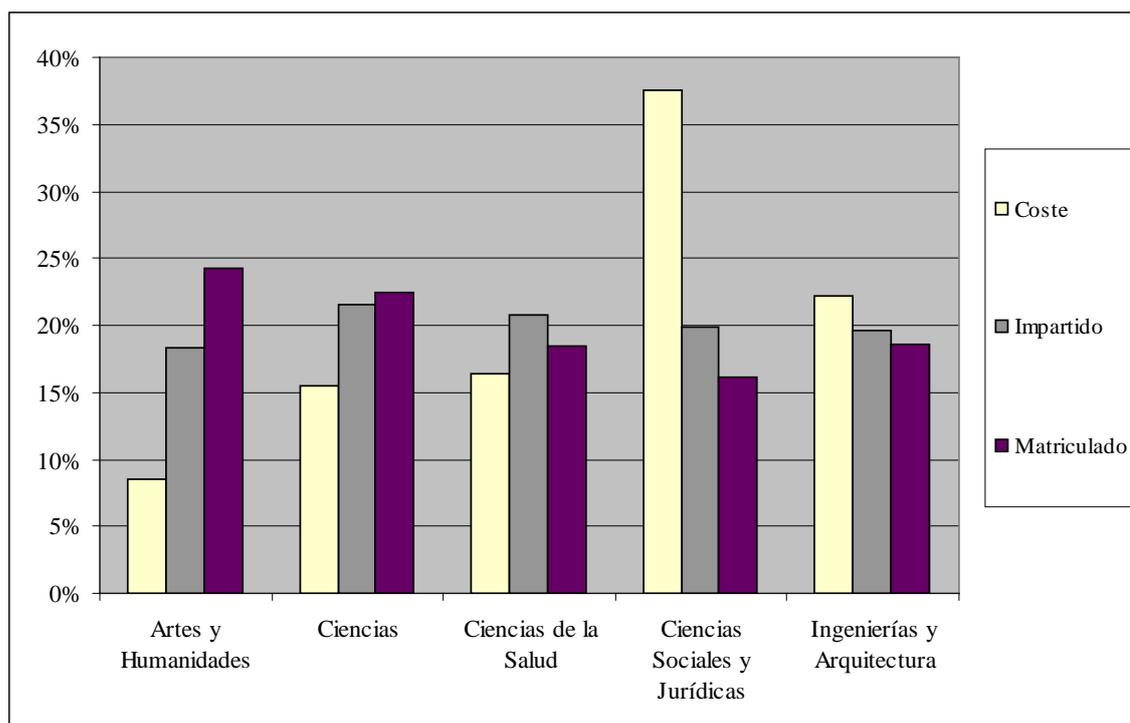
	(en euros)
Artes y Humanidades	4.115
Ciencias	4.846
Ciencias de la Salud	4.668
Ciencias Sociales y Jurídicas	4.476
Ingenierías y Arquitectura	4.432
Media Universidad	4.516

El coste del crédito matriculado para la enseñanza de grado y master más elevado corresponde a la rama de Artes y Humanidades.

Cuadro 106 Coste del crédito matriculado en 2012

	(en euros)
Artes y Humanidades	155
Ciencias	144
Ciencias de la Salud	118
Ciencias Sociales y Jurídicas	103
Ingenierías y Arquitectura	119
Total Universidad	118

Por otra parte, las proporciones de créditos matriculados, créditos impartidos y costes por ramas de enseñanza, se comportan según el siguiente gráfico:



Los costes de Grado y Master por curso de un alumno equivalente a curso completo más elevados corresponden también a Artes y Humanidades.

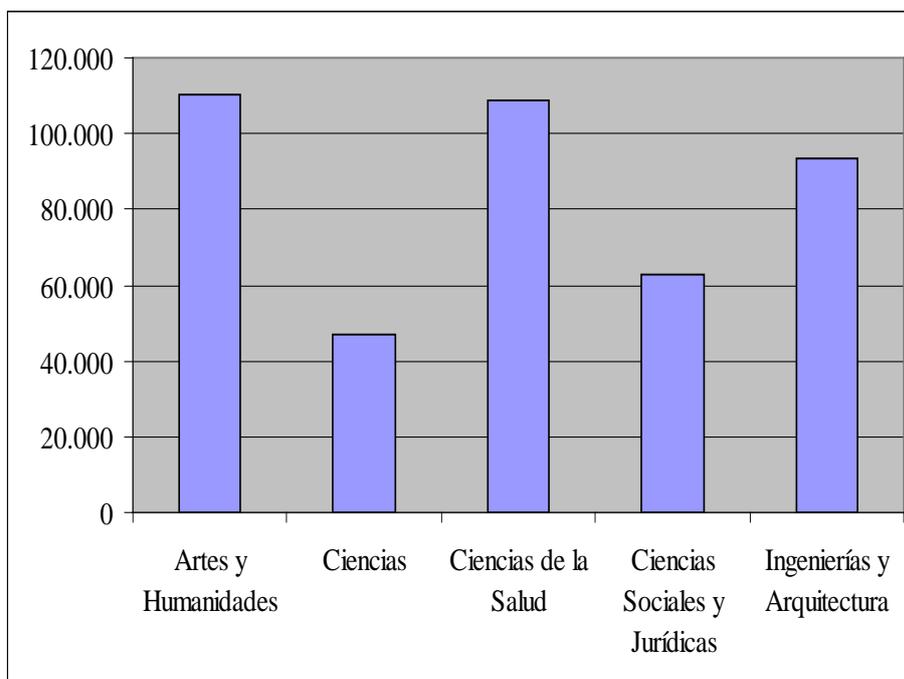
Cuadro 107 Coste por curso del alumno equivalente a tiempo completo en 2012

	(en euros)
Artes y Humanidades	9.317
Ciencias	8.628
Ciencias de la Salud	7.087
Ciencias Sociales y Jurídicas	6.210
Ingenierías y Arquitectura	7.139
Total Universidad	7.062

En base al periodo de estudios y la tasa de éxito, el coste del titulado en grado y master sería:

Cuadro 108 Coste del alumno titulado en 2012

	(en euros)
Artes y Humanidades	110.408
Ciencias	47.081
Ciencias de la Salud	108.666
Ciencias Sociales y Jurídicas	62.910
Ingenierías y Arquitectura	93.516



IV. CONCLUSIONES

En función de los objetivos planteados en la fiscalización y de los resultados alcanzados que se han puesto de manifiesto en el informe, los hechos relevantes a destacar son los siguientes:

IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

- 1) La Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica de Universidades, aprobó mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2009 la creación de la Comisión de Igualdad, que elaboró un Plan de Igualdad para el periodo 2010-2013. El referido Plan desarrolla los órganos de la Universidad encargados de su cumplimiento, fija unos objetivos genéricos y específicos para la consecución del principio de igualdad y, finalmente, incluye una estimación del presupuesto necesario para la aplicación del mismo. No obstante, la composición de los órganos colegiados de carácter general de la Universidad, salvo el Claustro Universitario, incumplen lo dispuesto en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, ya que la composición porcentual de los mismos en cuanto a la presencia de hombres y mujeres superan ampliamente los límites establecidos en la citada disposición, que indica que las personas de cada sexo no deben superar el sesenta por ciento ni ser menos del cuarenta por ciento. (apartado III.1.1.2)
- 2) La Universidad no dispone de un plan estratégico marco, que recoja de manera conjunta las líneas estratégicas y programáticas de la misma en relación, entre otros aspectos, con acciones centradas en la formación orientada a la empleabilidad, investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, captación de alumnado y, en general, en los nuevos retos de gestión que plantea el Espacio Europeo de Educación Superior. (apartado III.1.1.3)
- 3) La Universidad no participaba de manera mayoritaria (más de un 50% del capital social o fondo patrimonial equivalente) en ningún tipo de entidad con personalidad jurídica propia y presupuesto independiente. No obstante, la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, a pesar de que no tenía la consideración

de fundación universitaria, conforme al artículo 227 del Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Universidades, ni tampoco la de fundación pública de la Comunidad de acuerdo con la Ley de Fundaciones de Castilla y León, estaba controlada de manera mayoritaria (más del 50%) por la propia Universidad, ya que la mayoría de los miembros del Patronato eran designados por órganos dependientes de la institución universitaria y, además, desarrolla actividades que son competencia de la propia Universidad, al consistir su objeto, básicamente, en fomentar la interacción entre la Universidad y las empresas. (apartado III.1.2)

- 4) Los medios materiales y humanos destinados al Servicio de Control Interno, integrado, únicamente por un Jefe de Unidad y un Auxiliar, son insuficientes, teniendo en cuenta el volumen de recursos gestionado por la Universidad. (apartado III.1.3.1)
- 5) El Servicio de Control Interno depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. Por su parte, el Consejo Social de la Universidad no efectúa la supervisión de las actividades de carácter económico-financiero de la misma y de forma particular, dentro de la función anterior, la supervisión del control de las inversiones, gastos e ingresos de aquella, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, a pesar de lo establecido en los artículos 14 y 82 de la Ley Orgánica de Universidades. (apartado III.1.3.1) ⁽¹⁾
- 6) En relación a los instrumentos de gestión, relacionados con el Control Interno de la Universidad, deben destacarse los siguientes incumplimientos y deficiencias:
 - La Universidad dispone de un Plan General de auditorías para el año 2012, como documento anexo a las Normas de ejecución presupuestaria (aprobadas por el Consejo Social, conjuntamente con el presupuesto del ejercicio 2012. (apartado III.1.3.2.1)
 - A pesar de que el Servicio de Control Interno, tiene establecida una guía, plasmada en el Plan General de auditorías, con los aspectos a fiscalizar en los gastos sometidos a fiscalización previa, control posterior y, en su caso, informes de auditoría que puedan emitirse, en la misma, excepto para los anticipos de caja fija, no se fijan los plazos para realizar las actuaciones previstas en dicha guía; ni tampoco dispone de un manual que recoja las distintas funciones a desarrollar por los integrantes de la unidad administrativa

⁽¹⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

de Control Interno. Además, a nivel autonómico la Comunidad de Castilla y León no ha dictado normas y procedimientos específicos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades. (apartado III.1.3.2.2)

- El Servicio de Control Interno, únicamente, ha efectuado la revisión mediante la fiscalización limitada previa de requisitos esenciales de la incorporación de personal de nuevo ingreso, de los contratos del sector público, a partir de determinados umbrales y de los anticipos de caja fija. No obstante, no se han llevado a cabo auditorías relacionadas con las subvenciones concedidas, o la gestión de los ingresos de la Universidad, ni se ha confeccionado una memoria anual de los resultados más relevantes de las actuaciones realizadas durante el ejercicio anterior con las recomendaciones que resulten aconsejables ni se ha realizado ningún tipo de auditoría general de control de la gestión y del gasto. Además, el único soporte documental de las actuaciones realizadas se basa en un archivo informático, sin fecha ni firma, en el que, únicamente, se recoge una base de datos relativa a los contratos de obra, suministro o servicio que ha llevado a cabo la Universidad y una relación de las propuestas de contratación de personal con cargo a proyectos, contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades o convenios de investigación. (apartado III.1.3.2.3)

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

- 7) En relación con la programación plurianual y los contratos-programa a los que se remite el artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades:
 - La Comunidad Autónoma, incumpliendo lo señalado en el precepto antes señalado, no ha establecido un marco regulatorio para la elaboración por las Universidades de las programaciones plurianuales. Además, el Consejo Social de la Universidad a pesar de lo establecido en el artículo 225 del Estatuto no ha aprobado una programación plurianual, que recoja los objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos. (apartado III.2.1.1.1)
 - Una vez concluida la vigencia del contrato programa entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Universidad, relativo a la financiación universitaria 2007-2010, no se ha procedido a la firma de un nuevo contrato-programa para los ejercicios posteriores, por lo que la Universidad desconoce la financiación que por la vía de transferencias puede obtener en esos ejercicios. La ausencia de ese contrato-programa dificulta la elaboración de

una programación plurianual. (apartado III.2.1.1.1)

- 8) La estructura funcional del presupuesto de la Universidad correspondiente al ejercicio 2012, no es homogénea con la de la Comunidad Autónoma debido, fundamentalmente, a que la Orden por las que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma del año citado, pese a que contempla un programa específico para las enseñanzas universitarias, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades. Si bien, la clasificación económica de ingresos y gastos, de los presupuestos de la Universidad se ajustó, con carácter general, a nivel de artículo a la de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. No obstante, a nivel de concepto y debido al insuficiente desarrollo de la estructura económica de los presupuestos autonómicos, los presupuestos de la Universidad se confeccionan con un mayor nivel de desagregación. (apartado III.2.1.1.2)
- 9) La autorización de los costes de personal docente y no docente de la Universidad, con carácter previo a la aprobación del presupuesto de la misma, se concedió por la Consejería de Educación, sin el pertinente informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por lo que se incumplió la Disposición Adicional quinta de la Ley 5/2012, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012. (apartado III.2.1.1.3)
- 10) La Universidad de León aprobó los presupuestos de 2012 el 18 de octubre de 2012, y en consecuencia prorrogó automáticamente los del ejercicio anterior. Esta situación de prórroga presupuestaria, se viene produciendo, al menos, durante los ocho ejercicios precedentes al 2012. (apartado III.2.1.1.3)
- 11) El Consejo Social no aprueba los presupuestos de aquellas fundaciones o empresas que, aunque no estén participadas mayoritariamente, están controladas de forma efectiva por la Universidad y/o financiadas por la misma y cooperan, además, con ésta en el cumplimiento de sus fines, como es el caso de la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, lo que resulta insuficiente para que este pueda conocer con exactitud la totalidad de los ingresos y gastos que se derivan de la actividad universitaria de educación e investigación (apartado III.2.1.1.3)
- 12) La Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las

Universidades Públicas de Castilla y León adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Ante la ausencia de esta normativa autonómica, la Universidad de León y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando las denominadas “Normas o Bases de gestión o ejecución del Presupuesto”. En consecuencia, en la actualidad coexisten a nivel autonómico tantas normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos, como Universidades Públicas existen en la Comunidad. Estas normas y procedimientos difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta su control. (apartado III.2.1.1.5)

13) En cuanto a las modificaciones presupuestarias deben señalarse las siguientes incidencias:

- Todos los expedientes de incorporación de remanentes de crédito correspondían a créditos que amparaban compromisos de gastos contraídos antes de finalizar el ejercicio 2011 o a créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados por lo que se respetaron los supuestos contemplados en el artículo 13 de las Normas de ejecución presupuestaria. Todas las incorporaciones fueron financiadas con remanentes de tesorería afectados del ejercicio 2011, habiendo existiendo recursos suficientes al efecto. (apartado III.2.1.1.6)
- Todas las modificaciones presupuestarias se aprobaron por parte del Consejo Social, que es el órgano competente de acuerdo con sus normas de ejecución presupuestaria. (apartado III.2.1.1.6)
- Todas las generaciones de crédito por ingresos derivan de alguna de las operaciones establecidas en el artículo 14 de las Normas de ejecución presupuestaria, figurando en los expedientes la justificación de los ingresos efectuados o documento acreditativo de los compromisos firmes de aportación (en el caso de transferencias y/o subvenciones). (apartado III.2.1.1.6)

14) La liquidación presupuestaria no se presenta a nivel orgánico, ni tampoco a nivel de subprograma a pesar de que el presupuesto sí recogía la clasificación por unidades gestoras y por subprogramas, por lo que aquella no se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto inicialmente aprobado y las posteriores modificaciones al mismo, incumpliendo a estos efectos la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública

de Castilla y León. (apartado III.2.1.2)

15) En la muestra seleccionada de gastos presupuestarios de los capítulos II y IV del Presupuesto de Gastos se han detectado las siguientes incidencias:

- Los documentos 6681 y 6763 por importes de 14.765 y 35.099 euros respectivamente, corresponden a obligaciones generadas en 2011 que no figuraban registradas contablemente en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y que fueron imputadas a 2012 al amparo del apartado c) del artículo 116.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad con la autorización del Rector. Estos gastos debieron reflejarse contablemente en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” ya que correspondían a bienes y servicios recibidos a la fecha de cierre del ejercicio. (apartado III.2.1.2)
- Los documentos contables 5190 y 5199 por importes de 77.263 y 1.239 euros correspondientes a cuotas patronales pendientes de octubre a diciembre de un contrato de investigación del año 2011 y a un salario pendiente correspondiente a una nómina interna de diciembre 2011 respectivamente, corresponden a obligaciones generadas en 2011 para los que no existía crédito específico a nivel orgánico y que fueron pagadas extrapresupuestariamente y posteriormente imputadas a 2012. (apartado III.2.1.2)

16) Las obligaciones reconocidas en 2012, ascendieron a 80.524 miles de euros, y el grado de ejecución sobre los créditos definitivos al 85,10%, lo que supuso unos remanentes de crédito de 14.098 miles de euros, de los que 12.078 miles de euros correspondieron al Capítulo VI "Inversiones reales", cuya ejecución sólo alcanzó el 45,76% de los créditos finales. Los derechos reconocidos alcanzaron 82.155 miles euros, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 86,82%, destacando la baja ejecución del Capítulo VII “Transferencias de capital” que sólo alcanzó 66,30% de las previsiones finales del capítulo, ya que en el Capítulo IV el nivel de ejecución fue de un 98,73% de las previsiones finales de ese Capítulo, mientras que en el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos”, la ejecución fue superior, incluso, al 100%. (apartados III.2.1.2 y III.2.1.3)

17) En la contabilización de las tasas, precios públicos y otros ingresos deben destacarse los siguientes incumplimientos:

- En el ámbito presupuestario y en el económico financiero, la Universidad no separa las tasas de los precios públicos a pesar de su diferente naturaleza jurídica y de que tanto la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma como la cuenta del resultado económico-patrimonial disponen de conceptos y epígrafes para su reflejo diferenciado. (apartado III.2.1.3.1)
- Los ingresos procedentes de los precios satisfechos en concepto de matrículas, títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias de la universidad, de servicios deportivos, sociales y culturales, de alojamiento, restauración y residencia, de contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y otros servicios de investigación, y de la venta de bienes se contabilizan en el ámbito económico-financiero como precios públicos reflejándose en la partida b) “precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades” del epígrafe I de “prestación de servicios” de la cuenta del resultado económico patrimonial. Sin embargo, estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos sino naturaleza privada, por lo que deben recogerse en la partida 2. c) de Otros ingresos de gestión ordinaria, debiendo efectuarse su oportuna reclasificación. (apartado III.2.1.3.1)

18) Al amparo de la modificación del apartado b del artículo 81.3 de la LOU por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, la Junta de Castilla y León mediante Decreto 25/2012 de 5 de julio, de fijación de los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en el curso 2012/2013 incrementó de manera considerable los precios públicos a satisfacer en ese ejercicio por las enseñanzas oficiales respecto a los del curso 2011/2012. El incremento medio de los créditos matriculados por primera vez entre ambos cursos académicos fue según la página Web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de un 37,60% para las enseñanzas de primer y segundo ciclo, de un 41,90% para las enseñanzas de grado, y de un 63,70% para las enseñanzas de máster no habilitante. Además, pese a dicha subida permitió un aumento en la recaudación en los ingresos procedentes de matrículas de enseñanzas oficiales, en este mismo periodo se produjo una disminución notoria de los créditos matriculados por parte de los alumnos, cuyo número apenas varió entre el curso 2011/2012 y 2012/2013. Esta subida permitió incrementar la recaudación de ingresos procedentes de matrículas de enseñanzas

oficiales. Al mismo tiempo se produjo una reducción considerable del número de créditos matriculados por parte de los alumnos.(apartado III.2.1.3.5)

- 19) La Universidad contabiliza a nivel presupuestario con un criterio de caja los ingresos por precios de enseñanzas propias y cursos de especialización. Estos precios de las enseñanzas propias deben contabilizarse conforme a los mismos criterios que para el registro de los precios públicos a satisfacer por la matriculación en enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales. (apartado III.2.1.3.3)
- 20) El registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos seleccionados, correspondientes a transferencias y subvenciones corrientes y de capital, se ha efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y los Principios Contables Públicos. (apartado III.2.1.3.4) ⁽¹⁾
- 21) Los derechos reconocidos por operaciones corrientes en el período 2008/2012 experimentaron una disminución del 2,66 %. Esta caída guarda relación con la subida de precios públicos acordada por la Comunidad Autónoma para el curso 2012/2013 y con la disminución de sus transferencias para financiar los gastos corrientes de la Universidad (6.255 miles de euros en 2012 respecto a 2011). Así, a pesar de que la subida de precios públicos ha incrementado los derechos reconocidos en el período 2008/2012 en el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” en 2.314 miles de euros (12,96%), este aumento ha sido insuficiente para compensar la reducción de 4.567 miles de euros experimentada en el Capítulo IV “Transferencias corrientes” (7,62%). Para hacer frente a ese retroceso en los derechos reconocidos, la Universidad ha disminuido las obligaciones reconocidas por operaciones corrientes en el período 2008/2012 en un 11,98% por la vía de importantes recortes en los Capítulo I “Gastos de personal” y II “Gastos corrientes en bienes y servicios” (-9,13% y -20,36% respectivamente). De igual forma, y para hacer frente a la reducción que los derechos reconocidos por operaciones de capital, fundamentalmente subvenciones de capital de la Comunidad Autónoma (-22,96%) la Universidad ha reducido considerablemente los gastos correspondientes a estas operaciones (-34,11%). Como consecuencia de todo ellos en el conjunto del período 2008/2012 los derechos reconocidos han disminuido un 8,35%, y las obligaciones totales un

⁽¹⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

14,67% lo que ha originado un superávit de 6.355 miles de euros. (apartados III.2.1.3.5 y III.2.1.3.6)

- 22) El resultado presupuestario y el saldo presupuestario reflejados en cuentas anuales de 2012 ascendieron a 2.755 y 1.631 miles de euros de superávit, respectivamente. No obstante, la Universidad consideró, inadecuadamente, como desviaciones de financiación positivas del ejercicio por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tienen ningún tipo de financiación afectada por lo que no existen derechos reconocidos que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos. (apartado III.2.1.4) ⁽¹⁾
- 23) El remanente de tesorería según las cuentas anuales de 2012 es de 12.308 miles de euros de los que 12.278 miles de euros corresponden al remanente afectado y 30 miles de euros al no afectado. Sin embargo, la Universidad consideró como remanente afectado por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tenían afectados ningún tipo de recursos, por lo que por ese importe se debe disminuir el remanente afectado e incrementar el remanente de libre disposición. (apartado III.2.1.5) ⁽²⁾
- 24) La Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluye en el sector público autonómico a los efectos de esa Ley a las Universidades Públicas. En concreto, esta Ley regula el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control del sector público de la Comunidad de Castilla y León. Por su parte, la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las mismas autonomía económico-financiera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 h) y 79, respectivamente, de la norma antes citada; en concreto, todas las competencias relativas al desarrollo de los procesos que integran su ciclo presupuestario (elaboración, aprobación, modificación, ejecución y supervisión y control). En definitiva, esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria por las siguientes razones:
- La Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad sujeta al control interno de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de

⁽¹⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

⁽²⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

Castilla y León la gestión económico–financiera de las Universidades Públicas mediante la auditoría pública, a pesar de que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 24 de la Ley de Universidades de Castilla y León, corresponde a las Universidades, a través del Consejo Social, la supervisión de sus actividades económicas y el control de las inversiones y gastos mediante las correspondientes técnicas de auditoría. (apartado III.2.1.7.3)

- La Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en el artículo 232 obliga a las Universidades a remitir sus cuentas anuales a la Junta de Castilla y León, a efectos de la formación de la Cuenta General de la Comunidad, estableciendo en consecuencia una rendición indirecta de las cuentas anuales universitarias ante el Consejo de Cuentas, a pesar de que el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades obliga a la rendición directa de las cuentas anuales universitarias ante el Consejo de Cuentas. En este contexto debe señalarse que la aplicación conjunta de ambas normas determina una doble rendición, que además, no es muy coherente desde un punto de vista procedimental. (apartado III.2.1.7.2)
- La inclusión en el sector público autonómico de las fundaciones participadas mayoritariamente por las Universidades Públicas supone que sus cuentas anuales deban remitirse a la Comunidad Autónoma, a efectos de la formación de la Cuenta General. Todo ello a pesar de que de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades estas deben rendirse en los mismos plazos y procedimientos que las Universidades, por lo que, en consecuencia también deben rendirse de forma directa al Consejo de Cuentas. La aplicación integrada de ambas normas impone, además una doble rendición de las cuentas que no tiene demasiado sentido a efectos del análisis a efectuar por el Consejo de Cuentas. (apartado III.2.1.7.8)
- La inclusión de las cuentas anuales de las Universidades públicas en la Cuenta General de la Comunidad implica que determinados datos económicos de las Universidades deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León como parte integrante de aquella, tal y como exige el artículo 234 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad. No obstante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 h) y 14 de la Ley Orgánica de Universidades

corresponde a la Universidad la gestión de sus presupuestos y al Consejo Social la aprobación de sus cuentas anuales. Ratifica este planteamiento, el hecho de que como consecuencia de la inclusión de datos económicos de las cuentas anuales de las Universidades en la Cuenta General de la Comunidad existe una incoherencia entre los ámbitos subjetivos de los presupuestos y el de la Cuenta General. Los presupuestos de la Comunidad aprobados por las Cortes de Castilla y León no incluyen los presupuestos de las Universidades y, sin embargo, la Cuenta General de la Comunidad sí que incluye datos de las cuentas anuales de las Universidades. (apartados III.2.1.7 y III.2.1.7.8)

25) De acuerdo con las actas del Consejo Social y lo manifestado por la Universidad, el retraso por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de León, de los ejercicios 2009 a 2012 ha motivado que las cuentas anuales de la Universidad fueran aprobadas por el Consejo Social, junto con los informes de auditoría fuera del plazo máximo establecido al efecto. En concreto, en los años 2009 y 2010 los informes se emitieron fuera del plazo, pero dentro del año siguiente al que las cuentas se refieren. En 2011 y 2012, los informes se emitieron el año posterior al siguiente al que se refieren las cuentas anuales. Además, esta demora ha originado que las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de los años 2011 y 2012 hayan incluido las cuentas anuales de la Universidad, pero no los informes de auditoría incumpliendo a estos efectos el artículo 26.b) de la Orden HAC/1219/2008 de 19 de junio, que exige que la memoria incluya la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general. (apartado III.2.1.7.3 y III.2.1.7.4) ⁽¹⁾

26) La Universidad en lugar de utilizar el Sistema de información contable de la Comunidad de Castilla y León que está adaptado al Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León, utiliza el módulo de gestión económica del programa “Universitas XXI”, elaborado por la Oficina de Cooperación Universitaria en colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado, tomando como base la normativa contable estatal. Por

⁽¹⁾ Conclusión modificada en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

lo que al finalizar el año para adaptarse al sistema contable de Castilla y León, la Universidad a partir de las indicaciones de los auditores de cuentas realiza una serie de ajustes para acomodar sus cuentas anuales a las exigencias del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León. (apartado III.2.1.7.7)

27) La Universidad aprueba sus cuentas anuales, pero no aprueba las cuentas de otras fundaciones y empresas que, aunque no estén participadas mayoritariamente son controladas de forma efectiva por la Universidad y/o financiadas por la misma y que cooperan con ésta en el cumplimiento de sus fines de forma análoga, como es el caso de la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa. Además, la Universidad tampoco formula ni aprueba las cuentas anuales consolidadas del grupo universitario de la que es matriz. La inexistencia de cuentas consolidadas afecta a la representatividad de la información reflejada en las cuentas individuales de la Universidad, en la medida que no permite conocer con exactitud la totalidad de las actividades realizadas por la misma, ya que se desconoce la desarrollada indirectamente a través de sus fundaciones vinculadas o dependientes. (apartado III.2.1.7.8)

28) El resultado económico patrimonial en 2012 fue de 674 miles de euros, no habiéndose propuesto ningún tipo de ajuste en relación al mismo. (apartado III.2.2)
(1)

IV.3. GESTIÓN

29) A 31 de diciembre de 2012 los recursos humanos de la Universidad estaban integrados por 1.543 personas. De ellos 1.008 corresponden a personal docente investigador (65%) y 535 a personal de administración y servicios (35%). Entre 2008 y 2012 el personal ha experimentado una disminución del 9,92%. Por colectivos, la reducción fue más intensa en el personal docente investigador (12,65%) que en el personal de administración y servicios (4,29%). En el personal docente investigador la disminución afectó tanto al personal laboral (15,17% concentrada fundamentalmente en el periodo 2008-2010) como al funcionario (10,48% como consecuencia de los planes de incentivación de la jubilación anticipada impulsados por la Universidad y por la fijación por parte de la Ley de

(1) Conclusión modificada en virtud de alegaciones de la Universidad de León.

Presupuestos Generales del Estado de 2012 de una tasa de reposición del 10%).
(apartado III.3.1.1.3)

- 30) La Universidad no dispone de procedimientos de control que permitan verificar que las retribuciones que percibe un profesor universitario que participa en la ejecución de contratos del artículo 83 de la LOU gestionados por la Universidad y, en su caso, por la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, no exceden en un 50% de la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos previstos en el régimen retributivo del profesorado universitario tal y como exige el artículo 5 del Real Decreto 1930/1984. (apartado III.3.1.2.1)
- 31) A partir de una muestra de personal de todas las categorías de la Universidad se ha verificado, por un lado, que las retribuciones de 2012 no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, cumpliéndose lo dispuesto al efecto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, y por otro, que no se abonaron las pagas extraordinarias del mes de diciembre, respetándose lo dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (apartado III.3.1.2.2)
- 32) Respecto al registro presupuestario y patrimonial de los gastos de personal deben destacarse las siguientes incidencias:
- Las nóminas y seguros sociales de personal investigador en formación (en fase de beca) por importes de 248 y 220 miles de euros en 2011 y 2012 se han imputado al capítulo IV” Transferencias corrientes” y se han registrado patrimonialmente como gastos de personal. La naturaleza económica de estos gastos es la de gastos de personal, por lo que en consecuencia, y a efectos de lograr una mayor coherencia con la contabilidad económica-financiera estos gastos deben reflejarse en el Capítulo I del Presupuesto de gastos.(apartado III.3.1.3)
 - Las retribuciones del personal investigador en formación (fase de contrato) y las del personal docente investigador, personal de administración y servicios y personal contratado que intervienen en la ejecución de proyectos de investigación, contratos art. 83 y convenios de investigación (incluidas las

cuotas sociales correspondientes a los mismos) por importe de 3.498 y 3.488 miles de euros en 2011 y 2012 respectivamente se imputaron al Capítulo VI del Presupuesto de gastos y se registraron en la cuenta del resultado económico patrimonial como gastos de personal. Estos gastos deben imputarse en el Capítulo I, conforme a las Resoluciones anuales por las que se establecen los códigos que definen la estructura económica de los Presupuestos autonómicos. Además, debe señalarse que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de retribuciones derivadas de la actividad investigadora al Capítulo VI, en lugar de al Capítulo I, desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto, permitiendo a la vez la dispersión de unos gastos que tienen la misma naturaleza. (apartado III.3.1.3)

- Los gastos correspondientes a servicios prestados por personal externo a la Universidad por la impartición de masters, conferencias, asistencia a tribunales de tesis doctorales por importes de 346 y 332 miles de euros en 2011 y 2012 se han imputado al capítulo VI del Presupuesto “Inversiones reales” y en la cuenta del resultado económico patrimonial se han registrado como gastos de personal. La verdadera naturaleza económica de estos gastos, es la de gastos corrientes por servicios prestados por personas que no tienen relación con la Universidad, por lo que presupuestariamente su registro debe realizarse a través del Capítulo II del Presupuesto de gastos, y en coherencia con ese reflejo presupuestario, contabilizarse como servicios exteriores y no como gastos de personal en la cuenta del Resultado económico-patrimonial. (apartado III.3.1.3)
- Los gastos correspondientes a retribuciones de personal externo a la Universidad que acude a impartir fundamentalmente titulaciones propias y cursos de verano por importes de 16 y 24 miles de euros en 2011 y 2012 se han imputado al Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” del Presupuesto y se han considerado como gastos de personal en la vertiente económico-financiera. La naturaleza económica de estos gastos es la de servicios prestados por terceros ajenos a la Universidad, por lo que deben

reflejarse en la cuenta del Resultado económico-patrimonial como Servicios exteriores y no como gastos de personal. (apartado III.3.1.3)

- 33) Considerando como gastos de personal lo imputado en el capítulo I como lo imputado en el capítulos IV (retribuciones de personal investigador en formación en fase de beca) y VI (retribuciones de personal investigador en formación en fase de contrato, personal docente e investigador, personal de administración y servicios y personal contratado para la ejecución de proyectos de investigación, contratos artículo 83 y convenios de investigación), el coste de personal ascendió a 58.824 y 56.141 miles de euros en 2011 y 2012 respectivamente, lo que determina una disminución entre ambos ejercicios de 2.683 miles de euros. Ese retroceso tiene su origen, fundamentalmente, en la reducción del número de funcionarios por causa de las jubilaciones y por la tasa de reposición de efectivos del 10% y por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de todos los colectivos. (apartado III.3.1.3)
- 34) La Consejería de Educación autorizó a la Universidad el Presupuesto del Capítulo I para el ejercicio 2012 por importe de 52.749 miles de euros. La ejecución presupuestaria final del Capítulo I ascendió a 52.433 miles de euros por lo que no se superó finalmente la cifra autorizada El coste que debió autorizarse por la Comunidad Autónoma debió incluir no solo el coste del Capítulo I sino también el del personal docente e investigador contratado con carácter permanente con cargo al Capítulo VI, ya que el artículo 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades alude a la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad y el artículo 70.1 de esta misma norma señala que en la relación de puestos de trabajo del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas del mismo. (apartado III.3.1.4)
- 35) La Universidad, a través del Plan de Dedicación Académica del personal docente e investigador, disminuye la capacidad docente mínima y máxima que el Real Decreto-Ley 14/2012, de medidas urgentes de racionalización del gasto en materia educativa, establece para fijar el número de horas que un profesor funcionario con dedicación a tiempo completo debe emplear para impartir docencia en estudios de grado, de máster y de titulaciones de ciclo a extinguir (5,33 y 10,66 horas semanales, respectivamente). Esa minoración se efectúa sobre la base de la dedicación de ese profesorado a otras actividades docentes, investigadoras y de

gestión universitaria, a pesar de que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985 la jornada semanal que les es de aplicación (37 horas y media) otorga un tiempo para dedicarse a esas otras actividades que oscila entre 20,84 y 26,17 horas, respectivamente. Dentro de las minoraciones a efectuar destaca la deducción de un crédito por cada evaluación positiva de la actividad investigadora que permite que aunque no se tenga sexenio vivo, se pueden disminuir los créditos que deben impartir los profesores con dedicación a tiempo completo, lo que va en contra de la filosofía de la modificación efectuada en la Ley Orgánica de Universidades, que pretende incrementar la carga docente de quien no pudiera acreditar que actualmente se está dedicando a actividades de investigación. (apartado III.3.1.5.2)

36) Considerando el conjunto de las ramas de enseñanza, a partir del curso 2009-2010 se observa un incremento constante en el número de créditos impartidos por cada profesor equivalente a tiempo completo. La carga docente en el curso 2012/2013 sólo se ha incrementado, un crédito de media (de 21 a 22 créditos), respecto al curso 2011/2012 a pesar de la adaptación al Real Decreto Ley 14/2012, y de que el profesorado de plantilla tuvo que asumir las horas de docencia de los profesores jubilados. Esa situación es consecuencia de la reducción experimentada en los créditos impartidos y de la disminución de las horas de docencia mínima y máxima fijadas por el Real Decreto en virtud de las deducciones previstas en el Documento de plantilla por la realización de otras actividades docentes, investigadoras y de gestión. Además, existen dos ramas, Ciencias y Ciencias de la Salud en las que los créditos impartidos se mantienen alejados de los 24 créditos anuales, equivalentes a 240 horas al año, experimentando incluso evoluciones negativas en el período analizado, lo que pone de manifiesto un sobredimensionamiento del profesorado respecto a los alumnos existentes en esas ramas. (apartado III.3.1.5.3 y III.3.3.4.3)

37) En cuanto a los instrumentos de gestión del personal deben señalarse las siguientes debilidades:

- La Universidad no dispone de Plan Estratégico que entre otros objetivos tenga una política de personal a largo plazo. (apartado III.3.1.6.2)
- La Universidad dispone de dos relaciones de puestos de trabajo, una para el personal docente investigador tanto funcionario como laboral, otra para el

personal de administración y servicios, igualmente, tanto funcionario como laboral. Las relaciones de puestos de trabajo contienen los datos exigidos en el artículo 24 de la Ley 7/2005 de la Función Pública de Castilla y León. Ahora bien, la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador no contiene las plazas de personal dedicado principalmente a la actividad investigadora, a pesar de que el artículo 70.1 de la Ley Orgánica de Universidades señala que en la relación de puestos de trabajo del profesorado se relacionarán, debidamente clasificadas, todas las plazas de profesorado, incluyendo al personal docente e investigador contratado, y que dentro de este se contiene no sólo el dedicado a la actividad docente sino también el que realiza fundamentalmente labores de investigación. (apartado III.3.1.6.3)

- La Universidad en el ejercicio 2012 no disponía de un procedimiento escrito que regulara los procesos para la tramitación de las nóminas. Además, en el ejercicio 2012 no realizó ningún tipo de control posterior de la nómina del personal a su servicio. (III.3.1.6.4)
- La Universidad no tiene desarrollado un sistema propio de evaluación de la actividad investigadora de su personal docente e investigador. (apartado II.3.1.6.7)
- Los controles de presencia y de cumplimiento de horarios fijados por la Universidad sólo afectan al personal de administración y servicios, sin que se hayan hecho extensivos al personal docente e investigador. La ausencia de un sistema de control de presencia y horario para este último colectivo impide comprobar si el profesorado con dedicación a tiempo completo cumple con las 37 horas y media semanales que exige la legislación vigente y, por tanto, se carece de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación de ese profesorado a labores de investigación, de gestión y a otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos de ciclo a extinguir. (apartado III.3.1.6.8)
- La Universidad tiene establecidos premios por la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64 años, por invalidez permanente absoluta o por el fallecimiento de su personal de administración y servicios laborales y su personal docente investigador laboral. Además dispone de gratificaciones e incentivos para la jubilación anticipada del personal de administración y

servicios laboral y del personal docente e investigador funcionario. La regulación se contiene para el personal docente investigador y personal de administración y servicios laborales en sus respectivos Convenios Colectivos y para el personal de funcionario en Acuerdos del Consejo de Gobierno de 2010 y 2011. Entre 2005 y 2012 se acogieron a estos premios e incentivos 85 personas con un coste de 2.016 miles de euros. Dentro de esos premios e incentivos destaca por su importancia el plan de incentivación de la jubilación anticipada del personal docente investigador funcionario, al que se acogieron 63 personas entre 2010 y 2012 y cuyo coste en esos ejercicios ascendió a 1.700 miles de euros, estando previsto desembolsos adicionales para los siguientes 8 años de 4.790 miles de euros. (apartado III.3.1.6.9)

- Estos premios e incentivos para la jubilación y otras contingencias tienen la consideración de compromisos por pensiones por lo que deben ser objeto de cobertura. A pesar de ello, la Universidad, no ha instrumentado tales compromisos mediante contratos de seguro, planes de pensiones o una combinación de ambos. Tampoco ha dotado fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos, ya que la dotación de provisiones (que sólo ha realizado para el pago de premios e incentivos del personal de administración y servicios laboral) en la vertiente patrimonial de la contabilidad pública no permite reservar los recursos necesarios para atender los pagos a realizar en el futuro. Por tanto, la Universidad para hacer frente al pago de estos premios e incentivos debe financiarlos con cargo al Presupuesto de gastos del ejercicio en el que tiene lugar al acaecimiento de las contingencias. (apartado III.3.1.6.9)
- El sistema de prestación definida que utiliza la Universidad para pagar los premios a la jubilación y los incentivos a la jubilación anticipada elude los límites que las leyes de presupuestos anuales imponen a las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos realizadas con el fin de instrumentar los compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez, ya que impiden comprobar si la cantidad que anualmente debería aportarse para poder pagar en un futuro esos compromisos, supera esos límites legales. Además respecto al plan de incentivación de la jubilación voluntaria del personal docente

investigador funcionario, no existe el desarrollo legislativo previsto en la Disposición Adicional 23ª de la Ley 6/2001, en su redacción establecida por la Ley 4/2007, que dé cobertura legal a este sistema. (apartado III.3.1.6.9)

38) La actividad investigadora se desarrolla por el profesorado universitario y el personal de administración y servicios de la Universidad. También intervienen en esa actividad el personal investigador en formación que a 31 de diciembre de 2012 ascendía a 43 personas (15 en fase de beca y 28 contratados laborales) y 25 investigadores de reciente titulación universitaria, financiados por la Comunidad Autónoma. Para la ejecución de proyectos de investigación, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación había al final del ejercicio, 55 personas contratadas laborales como personal docente e investigador y 43 contratados laborales como personal de administración y servicios. Además en la Universidad había 6 personas incluidas en la categoría de personal investigador doctor y personal técnico de apoyo. (apartado III.3.2.2)

39) La actividad investigadora de la institución universitaria se canaliza a través de 26 Departamentos, 9 Institutos Universitarios de Investigación y 125 Grupos de Investigación Reconocidos. La Universidad dispone dentro de su presupuesto de asignaciones globales para atender los gastos corrientes del funcionamiento ordinario (Capítulo II) y de equipamiento (Capítulo VI) de los Institutos Universitarios de Investigación y de Grupos de Investigación Reconocidos. Los Departamentos e Institutos, también disponen de un Programa de ayuda para la lectura de tesis doctorales. (apartado III.3.2.3)

40) Dentro de la actividad investigadora y de la gestión de la misma, hay que distinguir, entre la financiada por la propia Universidad y la financiada mediante proyectos de investigación, contratos del artículo 83 de la LOU y convenios de investigación:

- La investigación propia es gestionada por la propia Universidad a través del Servicio de Gestión Administrativa de la Investigación, que depende orgánicamente de la Gerencia y funcionalmente del Vicerrector de Investigación. Para ello se convocan anualmente una serie de ayudas para el fomento de la actividad investigadora (para la formación de personal investigador, bolsas de viaje, asistencias a cursos, estancias breves de Personal investigador y Profesorado universitario, plan de movilidad del personal, etc.).

En 2012 los recursos destinados a esta finalidad ascendieron a 264 miles de euros. (apartados III.3.2.4.1 y III.3.2.5)

- Los proyectos y convenios de investigación analizados evidencian que los sistemas de seguimiento y control de los proyectos se llevan a cabo, bien, por el órgano convocante (en los proyectos) o bien, por la empresa contratante (en el convenio), quedando reducida la función del servicio de gestión de investigación en éste ámbito a la verificación del cumplimiento de plazos y remisión de documentación justificativa. (apartado III.3.2.5)

41) En el número de proyectos, contratos y convenios gestionados directamente por la propia Universidad, debe ponerse de manifiesto los siguientes aspectos:

- A finales de 2012 había 664 proyectos, convenios y contratos vivos, siendo en su totalidad gestionados por la Universidad. A su vez dentro del total de 664 proyectos, convenios y contratos vivos, 423 eran contratos del artículo 83 de la LOU (63,70%), 210 proyectos (31,63%) y sólo 31 (4,67%) convenios. (apartado III.3.2.6)
- De los 664 proyectos, convenios y contratos vivos, 423 (63,70%) estaban financiados con fondos privados, 119 (17,92%) con fondos estatales, 58 (8,73%) con fondos autonómicos, 32 (4,82%) con fondos propios, 27 (4,07%) con fondos europeos y 5 (0,75%) con fondos locales y otros. (apartado III.3.2.6)
- La Universidad dispone de una Guía en la que se recogen los procedimientos para la tramitación y gestión de las solicitudes, para la gestión de los gastos y para la gestión del personal contratado y becarios. Además, en el ámbito de los contratos del artículo del 83 de la LOU (y por extensión a los convenios de investigación), tiene un Reglamento en el que se regula: el procedimiento de autorización de contratos, los trámites a utilizar para la formalización y fijación de su contenido, la identificación de las categorías de personal que pueden intervenir en la ejecución del contrato, las reglas para la aplicación de los excedentes y para el retorno de un porcentaje del material inventariable, y las reglas sobre la titularidad de los bienes adquiridos y las invenciones. (apartado III.3.2.6)

42) Los gastos derivados de la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación gestionados por la Universidad, se registran presupuestariamente

como inversiones en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos, mientras que en la contabilidad patrimonial, la mayor parte de las partidas se consideran como gastos, registrándose en cuentas adecuadas a su naturaleza. (apartado III.3.2.7)

- 43) La Oficina de Resultados de la Investigación (OTRI) de la Universidad, es la encargada de gestionar la cartera de patentes y otros activos de propiedad intelectual e industrial, derivados de la actividad investigadora de la Universidad y los resultados de la investigación y la explotación de sus derechos sobre las invenciones y demás resultados de investigación de que sea titular la Universidad de León. En el año 2012 el número total de patentes inscritas en la Oficina Española de Patentes y Marcas era de 33, siendo 4 el número de patentes registradas en el ejercicio. El coste total de los proyectos cuyo resultado ha culminado con la inscripción de una patente, en general, es difícil de determinar, ya que los resultados no vienen necesariamente de un proyecto concreto sino de una actividad de investigación prolongada en el tiempo consecuencia de uno o varios proyectos de investigación con financiación pública o privada que pueden ser secuenciales o coincidentes en el tiempo. Los costes de inscripción de las patentes se han incrementado bastante desde 2011, como consecuencia de redacción de memorias y de la gestión desarrollada por los agentes de la propiedad industrial. Los ingresos por licencias son reducidos, y superiores a los costes de inscripción, ya que las patentes están en sus fases tempranas de desarrollo y los retornos dependerán de la acogida por parte del mercado. (apartado III.3.2.8)
- 44) La oferta de plazas de enseñanza presencial de la Universidad para el curso 2012/13 fue de 3.562 plazas. Los alumnos que ingresaron fueron 2.972. La satisfacción de la oferta en Ciencias, Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura fue del 67%, 59% y 72%, respectivamente, lo que permite concluir que en el curso 2012/13 se produjo un exceso de la oferta docente frente a la demanda de formación universitaria, en las tres ramas del conocimiento mencionadas. (apartado III.3.3.1.1, III.3.3.2.1 y III.3.3.2.2)
- 45) La evolución de los créditos impartidos revela una reducción del esfuerzo docente del 11% en los últimos cinco cursos, debido, fundamentalmente, a la disminución experimentada en las ramas de Ingenierías y Arquitectura y Artes y Humanidades como consecuencia del cambio producido con el Espacio Europeo de Educación Superior, que fijaba una carga lectiva de 240 créditos, 60 créditos por curso

académico y una duración de 4 años (salvo el grado de Veterinaria que tendrá mayor duración). (apartado III.3.3.3)

- 46) El número de alumnos matriculados en el curso 2012/2013 ascendía 12.337. Los alumnos matriculados en la Universidad han disminuido, en los últimos cinco años, especialmente en la rama de Artes y Humanidades y, en menor medida, en Ciencias y Ciencias Sociales y Jurídicas, manteniéndose prácticamente igual en Ingenierías y Arquitectura y Ciencias de la Salud. Los créditos matriculados han tenido un leve aumento, con reducciones en todas las ramas excepto en Ingenierías y Arquitectura y Artes y Humanidades. (apartado III.3.3.4.1 y III.3.3.4.2)
- 47) Los alumnos teóricos por grupo oscilan entre los 27 de Artes y Humanidades y los de 43 de Ciencias Sociales y Jurídicas. (apartado III.3.3.4.3)
- 48) Los alumnos graduados en el curso 2012/2013 han aumentado un 18% respecto al curso 2008/2009. (apartado III.3.3.5)

IV.4. COSTES

- 49) La Universidad de León no había implantado un sistema de contabilidad analítica en los ejercicios fiscalizados, tal y como establece la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica de Universidades, que otorgaba el plazo de un año para elaborar un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada a las Universidades Públicas. Esta obligación de implantar una contabilidad de costes ha sido establecida por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, con un horizonte temporal que alcanza como máximo el curso académico 2015/2016, estableciendo la necesidad de relacionar los ingresos por precios públicos con los costes de prestación del servicio. (apartado III.4)
- 50) El coste de la Universidad en 2012 ha ascendido a 88,08 millones de euros, de los que 79,06 corresponden a la enseñanza y 9,02 a la Investigación. El coste de la enseñanza oficial se distribuye por ramas de enseñanza, siendo el menor en Artes y Humanidades con 6.573 miles de euros y el mayor en Ciencias Sociales y Jurídicas con 29.189 miles de euros. El índice de cobertura del coste total de la enseñanza por los alumnos (excluida la aportación del Ministerio de Educación en concepto de becas) es del 16%. El coste medio del crédito impartido en la Universidad en 2012 asciende a 4.516 euros. (apartado III.4.1, III.4.2, III.4.3 y III.4.4)
- 51) El coste por curso de un alumno equivalente en 2012 oscila entre los 6.210 euros

del de Ciencias Sociales y Jurídicas y los 9.317 euros del de Artes y Humanidades. Por su parte, el coste de un graduado oscila en 2012 entre los 47.081 euros de Ciencias y los 110.408 euros de Artes y Humanidades. (apartado III.4.4)

V. RECOMENDACIONES

- 1) El Servicio de Control Interno de la Universidad debería:
 - Depender orgánicamente del Consejo Social, en aras de un cumplimiento más eficaz de sus funciones y de una mayor independencia respecto de las distintas unidades gestoras de gastos e ingresos.
 - Elaborar un manual en el que se regulen las funciones a desarrollar por la unidad administrativa de control interno.
 - Realizar una memoria o informe anual detallado sobre sus actividades, en el que se recojan las principales observaciones y recomendaciones en los procedimientos de fiscalización previa.
- 2) La Comunidad de Castilla y León teniendo en cuenta la previsión normativa contenida en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Universidades y 48.2 de la Ley de Universidades de Castilla y León debería suscribir un nuevo contrato-programa de carácter plurianual con la Universidad, similar al suscrito para período 2007-2010. Mediante ese contrato-programa, a partir de los ingresos por precios públicos y por transferencias se podría garantizar un mínimo de financiación vinculado a la consecución de unos objetivos. De esta forma la Universidad conocería con una mayor antelación el importe de sus ingresos, lo que redundaría en una mejora de su planificación y gestión presupuestaria.
- 3) En el nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad que debe elaborarse por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León debería establecerse la obligatoriedad de incluir información en la memoria de las cuentas anuales sobre los Gastos con financiación afectada y sobre los compromisos de ingresos. Independientemente de lo anterior, la Universidad debería recoger en la memoria de sus cuentas anuales información sobre los gastos con financiación afectada y sobre los compromisos de ingreso. La inclusión de esa información permite analizar las desviaciones de financiación del ejercicio del estado del resultado presupuestario y la descomposición del remanente de tesorería en afectado y no afectado.
- 4) La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda

debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, por un lado, una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de las Universidades Públicas de Castilla y León, y por otro, desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de las instituciones universitarias. De esta forma se conseguiría una mayor homogeneidad de las estructuras presupuestarias de las Universidades Públicas de Castilla y León y se facilitaría su control y análisis.

- 5) La Universidad de León debería aprobar sus presupuestos con anterioridad al comienzo del ejercicio en que serán de aplicación, ya que el retraso en su aprobación imposibilita su utilización como instrumento de programación y disciplina de la gestión, a la vez que desvirtúa su utilidad como instrumento de programación de la actividad económico-financiera. Para facilitar esta tarea, a efectos de que las Universidades puedan estimar mejor sus previsiones de ingresos, la Comunidad Autónoma, en ausencia de contrato-programa, debería comunicar a la Universidad con la antelación suficiente la cantidad total a percibir para el ejercicio siguiente.
- 6) Las Cortes de Castilla y León, en desarrollo de la iniciativa legislativa del artículo 87.2 de la Constitución Española y del artículo 24.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, deberían adoptar las medidas que se consideren más adecuadas para que por parte de las Cortes Generales se modifique la Ley Orgánica de Universidades a efectos de :
 - Ampliar el concepto de fundación, empresas u otras personas jurídicas similares dependientes de las Universidades, en la que además de tenerse en cuenta la participación mayoritaria en el capital social y/o fondo patrimonial equivalente, se tengan en cuenta, otros parámetros, como el control o dominio efectivo del Patronato y/o Junta General y la financiación mayoritaria por parte de la Universidad.
 - Instar la aprobación conjunta por el Consejo Social de los presupuestos de las fundaciones, empresas u otras personas jurídicas similares vinculadas o dependientes de las Universidades. De esta forma los ámbitos subjetivos e institucionales de presupuestos y cuentas anuales de las universidades a aprobar por los Consejos Sociales serían los mismos.

Además, la propia Universidad, en el marco de su autonomía de organización y

- económico-financiera, debería introducir esas mismas modificaciones en el Estatuto y/o en sus normas de gestión presupuestaria.
- 7) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas. De esta forma el Consejo Social en el momento de proceder a la aprobación de los presupuestos podría conocer con exactitud la totalidad de los ingresos y gastos que se derivan de las actividades universitarias de educación e investigación.
 - 8) Considerando que las Cortes de Castilla y León deben aprobar el límite de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma en términos SEC-95, que incluye una estimación de la capacidad o necesidad de financiación de las Universidades y de sus entidades vinculadas o dependientes integradas en el SEC-95, con carácter previo a la aprobación de los presupuestos de la Comunidad, de acuerdo con la nueva normativa de estabilidad presupuestaria, deberían efectuar las modificaciones normativas que sean necesarias para que los presupuestos de las Universidades y los de sus entidades vinculadas o dependientes de estas se remitan a las Cortes de Castilla y León a efectos informativos. De esta forma, además, se daría cumplimiento al principio de transparencia de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que exige que los Presupuestos de las Comunidades Autónomas integren información sobre todos los sujetos y entidades incluidas en el subsector de Comunidades Autónomas del SEC-95.
 - 9) La Universidad debería establecer criterios para la calificación de los derechos de cobro presupuestarios y no presupuestarios como de dudoso cobro, teniendo como referencia, entre otros parámetros, la antigüedad de los créditos, su importe, naturaleza de las operaciones de las que deriven o el porcentaje de recaudación en plazo. De esta forma por un lado, se cumpliría con el principio de prudencia del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y, por otro, se garantizaría que el remanente de tesorería utilizado por la Universidad para financiar los presupuestos y modificaciones presupuestarias del ejercicio siguiente recogiesen de una forma más precisa los recursos que verdaderamente se encuentran disponibles para ser empleados con esa finalidad.
 - 10) A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las

Universidades, las Cortes de Castilla y León, deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad. De esta forma, se evitaría la doble rendición, directa e indirecta, ante el Consejo de Cuentas de las cuentas anuales de las Universidades y sus entidades dependientes.

- 11) La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal, aprobado mediante la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, considerando que se trata de un plan marco para todas las Administraciones Públicas y el tiempo transcurrido desde la aprobación de aquel. A continuación, una vez aprobado este nuevo plan debería plantearse si éste va a ser directamente aplicable a las Universidades Públicas o, en su caso, la necesidad de establecer una adaptación sectorial para las mismas. Además, debería eliminarse la disposición transitoria primera de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, ya que considerando el tiempo transcurrido desde su redacción inicial, no parece tener sentido que continúe manteniéndose indefinidamente. En el caso de que optase por que el nuevo Plan fuera directamente aplicable, debería incluirse a las Universidades dentro del ámbito subjetivo de la Orden en la que se apruebe el nuevo Plan. Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las Universidades Públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL).
- 12) La Universidad, además, de formular y aprobar individualmente las cuentas anuales de la misma y las de sus entidades vinculadas o dependientes, debería formular y aprobar las cuentas consolidadas del grupo con el que forma una unidad de decisión, ya que de esta forma se mostrarían de forma conjunta las actividades desarrolladas por la Universidad, tanto directamente como de forma indirecta por medio de entidades

creadas, con el fin de cooperar con ellas en el cumplimiento de sus fines. A estos efectos, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería emitir normas expresas que regulen la obligación y los procedimientos a utilizar para que cada una de las Universidades Públicas formule y aprueben estas cuentas consolidadas, y para que éstas se rindan posteriormente de forma directa al Consejo de Cuentas de Castilla y León, sin formar parte de la Cuenta General de la Comunidad.

- 13) La Universidad en el ejercicio de su autonomía reconocida en el artículo 2.2.e) de la Ley Orgánica de Universidades y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Ciencia y Tecnología debería establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecida en la citada Ley Orgánica. A estos efectos, y para el personal con dedicación a tiempo completo, en vez de disminuir la carga docente en función de la actividad dedicada por el profesorado a otras actividades docentes, investigadoras y de gestión universitaria, que es lo que actualmente realiza la Universidad al calcular la capacidad docente efectiva, debería disminuir la dedicación a esas actividades de la jornada semanal obligatoria de 37 horas y media y el resto asignarse a docencia, respetando los límites máximos y mínimos de docencia fijados como referencia en el artículo 68 modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012.
- 14) La Universidad debería externalizar los compromisos por pensiones, asumidos en Convenio Colectivo con su personal de administración y servicios y personal docente e investigación laboral y con su personal de administración y servicios y personal docente e investigación funcionario por acuerdo del Consejo de Gobierno, mediante contratos de seguros, planes de pensiones o una combinación de ambos, ya que por un lado, se distribuiría presupuestariamente su coste durante los años en que se prestan los servicios por los trabajadores, evitando que se aplique en su totalidad al presupuesto del año en que se abonen los compromisos, y por otro, se podría verificar el respeto de los límites establecidos en Ley de Presupuestos Generales del Estado para las aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro. Además, de esta forma se trasladaría la gestión de los recursos a entidades especializadas en la gestión e inversión financieras, entidades gestoras de fondos de pensiones y entidades aseguradoras lo que redundaría en última instancia en un menor coste para la Universidad a la hora de financiar y atender sus compromisos por pensiones.
- 15) La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes

modificaciones, en las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:

- Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las Universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI del Presupuesto de gastos (artículo 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse como una inversión. Además, de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.
- En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el Capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el Capítulo VII (transferencias de capital).
- Recoger en el artículo 32 “Otros ingresos procedentes de prestación de servicios” en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente habilitado a tal fin los ingresos recogidos en el concepto 318 “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias” ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque ese servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.

16) La Universidad debería adecuar su oferta a la demanda social de la enseñanza mediante la asignación eficiente de los recursos docentes, ajustando su capacidad productiva a la realidad de su demanda y de su capacidad financiera.

17) Se debería implantar un sistema de contabilidad analítica que permita determinar los costes de las distintas actividades realizadas por la Universidad como soporte necesario para la toma de decisiones.

VI. OPINIÓN

Los trabajos de fiscalización llevados a cabo por el Consejo de Cuentas de Castilla y León han constatado, a efectos de este informe, teniendo en cuenta los objetivos, el alcance del mismo y las limitaciones encontradas, que:

- La Universidad cumple, en general, la normativa para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, excepto en lo concerniente a la composición de los órganos colegiados de carácter general. (Conclusión 1)
- La Universidad, al finalizar el ejercicio 2012, no participaba en más de un 50% en la dotación fundacional o fondo patrimonial equivalente de ninguna entidad con personalidad jurídica propia y presupuesto independiente. No obstante, la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, a pesar de que el porcentaje de participación de la institución universitaria en la dotación fundacional sólo alcanza el 4,7%, estaba controlada de manera mayoritaria por la propia Universidad, ya que la mayoría de los miembros del Patronato eran designados por órganos dependientes de la misma y, además, desarrolla actividades que son competencia de la propia Universidad al centrarse, fundamentalmente, en fomentar la interacción entre la Universidad y las empresas. (Conclusión 3)
- La dependencia orgánica de la Gerencia y funcional del Rector, del Servicio de Control Interno contradice lo establecido en los artículos 14 y 82 de la Ley Orgánica de Universidades, que atribuyen al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico-financiero de la Universidad. Además, en general, las funciones, competencias y procedimientos aplicados por el Servicio de Control Interno no son suficientes para garantizar una correcta gestión de las actividades desarrolladas por el mismo. (Conclusiones 4, 5 y 6)
- La gestión económico-financiera desarrollada por la Universidad en relación con la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de la Universidad para el ejercicio 2012 se desarrolla, con carácter general, con arreglo a la legalidad aplicable, excepto por las salvedades referidas en el apartado IV.2 del informe. (Conclusiones 14, 15, 17, 19 y 26)
- La eficiencia y economía de la Universidad de León en la gestión de los

recursos públicos relacionados con las áreas de personal, investigación, docencia y costes de la misma se encuentra condicionada por las salvedades recogidas en el apartado IV. 3 y IV. 4 del informe. (Conclusiones 32, 35, 36, 37, 42, 44, 45 y 49)

- La Universidad de León no había implantado un sistema de contabilidad analítica en los ejercicios fiscalizados que facilite una adecuada asignación de los costes. (Conclusión 49)

Palencia, 23 de julio de 2014

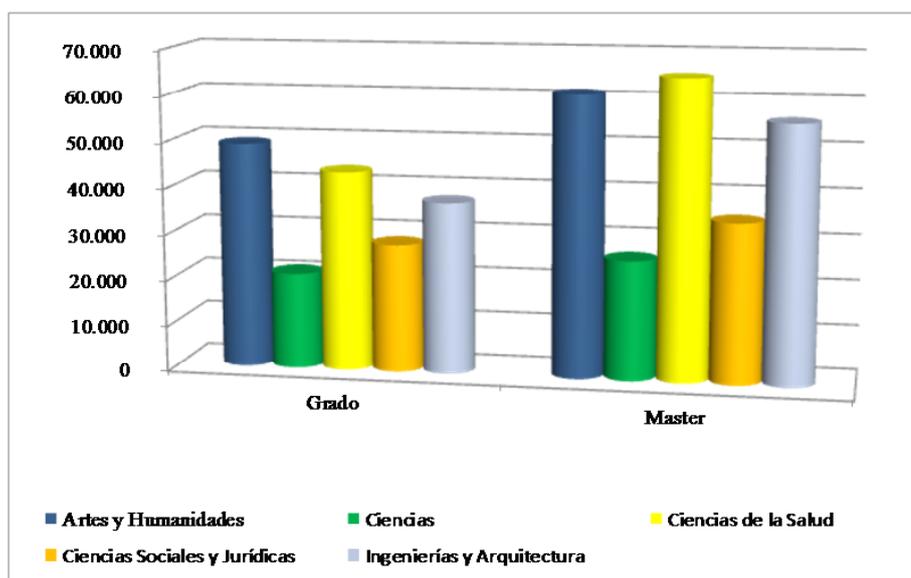
EL PRESIDENTE

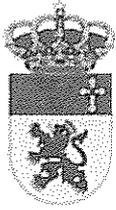
Fdo.: Jesús J. Encabo Terry

VII. ANEXO 1

Cuadro 108 bis

Coste del alumno titulado en 2012			
Ramas	Grado	Master	Conjunto
Artes y Humanidades	49.070	61.338	110.408
Ciencias	20.925	26.156	47.081
Ciencias de la Salud	43.466	65.200	108.666
Ciencias Sociales y Jurídicas	27.960	34.950	62.910
Ingenierías y Arquitectura	37.406	56.110	93.516





En cuanto al Informe mencionado, hemos de realizar, referenciadas por páginas y apartados (NOTAS) de las conclusiones finales del Informe, las siguientes ALEGACIONES:

Página 16. Planificación Estratégica (NOTA 2)

La ULE no se ha dotado de un Plan Estratégico, como era su intención en el año 2008, al encontrarse con una situación económica delicada, hasta tal punto que sus necesidades financieras superaban los 23 millones de euros, de conformidad con la auditoría encargada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, situación que se ha puesto en conocimiento de ese Consejo de Cuentas.

En lugar de un Plan Estratégico se tuvo que diseñar un Plan de Viabilidad para el período 2009-2012, completado por un Plan de Estabilización de la ULE y culminado por un Convenio de Endeudamiento en el 2009. Este ha sido el escenario de la ULE en este periodo de tiempo. Estimamos que la apreciación recogida en la página 18 es acertada, así como lo recogido en las páginas 25 y 26.

Y por si la situación no era suficientemente complicada, la puesta en marcha de las medidas del Plan de Viabilidad, actuaciones a fin de lograr el reequilibrio de las cuentas, se han topado con una crisis económica nacional y global grave, que ha dificultado aún más la situación.

Una vez estabilizada la situación, como se puede comprobar por las cuentas rendidas en este ejercicio 2012, no se descarta la elaboración de un Plan Estratégico, pero una vez se defina el marco económico por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En el momento actual, de nada serviría elaborar un Plan Estratégico, si como en su propio informe indican acertadamente, no se conocen las reglas de juego que deben ser establecidas por la Comunidad Autónoma, vía contrato-programa y planes de inversión concretos, que se han ajustado o se han suprimido sin miramientos, ante la actual situación económica.

Página 18. Organismos dependientes de la Universidad (NOTA 3)

En cuanto a la información del Cuadro 7, referente a entidades participadas minoritariamente, controladas o participadas de manera mayoritaria por la Universidad, no se está de acuerdo en la forma de computar los miembros del Patronato como públicos, aquellos patronos nombrados por el Consejo Social, y que no pertenecen a las Administraciones Públicas, dado que un porcentaje de dotación fundacional del 4,70% o una financiación, por parte de la ULE, del 12,09% no son parámetros suficientes para calificar a la fgulem como entidad pública de la ULE.

No obstante, se ha procedido en 2013 a nombrar a los representantes de las empresas privadas que estaban vacantes, con lo cual este porcentaje de patronos, considerados como públicos por ese Consejo, ha dejado de tener esta consideración.

Página 21. Control Interno (NOTAS 4, 5 y 6)

En cuanto al Servicio de Control Interno, se ha de manifestar que la configuración que tiene en la ULE es la que tiene en la inmensa mayoría de las universidades: Dependencia orgánica de la Gerencia, a efectos de la concesión de permisos, vacaciones, licencias, medios materiales, etc., y dependencia funcional del Rector, para que se guarde autonomía sobre la gestión económica y de personal que realizan los órganos dependientes orgánica y funcionalmente de la Gerencia.

En el momento actual cuenta con 2 personas, cuando anteriormente contaba con 3, una menos, con motivo de la jubilación del Jefe de Servicio. Como la tasa de reposición es cero, y no existía plaza equivalente que se pudiese amortizar en su lugar, dada la reducida dimensión de la ULE, se tuvo que amortizar esta plaza concreta. Es intención de esta universidad, dotar esta plaza, en cuanto se levante la anulación de la tasa de reposición.

Página 28. Clasificación económica (NOTAS 8 y 26)

En cuanto a la adaptación de la Clasificación Económica, y su adaptación al Plan Contable de Comunidad Autónoma (a la que hace referencia también la NOTA 14), hemos de precisar que, las universidades, en su inmensa mayoría, a nivel nacional, utiliza una aplicación informática denominada UNIVERSITAS XXI .ECONÓMICO, y la forma de agregación de las cuentas se decide en grupos de trabajo de las universidades con la empresa Oficina de Cooperación Universitaria S.A., integrada por 6 universidades, y que proponen los cambios evolutivos de la aplicación. Ahora mismo no es posible emitir esa desagregación, sin perjuicio que se solicite esta adaptación para el futuro, aunque se considera suficiente la que se aporta.

Página 30. Elaboración y aprobación del Presupuesto

En cuanto a la referencia contenida en el Cuadro 8, sobre la no publicación en el boletín del Presupuesto del 2008; se puede comprobar que está publicado en el boletín correspondiente al día 8 de abril de 2008.

Página 39. Liquidación del presupuesto de gastos. Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (NOTA 15)

En referencia a la información contenida en el Cuadro 14. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 409), hemos de indicar que su cuantía no es significativa con respecto a la cuantía del presupuesto total de la universidad. No obstante, y entendiendo que es un tema menor a corregir con carácter inmediato, debemos apuntar que la descentralización del gasto dentro de los diferentes órganos de la ULE, Departamentos, Centros, proyectos de investigación, favorecen la generación de este tipo de situaciones anómalas e injustificadas, que año a año se pretenden corregir.

Página 41. Liquidación del presupuesto de gastos desagregado por orgánicas (NOTA 14)

La Universidad en la gestión del presupuesto de gasto utiliza la clasificación orgánica para el control de determinados gastos relacionados con la investigación y la gestión de determinados cursos de especialización, asignando una clave orgánica diferente a cada proyecto, contrato o convenio de investigación, para cada curso de especialización y para cada Centro o Departamento Docente. Incluir la liquidación del presupuesto en las Cuentas Anuales de la Universidad, desagregada para cada una de las claves orgánicas que se han utilizado en su gestión presupuestaria, supondría un volumen de documentación muy voluminoso que consideramos que no ayudaría a entender mejor las Cuentas de la Universidad y las haría prácticamente inmanejables.

Página 48. Tasas – precios públicos (NOTA 17)

Se ha de precisar, antes de nada, que de los ingresos que se producen en la Universidad, a nuestro criterio, ninguno tiene la consideración de tasa, motivo por el que no registramos nada en el artículo 30 "Tasas".

En el caso de los ingresos recogidos en el concepto 318 "Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias", en la mayor parte de ellos, la docencia coincide con el año natural, produciéndose los ingresos de una sola vez, por lo que se contabilizan con un criterio de caja. Solo para los procedentes de matrículas de los másteres propios de la Universidad se contempla el pago de forma fraccionada, produciéndose el segundo pago en el ejercicio siguiente. En estos casos se ha reconocido el derecho en el momento de la matrícula pero no se ha contabilizado su fraccionamiento, aunque cabe destacar que el importe no es significativo procederemos a realizarlo en ejercicios sucesivos.

En cuanto a lo recogido en la Pág. 52, que los precios públicos no satisfechos por los estudiantes son satisfechos por otras instituciones, hemos de matizar que no siempre es así, aunque exista la cobertura legal, no se abonan a las universidades (Se adjunta cuantificación de las cantidades devengadas y no percibidas por la ULE del curso 2012/13), lo cual lleva a las universidades la aplicación del principio de devengo, con gran prudencia.

Página 59. Liquidación del presupuesto de ingresos (NOTA 20)

Los Cuadros 26 y 29 recogen derechos e ingresos correspondientes a subvenciones corrientes y de capital inadecuadamente reconocidos por importe de 1.102 m€ y 82 m€, respectivamente. (DOC. Nº 1)

Para todos ellos, la Universidad tenía constancia del reconocimiento de la correspondiente obligación por parte del ente concedente, en el momento del reconocimiento del derecho, con la excepción de uno de ellos, al tratarse de una factura.

Para los documentos cuyo tercero se corresponde con el Ministerio de Educación (S2818023J) o el Ministerio de Economía y Competitividad (S2800568D), los cobros se reciben a través del Tesoro, y se ha incluido en la documentación aportada en la muestra de ingresos, la consulta a través de internet, de la página del Tesoro-información de pagos del Tesoro, en la que aparece reflejada la fecha de entrada en Tesoro y el año de la aplicación con su correspondiente aplicación presupuestaria, en la que para todos los casos es anterior a 31/12/2012 y el año de aplicación 2012.

Para el documento nº 20120000000002252 cuyo tercero es la Junta de Castilla y León (S4711001J) por importe de 42.176,-€, aparece en la "Relación de las obligaciones reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a favor de la Universidad de León, durante el ejercicio 2012", aportada junto con la muestra de ingresos, en dos líneas iguales "CMN-60/07 MONTAÑA GENCIANA.PRIMER Y SEGU" con fecha de obligación 28-feb-12 y fecha de pago 01-feb-13 por importes de 24.960,00 y 17,216,00 respectivamente.

El documento nº 20120000000001839 se corresponde con una factura emitida con fecha 10 de diciembre de 2012, por el importe de las matrículas de los alumnos que han participado en el Programa Ciencias Sin Fronteras 2012-2013 y que al amparo del citado Programa compensa la Fundación Universidad.es. Esta factura ha sido cobrada con fecha 11/01/2013.

Por ello, deberían modificarse los ajustes efectuados en el Resultado Presupuestario, Remanente de Tesorería, Resultado Económico patrimonial, así como las conclusiones 20, 22, 23, 28 relacionadas con estos ajustes.

Página 63. Cuadro 31-Evolución de los ingresos por matrículas oficiales

La partida presupuestaria 31004, corresponde a "Cursos de adaptación a grado", y no a "Derechos de matrícula de másteres oficiales".

Páginas 65 y 67. Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería (NOTA 23)

Ajuste por el importe de los gastos comprometidos: 4.126.903,17

En cuanto a la revisión efectuada en el Cuadro 35. Resultado presupuestario ajustado, hemos de mostrar nuestra no conformidad a la reclasificación de las partidas realizadas por importe de 4.126 m€.

Se reclasifican una serie de partidas contables, que no se consideran afectadas. Se trataría de analizar cada una de las partidas, dado que tienen origen distinto.

Dentro de este apartado figura la consignación de partidas de Fondos FEDER, con origen en 2 Programas Operativos de Fondos FEDER diferentes:

1º) **El Programa de Infraestructuras de Investigación y Desarrollo Tecnológico financiado por la Junta de Castilla y León**, con cargo al Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2007-2013, que financia el Edificio Politécnico. Módulo I, y que está en ejecución. Está cofinanciado por la UE y por la Consejería de Educación, de tal forma que la Universidad de León adelanta los fondos de dicha obra, los certifica a la Comunidad Autónoma, y sólo en ese momento, llega el retorno de la inversión realizada. Luego existe un compromiso de gasto financiado con unos recursos que única y exclusivamente se pueden destinar a ese fin. De no haberse generado el crédito correspondiente a la resolución de adjudicación de estos fondos, no se hubiese podido contratar la obra por inexistencia de crédito. En consecuencia se incorpora el sobrante de estos fondos año a año, hasta su total ejecución (Se adjunta copia de su concesión, por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León). (DOC. Nº 2)

2º) Otro Programa distinto del **Ministerio de Economía y Competitividad**, o mejor dicho **Subprograma de Proyectos de Infraestructura Científico-Tecnológica cofinanciado con fondos FEDER. Convocatoria 2010, integrado en el Plan Nacional de I+D+i 2008-2011**; y que financia, básicamente, edificios y equipamiento de laboratorios de la rama biosanitaria, como el instituto P3 de biotecnología de alta seguridad, un biobanco, etc. (Se adjunta copia de su concesión por el entonces denominado Ministerio de Ciencia e Innovación, y actualmente Ministerio de Economía y Competitividad (DOC. Nº 3).

Ambos Programas tienen orígenes de financiación diferentes y distintos órganos de gestión, en un caso es la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en otro el Estado.

Estamos, sin duda, ante un caso de recursos afectados que financian acciones concretas de inversión en equipamientos de investigación, y cuyos excedentes del ejercicio deben ser necesariamente incorporados al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto en cuanto, su no ejecución implica directamente la pérdida de la financiación que lleva aparejada.

Una vez presupuestado en un ejercicio el total de las acciones que se pretenden iniciar en ese ejercicio concreto, los fondos no ejecutados en ese ejercicio, al tratarse de gastos plurianuales generalmente, que saltan de ejercicio, y cuya única manera de tramitar la ejecución presupuestaria es a través de incorporaciones de crédito derivadas de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, con el fin último de mantener el equilibrio presupuestario inicial, previa acreditación de la existencia de recursos suficientes para la correspondiente tramitación del gasto.

Por lo tanto, solamente se está tratando de respetar el equilibrio presupuestario de unos fondos que sólo se pueden destinar a la finalidad concreta para la que se han solicitado, y que cualquier modificación puede conllevar la pérdida de dichos fondos estructurales FEDER de la Unión Europea.

De tratarse como un Remanente no afectado, se correría el riesgo de asumir cualquier tipo de gasto que no fuese el financiado con los Fondos FEDER, y cuando llegase la hora de ejecutar los gastos afectados encontrarnos con la no existencia de crédito, y estar ante un problema irresoluble presupuestariamente.

En consecuencia, pedimos que se cambie la reclasificación de este ajuste dejándolo como estaba en la contabilidad, como Remanente afectado, al menos en lo que se refiere a los Gastos comprometidos de inversiones financiadas con fondos FEDER, por un importe total de 3.570.273,75 € (3.344.835,52 € correspondientes al Edificio Politécnico y 225.438,23 € de los fondos provenientes del Ministerio).

Otra cosa distinta, aunque discutible, sería dar esta calificación a aquellos fondos destinados básicamente a la investigación, que se han asignado al Vicerrectorado de investigación para su apoyo a los investigadores, y que no se han ejecutado durante el ejercicio 2012.

Tenían una finalidad específica, pero se nutren de fondos propios de la Universidad. Se puede entender que no son "específicos puros", pero, el no darle este tratamiento, implica que al año siguiente hay que volver a dotar estos fondos contra un Remanente genérico, en caso de que exista; es decir, se provocaría el deslizamiento del gasto de ejercicio en ejercicio. Sería adecuado reclasificarlo en un tipo de *Remanente especial*, como se hace en algunas universidades, pero en ningún caso en Remanente Genérico.

Lo que sí está claro es que no estamos ante un Remanente Genérico, que como su propio nombre indica podría destinarse a cualquier otro gasto en el ejercicio siguiente, por no ser específico, lo cual pondría en riesgo las bases del necesario equilibrio presupuestario.

Página 76. Auditoría de las cuentas anuales.

Las Cuentas Anuales formuladas por el Rector fueron enviadas al Interventor General de la Junta de Castilla y León el 28 de febrero de 2013 (se adjunta copia del escrito de remisión. DOC. Nº 4)

Página 104. Cuadro 55 Diferencias entre capítulo I y la contabilidad económico-patrimonial (NOTA 32)

En el grupo segundo "gastos imputados al Capítulo VI, por retribuciones de personal externo...". Se trata de pagos realizados a personal interno PDI y PAS por los trabajos realizados en la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación, pagados a través de documentos de pago directo. Por lo que entendemos que no cabe su reclasificación al capítulo II.

En el grupo cuarto, "gastos imputados a Capítulo II por retribuciones al personal externo...", existía un contrato por obra o servicio determinado para la realización de diversas tareas relacionadas con el desarrollo de un congreso o un título propio concreto. Por lo que entendemos que la naturaleza económica no puede considerarse como servicios prestados por terceros ajenos a la Universidad y su reflejo en el resultado económico-patrimonial como servicios exteriores.

Página 109. Dedicación del Profesorado y Carga docente (NOTAS 35 y 36)

En cuanto a que el PDA reconoce la Dedicación Académica del PDI, hemos de manifestar que la aplicación práctica del Real Decreto-ley 14/2012, de medidas urgentes de racionalización del Gasto Público en el ámbito Educativo ha supuesto el que Áreas que tradicionalmente han estado por debajo de 24 créditos (por ejemplo, áreas de los ámbitos de CC. Experimentales) ahora, debido a que sus profesores tienen una alta cualificación (lleva a que la dedicación contemplada en el RD 14/2012 sea de 16 créditos) necesitan ahora más profesorado; el mismo hecho ocurre con áreas que estando por debajo de la dedicación mínima se ha visto agravada la situación por la escasez de estudiantes. Por otra parte áreas que tienen una amplia demanda de estudiantes (ejemplo, áreas de economía e ingeniería), deben aumentar los profesores su dedicación, alejándose, en consecuencia, del objetivo de Excelencia. El problema es la imposibilidad de traslado de profesores de áreas con superávit a áreas con déficit pues pertenecen, por lo general, a ramas muy distintas (por ejemplo, profesores de Filosofía y Letras no son los adecuados para impartir títulos de ingeniería. Por estas razones, y otras, se redacta la Nota sobre el Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: 02.07.12); previa al desarrollo reglamentario del R.D.-ley 14/2012 (que no se ha producido); en la misma se indica lo siguiente: "Con carácter general el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios tiene la obligación de dedicar a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS. No obstante, las Universidades podrán, bien minorar dicha dedicación hasta dejarla en un mínimo de 16 créditos ECTS, bien aplicar el régimen de dedicación correspondiente a 32 créditos ECTS".

La ULE considera que el Método para la aplicación práctica de una Dedicación que varía entre 16 y 32 créditos ECTS es el PDA, porque es el instrumento que se venía utilizando con anterioridad sin provocar incremento de Gasto de Personal; así se indica en el Texto del PDA: la necesidad de limitar el ámbito de actuación a determinados aspectos está justificada por el objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Por tanto, el PDA no disminuye la Dedicación del PDI. El problema de la Dedicación por Ramas se debe a la situación de partida, de desajuste entre unas Ramas respecto de otras. Las soluciones adoptadas son: PDA (como Sistema de redistribución, lo que implica la asignación de Asignaturas a Áreas con déficit de Dedicación, aumento constante del número de Estudiantes por Grupo_Grande_Mediano_Pequeño, supresión de un Tipo de Grupo intermedio entre Mediano y Pequeño, ...); no renovación de plazas de carácter temporal (Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Asociado) en Áreas sobredimensionadas, no mantenimiento de plazas provenientes de bajas definitivas o jubilación en las Áreas sobredimensionadas; contratos de Profesor Asociado de tres meses renovables si se justifican las necesidades; transformación de Ayudante (de 6 créditos) en Profesor Ayudante Doctor (de 24 créditos) lo que no supone aumento de efectivos (pero sí aumento de la Dedicación individual).

Página 116. Instrumentos de Gestión (NOTA 37)

El Control de presencia y de cumplimiento no existe, en sentido estricto; pero el PDI debe justificar la Dedicación a labores de investigación, de gestión, y a otras; mediante el PDA se realiza el seguimiento de tal manera que de no demostrar tal Dedicación, no alcanzaría el reconocimiento. Y todo ello, con independencia del control de la docencia que lleva el Departamento al que está adscrito el profesor.

La Jubilación voluntaria anticipada de profesorado funcionario ha sido el procedimiento que ha permitido una disminución de efectivos drástica y rápida en el PDI funcionario; que de otra forma no se habría podido realizar, lo que ha supuesto el ajuste de algunas Áreas, la mejora (en Ratio de Publicaciones) de la Excelencia en otras; siendo destacable la mejora del Ratio de Edad del PDI/Número de Estudiantes. No existiendo desarrollo legislativo de la Disposición Adicional 23ª de la Ley 6/2001, en la redacción establecida por la Ley 4/2007 para dar cobertura a este sistema (apartado III.3.1.6.9.); no es de recibo que se promueva Normativa urgente de racionalización dejando fuera lo que desde 2001/2007 ya era muy urgente para las Universidades y se dificulte el cumplimiento del objetivo de reducción de efectivos, la mejora de la Excelencia Académica y la minoración de la tasa de Edad del PDI en relación a la de los Estudiantes y su número.

No se debe olvidar que el objetivo último de estos planes era minorar la deuda de la ULE, y realizados previa autorización de la Consejería de Educación. Se puede decir que se tuvo que recurrir a este tipo de política de profesorado por necesidad financiera, y por facilitar la renovación de la plantilla.

Página 146. Gastos derivados de la ejecución de proyectos de investigación en capítulo VI (NOTA 42)

Las resoluciones anuales de la Comunidad Autónoma, por las que se establecen los códigos que definen la estructura económica define el artículo 69 "Inversión realizada por las universidades" para recoger todas la inversiones y gastos derivados de la investigación.

No es el único código establecido en esta norma que se utiliza para incluir todos los gastos realizados en una misma actividad, sea cual sea la naturaleza económica de los mismos. Encontramos estos ejemplos en el 2206.06 Reuniones, conferencia y cursos, que recoge todos los gastos relacionados con su celebración, el 226.09 Actividades culturales y deportivas y más claramente el 22900 Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios. Igualmente el artículo 64 "Gastos de inversiones de carácter inmaterial".

Las resoluciones de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que establecen los códigos que definen la clasificación económica para la administración del Estado, define igualmente conceptos en los que se incluyen todos los gastos realizados por la actividad, 226.06, 226.09 y artº 64, como ejemplos.

Por lo que parece lógico que también pueda existir un código económico para incluir todos los gastos relacionados con un mismo proyecto, contrato o convenio de investigación, de otra forma complicaría enormemente la gestión de la investigación en las Universidades.

Página 147. Ingresos para la investigación

Los ingresos correspondientes a los contratos del artículo 83 de la LOU, se recogen en el concepto 327.03.01 "Contratos artº 83 LOU".

En cuanto a los recursos procedentes de organismos públicos o privados para la realización de proyectos de investigación, se contabilizan en el capítulo VII "Transferencias de capital". En los casos de financiación por parte de organismos públicos, los ingresos que se reciben salen de su capítulo VII de gastos, por lo que la Universidad también imputa el ingreso a un capítulo VII, aplicando una correlación entre el gasto del organismo que financia y la aplicación del ingreso del organismo que recibe.

CONCLUSIONES:

NOTA 29.

Se ha de precisar que la reducción de efectivos del PDI no se debe a la tasa de reposición del 10%. Todos los concursos de Plazas de funcionarios o laborales fijos convocados antes de la aplicación de la tasa de reposición no han supuesto incremento de PDI. En funcionarios no se ha tomado posesión de todas las plazas convocadas y de las que se ha tomado posesión ha sido por personal ULE (lo que supone Promoción, pero no aumento de efectivos). En laborales cuando ha tomado posesión personal no ULE (una plaza de Profesor Contratado Doctor Básico) se ha amortizado la plaza de Profesor Ayudante Doctor.

NOTA 33.

La reducción del coste de personal no se debe tanto a la tasa de reposición del 10 %. La reducción señalada de 2.683 miles de euros se debe en la cuantía fundamental a la aplicación de dos Planes de Jubilación Voluntaria Anticipada (lo que no puede ser causa de crítica como mala Gestión). La tasa de reposición no ha tenido nada que ver en la cuestión económica; si tiene efectos no deseados:

- a) Impide la Promoción del PDI (al que por otra parte se le exige la “Excelencia Académica”).
- b) Genera Deuda encubierta (Acreditaciones que no se “utilizan” son Gasto aplazado).

NOTA 37.

Es cierto que la ULE no ha dotado la provisión para hacer frente a los pagos a realizar al personal jubilado voluntariamente en 2010 y 2011, y que ya no se ha vuelto a hacer, de conformidad con lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas. Esta provisión sí que se ha dotado para los premios de jubilación del personal laboral establecidos en el Convenio Colectivo.

El compromiso de la ULE es la dotación de esta provisión, que se considera suficiente, dado que presupuestariamente no se considera necesaria, al estar estos importes admitidos en el modelo de financiación establecido por la Consejería de Educación. A estos efectos, y estando garantizada su financiación a través del Capítulo I del contrato-programa de la Junta, se considera que la provisión de haber realizado los AD plurianuales por las cantidades correspondientes a cada año es suficiente (Se adjunta copia del documento de compromiso del gasto de carácter plurianual).

NOTA 44

En lo referente al exceso de la Oferta de plazas en 2012/13, en Ciencias, Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura, hemos de señalar que, en el 2011/12, este exceso no se refleja como consecuencia de que el inicio de la Crisis favorece a las Universidades más pequeñas; en el 2012/13 al agudizarse los efectos de la Crisis ya repercute en la ULE:

- Ciencias; sin embargo Veterinaria que estaba perdiendo Alumnos ha aumentado en el 2013/14 al desarrollar más adecuadamente la Gestión del Hospital Clínico Veterinario (el largo proceso de transferencia ha lastrado el interés por los Estudios); en Biológicas se observa una tendencia a los orígenes, ya que las titulaciones más específicas se están saturando en el Mercado de Trabajo.
- La tendencia en Artes y Humanidades se mantiene en las Filologías, pero es a la baja en otras (por lo que se ha optado por un Título conjunto de Historia e Historia del Arte, y por la integración de los Estudios de Geografía en el Grado de Turismo; titulaciones pendientes de implantar en el 2014/15).
- Las Ingenierías acusan el paso de Estudios de tres años a cuatro en el ámbito Agrario (especialmente en las titulaciones que se imparten en el Campus de Ponferrada); Minería se mantiene con el incentivo de Energía, pero Topografía en el Campus de Ponferrada no se mantiene; Industriales e Informática siguen la tendencia general en España y se espera que remonten claramente al empezar a crecer el Mercado de Trabajo.

NOTA 45

La reducción del esfuerzo docente del 11 % en los últimos cinco cursos por EESS ... El cambio producido en el número de créditos al pasar de los Planes a extinguir a los nuevos Grados tiene varias caras:

- Ingenierías Técnicas y Diplomaturas han pasado a cuatro cursos de 60 créditos ECTS cada uno: se produce un incremento.
- Licenciaturas de sólo segundo ciclo (dos Cursos) han pasado a cuatro cursos de 60 créditos ECTS cada uno: se produce un incremento.
- Ingenierías Superiores y Licenciaturas tradicionales han visto reducidos los créditos.

NOTA 46

La variación se produce en los créditos matriculados se produce por dos efectos la demanda de la titulación y el encarecimiento de la segunda y posteriores matrículas.

NOTA 47

La variación se produce en los alumnos por grupo se debe al efecto de la demanda y porque la estructura del PDA es muy rígida estableciendo 80 Estudiantes por Grupo de Teoría cuando hay titulaciones que no lo pueden alcanzar.

NOTA 48

El aumento de los alumnos graduados se debe al esfuerzo realizado por los Alumnos provocado por el coste de la segunda y posteriores matrículas y porque la ULe ha diversificado la oferta de manera que el número de Alumnos por Grupo es menor y el aprendizaje mayor lo que favorece un mejor resultado.

NOTA 49.

Efectivamente, la contabilidad analítica lleva un retraso, incluso a día de hoy, no sólo a fecha 31 de diciembre de 2012; y es así en todas las universidades. No es un consuelo que todas las universidades tengan un problema común que no han sido capaces de resolver, pero la tarea es ardua y complicada, como lo es en sí misma la contabilidad analítica.

A la hora de implantarla las universidades se han encontrado con una deficiencia de software en el mercado que se adaptara a una organización tan compleja como la estructura universitaria, que ha llevado a intentar una tipología y parametrización de los valores de la universidad muy complejos, en un momento de enormes cambios normativos y en plena crisis económica. Todo ello ha tenido como consecuencia una ralentización del proyecto que está empezando a ver la salida del túnel en el momento actual, con la estandarización de la parametrización necesaria para todas las universidades.

Debemos recordar que la contabilidad analítica se basa en datos, a los cuales se asignan unos valores determinados, y éstos deben ser unívocos y medibles para que sean válidos, y este ha sido un problema muy difícil de solventar, pero cuya solución ya está muy avanzada. Es de esperar que en un corto espacio de tiempo se puedan ver los resultados.

RECOMENDACIONES

En la NOTA 9, refleja que la Universidad debería establecer criterios para la calificación de derechos de cobro presupuestarios y no presupuestarios como de dudoso cobro.

Aunque no hemos encontrado referencia anterior a este tema, debemos indicar que al cierre del ejercicio 2012, la Universidad tenía registrada una provisión para insolvencias por importe de 514.488,52€, que recogía todos los deudores presupuestarios anteriores a 1 de enero de 2012, con excepción de uno de ellos con el que se había firmado un acuerdo específico para el abono de su deuda.

En León, a 6 de junio de 2014

EL RECTOR



Fdo.: José Ángel HERMIDA ALONSO



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN

Examinado el Informe Provisional de la “Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012, Universidad de León”, elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones al mismo.

El apartado IV del informe contiene las conclusiones de los resultados de la fiscalización. El resto del informe es descriptivo y es la base de dichas conclusiones, así como de las observaciones y recomendaciones efectuadas en el siguiente apartado. Las alegaciones se refieren únicamente a las conclusiones y a las recomendaciones, si bien hay que entenderlas hechas asimismo a la parte descriptiva del informe que sustenta cada una de las conclusiones.

En la conclusión número 6 se afirma: ***"A nivel autonómico la Comunidad de Castilla y León no ha dictado normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades"***

El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades dispone: *"Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos... mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales"*.

A la hora de establecer las normas y procedimientos para el control, son varias las opciones legales entre las que la Comunidad Autónoma puede elegir: se puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas de la comunidad, o se puede recoger en una única norma genérica de la comunidad con mayor alcance que las Universidades.

De entre las anteriores posibilidades legales existentes, la Comunidad Autónoma ha optado en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León por integrar las universidades públicas dentro del Sector Público autonómico.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Así, el título I *“El ámbito de aplicación y los principios generales”* de la citada Ley, comienza, con la definición del objeto de la Ley que, a su vez, determina su ámbito de aplicación.

- El artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto regular el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad, y el control de la gestión económico-financiera que ha de realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad.
- El artículo 2 especifica la configuración del sector público autonómico, situando a las universidades públicas en su punto 1.e.

Es en el Título VII *Del control de la Gestión Económico-Financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León* donde se dispone, dentro del Capítulo IV, la forma de ejercicio del control interno al que están sometidas las universidades públicas, que es la auditoría pública, y donde siguiendo el artículo 276.3 se fija su periodicidad: *“La Intervención General realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las universidades públicas”*.

Por lo tanto, sí existe una norma y unos procedimientos de control; además el procedimiento establecido en la Ley no contradice lo dispuesto en el mencionado artículo 82, ya que previa realización de la auditoría por la Intervención General ha de ser el Consejo Social quien apruebe las cuentas y por tanto con su supervisión.

En la conclusión número 12 se afirma: ***“La Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión”***.

El artículo 5 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que a las universidades públicas se les aplica, entre otras, las siguientes disposiciones:



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

-El capítulo I del título IV: Normas generales de programación y de gestión presupuestarias del sector público.

-El capítulo III del título IV: Contenido, estructura y elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

-El capítulo IV del título IV: De los créditos de los presupuestos de la Administración General y de las entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo y sus modificaciones.

-El capítulo VI del título IV: Normas generales de la gestión económico-financiera del sector público

-El capítulo VII del título IV: Gestión y Liquidación de los presupuestos

Por lo tanto, la Comunidad tiene establecidas normas de carácter general para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

La adaptación de estas reglas generales contenidas en la Ley de Hacienda a las singularidades de cada Universidad, deben recaer en el propio ámbito competencial de cada Universidad Pública, dentro de su capacidad de auto organización y autonomía, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades.

Así, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

Y por otra parte, cuestiones más específicas, tales como el desarrollo del procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria, deben ser objeto de regulación por las propias Universidades, ya que están íntimamente ligadas a las singularidades de cada una de ellas.

En la conclusión número 24 del Informe Provisional se considera: ***“esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una***



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria”.

Con base en esta conclusión, en la recomendación número 10 se establece: ***“A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello, deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad”.***

La autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no está reñida con el control que la Comunidad Autónoma pueda hacer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas; no podemos olvidarnos que en el ejercicio 2.012, las aportaciones de la Comunidad Autónoma a la Universidad de León supusieron el 66,97% del total de sus derechos reconocidos.

Por otra parte, el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades establece que: *“Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”*, por lo que la obligación de remisión de las cuentas anuales a la Comunidad Autónoma es independiente de su integración o no en el sector público autonómico, ya que es la propia Ley de Universidades la que obliga a esta rendición.

En todo caso, la inclusión de las universidades públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el Sector Público Autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas, puesto que la remisión de las cuentas anuales a la Junta de Castilla y León tiene como único objetivo la formación de la Cuenta General de la Comunidad.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Si aplicáramos esta misma regla podríamos considerar que determinada información se está rindiendo en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control, como puede ser la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, al cual se le envía también información en relación con la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas, sin que podamos hablar ni de duplicidad en el envío de la información, ni en los controles efectuados por cada uno de estos órganos, los cuales persiguen objetivos diferentes.

Además, la exclusión de la información correspondiente a las universidades públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de nuestra Comunidad, dada la elevada importancia relativa de su actividad en la ejecución del presupuesto consolidado de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que, en el ejercicio 2012, ascendió a casi un 5% del total de obligaciones reconocidas netas por el conjunto de dichas entidades.

Finalmente, en relación con esta conclusión, es necesario advertir que la aprobación de la Cuenta General por las Cortes de Castilla y León, prevista en el artículo 234 de la Ley de Hacienda, no implica la aprobación de las cuentas anuales de las universidades públicas ni la de cada una de sus entidades dependientes, del mismo modo que tampoco conlleva la aprobación de las cuentas del resto de entidades del sector público de la Comunidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, como pueden ser las de la Administración General, cuya liquidación aprueba la Junta de Castilla y León, o las de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas de Derecho Privado, Empresas y Fundaciones Públicas, cuyas cuentas son aprobadas por el respectivo órgano competente y no por las Cortes de Castilla León.

Por lo tanto, la inclusión de la información correspondiente a las universidades públicas en la Cuenta General de la Comunidad no implica que determinados datos económicos de las Universidades sean objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, tal y como se establece en esta conclusión del Informe Provisional.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

En la conclusión número 25 se afirma: ***"Existe retraso por parte de la Intervención General en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid"***

El Servicio de Control Financiero del Sector Público de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es el órgano encargado de realizar la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas, en virtud de lo dispuesto en el correspondiente Plan anual de Auditorías.

El retraso en la emisión de los informes, al que alude el Consejo de Cuentas, se explica en el contexto económico actual de crisis, con una importante reducción de recursos humanos y materiales para el ejercicio del control interno en el ámbito de sus competencias. Así:

- La dificultad de reposición de las plazas que se van quedando vacantes, fundamentalmente por su incorporación a otras instituciones de la Comunidad, nos ha llevado a la situación de que solo el 28% de las plazas de auditores existentes en la RPT se encuentran ocupadas.

Este personal es el encargado de realizar, además de las auditorías de las Universidades Públicas, las de los Entes Públicos de Derecho Privado, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas, de acuerdo con el Plan anual de control Financiero aprobado por el Interventor General.

- Desde el punto de los recursos materiales, ya no es posible acudir a la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2006 de contratación de auditorías externas, porque la Consejería de Hacienda carece de la preceptiva consignación presupuestaria.

Hay que destacar que las auditorías de las cuentas de las Universidades Públicas comenzaron a realizarse con medios propios en el ejercicio 2011, con la dificultad y el posible retraso que el primer año de una actividad implica.

Por otra parte, el Informe Provisional correspondiente a una Fiscalización efectuada por el Consejo de Cuentas no parece el medio adecuado para poner de manifiesto retrasos de otros órganos de control de la Comunidad.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Una vez expuesta la situación actual, esta Intervención General está trabajando para realizar en un futuro inmediato los informes dentro de los plazos legales establecidos.

En la recomendación número 11 se expone: ***“La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal”.*** ***“Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las Universidades Públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL).”***

La Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, sin que la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad estatal imponga una fecha límite para la aprobación del mismo.

La tutela financiera a la que se alude en esta recomendación no está recogida en ninguno de los preceptos de la Ley Orgánica de Universidades. Los artículos 81 y 82 no establecen ningún tipo de obligación de implantación en las Universidades Públicas del mismo sistema contable que utilice la Administración de la Comunidad, ya que el punto 4 del artículo 81 sólo dispone que: ***“La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia.”***

Por lo tanto, las Universidades Públicas no tienen obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto del sector público de la Comunidad.



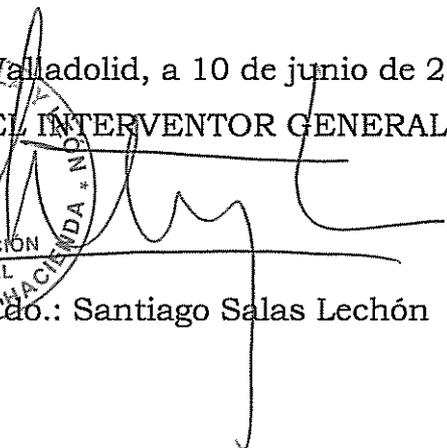
Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Intervención General de la Administración
de la Comunidad

Esta recomendación, a juicio de esta Intervención General, es contraria a diversas conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Provisional y, en concreto, con la anterior, en la que se recomienda que las Universidades Públicas no formen parte del Sector Público de la Comunidad.

Valladolid, a 10 de junio de 2014

EL INTERVENTOR GENERAL



Edo.: Santiago Salas Lechón



El sello circular contiene el escudo de la Junta de Castilla y León en el centro. El texto alrededor del escudo dice: 'JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN' en la parte superior y 'CONSEJERÍA DE HACIENDA' en la parte inferior. En el interior del círculo, debajo del escudo, se lee 'INTERVENCIÓN GENERAL'.



ALEGACIONES QUE SE FORMULAN EN RELACIÓN CON EL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE LEÓN, EJERCICIO 2012” DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Con fecha 27 de mayo de 2014, se ha recibido en esta Dirección General, informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes en relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondiente a la Universidad de León, indicando "que las alegaciones podrán formularse sobre cualquier cuestión recogida en el informe pero, especialmente hay que destacar las conclusiones números 8, 9,12 y 24.

A este respecto, esta Dirección General formula las siguientes **alegaciones**:

PRIMERO.- Respecto de las recomendaciones números 4 y 15 que el mencionado informe hace directamente a esta Dirección General, suponiéndola responsable de su desarrollo, esta Dirección General ya tuvo ocasión de pronunciarse en las alegaciones que se formularon el pasado 21 de marzo, en relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondiente a la Universidad de Valladolid, y en los mismos términos manifiesta lo siguiente:

Recomendación nº 4

La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la consejería de Hacienda debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, por un lado, una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de las Universidades Públicas de Castilla y León, y por otro, desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de la instituciones universitarias

Esta recomendación tiene su origen en la conclusión nº 8 (respecto de la que el Consejo de Cuentas reclama especial atención a esta Dirección General), en que se achaca la falta de homogeneidad de la estructura funcional del presupuesto de la Universidad con la de la



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

Comunidad Autónoma a que la Orden por la que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades.

Asimismo, en cuanto a la clasificación económica, se señala en dicha conclusión que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011, de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a las actividades de educación y de investigación que realizan las Universidades Públicas de Castilla y León, obligando a nivel de concepto a un mayor desarrollo por parte de la Universidad.

Esta recomendación del Consejo de Cuentas pretende encontrar su fundamento en el art. 92 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (LHSPCL) que dice que " la Consejería de Hacienda determinará la estructura de los presupuesto generales de la Comunidad y de sus anexos de acuerdo con lo establecido en esta Ley y teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico, . . . "

El art. 92 de la LHSPCL, se encuadra dentro del Capítulo III referido a los presupuestos Generales de la Comunidad, y ha de ser interpretado dentro de ese contexto, donde previamente, en el art. 88 se ha determinado qué entes del sector público autonómico forman parte de esos presupuestos generales de la Comunidad, no estando entre ellos las Universidades, por lo que no se puede pretender que por la Consejería de Hacienda se establezca e imponga una determinada estructura funcional a las Universidades a través de una norma concreta que persigue otra finalidad como es ordenar el proceso de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

El art. 92, anteriormente mencionado, cuando se refiere a que hay que tener en cuenta la organización del sector público autonómico, se está refiriendo a los entes del sector público autonómico que integran los presupuestos generales de la Comunidad y no a todo el sector público.

El art. 77.2 de la LHSPCL, cuando establece que las universidades públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos a lo establecido por esta Ley (Ley 2/2006) para los presupuestos limitativos, lo que está exigiendo es que las universidades públicas deberán estructurar, tanto su estado de gastos como de ingresos mediante una clasificación



orgánica, funcional y económica, pero no que ésta deba ser la que determine la Consejería de Hacienda para los presupuestos generales de la Comunidad y, menos aún, que sea responsabilidad de esta Consejería el establecer dichas estructuras para las universidades.

Las Universidades Públicas gozan de total autonomía para concretar su estructura presupuestaria siempre que respete las normas que con carácter general se han establecido para el sector público, tal como establece el art. 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, que no es otra, en relación a esta materia, que la ya mencionada en el art. 77 de la LHSPCL de que tanto el estado de gastos como de ingresos de su presupuesto, debe estructurarse mediante tres clasificaciones diferentes: orgánica, económica y funcional.

En lo que respecta a la segunda de las recomendaciones relativa a la clasificación económica de los ingresos y gastos, son válidas todas las consideraciones anteriormente señaladas respecto a la estructura funcional: la Consejería de Hacienda no es responsable de la determinación de una concreta clasificación económica para las universidades y de su imposición a las mismas.

Recomendación nº 15

La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes modificaciones en las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:

- *Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las Universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI del Presupuesto de gastos (artículo 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse inversión. Además de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.*
- *En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).*
- *Recoger en el artículo 32 "Otros ingresos procedentes de prestación de servicios" en el subconcepto 327.09 "Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios" o en uno específicamente habilitado a tal fin los ingresos recogidos en el concepto 318"Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos*



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

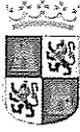
referidos a enseñanzas universitarias propias" ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque eses servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.

En relación con esta recomendación que se basa en los mismos fundamentos comentados en la recomendación nº 4 anterior, se dan por reproducidos todos los argumentos allí referidos, pues la Dirección General de Presupuestos y Estadística no es responsable ni competente para llevar a cabo lo pretendido en esta recomendación respecto de las Universidades Públicas.

Por otra parte, y dejando sentado la no competencia de esta Dirección General para ejecutar esta recomendación, las razones que se esgrimen para justificar la misma, tampoco la fundamentan, pues se refieren a cuestiones de registro contable y de interpretación de la naturaleza del gasto.

Así respecto de los gastos en que se incurre en un proyecto de investigación, se contabilizarán en un capítulo 6, siempre y cuando dicho proyecto pudiera producir efectos en ejercicios futuros, por lo que carece de fundamento pretender registrar estos gastos en un capítulo 1 o 2, con independencia de su proyección futura. Lo mismo cabe decir respecto del reflejo de los ingresos que financian dichos proyectos como transferencias de capital.

En cuanto a la tercera de las razones esgrimidas, se trata de una decisión de reflejo contable que en ningún momento está condicionada por código alguno. Si la Universidad ha adoptado los códigos económicos que se reflejan en los presupuestos generales de la Comunidad, donde el artículo 31 recoge los precios públicos y el artículo 32, el resto de los ingresos procedentes de prestaciones de servicios que no tienen la consideración de precios públicos, y si el Consejo de Cuentas considera que ciertos ingresos no tienen la consideración de públicos, bastaría con exigir a la Universidad su correcta contabilización conforme al código adoptado, tal como hace el informe en la conclusión 17 y no, recomendar una modificación de la estructura de códigos, lo que a la vista de la conclusión 17, deviene esta "razón" en inconsistente.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

SEGUNDO.- En relación con las conclusiones 8, 9, 12 y 24 respecto de las cuales el Consejo de Cuentas llama la atención para que se manifieste esta Dirección General y que ya lo hizo el pasado 21 de marzo, al formular las alegaciones en relación con el informe provisional relativo a la "Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012", correspondiente a la Universidad de Valladolid; se señala lo siguiente:

- La **conclusión nº 8** motiva la recomendación nº 4 que se hace a esta Dirección General y que ha sido respondida en el apartado anterior, por lo que se dan por reproducidos todos los argumentos allí expuestos.
- La **conclusión 9** señala que la Consejería de Educación autorizó los costes de personal docente y no docente de la Universidad sin el informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Esta Dirección General no es responsable del incumplimiento aludido, ni está en sus manos exigirlo, por lo que no se encuentra ningún fundamento para que se destaque de manera especial en las alegaciones de esta Dirección General.
- La **conclusión 12** manifiesta que el no establecimiento por la Comunidad Autónoma de normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades públicas de Castilla y León, ha conducido a que cada una de ellas aprueben año tras año "Normas o Bases de ejecución del Presupuesto", poniendo de relieve diferencias respecto a la tramitación de las modificaciones presupuestarias y a los órganos competentes para su tramitación y sobre las normas de vinculación de créditos.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones. Las cuestiones sobre el procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria dentro de una Universidad Pública, caen dentro del ámbito competencial de las Universidades y su capacidad de autoorganización y autonomía financiera, reconocidas en el art. 2 de la Ley Orgánica de Universidades. Lo mismo cabe decir respecto del nivel de vinculación de los créditos presupuestarios, que constituye una decisión de gestión presupuestaria a adoptar por quien tiene capacidad para aprobar el presupuesto y que dependiendo del nivel que se determine, podría exigir una modificación presupuestaria.

•



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

- La **conclusión 24** recoge la opinión del Consejo de Cuentas de que el hecho de que la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluya en el sector público autonómico, a los efectos de esa Ley, a las Universidades, podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las mismas y de su potestad autoorganizativa, fundamentando esa opinión en cuatro argumentos que giran todos en torno al control al que están sometidas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad y a la formación de la Cuenta General de la Comunidad donde la inclusión de las cuentas de la Universidad en dicha Cuenta General, supone que las cuentas de la Universidad están sometidas a una doble rendición y una doble aprobación por el Consejo de Cuentas, recomendando (recomendación nº 10 del informe) la supresión de las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley 2/2006.

En relación con esta conclusión y su correspondiente recomendación, llama la atención, en primer lugar, la preocupación por salvaguardar la autonomía económico-financiera de la Universidad expresada en las mismas, cuando en otros puntos del informe (conclusión 8, 12, recomendaciones 4, 7 y 15) exige a la Consejería de Hacienda y a la Dirección General de Presupuestos y Estadística la realización de determinadas actuaciones que sí suponen una clara interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades.

Atendiendo a las cuestiones concretas sobre las que se manifiesta el informe, señalar que en ningún caso suponen el menoscabo de la autonomía económico-financiera de la Universidad.

Así, la exigencia de que la Universidad rinda sus cuentas al Consejo de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 y, a la vez, las remita a la Intervención General de la Administración de la Comunidad para la formación de la Cuenta General, conforme a la artículo 232 de la Ley 2/2006, no supone ninguna duplicidad ni afecta a la autonomía de las Universidades, pues ambas exigencias tienen finalidad distinta: en un caso es la rendición de cuentas, mientras que en el otro, ofrecer información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico-patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público autonómico, a nivel consolidado. Además, es el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 quien exige que las Universidades remitan copia de sus cuentas a la Comunidad Autónoma. Asimismo, la Ley General Presupuestaria, regula esta misma situación de la misma manera a como lo hace la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

Se aduce también, que la inclusión de las cuentas anuales de la Universidad y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad, determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, como parte integrante de ésta, cuando el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades establece que la aprobación de las cuentas anuales corresponde al Consejo Social. En relación a ello, señalar que se incurre, de nuevo, en el mismo error ya comentado de confundir la distinta finalidad que tiene la Cuenta General de la Comunidad respecto de las cuentas de las entidades del sector público que la forman. Las Cortes de Castilla y León aprueban la cuenta consolidada del sector público de la Comunidad; muy diferente de las cuentas de las Universidades que son aprobadas por el Consejo Social con carácter previo a su rendición.

Como "razón", también, en que basar la conclusión que conduce a la recomendación planteada, se señala la incoherencia que supone incluir las cuentas de las Universidades y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad y, sin embargo, no estar integradas estas cuentas dentro de los Presupuestos de la Comunidad, ni ser aprobadas por las Cortes de Castilla y León. Nuevamente, se pone de manifiesto el error en que se basa esta conclusión: confusión del concepto de Cuenta General con el de cuentas o presupuesto de cada Administración o entidad pública. El hecho de que se deba elaborar una cuenta consolidada de todo el sector público autonómico donde se recoja la ejecución presupuestaria del mismo, no exige que se presenten, también, de manera consolidada los presupuestos de todo el sector público.

TERCERO.- Además de las alegaciones anteriores, motivadas por el hecho de que se responsabiliza a esta Dirección General del cumplimiento de ciertas recomendaciones, se considera necesario aclarar ciertas cuestiones que son tratadas erróneamente en este informe:

- En la **recomendación 7** se señala que la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Dirección General de Presupuestos
y Estadística

Respecto a ello, la primera precisión que hay que hacer es que las fundaciones, empresas, ..., no presentan presupuestos, por lo que no es posible consolidar una información que no se presenta. Las empresas y fundaciones dependientes de las Universidades, presentan las cuentas o documentos que establezcan cada Universidad en el ejercicio de su autonomía financiera.

Si lo comparamos con las normas relativas a los Presupuestos Generales de la Comunidad, las empresas y las fundaciones de la Comunidad (excepto que hayan sido constituidas por las Universidades de acuerdo con su normativa y no participe en la dotación fundacional en más del cincuenta por ciento ninguna otra entidad del sector público autonómico), presentan un presupuesto de explotación y otro de capital, documentos que nada tiene que ver con el presupuesto de la Administración, no consolidándose, aunque sí se integren en el Presupuesto de la Comunidad, que son conceptos distintos. Y lo mismo ocurre a nivel de Presupuestos Generales del Estado.

La segunda precisión, es que la Consejería de Hacienda es respetuosa con la autonomía y capacidad de autoorganización de las Universidades recogidas en las leyes por lo que, aparte de la imposibilidad de la consolidación presupuestaria pretendida, en ningún momento interferiría en dicha autonomía.

Valladolid, 10 de junio de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL



José Armando Baeta Canales.

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y
LEÓN.**



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012.
UNIVERSIDAD DE LEÓN**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2013

ÍNDICE

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN.3

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AL INFORME PROVISIONAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN.....57

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN 74

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el Informe Provisional para alegaciones.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III. 1.1.3. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y AUTONOMÍA FINANCIERA

... ..

A este respecto, debe señalarse que la Universidad no disponía de un plan estratégico marco, que estableciese un conjunto de objetivos estratégicos y de acciones centradas en la formación orientada a la empleabilidad, investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, captación de alumnado y, en general, en los nuevos retos de gestión que plantea el Espacio Europeo de Educación Superior.

•

En este sentido, debe destacarse que en un entorno de consolidación fiscal motivado por las exigencias ineludibles de estabilidad presupuestaria, y ante las dificultades de las administraciones competentes de mantener una senda creciente de esfuerzo fiscal en la financiación de sus sistemas educativos, la introducción de indicadores de mercado y muy especialmente de estructuras de costes, tal y como se indicará en el apartado III.4 del informe, tiene que redundar necesariamente en una mejora de la racionalidad y gobernanza de las mismas. A este respecto, debe de hacerse mención al Plan de viabilidad elaborado por la Universidad para el periodo 2009-2012, con el objetivo de corregir el montante de desequilibrio presupuestario, de carácter estructural existente en la misma. Entre las medidas previstas en el citado plan se encontraba un plan de control del gasto centrado en cinco líneas generales de actuación: austeridad del gasto, gestión del profesorado y del PAS, control de las aportaciones de la ULE a otras entidades y gestión de la optatividad de los estudios.

Por otra parte, considerando que la principal fuente de recursos por esta vía procedía de la CCAA, debe indicarse que para el periodo 2007-2010 existía un contrato-programa entre la Administración de la CCAA y la ULE relativo a la financiación universitaria. El objetivo de ese contrato programa era alcanzar una cobertura del 100% de los gastos de personal en 2010, para lo que se fijaban en el contrato-programa y para cada uno de los años, por un lado, las transferencias corrientes de la Comunidad, y por otro, los compromisos de ejecución del

Capítulo I por parte de la ULE. Para los ejercicios posteriores a 2010 no se ha firmado un nuevo contrato-programa. La ausencia de un contrato-programa o instrumento similar impide a la Universidad conocer la financiación a obtener por la vía de transferencias lo que dificulta la elaboración de la programación plurianual.

IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

2) La Universidad no dispone de un plan estratégico marco, que recoja de manera conjunta las líneas estratégicas y programáticas de la misma en relación, entre otros aspectos, con acciones centradas en la formación orientada a la empleabilidad, investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, captación de alumnado y, en general, en los nuevos retos de gestión que plantea el Espacio Europeo de Educación Superior.

Alegación realizada:

La ULE no se ha dotado de un Plan Estratégico, como era su intención en el año 2008, al encontrarse con una situación económica delicada, hasta tal punto que sus necesidades financieras superaban los 23 millones de euros, de conformidad con la auditoría encargada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, situación que se ha puesto en conocimiento de ese Consejo de Cuentas.

En lugar de un Plan Estratégico se tuvo que diseñar un Plan de Viabilidad para el periodo 2009-2012, completado por un Plan de Estabilización de la ULE y culminado por un Convenio de Endeudamiento en el 2009. Este ha sido el escenario de la ULE en este periodo de tiempo. Estimamos que la apreciación recogida en la página 18 es acertada, así como lo recogido en las páginas 25 y 26.

Y por si la situación no era suficientemente complicada, la puesta en marcha de las medidas del Plan de Viabilidad, actuaciones a fin de lograr el reequilibrio de las cuentas, se han topado con una crisis económica nacional y global grave, que ha dificultado aún más la situación.

Una vez estabilizada la situación, como se puede comprobar por las cuentas rendidas en este ejercicio 2012, no se descarta la elaboración de un Plan Estratégico, pero una vez se defina el marco económico por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En el momento actual, de nada serviría elaborar un Plan Estratégico, si como en su propio informe indican acertadamente, no se conocen las reglas de juego que deben ser establecidas por la Comunidad Autónoma, vía contrato-programa y planes de inversión concretos, que se han ajustado o se han suprimido sin miramientos, ante la actual situación

económica.

Tratamiento de la alegación:

Las manifestaciones realizadas por la Universidad, más que una alegación, suponen una exposición sucinta de los hechos que han determinado que la misma no haya podido elaborar ni un Plan Estratégico, ni tampoco una programación plurianual, considerando las dificultades financieras que ha atravesado la misma hasta el momento actual.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que la misma ratifica el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.2. ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD

... ..

Por su parte, en el cuadro siguiente se recogen, de manera resumida, aquellos entes participados en menos de un 50% por la Universidad, con indicación de la información correspondiente a su dotación fundacional, Patronato y financiación, en lo que a la participación de la ULE, al finalizar el ejercicio 2012, se refiere:

Cuadro 7 Entidades participadas minoritariamente, controladas o financiadas mayoritariamente por la Universidad.

<i>Nombre de la entidad</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación ⁽¹⁾</i>
<i>Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa</i>	<i>4,70%</i>	<i>52,17%</i>	<i>12,09%</i>
<i>Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León ⁽²⁾</i>	<i>50%</i>	<i>43%</i>	<i>16%</i>
<i>Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León</i>	<i>50%</i>	<i>33%</i>	<i>4,06%</i>

(1) La financiación se ha calculado teniendo como referencia las obligaciones reconocidas por la Universidad y el importe neto de la cifra de negocios del ente.

(2) Los porcentajes de financiación de la Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León, se han obtenido a partir de las obligaciones reconocidas por la Universidad y del importe neto de la cifra de negocios de la fundación del año 2011. Esta Fundación se extingue mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 27 de septiembre de 2012.

... ..

Por otra parte, como puede observarse en el cuadro anterior, la Fundación General de la ULE y de la Empresa, a pesar de que la participación de la Universidad en la dotación fundacional, era inferior al 50% y en consecuencia no tenía la consideración de fundación universitaria, conforme al art. 227 del Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Universidades, ni tampoco Fundación pública de la Comunidad de acuerdo con lo

establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León; sin embargo, estaba controlada de manera mayoritaria (más del 50%) por la propia Universidad, ya que la mayoría de los miembros del Patronato eran designados por órganos dependientes de la institución universitaria. Además, la Fundación gestiona actividades que son competencia de la Universidad, al consistir su objeto, básicamente, en fomentar la interacción entre la Universidad y las empresas.

... ..

IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

3) La Universidad no participaba de manera mayoritaria (más de un 50% del capital social o fondo patrimonial equivalente) en ningún tipo de entidad con personalidad jurídica propia y presupuesto independiente. No obstante, la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, a pesar de que no tenía la consideración de fundación universitaria, conforme al artículo 227 del Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Universidades, ni tampoco la de fundación pública de la Comunidad de acuerdo con la Ley de Fundaciones de Castilla y León, estaba controlada de manera mayoritaria (más del 50%) por la propia Universidad, ya que la mayoría de los miembros del Patronato eran designados por órganos dependientes de la institución universitaria y, además, desarrolla actividades que son competencia de la propia Universidad, al consistir su objeto, básicamente, en fomentar la interacción entre la Universidad y las empresas.

Alegación realizada:

En cuanto a la información del Cuadro 7, referente a entidades participadas minoritariamente, controladas o participadas de manera mayoritaria por la Universidad, no se está de acuerdo en la forma de computar los miembros del Patronato como públicos, aquellos patronos nombrados por el Consejo Social, y que no pertenecen a las Administraciones Públicas, dado que un porcentaje de dotación fundacional del 4,70% o una financiación, por parte de la ULE, del 12,09% no son parámetros suficientes para calificar a la fguem como entidad pública de la ULE.

No obstante, se ha procedido en 2013 a nombrar a los representantes de las empresas privadas que estaban vacantes, con lo cual este porcentaje de patronos, considerados como públicos por ese Consejo, ha dejado de tener esta consideración.

Tratamiento de la alegación:

Como aclaración previa, debe indicarse, que el Consejo Social, a pesar de la alegación formulada por el ente fiscalizado, se encuentra vinculado a la Universidad, por los motivos que se indican a continuación:

- **El Consejo Social es un órgano colegiado de ámbito general de la Universidad, cuyas competencias están totalmente relacionadas con la actividad universitaria, como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas.**
- **Además, si bien el Presidente de este órgano es nombrado por la Junta de Castilla y León, siempre debe ser oído el Rector.**

Por tanto, el Patronato de esta Fundación estaba controlado de manera mayoritaria por la Universidad, tal y como se deduce del cuadro 7 del Informe Provisional. Además, esta entidad, tal y como consta en la conclusión objeto de la alegación, desarrolla actividades que son competencia de la propia Universidad, al consistir su objeto, básicamente, en fomentar la interacción entre la Universidad y las empresas.

Por otra parte, en ningún momento se califica a la FGULEM como entidad pública de la ULE. Al contrario, tanto en el último párrafo de la página 20 del Informe Provisional, como en la propia conclusión 3, se indica literalmente que la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa no tiene la consideración de fundación universitaria, ni tampoco la de fundación pública de la Comunidad.

Por último, en la alegación se indica que en 2013 se ha procedido a nombrar como miembros del Patronato a los representantes de las empresas privadas que estaban vacantes, sin aportar ningún tipo de justificación documental al respecto.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.3.1. ESTRUCTURA, MEDIOS Y DEPENDENCIA

La Universidad, contaba en el año 2012 con un Servicio de Control Interno incardinado en la Gerencia. Los medios personales con los que contaba el área mencionada a 31 de diciembre de 2012 eran, únicamente, un Jefe de Unidad, nivel 22 y un Auxiliar, nivel 18, ya que el puesto de Jefe de Servicio de la Unidad se encontraba vacante al finalizar el ejercicio 2012. Las dos personas destinadas al control interno resultan insuficientes para realizar las funciones que le son propias y no guardan relación con el volumen económico de los gastos e ingresos de la Universidad.

El Servicio de Control Interno de la ULE depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. Por su parte, la competencia para el nombramiento del Jefe de

Servicio de Control Interno corresponde al Rector de la Universidad.

No obstante, a estos efectos debe señalarse que el art. 14 de la LOU establece que corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad. Además, relacionado con esta función, el art. 82 de la LOU le atribuye el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas mediante las correspondientes técnicas de auditoría. En este mismo sentido se pronuncia el art. 24.1 a) y g) de la LUCL. Sin embargo, a pesar de que la documentación relacionada con la actividad económica de la Universidad se encuentra a su disposición, el Servicio de Control Interno pone de manifiesto que no se supervisa expresamente por el Consejo Social.

IV. 1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

4) Los medios materiales y humanos destinados al Servicio de Control Interno, integrado, únicamente por un Jefe de Unidad y un Auxiliar, son insuficientes, teniendo en cuenta el volumen de recursos gestionado por la Universidad.

5) El Servicio de Control Interno depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector, incumpléndose de esta forma los artículos 14 y 82 de la Ley Orgánica de Universidades, que atribuyen al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico-financiero de la Universidad y de forma particular, dentro de la función anterior, la supervisión del control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas mediante las correspondientes técnicas de auditoría.

Alegación realizada:

En cuanto al Servicio de Control Interno, se ha de manifestar que la configuración que tiene en la ULE es la que tiene en la inmensa mayoría de las universidades: Dependencia orgánica de la Gerencia, a efectos de la concesión de permisos, vacaciones, licencias, medios materiales, etc., y dependencia funcional del Rector, para que se guarde autonomía sobre la gestión económica y de personal que realizan los órganos dependientes orgánica y funcionalmente de la Gerencia.

En el momento actual cuenta con 2 personas, cuando anteriormente contaba con 3, una menos, con motivo de la jubilación del Jefe de Servicio. Como la tasa de reposición es cero, y no existía plaza equivalente que se pudiese amortizar en su lugar, dada la reducida dimensión de la ULE, se tuvo que amortizar esta plaza concreta. Es intención de esta universidad, dotar esta plaza, en cuanto se levante la anulación de la tasa de reposición.

Tratamiento de la alegación:

A modo de aclaración previa, debe destacarse que en el Informe Provisional se

pretende destacar que el Consejo Social en el ejercicio 2012 no ha realizado las funciones de supervisión de control interno que le corresponden, a tenor de lo establecido en los arts. 14.2 y 24.1 a) y g), de la LOU y LUCL, respectivamente. De este incumplimiento se desprende de la afirmación realizada por el Servicio de Control Interno, al indicar, en el primer párrafo de la página 22, que la actividad económica de la Universidad no se supervisa expresamente por el Consejo Social.

Por otra parte, el criterio del Consejo de Cuentas es que el Servicio de Control Interno de la Universidad debería depender, al menos, funcionalmente del Consejo Social, con el propósito de garantizar una mayor independencia de los auditores, en el sentido de que puedan realizar su trabajo objetivamente, de forma que consigan emitir juicios imparciales, equilibrados y libres de interferencias. A este respecto, resulta preciso realizar las siguientes consideraciones:

- Entre las diferentes presunciones que definen el principio de autonomía en el ejercicio del control interno, no cabe duda de que el nivel jerárquico dentro de la Universidad ocupa un papel esencial, pudiendo resultar controvertido; pues existen diversos órganos colegiados y unipersonales con competencias cruzadas y concebidas en virtud de la premisa de un modelo colegial.
- En este sentido, hay Universidades en las que la Unidad de Auditoría depende funcionalmente del Consejo Social, en consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades; otras hacen depender esta Unidad orgánica y funcionalmente del propio Consejo Social; en otras, este Área depende en su totalidad del Rector o del Gerente y, por último, también hay Universidades en las que esta área depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector (caso de la Universidad de León).

No obstante, se admite la alegación y, a efectos aclaratorios, se modifica la redacción de la conclusión 5 del Informe Provisional por la que se recoge a continuación: “El Servicio de Control Interno depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. Por su parte, el Consejo Social de la Universidad no efectúa la supervisión de las actividades de carácter económico-financiero de la misma y de forma particular, dentro de la función anterior, la supervisión del control de las inversiones, gastos e ingresos de aquella, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, a pesar de lo establecido en los artículos 14 y 82 de la Ley Orgánica de Universidades.”

Finalmente, por lo que respecta a la insuficiencia de medios del Servicio de

Control Interno de la Universidad se valora positivamente la intención de la misma de dotar la plaza de Jefe de Servicio en cuanto la normativa legal establecida al efecto lo permita.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III. 2.1.1.2. Estructura de los presupuestos

... ..

3) Clasificación económica.

En cuanto a la estructura económica del presupuesto de gastos e ingresos, se constata que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011 de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye entre otros, determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a actividades de educación y de investigación que realizan las Universidad Públicas de Castilla y León. Por su parte, a nivel de artículo, en general, se produce adaptación, con algunas excepciones que se detallan en apartados posteriores de este informe. En cambio a nivel de concepto, la desagregación es mínima, lo que obliga a un mayor desarrollo por parte de la Universidad.

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

8) La estructura funcional del presupuesto de la Universidad correspondiente al ejercicio 2012, no es homogénea con la de la Comunidad Autónoma debido, fundamentalmente, a que la Orden por las que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma del año citado, pese a que contempla un programa específico para las enseñanzas universitarias, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades. Si bien, la clasificación económica de ingresos y gastos, de los presupuestos de la Universidad se ajustó, con carácter general, a nivel de artículo a la de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. No obstante, a nivel de concepto y debido al insuficiente desarrollo de la estructura económica de los presupuestos autonómicos, los presupuestos de la Universidad se confeccionan con un mayor nivel de desagregación.

... ..

26) La Universidad en lugar de utilizar el Sistema de información contable de la Comunidad de Castilla y León que está adaptado al Plan General de Contabilidad Pública de

la Comunidad de Castilla y León, utiliza el módulo de gestión económica del programa “Universitas XXI”, elaborado por la Oficina de Cooperación Universitaria en colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado, tomando como base la normativa contable estatal. Por lo que al finalizar el año para adaptarse al sistema contable de Castilla y León, la Universidad a partir de las indicaciones de los auditores de cuentas realiza una serie de ajustes para acomodar sus cuentas anuales a las exigencias del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León.

Alegación realizada:

En cuanto a la adaptación de la Clasificación Económica, y su adaptación al Plan Contable de Comunidad Autónoma (a la que hace referencia también la NOTA 14), hemos de precisar que, las universidades, en su inmensa mayoría, a nivel nacional, utiliza una aplicación informática denominada UNIVERSITAS XXI .ECONÓMICO, y la forma de agregación de las cuentas se decide en grupos de trabajo de las universidades con la empresa Oficina de Cooperación Universitaria S.A., integrada por 6 universidades, y que proponen los cambios evolutivos de la aplicación. Ahora mismo no es posible emitir esa desagregación, sin perjuicio que se solicite esta adaptación para el futuro, aunque se considera suficiente la que se aporta.

Tratamiento de la alegación:

Como introducción, resulta preciso aclarar que, la adaptación de la clasificación económica de los presupuestos de la Universidad, analizada en el apartado III.2.1.1.3 del Informe Provisional, no guarda relación alguna con la aplicación informática utilizada por el ente fiscalizado. En el apartado mencionado se examina la homogeneidad de los presupuestos de la Universidad con los de la Comunidad autónoma, con el fin de verificar el cumplimiento del art. 81.4 de la LOU, en lo relativo a la adaptación de la estructura del presupuesto de las Universidades a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público, a efectos de normalización contable.

En cualquier caso, una vez realizada la aclaración anterior, debe indicarse que la Universidad en la alegación manifestada, se limita a justificar las razones por las que utiliza el módulo de gestión económica “Universitas XXI”, en lugar del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León, pero confirmando, al mismo tiempo, los hechos recogidos en la conclusión 26.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.2.1.1.3. *Elaboración y aprobación de los presupuestos*

... ..

En el siguiente cuadro se muestran las fechas en las que se aprobaron por el Consejo Social y se publicaron en el BOCyL los presupuestos de la Universidad en los ejercicios 2004 a 2012:

Cuadro 8 Aprobación del presupuesto

<i>Ejercicio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>
	<i>Aprobación</i>	<i>Publicación</i>
	<i>Consejo Social</i>	<i>BOCyL</i>
2004	21/05/2004	07/06/2004
2005	14/07/2005	09/08/2005
2006	25/04/2006	09/05/2006
2007	27/06/2007	24/07/2007
2008	09/03/2008	No se publicaron
2009	09/07/2009	23/07/2009
2010	06/05/2010	28/05/2010
2011	31/03/2011	15/04/2011
2012	18/10/2012	31/10/2012

... ..

Alegación realizada:

En cuanto a la referencia contenida en el Cuadro 8, sobre la no publicación en el bocyl del Presupuesto del 2008; se puede comprobar que está publicado en el boletín correspondiente al día 8 de abril de 2008.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se modifica el cuadro 8 del Informe Provisional, añadiendo al mismo la fecha de publicación de los presupuestos del ejercicio 2008 en el BOCyL. De esta manera el cuadro alegado queda de la siguiente manera:

Ejercicio	Fecha	Fecha
	Aprobación	Publicación
	Consejo Social	BOCyL
2004	21/05/2004	07/06/2004
2005	14/07/2005	09/08/2005
2006	25/04/2006	09/05/2006
2007	27/06/2007	24/07/2007
2008	09/03/2008	08/04/2008
2009	09/07/2009	23/07/2009
2010	06/05/2010	28/05/2010
2011	31/03/2011	15/04/2011
2012	18/10/2012	31/10/2012

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:*III.2.1.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS*

... ..

Por último, se ha solicitado información a la Universidad con el fin de conocer si durante los ejercicios presupuestarios 2008 a 2012 se han realizado gastos o se han recibido bienes y servicios para los que no se ha producido su aplicación a presupuestos, siendo procedente la misma, diferenciando si se han registrado en la contabilidad patrimonial (a través de la cuenta 409) o si no han sido objeto de registro contable. La información proporcionada por la ULE es la que se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 14 Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 409)

<i>Acreedores</i>						<i>(miles de euros)</i>	
	<i>Ejercicio</i>					<i>Variación 2008-2012</i>	
	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>Importe</i>	<i>%</i>
<i>Obligaciones pendientes de aplicar (Cuenta 409)</i>	38	52	55	168	148	110	289,47%
<i>Obligaciones pendientes no incluidas en las cuenta 409</i>	0	0	0	0	0	0	0,00%
<i>Total</i>	38	52	55	168	148	110	289,47%

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

15) En la muestra seleccionada de gastos presupuestarios de los capítulos II y IV del Presupuesto de Gastos se han detectado las siguientes incidencias:

- Los documentos 6681 y 6763 por importes de 14.765 y 35.099 euros respectivamente, corresponden a obligaciones generadas en 2011 que no figuraban registradas contablemente en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y que fueron imputadas a 2012 al amparo del apartado c) del artículo 116.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad con la autorización del Rector. Estos gastos debieron reflejarse contablemente en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” ya que correspondían a bienes y servicios recibidos a la fecha de cierre del ejercicio.*
- Los documentos contables 5190 y 5199 por importes de 77.263 y 1.239 euros correspondientes a cuotas patronales pendientes de octubre a diciembre de un contrato de investigación del año 2011 y a un salario pendiente correspondiente a*

una nómina interna de diciembre 2011 respectivamente, corresponden a obligaciones generadas en 2011 para los que no existía crédito específico a nivel orgánico y que fueron pagadas extrapresupuestariamente y posteriormente imputadas a 2012.

Alegación realizada:

En referencia a la información contenida en el Cuadro 14. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 409), hemos de indicar que su cuantía no es significativa con respecto a la cuantía del presupuesto total de la universidad. No obstante, y entendiendo que es un tema menor a corregir con carácter inmediato, debemos apuntar que la descentralización del gasto dentro de los diferentes órganos de la ULE, Departamentos, Centros, proyectos de investigación, favorecen la generación de este tipo de situaciones anómalas e injustificadas, que año a año se pretenden corregir.

Tratamiento de la alegación:

A pesar de que, tal y como manifiesta la Universidad, la cuantía de los gastos y de los bienes y servicios recibidos para los que no se había producido la imputación a los presupuestos, siendo procedente la misma, durante el periodo 2008-2012, no era significativa respecto al presupuesto total de la Universidad, se trata de una debilidad que el Consejo de Cuentas ha considerado oportuno poner de manifiesto en el Informe Provisional dada la trascendencia de la misma. Todo ello con independencia de que la causa fundamental de esta anomalía se deba a la descentralización del gasto dentro de los diferentes órganos dentro de la Universidad.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.2.1.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

... ..

Además, debe destacarse que la liquidación presupuestaria no se presenta a nivel orgánico, a pesar de que el presupuesto sí recogía la clasificación por unidades gestoras, por lo que la liquidación del presupuesto de gastos no se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto inicialmente aprobado y las posteriores modificaciones al mismo, incumpliendo a estos efectos la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del PGCPCL.

... ..

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

14) La liquidación presupuestaria no se presenta a nivel orgánico, ni tampoco a nivel de subprograma a pesar de que el presupuesto sí recogía la clasificación por unidades gestoras y por subprogramas, por lo que aquella no se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto inicialmente aprobado y las posteriores modificaciones al mismo, incumpliendo a estos efectos la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Alegación realizada:

La Universidad en la gestión del presupuesto de gasto utiliza la clasificación orgánica para el control de determinados gastos relacionados con la investigación y la gestión de determinados cursos de especialización, asignando una clave orgánica diferente a cada proyecto, contrato o convenio de investigación, para cada curso de especialización y para cada Centro o Departamento Docente. Incluir la liquidación del presupuesto en las Cuentas Anuales de la Universidad, desagregada para cada una de las claves orgánicas que se han utilizado en su gestión presupuestaria, supondría un volumen de documentación muy voluminoso que consideramos que no ayudaría a entender mejor las Cuentas de la Universidad y las haría prácticamente inmanejables.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad, en la alegación manifestada, se limita a justificar las razones por las que la liquidación del presupuesto de la misma, se presenta con un nivel de desagregación que no coincide con el Presupuesto inicialmente aprobado y por las posteriores modificaciones al mismo, a pesar de lo establecido en la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Además, tanto el presupuesto de la Universidad como la liquidación del Presupuesto, al tener que ser ambos aprobados por el Consejo Social, deben desagregarse con el mismo nivel de detalle, ya que de no ser así, el presupuesto liquidado no contendría el mismo nivel de información que el presupuesto aprobado.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

8ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.3.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos

... ..

- o En el ámbito presupuestario y en el económico financiero, la ULE no separa las tasas de los precios públicos a pesar de su diferente naturaleza jurídica y de que tanto la estructura presupuestaria como la cuenta del resultado económico-patrimonial disponen de conceptos y epígrafes para su reflejo diferenciado. Así, en la estructura económica del Presupuesto de ingresos se recoge el art. 30 para el reflejo presupuestario de las tasas y el art. 31 para los precios públicos. Por su parte el PGCPCL recoge en la cuenta 740 “Tasas por prestación de servicios y realización de actividades” y en la partida diferenciada 1.a.5) “Tasas por prestación de servicios o realización de actividades” los ingresos de derecho público y de carácter tributario (tasas) que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios o realización de actividades, mientras que las cuentas 741 y 742 “Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades o por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público” y en la partida 1.b) “Prestaciones de servicios” se recogen los ingresos de derecho público que se exigen como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y las prestaciones de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público que no tengan el carácter tributario de tasa.
- o El concepto 318 de la estructura presupuestaria de la CCAA utilizada por la ULE “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias” recoge los ingresos procedentes de los precios públicos satisfechos en concepto de matrículas, títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias de cada universidad. En coherencia con la LOU “los precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las universidades” no tienen el carácter de precios públicos sino el de precios privados. Son precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público (como sí lo es la educación superior) sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque ese servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado, por lo que este tipo de ingreso debería recogerse de forma más correcta en el art. 32 “Otros ingresos” procedentes de prestación de servicios; concretamente, en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente habilitado a tal fin. Paralelamente en el ámbito económico-financiero estos ingresos deberían recogerse en la cuenta 776 “Ingresos por servicios diversos” y

en la partida 2c) de “Otros ingresos de gestión” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y no como precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades.

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

17) *En la contabilización de las tasas, precios públicos y otros ingresos deben destacarse los siguientes incumplimientos:*

- *En el ámbito presupuestario y en el económico financiero, la Universidad no separa las tasas de los precios públicos a pesar de su diferente naturaleza jurídica y de que tanto la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma como la cuenta del resultado económico-patrimonial disponen de conceptos y epígrafes para su reflejo diferenciado.*
- *Los ingresos procedentes de los precios satisfechos en concepto de matrículas, títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias de la universidad, de servicios deportivos, sociales y culturales, de alojamiento, restauración y residencia, de contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y otros servicios de investigación, y de la venta de bienes se contabilizan en el ámbito económico-financiero como precios públicos reflejándose en la partida b) “precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades” del epígrafe 1 de “prestación de servicios” de la cuenta del resultado económico patrimonial. Sin embargo, estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos sino naturaleza privada, por lo que deben recogerse en la partida 2. c) de Otros ingresos de gestión ordinaria, debiendo efectuarse su oportuna reclasificación.*

... ..

19) *La Universidad contabiliza a nivel presupuestario con un criterio de caja los ingresos por precios de enseñanzas propias y cursos de especialización. Estos precios de las enseñanzas propias deben contabilizarse conforme a los mismos criterios que para el registro de los precios públicos a satisfacer por la matriculación en enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales.*

Alegación realizada:

Se ha de precisar, antes de nada, que de los ingresos que se producen en la Universidad, a nuestro criterio, ninguno tiene la consideración de tasa, motivo por el que no registramos nada en el artículo 30 “Tasas”.

En el caso de los ingresos recogidos en el concepto 318 “Matrículas, expedición de

títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias”, en la mayor parte de ellos, la docencia coincide con el año natural, produciéndose los ingresos de una sola vez, por lo que se contabilizan con un criterio de caja. Solo para los procedentes de matrículas de los másteres propios de la Universidad se contempla el pago de forma fraccionada, produciéndose el segundo pago en el ejercicio siguiente. En estos casos se ha reconocido el derecho en el momento de la matrícula pero no se ha contabilizado su fraccionamiento, aunque cabe destacar que el importe no es significativo procederemos a realizarlo en ejercicios sucesivos.

En cuanto a lo recogido en la Pág. 52, que los precios públicos no satisfechos por los estudiantes son satisfechos por otras instituciones, hemos de matizar que no siempre es así, aunque exista la cobertura legal, no se abonan a las universidades (Se adjunta cuantificación de las cantidades devengadas y no percibidas por la ULE del curso 2012/13), lo cual lleva a las universidades la aplicación del principio de devengo, con gran prudencia.

Tratamiento de la alegación:

En relación al primer párrafo de la alegación formulada, resulta preciso aclarar que de acuerdo con el art. 81.3 a) y c) de la LOU, los ingresos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional tienen la consideración de precios públicos. Asimismo, los ingresos relativos a enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades, también se califican como precios; si bien, en este caso, se trata de precios privados al corresponder su fijación al Consejo Social y que el servicio prestado no es un servicio público, sino de carácter privado al no responder a una finalidad legalmente tasada y, además, ese servicio lo puede prestar el sector privado.

Además, las tasas y los precios, ya sean públicos o privados, tienen una naturaleza jurídica diferente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

En definitiva, a tenor de lo expuesto, se deduce que no se trata de ningún criterio, sino de un precepto normativo básico que establece de manera clara y precisa qué ingresos tienen la consideración de precios públicos o privados y, en su caso, tasas.

Por su parte, en el segundo párrafo de la alegación la Universidad reconoce los hechos recogidos en el Informe Provisional, con independencia de que su importe sea o no significativo.

Finalmente, en la última parte de la alegación la Universidad aporta un

documento, que no constituye fundamento jurídico alguno para cambiar los hechos recogidos en el Informe Provisional. Es más, el propio ente fiscalizado reconoce la cobertura legal que existe en relación a la compensación a la Universidad por parte de los organismos que concedan ayudas, exenciones o bonificaciones a los alumnos en el momento de matricularse, con cargo a los créditos de las instituciones concedentes.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.3.4. Transferencias y subvenciones

... ..

1) Transferencias y subvenciones corrientes.

... ..

Analizada la muestra se ha verificado se ha comprobado que dentro de los 2.087 miles de euros y para los documentos contables que se recogen a continuación por importe de 1.102 miles de euros, no figuraba documentación que acreditara que los entes concedentes de las subvenciones hubieran dictado los actos de reconocimiento de sus correspondientes obligaciones, por lo que el registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos correspondientes se ha efectuado incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos.

Cuadro 26 Derechos e ingresos correspondientes a subvenciones corrientes inadecuadamente reconocidos.

(miles de euros)					
<i>Nº Documento</i>	<i>Fecha del documento</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>	<i>Tercero</i>	<i>Fecha reconocimiento</i>
<i>20120000000002153</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>455</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002154</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>1</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002152</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>4</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002151</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>1</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002150</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>24</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002142</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>2</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002143</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>303</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002145</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>45</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002146</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>73</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002148</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>4</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002149</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>2</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002144</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1411</i>	<i>86</i>	<i>S2800568D</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002212</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1411</i>	<i>22</i>	<i>S2800568D</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000001839</i>	<i>10/12/2012</i>	<i>1489</i>	<i>80</i>	<i>G85579894</i>	<i>10/12/2012</i>
TOTAL			1.102		

2) *Subvenciones de capital.*

.....

Analizada la muestra se ha comprobado que dentro de los 276 miles de euros y para los documentos contables que se recogen a continuación por importe de 82 miles de euros no figuraba documentación que acreditara que los entes concedentes de las subvenciones hubieran dictado los actos de reconocimiento de sus correspondientes obligaciones, por lo que el registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos correspondientes se ha efectuado incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos.

Cuadro 29 Derechos e ingresos correspondientes a subvenciones de capital inadecuadamente reconocidos.

(miles de euros)

<i>Nº Documento</i>	<i>Fecha del documento</i>	<i>Posición Presupuestaria (concepto)</i>	<i>Importe</i>	<i>Tercero</i>	<i>Fecha de reconocimiento</i>
<i>2012000000002252</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>170402</i>	<i>42</i>	<i>S4711001J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>2012000000002147</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>171102</i>	<i>40</i>	<i>S2800568D</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>TOTAL</i>			<i>82</i>		

... ..

III. 2.1.4. RESULTADO PRESUPUESTARIO

... ..

- o *Como ya se ha comentado en los apartados de este informe relativos a transferencias y subvenciones corrientes y de capital se imputaron a presupuestos derechos por estas operaciones por cuantía de 1.184 miles de euros, incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos, por lo que el resultado y el saldo presupuestario se encuentran sobrevalorados en ese importe. Tras efectuar esas correcciones el resultado presupuestario habría sido de 1.571 miles de euros y el saldo presupuestario de 447 miles de euros. El superávit de financiación del ejercicio por estas operaciones en principio no debería variar, ya que si bien por un lado el saldo presupuestario se disminuye en 1.184 miles de euros, por otro las desviaciones de financiación positivas del ejercicio que se restan para al cálculo de aquel también deben disminuirse en ese importe (ya que al tratarse de subvenciones corrientes y de capital estos recursos se supone que están afectados a los gastos financiados con las mismas).*

... ..

Cuadro 35 Resultado presupuestario ajustado

Conceptos				(miles de euros)
	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes		Según Consejo de Cuentas
<i>Resultado presupuestario</i>	2.755	-1.184		1.571
<i>Pasivos financieros</i>	-1.124			-1.124
<i>Saldo Presupuestario</i>	1.631	-1.184		447
<i>Créditos financiados / con R.T.</i>	9.847			9.847
<i>Desviaciones de financiación positivas</i>	-5.535	1.184	4.126	-225
<i>Desviaciones de financiación negativas</i>	1.731			1.731
<i>Superávit o déficit de financiación del ejercicio</i>	7.674	0	4.126	11.800

III.2.1.5 REMANENTE DE TESORERÍA

... ..

Ahora bien, como ya se ha comentado en los apartados de este informe relativos a transferencias y subvenciones corrientes y de capital se reconocieron derechos por operaciones corrientes por cuantía de 1.184 miles de euros incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos, por lo que los derechos de presupuesto corriente consignados en este estado deben disminuirse en ese importe reduciéndose, en consecuencia, el total del remanente de tesorería de 2012. Tras efectuar esa corrección el remanente de tesorería total de presupuesto habría pasado de 12.308 a 11.124 miles de euros. Esta disminución en principio debería afectar totalmente al remanente de tesorería afectado, ya que los derechos presupuestarios objeto de disminución (subvenciones corrientes y de capital) deberían formar parte de las desviaciones de financiación acumuladas del ejercicio que integran el remanente de tesorería afectado.

... ..

Cuadro 37 Remanente de tesorería ajustado

Conceptos	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes		Según Consejo de Cuentas
Remanente de Tesorería Total	12.308	-1.524		10.784
Remanente de Tesorería afectado	12.278	-1.524	-4.126	6.628
Remanente de Tesorería no afectado	30		4.126	4.156

... ..

III.2.2 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

... ..

Todos los análisis anteriores se han realizado sin considerar el ajuste recogido en este informe en las subvenciones corrientes y de capital de 1.184 miles de euros, ya que en virtud del mismo la cuenta del resultado económico-patrimonial pasa de unos beneficios de 674 miles de euros a unas pérdidas de 510 miles de euros.

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

20) A partir de las muestras de transferencias y subvenciones corrientes y de capital seleccionadas se ha verificado que se han reconocido derechos e ingresos por importes de 1.102 y 82 miles de euros respectivamente incumpliendo lo dispuesto en el PGCPCL y los Principios Contables Públicos. La Universidad reconoció esos derechos e ingresos sin tener constancia si los entes concedentes de las subvenciones habían dictado los actos de reconocimiento de sus correlativas obligaciones. Como resultado de todo ello en la vertiente presupuestaria, el resultado y el saldo presupuestario y el remanente de tesorería están sobrevalorados en 1.184 miles de euros, y en la vertiente patrimonial los deudores presupuestarios que figuran en balance y los ingresos de la cuenta del resultado económico-patrimonial figuran sobrevalorados en idéntico importe.

... ..

22) El resultado presupuestario y el saldo presupuestario reflejados en cuentas anuales de 2012 ascendieron a 2.755 y 1.631 miles de euros de superávit, respectivamente. No obstante tras los ajustes efectuados en los derechos reconocidos e imputados a presupuesto por subvenciones corriente y de capital de este informe por un importe conjunto de 1.184 miles de euros, el resultado y saldo presupuestario finalmente arrojan un resultado de 1.571 y 447 miles de euros respectivamente sin que este ajuste afecte a la capacidad de

financiación del ejercicio. Por otra parte la Universidad ha considerado inadecuadamente como desviaciones de financiación positivas del ejercicio por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tienen ningún tipo de financiación afectada por lo que no existen derechos reconocidos que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos

23) El remanente de tesorería según las cuentas anuales de 2012 es de 12.308 miles de euros de los que 12.278 miles de euros corresponden al remanente afectado y 30 miles de euros al no afectado. No obstante tras los ajustes efectuados en los derechos reconocidos en el presupuesto corriente por subvenciones corriente y de capital por un importe conjunto de 1.184 miles de euros, el remanente total se queda en 11.124 miles de euros, afectando exclusivamente esa disminución al remanente afectado. Por otra parte la Universidad ha considerado como remanente afectado por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tenían afectados ningún tipo de recursos, por lo que por ese importe se debe disminuir el remanente afectado e incrementar el remanente de libre disposición.

... ..

28) El resultado económico patrimonial en 2012 ha sido de 674 miles de euros. No obstante, tras el ajuste recogido en este informe en las subvenciones corrientes y de capital de 1.184 miles de euros, se ha pasado a unas pérdidas de 510 miles de euros.

Alegación realizada:

Los Cuadros 26 y 29 recogen derechos e ingresos correspondientes a subvenciones corrientes y de capital inadecuadamente reconocidos por importe de 1.102 m€ y 82 m€, respectivamente. (DOC. N° 1)

Para todos ellos, la Universidad tenía constancia del reconocimiento de la correspondiente obligación por parte del ente concedente, en el momento del reconocimiento del derecho, con la excepción de uno de ellos, al tratarse de una factura.

Para los documentos cuyo tercero se corresponde con el Ministerio de Educación (S2818023J) o el Ministerio de Economía y Competitividad (S2800568D), los cobros se reciben a través del Tesoro, y se ha incluido en la documentación aportada en la muestra de ingresos, la consulta a través de internet, de la página del Tesoro-información de pagos del Tesoro, en la que aparece reflejada la fecha de entrada en Tesoro y el año de la aplicación con su correspondiente aplicación presupuestaria, en la que para todos los casos es anterior a 31/12/2012 y el año de aplicación 2012.

Para el documento nº 20120000000002252 cuyo tercero es la Junta de Castilla y León (S4711001J) por importe de 42.176,-€, aparece en la “Relación de las obligaciones reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a favor de la Universidad de León, durante el ejercicio 2012”, aportada junto con la muestra de ingresos, en dos líneas iguales “CMN-60/07 MONTAÑA GENCIANA.PRIMER Y SEGU” con fecha de obligación 28-feb-12 y fecha de pago 01-feb-13 por importes de 24.960,00 y 17,216,00 respectivamente.

El documento nº 20120000000001839 se corresponde con una factura emitida con fecha 10 de diciembre de 2012, por el importe de las matrículas de los alumnos que han participado en el Programa Ciencias Sin Fronteras 2012-2013 y que al amparo del citado Programa compensa la Fundación Universidad.es. Esta factura ha sido cobrada con fecha 11/01/2013.

Por ello, deberían modificarse los ajustes efectuados en el Resultado Presupuestario, Remanente de Tesorería, Resultado Económico patrimonial, así como las conclusiones 20, 22, 23, 28 relacionadas con estos ajustes.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se introducen las siguientes modificaciones en el Informe Provisional:

- **El primer párrafo de la página 59 y el primero de la página 69 se sustituyen por el siguiente: “Analizada la muestra se ha verificado que el registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos correspondientes a la citada muestra se ha efectuado cumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos.”**
- **Se suprimen los cuadros 26 y 29.**
- **Se suprime el tercer párrafo de la página 66 y se modifica el cuadro 35 del Informe Provisional por el siguiente:**

(miles de euros)

Conceptos	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes	Según Consejo de Cuentas
Resultado presupuestario	2.755		2.755
Pasivos financieros	-1.124		-1.124
Saldo Presupuestario	1.631		1.631
Créditos financiados con Remanente de Tesorería	9.847		9.847
Desviaciones de financiación positivas	-5.535	4.126	-1.409
Desviaciones de financiación negativas	1.731		1.731
Superávit o déficit de financiación del ejercicio	7.674	4.126	11.800

- Se suprime el primer párrafo de la página 68 y se modifica el cuadro 37 por el que se indica a continuación:

(miles de euros)

Conceptos	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes	Según de Cuentas Consejo
Remanente de Tesorería Total	12.308		12.308
Remanente de Tesorería afectado	12.278	-4.126	8.152
Remanente de Tesorería no afectado	30	4.126	4.156

- Se suprime el segundo párrafo de la página 91.
- Las conclusiones 20, 22, 23 y 28 se sustituyen por las siguientes:

20) El registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos seleccionados, correspondientes a transferencias y subvenciones corrientes y de capital, se ha efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y los Principios Contables Públicos.

22) El resultado presupuestario y el saldo presupuestario reflejados en cuentas anuales de 2012 ascendieron a 2.755 y 1.631 miles de euros de superávit, respectivamente. No obstante, la Universidad consideró, inadecuadamente, como desviaciones de financiación positivas del ejercicio por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tienen ningún tipo de financiación afectada

por lo que no existen derechos reconocidos que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos.

23) El remanente de tesorería según las cuentas anuales de 2012 es de 12.308 miles de euros de los que 12.278 miles de euros corresponden al remanente afectado y 30 miles de euros al no afectado. Sin embargo, la Universidad consideró como remanente afectado por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tenían afectados ningún tipo de recursos, por lo que por ese importe se debe disminuir el remanente afectado e incrementar el remanente de libre disposición.

28) El resultado económico patrimonial en 2012 fue de 674 miles de euros, no habiéndose propuesto ningún tipo de ajuste en relación al mismo.

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.3.5. Evolución de los derechos reconocidos

... ..

Cuadro 31 Evolución de los ingresos por matrículas oficiales

		<i>(miles de euros)</i>				
<i>Subconcepto / Concepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Derechos Reconocidos Netos</i>				
		<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
<i>31000</i>	<i>Derechos de matrícula primer y segundo ciclo</i>	<i>7.966</i>	<i>8.801</i>	<i>7.012</i>	<i>5.103</i>	<i>9.226</i>
<i>31001</i>	<i>Derechos de matrícula tercer ciclo</i>	<i>509</i>	<i>473</i>	<i>293</i>	<i>124</i>	<i>181</i>
<i>31002</i>	<i>Compensación de matrículas de becarios</i>	<i>2.816</i>	<i>2.536</i>	<i>4.713</i>	<i>5.083</i>	<i>3.126</i>
<i>31003</i>	<i>Compensación de matrículas de familia numerosa</i>	<i>257</i>	<i>243</i>	<i>230</i>	<i>185</i>	<i>113</i>
<i>31004</i>	<i>Derechos de matrícula de másteres oficiales</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>717</i>	<i>1.737</i>
<i>31005</i>	<i>Másteres oficiales</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	<i>891</i>
<i>31009</i>	<i>Otros precios públicos por servicios académicos</i>	<i>164</i>	<i>176</i>	<i>202</i>	<i>255</i>	<i>487</i>
<i>310</i>	<i>Matrículas enseñanzas oficiales</i>	<i>11.712</i>	<i>12.229</i>	<i>12.450</i>	<i>11.467</i>	<i>15.761</i>
		<i>Cursos</i>				
		<i>2008/2009</i>	<i>2009/2010</i>	<i>2010/2011</i>	<i>2011/2012</i>	<i>2012/2013</i>
	<i>Alumnos matriculados</i>	<i>12.881</i>	<i>12.157</i>	<i>12.287</i>	<i>12.787</i>	<i>12.337</i>
	<i>Créditos matriculados</i>	<i>654.665</i>	<i>674.642</i>	<i>693.504</i>	<i>725.300</i>	<i>660.574</i>

Alegación realizada:

La partida presupuestaria 31004, corresponde a “Cursos de adaptación a grado”, y no a “Derechos de matrícula de másteres oficiales”.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se modifica el cuadro 31 del Informe Provisional modificando la denominación del subconcepto 31004 por “Matrícula Cursos de adaptación a grado”.

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.4. RESULTADO PRESUPUESTARIO

... ..

- o *Por otra parte, y como se señala en el apartado de este informe relativo al remanente de tesorería, la ULE ha recogido inadecuadamente como desviaciones de financiación positivas del ejercicio una serie de gastos comprometidos por importe de 4.126 miles de euros que no debían figurar como tales. De conformidad con el PGCPCL y los Principios Contables Públicos las desviaciones de financiación positivas del ejercicio surgen cuando en el mismo se han reconocido derechos destinados a la financiación de gastos presupuestarios concretos, cuya realización no se ha llevado a cabo durante el ejercicio, o lo ha sido por menor importe del que correspondería según los ingresos presupuestarios reconocidos y la proporción establecida por el coeficiente de financiación correspondiente. Esta situación no se produce respecto a estos gastos comprometidos ya que los mismos no tienen ningún tipo de financiación afectada por lo que no existen derechos reconocidos que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos.*

En el cuadro siguiente se recogen los ajustes efectuados:

Cuadro 35 Resultado presupuestario ajustado

<i>Conceptos</i>				<i>(miles de euros)</i>
	<i>Según cuentas anuales Universidad</i>	<i>Ajustes</i>		<i>Según Consejo de Cuentas</i>
<i>Resultado presupuestario</i>	<i>2.755</i>	<i>-1.184</i>		<i>1.571</i>
<i>Pasivos financieros</i>	<i>-1.124</i>			<i>-1.124</i>
<i>Saldo Presupuestario</i>	<i>1.631</i>	<i>-1.184</i>		<i>447</i>
<i>Créditos financiados / con R.T.</i>	<i>9.847</i>			<i>9.847</i>
<i>Desviaciones de financiación positivas</i>	<i>-5.535</i>	<i>1.184</i>	<i>4.126</i>	<i>-225</i>
<i>Desviaciones de financiación negativas</i>	<i>1.731</i>			<i>1.731</i>
<i>Superávit o déficit de financiación del ejercicio</i>	<i>7.674</i>	<i>0</i>	<i>4.126</i>	<i>11.800</i>

... ..

III.2.1.5. REMANENTE DE TESORERÍA

... ..

Por otra parte, y como ya se señaló en el apartado de modificaciones presupuestarias respecto al remanente de 2011 y en el de resultado presupuestario, la Universidad considera como remanente afectado gastos comprometidos por importe de 4.126 miles de euros, a pesar de que esos compromisos de gasto no disponían de ninguna financiación afectada, por lo que el remanente de tesorería afectado debe disminuirse en ese importe, incrementándose en consecuencia en idéntico importe el remanente de libre disposición.

En el siguiente cuadro se recogen los ajustes efectuados

Cuadro 37 Remanente de tesorería ajustado

<i>Conceptos</i>	<i>Según cuentas anuales Universidad</i>	<i>Ajustes</i>		<i>Según Consejo de Cuentas</i>
<i>Remanente de Tesorería Total</i>	<i>12.308</i>	<i>-1.184</i>		<i>11.124</i>
<i>Remanente de Tesorería afectado</i>	<i>12.278</i>	<i>-1.184</i>	<i>-4.126</i>	<i>6.968</i>
<i>Remanente de Tesorería no afectado</i>	<i>30</i>		<i>4.126</i>	<i>4.156</i>

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

22) El resultado presupuestario y el saldo presupuestario reflejados en cuentas anuales de 2012 ascendieron a 2.755 y 1.631 miles de euros de superávit, respectivamente. No obstante tras los ajustes efectuados en los derechos reconocidos e imputados a presupuesto por subvenciones corriente y de capital de este informe por un importe conjunto de 1.184 miles de euros, el resultado y saldo presupuestario finalmente arrojan un resultado de 1.571 y 447 miles de euros respectivamente sin que este ajuste afecte a la capacidad de financiación del ejercicio. Por otra parte la Universidad ha considerado inadecuadamente como desviaciones de financiación positivas del ejercicio por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tienen ningún tipo de financiación afectada por lo que no existen derechos reconocidos que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos.

23) El remanente de tesorería según las cuentas anuales de 2012 es de 12.308 miles de euros de los que 12.278 miles de euros corresponden al remanente afectado y 30 miles de euros al no afectado. No obstante tras los ajustes efectuados en los derechos reconocidos en el presupuesto corriente por subvenciones corriente y de capital por un importe conjunto de 1.184 miles de euros, el remanente total se queda en 11.124 miles de euros, afectando exclusivamente esa disminución al remanente afectado. Por otra parte la Universidad ha considerado como remanente afectado por importe de 4.126 miles de euros una serie de

compromisos de gastos que no tenían afectados ningún tipo de recursos, por lo que por ese importe se debe disminuir el remanente afectado e incrementar el remanente de libre disposición.

Alegación realizada:

Ajuste por el importe de los gastos comprometidos: 4.126.903,17

En cuanto a la revisión efectuada en el Cuadro 35. Resultado presupuestario ajustado, hemos de mostrar nuestra no conformidad a la reclasificación de las partidas realizadas por importe de 4.126 m€.

Se reclasifican una serie de partidas contables, que no se consideran afectadas. Se trataría de analizar cada una de las partidas, dado que tienen origen distinto.

Dentro de este apartado figura la consignación de partidas de Fondos FEDER, con origen en 2 Programas Operativos de Fondos FEDER diferentes:

1º) El Programa de Infraestructuras de Investigación y Desarrollo Tecnológico financiado por la Junta de Castilla y León, con cargo al Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2007-2013, que financia el Edificio Politécnico, Módulo I, y que está en ejecución. Está cofinanciado por la UE y por la Consejería de Educación, de tal forma que la Universidad de León adelanta los fondos de dicha obra, los certifica a la Comunidad Autónoma, y sólo en ese momento, llega el retorno de la inversión realizada. Luego existe un compromiso de gasto financiado con unos recursos que única y exclusivamente se pueden destinar a ese fin. De no haberse generado el crédito correspondiente a la resolución de adjudicación de estos fondos, no se hubiese podido contratar la obra por inexistencia de crédito. En consecuencia se incorpora el sobrante de estos fondos año a año, hasta su total ejecución (Se adjunta copia de su concesión, por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León). (DOC. N° 2)

2º) Otro Programa distinto del Ministerio de Economía y Competitividad, o mejor dicho Subprograma de Proyectos de Infraestructura Científico-Tecnológica cofinanciado con fondos FEDER. Convocatoria 2010, integrado en el Plan Nacional de I+D+I 2008-2011; y que financia, básicamente, edificios y equipamiento de laboratorios de la rama biosanitaria, como el instituto P3 de biotecnología de alta seguridad, un biobanco, etc. (Se adjunta copia de su concesión por el entonces denominado Ministerio de Ciencia e Innovación, y actualmente Ministerio de Economía y Competitividad (DOC. N° 3).

Ambos Programas tienen orígenes de financiación diferentes y distintos órganos de gestión, en un caso es la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en otro el Estado.

Estamos, sin duda, ante un caso de recursos afectados que financian acciones concretas

de inversión en equipamientos de investigación, y cuyos excedentes del ejercicio deben ser necesariamente incorporados al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto en cuanto, su no ejecución implica directamente la pérdida de la financiación que lleva aparejada.

Una vez presupuestado en un ejercicio el total de las acciones que se pretenden iniciar en ese ejercicio concreto, los fondos no ejecutados en ese ejercicio, al tratarse de gastos plurianuales generalmente, que saltan de ejercicio, y cuya única manera de tramitar la ejecución presupuestaria es a través de incorporaciones de crédito derivadas de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, con el fin último de mantener el equilibrio presupuestario inicial, previa acreditación de la existencia de recursos suficientes para la correspondiente tramitación del gasto.

Por lo tanto, solamente se está tratando de respetar el equilibrio presupuestario de unos fondos que sólo se pueden destinar a la finalidad concreta para la que se han solicitado, y que cualquier modificación puede conllevar la pérdida de dichos fondos estructurales FEDER de la Unión Europea.

De tratarse como un Remanente no afectado, se correría el riesgo de asumir cualquier tipo de gasto que no fuese el financiado con los Fondos FEDER, y cuando llegase la hora de ejecutar los gastos afectados encontrarnos con la no existencia de crédito, y estar ante un problema irresoluble presupuestariamente.

En consecuencia, pedimos que se cambie la reclasificación de este ajuste dejándolo como estaba en la contabilidad, como Remanente afectado, al menos en lo que se refiere a los Gastos comprometidos de inversiones financiadas con fondos FEDER, por un importe total de 3.570.273,75 € (3.344.835,52 € correspondientes al Edificio Politécnico y 225.438,23 € de los fondos provenientes del Ministerio).

Otra cosa distinta, aunque discutible, sería dar esta calificación a aquellos fondos destinados básicamente a la investigación, que se han asignado al Vicerrectorado de investigación para su apoyo a los investigadores, y que no se han ejecutado durante el ejercicio 2012.

Tenían una finalidad específica, pero se nutren de fondos propios de la Universidad. Se puede entender que no son “específicos puros”, pero, el no darle este tratamiento, implica que al año siguiente hay que volver a dotar estos fondos contra un Remanente genérico, en caso de que exista; es decir, se provocaría el deslizamiento del gasto de ejercicio en ejercicio. Sería adecuado reclasificarlo en un tipo de Remanente especial, como se hace en algunas universidades, pero en ningún caso en Remanente Genérico.

Lo que sí está claro es que no estamos ante un Remanente Genérico, que como su propio nombre indica podría destinarse a cualquier otro gasto en el ejercicio siguiente, por no ser específico, lo cual pondría en riesgo las bases del necesario equilibrio presupuestario.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación efectuada se hacen consideraciones respecto a dos tipos de gastos comprometidos que se han considerado como remanentes de tesorería afectados. Por un lado, una serie de gastos financiados con fondos FEDER, con origen en dos programas operativos diferentes, y por otro, una serie de fondos destinados básicamente a investigación, y que habiendo sido asignados al Vicerrectorado de Investigación para su apoyo a los investigadores, al finalizar el ejercicio 2012 no se habían ejecutado.

En relación con gastos financiados con los fondos FEDER cabe realizar las siguientes matizaciones:

- **En primer lugar, los gastos presupuestarios destinados a la financiación de las obras del Edificio Politécnico, Modulo I y los gastos destinados a financiar edificios y equipamientos de laboratorios de la rama biosanitarias, biobanco, etc., tienen la consideración de gastos con financiación afectada, ya que se financian (total o parcialmente) con fondos FEDER que no podrían percibirse, si no se realizaran los gastos presupuestarios citados.**
- **A partir de lo indicado en la alegación se deduce que, respecto de la parte de los gastos mencionados, financiados con Fondos FEDER, la Universidad incurre en los gastos, realiza los pagos (adelantando los fondos), posteriormente certifica los gastos, y finalmente recibe la financiación europea. Esto determina la existencia de asincronías en la ejecución de estos gastos con financiación afectada, ya que como señalan los Principios Contables Públicos, el registro contable y la correspondiente imputación presupuestaria de los derechos y obligaciones, deben efectuarse de acuerdo con los criterios de reconocimiento e imputación correspondientes. En este caso, los gastos presupuestarios se van reflejando a medida que se van realizando las obras, con carácter previo al registro de los ingresos presupuestarios, lo que a su vez plantea una serie de problemas: en la presupuestación y gestión presupuestaria, en la gestión de la tesorería de la Universidad, y finalmente en su situación económico financiera reflejada en el remanente de tesorería.**
- **Respecto a los problemas que las asincronías citadas originan en la presupuestación y gestión presupuestaria de estos gastos (a la que alude la alegación efectuada), debe señalarse que, tanto la presupuestación de los créditos para hacer frente a esos**

gastos, como las modificaciones presupuestarias que sean precisas para incrementar los créditos inicialmente previstos debe fundamentarse en los denominados compromisos de ingresos (actos jurídicos en los que los entes concedentes se obligan mediante un acuerdo o concierto a financiar los gastos a realizar por la Universidad). Así, puede presupuestarse inicialmente los créditos para hacer frente a los gastos con el fundamento de los compromisos de ingresos, o en el caso de no haberse presupuestado inicialmente, generarse crédito para gastar con base en dichos compromisos. Para ejercicios posteriores los remanentes de créditos sobrantes deben incorporarse necesariamente en el presupuesto del ejercicio siguiente debiendo emplearse para su financiación los saldos no realizados de compromisos de ingresos.

- En lo relativo a la gestión de tesorería, el hecho de que la Universidad deba anticipar los fondos para la realización de los pagos (ya que los Fondos FEDER se perciben después de la certificación), hace necesario que la Universidad disponga de recursos propios suficientes en sus presupuestos para hacer frente a los desfases, o bien, que acuda a operaciones de crédito transitorias.
- Finalmente, las asincronías tienen efectos en la situación económico-financiera reflejada en el remanente de tesorería. El remanente de tesorería tiene dos componentes, el remanente afectado y el genérico o no afectado. Los derechos y obligaciones presupuestarias derivadas de los gastos con financiación afectada se integran en el remanente de tesorería total, y deben tenerse en consideración para la determinación del remanente afectado. De acuerdo con el Documento nº 7 de los Principios Contables Públicos, el remanente de tesorería afectado está constituido por las desviaciones de financiación positivas, mientras que el Documento nº 8 “Gastos con financiación afectada” de una forma más concreta, señala que cuando los derechos reconocidos afectados al gasto, desde su inicio hasta la fecha de cálculo del remanente, superan los que deberían haberse reconocido según la proporción establecida por el coeficiente de financiación correspondiente y las obligaciones reconocidas en idéntico período, derivadas de la ejecución del gasto, las desviaciones de financiación acumuladas positivas se integrarán en el remanente de tesorería afectado. Tanto el documento nº 7 como el nº 8 se clarifica que sólo en este caso (desviaciones de financiación acumuladas positivas) debe diferenciarse dentro del remanente de tesorería el remanente de tesorería afectado.

En los gastos financiados con Fondos FEDER objeto de controversia no existen desviaciones de financiación acumuladas positivas, sino por el contrario lo que

existen son desviaciones de financiación acumuladas negativas, por lo que en ningún caso, procede considerar como remanente de tesorería afectado, los gastos comprometidos correspondientes.

De hecho el propio Documento nº 8 señala de forma expresa, que en el caso de un gasto con financiación afectada que arroje en la fecha de cálculo del remanente, una desviación de financiación acumulada negativa “no procede, realizar ninguna actuación sobre esta magnitud, ya que, aunque las obligaciones reconocidas, derivadas de la ejecución del gasto se han integrado en el remanente en proporción mayor de la que correspondería, según el coeficiente de financiación establecido, a los derechos reconocidos, habrá debido preverse la captación de recursos propios no afectados suficientes para afrontarlas”.

Respecto a los gastos comprometidos del Vicerrectorado de Investigación, y como se indica en la alegación, se financian con fondos propios de la Universidad, por lo que en definitiva, los citados gastos no tienen ninguna financiación afectada, ni en consecuencia pueden dar lugar a la existencia de desviaciones de financiación acumuladas positivas que integren el remanente afectado.

De todo lo anteriormente comentado, se deduce que, los gastos comprometidos, en ningún caso, pueden integrar el remanente de tesorería afectado.

Otra cosa diferente es que, como se indica en la alegación presentada, la Universidad, al no existir norma legal que lo impida, puede a efectos de dar cobertura al desfase entre gastos e ingresos presupuestarios, destinar una parte de su remanente genérico o no afectado, para hacer frente a ciertos gastos comprometidos al cierre el ejercicio. Esa parte del remanente genérico, que en otras Universidades se llama remanente especial, permitiría otorgar una cierta prioridad a estos gastos comprometidos frente a otros similares o a otras necesidades del presupuesto posterior. A estos efectos, podrían modificarse las Bases de ejecución presupuestaria o los Estatutos, de forma estableciesen que esa parte del remanente genérico (o remanente especial) se destinaría obligatoriamente a hacer frente a los gastos comprometidos que la Universidad considere prioritarios, y que sólo el remanente restante podría emplearse en la financiación de otras necesidades, vía presupuestos iniciales o modificaciones presupuestarias.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

12ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.2.1.7.3. Auditoría de las cuentas anuales*

... ..

El art. 230.2 de la LHSPCL establece que las Universidades Públicas deberán poner a disposición de los órganos de control que corresponda sus cuentas anuales formuladas, en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio. En este sentido, según consta en el informe de auditoría de las cuentas de 2008, éstas fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de los auditores el 14 de mayo de 2009, por lo tanto fuera de plazo. En los ejercicios 2009 a 2011 y de acuerdo con los respectivos informes de auditoría las cuentas anuales fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad (y de los auditores en 2009 y 2010) dentro del plazo máximo de 4 meses fijado en la LHSPCL. En cuanto a 2012, el informe de auditoría de las cuentas anuales de la ULE de ese ejercicio no se incluye en la Cuenta General de la CCAA rendida, por lo que se desconoce si las cuentas anuales formuladas por el Rector fueron o no puestas a disposición de los auditores dentro del plazo fijado legalmente.

.....

Alegación realizada:

Las Cuentas Anuales formuladas por el Rector fueron dadas al Interventor General de la Junta de Castilla y León el 28 de febrero de 2013 (se adjunta copia del escrito de remisión. DOC. N° 4)

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se modifica la redacción del cuarto párrafo de la página 76 del Informe Provisional por la que se indica a continuación: “El art. 230.2 de la LHSPCL establece que las Universidades Públicas deberán poner a disposición de los órganos de control que corresponda sus cuentas anuales formuladas, en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio. En este sentido, según consta en el informe de auditoría de las cuentas de 2008, éstas fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de los auditores el 14 de mayo de 2009, por lo tanto fuera de plazo. En los ejercicios 2009 a 2011 y de acuerdo con los respectivos informes de auditoría las cuentas anuales fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad (y de los auditores en 2009 y 2010) dentro del plazo máximo de 4 meses fijado en la LHSPCL. En

cuanto a 2012, a pesar de que el informe de auditoría de las cuentas anuales de la ULE de ese ejercicio no se incluye en la Cuenta General de la CCAA rendida, éstas fueron puestas a disposición de los auditores dentro del plazo fijado legalmente”.

13ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.1.3. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

... ..

Cuadro 55 Diferencias entre capítulo I y la contabilidad económico-patrimonial

	<i>Ejercicios</i>				
	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
<i>Gastos de personal de la cuenta del resultado económico-patrimonial</i>	<i>60.740</i>	<i>64.025</i>	<i>61.182</i>	<i>59.287</i>	<i>56.618</i>
<i>Capítulo I de Contabilidad Presupuestaria</i>	<i>57.699</i>	<i>60.887</i>	<i>56.827</i>	<i>55.078</i>	<i>52.433</i>
<i>Diferencias</i>	<i>3.041</i>	<i>3.138</i>	<i>4.355</i>	<i>4.209</i>	<i>4.185</i>
<i>Gastos imputados al Capítulo VI por retribuciones de personal investigador en formación (fase contrato) y de PDI, PAS y personal contratado para la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación</i>	<i>2.550</i>	<i>2.067</i>	<i>3.695</i>	<i>3.498</i>	<i>3.488</i>
<i>Gastos imputados al Capítulo VI, por retribuciones de personal externo para la impartición de masters, conferencias, asistencia a tribunales de tesis doctorales, etc.</i>	<i>7</i>	<i>520</i>	<i>397</i>	<i>346</i>	<i>332</i>
<i>Gastos Imputados al Capítulo IV por retribuciones a personal investigador en formación (fase beca)</i>	<i>405</i>	<i>417</i>	<i>286</i>	<i>248</i>	<i>220</i>
<i>Gastos imputados a Capítulo II por retribuciones al personal externo para la impartición de títulos propios y cursos de verano</i>	<i>24</i>	<i>34</i>	<i>18</i>	<i>16</i>	<i>24</i>
<i>Periodificaciones y desperiodificaciones de pagas extras</i>	<i>54</i>	<i>73</i>	<i>-68</i>	<i>2</i>	<i>22</i>
<i>Dotación premios de jubilación</i>		<i>27</i>	<i>27</i>	<i>99</i>	<i>99</i>
<i>Total</i>	<i>3.040</i>	<i>3.138</i>	<i>4.355</i>	<i>4.209</i>	<i>4.185</i>

... ..

En cualquier caso, las diferencias más importantes se justifican porque en la contabilidad económico-financiera se registran como gastos de personal (subgrupo 64) gastos que presupuestariamente se han imputado a Capítulos distintos del Capítulo I de “Gastos de personal”. En concreto:

... ..

- En el capítulo VI del Presupuesto “Inversiones reales” se han incluido los

gastos correspondientes a servicios prestados por personal externo a la Universidad por la impartición de masters, conferencias, asistencia a tribunales de tesis doctorales, etc. Respecto a estos gastos, debe señalarse que su naturaleza económica es la de gastos corrientes por servicios prestados por personas que no tienen relación con la Universidad, por lo que su registro presupuestario debe realizarse a través del Capítulo II del Presupuesto de Gastos. Paralelamente, en coherencia con ese reflejo presupuestario, estos gastos debieron registrarse en la cuenta del Resultado económico-patrimonial como Servicios exteriores y no como gastos de personal.

- *Por último, se han imputado al Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” del Presupuesto, gastos correspondientes a retribuciones de personal externo a la Universidad que acude a impartir fundamentalmente titulaciones propias y cursos de verano. Estos gastos están adecuadamente reflejados en la vertiente presupuestaria de la contabilidad, pero no en la vertiente patrimonial. La naturaleza económica de estos gastos son los de servicios prestados por terceros ajenos a la Universidad, por lo que debieron reflejarse en la cuenta del Resultado económico-patrimonial como Servicios exteriores y no como gastos de personal.*

... ..

IV.3. GESTIÓN

32) *Respecto al registro presupuestario y patrimonial de los gastos de personal deben destacarse las siguientes incidencias:*

... ..

- *Los gastos correspondientes a servicios prestados por personal externo a la Universidad por la impartición de masters, conferencias, asistencia a tribunales de tesis doctorales por importes de 346 y 332 miles de euros en 2011 y 2012 se han imputado al capítulo VI del Presupuesto “Inversiones reales” y en la cuenta del resultado económico patrimonial se han registrado como gastos de personal. La verdadera naturaleza económica de estos gastos, es la de gastos corrientes por servicios prestados por personas que no tienen relación con la Universidad, por lo que presupuestariamente su registro debe realizarse a través del Capítulo II del Presupuesto de gastos, y en coherencia con ese reflejo presupuestario, contabilizarse como servicios exteriores y no como gastos de personal en la cuenta del Resultado económico-patrimonial.*

- *Los gastos correspondientes a retribuciones de personal externo a la Universidad que acude a impartir fundamentalmente titulaciones propias y cursos de verano por importes de 16 y 24 miles de euros en 2011 y 2012 se han imputado al Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” del Presupuesto y se han considerado como gastos de personal en la vertiente económico-financiera. La naturaleza económica de estos gastos es la de servicios prestados por terceros ajenos a la Universidad, por lo que deben reflejarse en la cuenta del Resultado económico-patrimonial como Servicios exteriores y no como gastos de personal.*

Alegación realizada:

En el grupo segundo “gastos imputados al Capítulo VI, por retribuciones de personal externo...”. Se trata de pagos realizados a personal interno PDI y PAS por los trabajos realizados en la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación, pagados a través de documentos de pago directo. Por lo que entendemos que no cabe su reclasificación al capítulo II.

En el grupo cuarto, “gastos imputados a Capítulo II por retribuciones al personal externo...”, existía un contrato por obra o servicio determinado para la realización de diversas tareas relacionadas con el desarrollo de un congreso o un título propio concreto. Por lo que entendemos que la naturaleza económica no puede considerarse como servicios prestados por terceros ajenos a la Universidad y su reflejo en el resultado económico-patrimonial como servicios exteriores.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad, en el primer párrafo de la alegación, manifiesta sin aportar soporte documental alguno, que dentro del capítulo VI del Presupuestos de gastos se han incluido los importes correspondientes a servicios prestados por personal interno PDI y PAS por los trabajos realizados en la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación, a pesar de que en la información remitida inicialmente por el ente fiscalizado, para elaborar el Informe Provisional, se indicó que se trataba de personal externo y no interno.

La ausencia de una debida justificación documental, en relación a la alegación formulada, determina que no se modifique la información reflejada en el grupo segundo del cuadro 55 del Informe Provisional, relativa las diferencias existentes entre el capítulo I y la contabilidad económico-patrimonial. En cualquier caso, aun suponiendo que se tratase de retribuciones de personal interno, la naturaleza económica de estos gastos

sería la de gastos de personal por lo que el importe de los mismos debió reflejarse igualmente en el capítulo I del Presupuestos de gastos, pero nunca en el capítulo II.

Finalmente, en el último párrafo de la alegación la propia Universidad reconoce, respecto a los gastos para la impartición de títulos propios y cursos de verano, que se trata de retribuciones de personal externo a la Universidad, al afirmar que existía un contrato por obra o servicio determinado para la realización de estas tareas. En definitiva, estos gastos, tal y como aparece reflejado en el Informe Provisional, debieron reflejarse en la Cuenta del resultado económico-patrimonial como servicios exteriores y no como gastos de personal.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

14ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

35) *La Universidad a través del PDA del personal docente e investigador disminuye la capacidad docente mínima y máxima que el Real Decreto-Ley 14/2012, de medidas urgentes de racionalización del gasto en materia educativa, establece para fijar el número de horas que un profesor funcionario con dedicación a tiempo completo debe emplear para impartir docencia en estudios de grado, de máster y de titulaciones de ciclo a extinguir (5,66 y 10,66 horas semanales, respectivamente). Esa minoración se efectúa sobre la base de la dedicación de ese profesorado a otras actividades docentes, investigadoras y de gestión universitaria, a pesar de que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985 la jornada semanal que les es de aplicación (37 horas y media) otorga un tiempo para dedicarse a esas otras actividades que oscila entre 20,84 y 26,17 horas, respectivamente. Dentro de las minoraciones a efectuar destaca la deducción de un crédito por cada evaluación positiva de la actividad investigadora que permite que aunque no se tenga sexenio vivo, se pueden disminuir los créditos que deben impartir los profesores con dedicación a tiempo completo, lo que va en contra de la filosofía de la modificación efectuada en la Ley Orgánica de Universidades, que pretende incrementar la carga docente de quien no pudiera acreditar que actualmente se está dedicando a actividades de investigación.*

36) *Considerando el conjunto de las ramas de enseñanza, a partir del curso 2009-2010 se observa un incremento constante en el número de créditos impartidos por cada profesor equivalente a tiempo completo. La carga docente en el curso 2012/2013 sólo se ha incrementado, un crédito de media (de 21 a 22 créditos), respecto al curso 2011/2012 a pesar*

de la adaptación al Real Decreto Ley 14/2012, y de que el profesorado de plantilla tuvo que asumir las horas de docencia de los profesores jubilados. Esa situación es consecuencia de la reducción experimentada en los créditos impartidos y de la disminución de las horas de docencia mínima y máxima fijadas por el Real Decreto en virtud de las deducciones previstas en el Documento de plantilla por la realización de otras actividades docentes, investigadoras y de gestión. Además, existen dos ramas, Ciencias y Ciencias de la Salud en las que los créditos impartidos se mantienen alejados de los 24 créditos anuales, equivalentes a 240 horas al año, experimentando incluso evoluciones negativas en el período analizado, lo que pone de manifiesto un sobredimensionamiento del profesorado respecto a los alumnos existentes en esas ramas.

Alegación realizada:

En cuanto a que el PDA reconoce la Dedicación Académica del PDI, hemos de manifestar que la aplicación práctica del Real Decreto-ley 14/2012, de medidas urgentes de racionalización del Gasto Público en el ámbito Educativo ha supuesto el que Áreas que tradicionalmente han estado por debajo de 24 créditos (por ejemplo, áreas de los ámbitos de CC. Experimentales) ahora, debido a que sus profesores tienen una alta cualificación (lleva a que la dedicación contemplada en el RD 14/2012 sea de 16 créditos) necesitan ahora más profesorado; el mismo hecho ocurre con áreas que estando por debajo de la dedicación mínima se ha visto agravada la situación por la escasez de estudiantes. Por otra parte áreas que tienen una amplia demanda de estudiantes (ejemplo, áreas de economía e ingeniería), deben aumentar los profesores su dedicación, alejándose, en consecuencia, del objetivo de Excelencia. El problema es la imposibilidad de traslado de profesores de áreas con superávit a áreas con déficit pues pertenecen, por lo general, a ramas muy distintas (por ejemplo, profesores de Filosofía y Letras no son los adecuados para impartir títulos de ingeniería. Por estas razones, y otras, se redacta la Nota sobre el Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: 02.07.12); previa al desarrollo reglamentario del R.D.-ley 14/2012 (que no se ha producido); en la misma se indica lo siguiente: “Con carácter general el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios tiene la obligación de dedicar a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS. No obstante, las Universidades podrán, bien minorar dicha dedicación hasta dejarla en un mínimo de 16 créditos ECTS, bien aplicar el régimen de dedicación correspondiente a 32 créditos ECTS”.

La ULE considera que el Método para la aplicación práctica de una Dedicación que varía entre 16 y 32 créditos ECTS es el PDA, porque es el instrumento que se venía utilizando

con anterioridad sin provocar incremento de Gasto de Personal; así se indica en el Texto del PDA: la necesidad de limitar el ámbito de actuación a determinados aspectos está justificada por el objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Por tanto, el PDA no disminuye la Dedicación del PDI. El problema de la Dedicación por Ramas se debe a la situación de partida, de desajuste entre unas Ramas respecto de otras. Las soluciones adoptadas son: PDA (como Sistema de redistribución, lo que implica la asignación de Asignaturas a Áreas con déficit de Dedicación, aumento constante del número de Estudiantes por Grupo_Grande_Mediano_Pequeño, supresión de un Tipo de Grupo intermedio entre Mediano y Pequeño, ...); no renovación de plazas de carácter temporal (Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Asociado) en Áreas sobredimensionadas, no mantenimiento de plazas provenientes de bajas definitivas o jubilación en las Áreas sobredimensionadas; contratos de Profesor Asociado de tres meses renovables si se justifican las necesidades; transformación de Ayudante (de 6 créditos) en Profesor Ayudante Doctor (de 24 créditos) lo que no supone aumento de efectivos (pero sí aumento de la Dedicación individual):

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada no aporta argumentos adicionales o aclaratorios, respecto a los ya recogidos en el Informe Provisional. Además, una vez analizada la documentación remitida, acerca de la interpretación del art. 68 de la LOU por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con motivo de la modificación del precepto indicado a raíz del RDL 14/2012, la misma no contradice los hechos recogidos en el Informe Provisional sino que confirma su contenido.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

15ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.1.6.8. Control de personal

... ..

Por lo que respecta al PDI, según consta en los cuestionarios cumplimentados por la ULE, en los años 2008 a 2012, no existe un sistema de control de presencia y horario, por lo que no puede comprobarse si el personal (con dedicación a tiempo completo) cumple con la jornada diaria de 37 horas y media y por lo tanto se carece de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación del profesorado a otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos a extinguir, actividades

de investigación y de gestión.

III.3.1.6.9. Premios de jubilación e incentivos a la jubilación anticipada

En la ULE se han ido aprobando de forma sucesiva en el tiempo premios a la jubilación e incentivos o gratificaciones para la jubilación anticipada de su personal. En un principio estos premios incentivos y gratificaciones fueron fijados para el PDI y PAS laboral a través de la negociación colectiva. Posteriormente se extendieron también al PDI funcionario.

... ..

En cuanto a la cobertura legal de los premios, incentivos por la jubilación voluntaria anticipada del personal docente funcionario, la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU) establece que "El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades. El Estatuto del Personal Docente e Investigador previsto en la Disposición Adicional sexta desarrollará la jubilación voluntaria".

Esa regulación es el fundamento legal que invoca la Universidad para la aprobación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno. Ahora bien debe señalarse que esa regulación no había sido aprobada al tiempo de la aprobación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno, por lo que en consecuencia no existía norma de rango legal que amparase esos incentivos.

... ..

IV.3 GESTIÓN

37) En cuanto a los instrumentos de gestión del personal deben señalarse las siguientes debilidades:

... ..

- Los controles de presencia y de cumplimiento de horarios fijados por la Universidad sólo afectan al personal de administración y servicios, sin que se hayan hecho extensivos al personal docente e investigador. La ausencia de un sistema de control de presencia y horario para este último colectivo impide comprobar si el profesorado con dedicación a tiempo completo cumple con las 37 horas y media semanales que exige la legislación vigente y, por tanto, se*

carece de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación de ese profesorado a labores de investigación, de gestión y a otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos de ciclo a extinguir.

- *La Universidad tiene establecidos premios por la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64 años, por invalidez permanente absoluta o por el fallecimiento de su personal de administración y servicios laborales y su personal docente investigador laboral. Además dispone de gratificaciones e incentivos para la jubilación anticipada del personal de administración y servicios laboral y del personal docente e investigador funcionario. La regulación se contiene para el personal docente investigador y personal de administración y servicios laborales en sus respectivos Convenios Colectivos y para el personal de funcionario en Acuerdos del Consejo de Gobierno de 2010 y 2011. Entre 2005 y 2012 se acogieron a estos premios e incentivos 85 personas con un coste de 2.016 miles de euros. Dentro de esos premios e incentivos destaca por su importancia el plan de incentivación de la jubilación anticipada del personal docente investigador funcionario, al que se acogieron 63 personas entre 2010 y 2012 y cuyo coste en esos ejercicios ascendió a 1.700 miles de euros, estando previsto desembolsos adicionales para los siguientes 8 años de 4.790 miles de euros.*
- *Estos premios e incentivos para la jubilación y otras contingencias tienen la consideración de compromisos por pensiones por lo que deben ser objeto de cobertura. A pesar de ello, la Universidad, no ha instrumentado tales compromisos mediante contratos de seguro, planes de pensiones o una combinación de ambos. Tampoco ha dotado fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos, ya que la dotación de provisiones (que sólo ha realizado para el pago de premios e incentivos del personal de administración y servicios laboral) en la vertiente patrimonial de la contabilidad pública no permite reservar los recursos necesarios para atender los pagos a realizar en el futuro. Por tanto, la Universidad para hacer frente al pago de estos premios e incentivos debe financiarlos con cargo al Presupuesto de gastos del ejercicio en el que tiene lugar al acaecimiento de las contingencias.*
- *El sistema de prestación definida que utiliza la Universidad para pagar los*

premios a la jubilación y los incentivos a la jubilación anticipada elude los límites que las leyes de presupuestos anuales imponen a las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos realizadas con el fin de instrumentar los compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez, ya que impiden comprobar si la cantidad que anualmente debería aportarse para poder pagar en un futuro esos compromisos, supera esos límites legales. Además respecto al plan de incentivación de la jubilación voluntaria del personal docente investigador funcionario, no existe el desarrollo legislativo previsto en la Disposición Adicional 23ª de la Ley 6/2001, en su redacción establecida por la Ley 4/2007, que dé cobertura legal a este sistema.

... ..

Alegación realizada:

El Control de presencia y de cumplimiento no existe, en sentido estricto; pero el PDI debe justificar la Dedicación a labores de investigación, de gestión, y a otras; mediante el PDA se realiza el seguimiento de tal manera que de no demostrar tal Dedicación, no alcanzaría el reconocimiento. Y todo ello, con independencia del control de la docencia que lleva el Departamento al que está adscrito el profesor.

La Jubilación voluntaria anticipada de profesorado funcionario ha sido el procedimiento que ha permitido una disminución de efectivos drástica y rápida en el PDI funcionario; que de otra forma no se habría podido realizar, lo que ha supuesto el ajuste de algunas Áreas, la mejora (en Ratio de Publicaciones) de la Excelencia en otras; siendo destacable la mejora del Ratio de Edad del PDI/Número de Estudiantes. No existiendo desarrollo legislativo de la Disposición Adicional 23ª de la Ley 6/2001, en la redacción establecida por la Ley 4/2007 para dar cobertura a este sistema (apartado III.3.1.6.9.); no es de recibo que se promueva Normativa urgente de racionalización dejando fuera lo que desde 2001/2007 ya era muy urgente para las Universidades y se dificulte el cumplimiento del objetivo de reducción de efectivos, la mejora de la Excelencia Académica y la minoración de la tasa de Edad del PDI en relación a la de los Estudiantes y su número.

No se debe olvidar que el objetivo último de estos planes era minorar la deuda de la ULE, y realizados previa autorización de la Consejería de Educación. Se puede decir que se tuvo que recurrir a este tipo de política de profesorado por necesidad financiera, y por facilitar la renovación de la plantilla.

Tratamiento de la alegación:

En relación al primer párrafo de la alegación debe indicarse que, si bien el trabajo del PDI reviste determinadas peculiaridades, ello no impide el establecimiento de algún mecanismo de control de presencia y de cumplimiento horario, que por supuesto tenga en cuenta las particularidades de prestación del servicio de este personal. En este sentido, los avances producidos en las tecnologías de la comunicación e información permiten diseñar sistemas de control de presencia de gran versatilidad y flexibilidad, al margen de los controles que pueda llevar a cabo el Departamento al que está adscrito el profesor.

Por su parte, el segundo y tercer párrafo de la alegación no contradicen el contenido del Informe Provisional. Únicamente, tratan de justificar las razones por la que la Universidad estableció premios por la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64 años, a pesar de no haberse establecido el correspondiente desarrollo legislativo previsto en la Disposición Adicional 23ª de la de la LOMLOU, que diera cobertura legal a este sistema.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

16ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.3.2.7. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS*

... ..

La justificación de la contabilización presupuestaria en el capítulo VI del Presupuesto de Gastos de todas las partidas que se derivan de la ejecución de los proyectos, contratos y convenios de investigación se basa en que la estructura presupuestaria de la Universidad se ha ajustado a la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Resoluciones anuales por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las Órdenes de elaboración de los presupuestos), y a que ésta refleja todas las inversiones y gastos derivados de la investigación realizada por las Universidades en el art. 69 del Capítulo VI del Presupuesto de gastos (conceptos 692 “Proyectos de investigación” y 693 “Investigación a través de convenios y contratos”).

En cualquier caso, el criterio actual adoptado por las Resoluciones en las que se establecen los códigos no es el adecuado por las siguientes razones:

- De conformidad con esas normas, en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos,*

se incluyen los gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, considerando que un gasto es amortizable cuando contribuye al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros. Sobre este punto, se considera que los gastos derivados de la investigación realizada por las Universidades, no contribuyen al mantenimiento de la actividad de la Universidad en ejercicios futuros. Así la ejecución de un proyecto de investigación subvencionado no cumple con ese requisito por lo que no debería considerarse como una inversión, y por lo tanto no debería reflejarse en el Capítulo VI. Asimismo, conforme Resoluciones anuales por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las Ordenes de elaboración de los presupuestos, en el capítulo I deben incluirse todo tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Administración Autónoma a su personal por el trabajo que realiza.

- *Además, resulta contradictorio que la contabilidad económico-patrimonial (la cual se fundamenta para la contabilización de las operaciones en criterios económicos) considere estos gastos como tales, no activándolos como inversiones en el balance por no reunir las condiciones necesarias para su activación (sobre todo la rentabilidad económico-comercial futura); mientras que la contabilidad presupuestaria, establezca que desde un punto de vista también económico (estructura económica del Presupuesto de gastos) esos gastos se recojan, en todo caso, como inversiones.*

... ..

IV.3 GESTIÓN

42) Los gastos derivados de la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación gestionados por la Universidad, se registran presupuestariamente como inversiones en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos, mientras que en la contabilidad patrimonial, la mayor parte de las partidas se consideran como gastos, registrándose en cuentas adecuadas a su naturaleza.

Alegación realizada:

Las resoluciones anuales de la Comunidad Autónoma, por las que se establecen los códigos que definen la estructura económica define el artículo 69 “Inversión realizada por las universidades” para recoger todas la inversiones y gastos derivados de la investigación.

No es el único código establecido en esta norma que se utiliza para incluir todos los

gastos realizados en una misma actividad, sea cual sea la naturaleza económica de los mismos. Encontramos estos ejemplos en el 2206.06 Reuniones, conferencia y cursos, que recoge todos los gastos relacionados con su celebración, el 226.09 Actividades culturales y deportivas y más claramente el 22900 Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios. Igualmente el artículo 64 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial”.

Las resoluciones de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que establecen los códigos que definen la clasificación económica para la administración del Estado, define igualmente conceptos en los que se incluyen todos los gastos realizados por la actividad, 226.06, 226.09 y artº 64, como ejemplos.

Por lo que parece lógico que también pueda existir un código económico para incluir todos los gastos relacionados con un mismo proyecto, contrato o convenio de investigación, de otra forma complicaría enormemente la gestión de la investigación en las Universidades.

Tratamiento de la alegación:

En primer lugar, debe destacarse que en ningún momento se afirma que la Universidad, en relación a la alegación formulada, haya incurrido en algún tipo de incumplimiento.

No obstante, el Informe Provisional lo que si recoge son las incoherencias que se producen como consecuencia de contabilizar presupuestariamente en el capítulo VI del Presupuesto de gastos todas las partidas que tienen la naturaleza de gastos corriente, que se originan como consecuencia de la ejecución de los proyectos, contratos y convenios de investigación, a pesar de que en la contabilidad patrimonial del ente fiscalizado (la cual se fundamenta para la contabilización de las operaciones en criterios económicos) la mayor parte de estas partidas se consideran como gastos, registrándose en cuentas adecuadas a su naturaleza. Todo ello con independencia de que la estructura presupuestaria de la Universidad se haya ajustado a la de la Comunidad Autónoma, tal y como se expone en el Informe Provisional y en la propia alegación formulada.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

17ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.7. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS

... ..

En cuanto a los ingresos, los recursos que la Universidad capta a través de las

convocatorias que los organismos públicos y privados realizan para la ejecución de proyectos de investigación se imputan al Capítulo VII “Transferencias de capital” del Presupuesto de ingresos, mientras que los ingresos procedentes de los contratos del art. 83 de la LOU (y de los convenios asimilados), se reflejan en el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” del Presupuesto, en los subconceptos 327.03.01 “Contratos art. 83 LOU” y 327.03.02 “Otros servicios de investigación”.

... ..

Alegación realizada:

Los ingresos correspondientes a los contratos del artículo 83 de la LOU, se recogen en el concepto 327.03.01 “Contratos artº 83 LOU”.

En cuanto a los recursos procedentes de organismos públicos o privados para la realización de proyectos de investigación, se contabilizan en el capítulo VII “Transferencias de capital”. En los casos de financiación por parte de organismos públicos, los ingresos que se reciben salen de su capítulo VII de gastos, por lo que la Universidad también imputa el ingreso a un capítulo VII, aplicando una correlación entre el gasto del organismo que financia y la aplicación del ingreso del organismo que recibe.

Tratamiento de la alegación:

La alegación realizada no rebate el contenido del Informe Provisional. En concreto, el segundo párrafo alude a la correlación existente entre los ingresos y los gastos procedentes de organismos públicos o privados para la realización de proyectos de investigación, a pesar de lo expuesto en la contestación a la alegación 16 de la Universidad.

Por su parte, en relación con los contratos del art. 83 de la LOU, los ingresos tal y como indica la alegación se recogen en el capítulo III, concretamente en el subconcepto 327.03.01, es decir, dentro de los ingresos por operaciones corrientes, mientras que los gastos se incluyen en el capítulo VI, como gastos por operaciones de capital, lo que desvirtúa, tal y como aparece reflejado en el Informe Provisional, el concepto de ahorro bruto y el resultado de operaciones de capital del resultado presupuestario.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

18ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

29) A 31 de diciembre de 2012 los recursos humanos de la Universidad estaban

integrados por 1.543 personas. De ellos 1.008 corresponden a personal docente investigador (65%) y 535 a personal de administración y servicios (35%). Entre 2008 y 2012 el personal ha experimentado una disminución del 9,92%. Por colectivos, la reducción fue más intensa en el personal docente investigador (12,65%) que en el personal de administración y servicios (4,29%). En el personal docente investigador la disminución afectó tanto al personal laboral (15,17% concentrada fundamentalmente en el periodo 2008-2010) como al funcionario (10,48% como consecuencia de los planes de incentivación de la jubilación anticipada impulsados por la Universidad y por la fijación por parte de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2012 de una tasa de reposición del 10%).

Alegación realizada:

Se ha de precisar que la reducción de efectivos del PDI no se debe a la tasa de reposición del 10%. Todos los concursos de Plazas de funcionarios o laborales fijos convocados antes de la aplicación de la tasa de reposición no han supuesto incremento de PDI. En funcionarios no se ha tomado posesión de todas las plazas convocadas y de las que se ha tomado posesión ha sido por personal ULE (lo que supone Promoción, pero no aumento de efectivos). En laborales cuando ha tomado posesión personal no ULE (una plaza de Profesor Contratado Doctor Básico) se ha amortizado la plaza de Profesor Ayudante Doctor.

Tratamiento de la alegación:

Tal y como se recoge en el tercer párrafo de la página 95 del Informe Provisional, dentro del PDI la disminución ha afectado, fundamentalmente, al PDI con contrato laboral, que ha experimentado un retroceso de un 15,17% (81 profesores), concentrado en el periodo 2008-2010. Aunque también el PDI funcionario ha sufrido una significativa disminución de efectivos, en concreto en un 10,48% (65 profesores), concentrada en los periodos 2009-2010 y 2011-2012 (como consecuencia de los planes de incentivación de la jubilación anticipada).

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

19ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

33) Considerando como gastos de personal lo imputado en el capítulo I como lo imputado en el capítulos IV (retribuciones de personal investigador en formación en fase de beca) y VI (retribuciones de personal investigador en formación en fase de contrato, personal docente e investigador, personal de administración y servicios y personal contratado para la

ejecución de proyectos de investigación, contratos artículo 83 y convenios de investigación), el coste de personal ascendió a 58.824 y 56.141 miles de euros en 2011 y 2012 respectivamente, lo que determina una disminución entre ambos ejercicios de 2.683 miles de euros. Ese retroceso tiene su origen, fundamentalmente, en la reducción del número de funcionarios por causa de las jubilaciones y por la tasa de reposición de efectivos del 10% y por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de todos los colectivos.

Alegación realizada:

La reducción del coste de personal no se debe tanto a la tasa de reposición del 10 %. La reducción señalada de 2.683 miles de euros se debe en la cuantía fundamental a la aplicación de dos Planes de Jubilación Voluntaria Anticipada (lo que no puede ser causa de crítica como mala Gestión). La tasa de reposición no ha tenido nada que ver en la cuestión económica; si tiene efectos no deseados:

- a) Impide la Promoción del PDI (al que por otra parte se le exige la “Excelencia Académica”).
- b) Genera Deuda encubierta (Acreditaciones que no se “utilizan” son Gasto aplazado).

Tratamiento de la alegación:

La reducción entre 2011 y 2012 fue muy importante (2.946 miles que euros lo que supuso una disminución de un 5,06% respecto a 2011). Las razones de estas variaciones radican, básicamente:

- **En el PDI funcionario, donde se produjo una disminución del 8,58%, por la reducción del número de funcionarios por causa de las jubilaciones y la tasa de reposición de efectivos del 10% y por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre.**
- **En el PDI laboral, a pesar de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre, se produjo un incremento en el gasto como consecuencia de la jubilación voluntaria anticipada de 38 PDI funcionarios. El Plan contemplaba que la Universidad abonase la diferencia existente entre el 95% de sus retribuciones en activo y la pensión que genere. Por ello, en 2012 se incrementaron los costes del PDI laboral en 480 miles de euros (se carga al concepto 159 “Otro personal” del capítulo I del Presupuesto de gastos).**

Además, de la documentación aportada por la ULE se desprende que a 31 de diciembre de 2012:

- **De la plantilla orgánica de la RPT del PDI Funcionario, se encontraban sin cubrir 130 plazas. Las plazas vacantes tienen su origen, fundamentalmente, en los casos de**

profesores que han cambiado de cuerpo docente; cubriendo, en consecuencia, una nueva plaza de la PRT y dejando vacante la anterior, que ni se cubre ni se amortiza. También hay que tener en cuenta las 63 jubilaciones anticipadas incentivadas que se han producido en los años 2010 y 2012. Y cuyas plazas vacantes no se han amortizado.

- **De la plantilla orgánica de la RPT del PDI Laboral, se encontraban sin cubrir 34 plazas. Corresponden fundamentalmente a Profesores Asociados, cuya dotación es cambiante conforme a las necesidades docentes, por lo que, no es estable el número de vacantes.**

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

20ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

37) En cuanto a los instrumentos de gestión del personal deben señalarse las siguientes debilidades:

... ..

- *Estos premios e incentivos para la jubilación y otras contingencias tienen la consideración de compromisos por pensiones por lo que deben ser objeto de cobertura. A pesar de ello, la Universidad, no ha instrumentado tales compromisos mediante contratos de seguro, planes de pensiones o una combinación de ambos. Tampoco ha dotado fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos, ya que la dotación de provisiones (que sólo ha realizado para el pago de premios e incentivos del personal de administración y servicios laboral) en la vertiente patrimonial de la contabilidad pública no permite reservar los recursos necesarios para atender los pagos a realizar en el futuro. Por tanto, la Universidad para hacer frente al pago de estos premios e incentivos debe financiarlos con cargo al Presupuesto de gastos del ejercicio en el que tiene lugar al acaecimiento de las contingencias.*

... ..

Alegación realizada:

Es cierto que la ULE no ha dotado la provisión para hacer frente a los pagos a realizar al personal jubilado voluntariamente en 2010 y 2011, y que ya no se ha vuelto a hacer, de

conformidad con lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas. Esta provisión sí que se ha dotado para los premios de jubilación del personal laboral establecidos en el Convenio Colectivo.

El compromiso de la ULE es la dotación de esta provisión, que se considera suficiente, dado que presupuestariamente no se considera necesaria, al estar estos importes admitidos en el modelo de financiación establecido por la Consejería de Educación. A estos efectos, y estando garantizada su financiación a través del Capítulo I del contrato-programa de la Junta, se considera que la previsión de haber realizado los AD plurianuales por las cantidades correspondientes a cada año es suficiente (Se adjunta copia del documento de compromiso del gasto de carácter plurianual).

Tratamiento de la alegación:

La Universidad en la alegación formulada confirma los hechos que aparecen recogidos en el Informe Provisional. Concretamente, en el segundo párrafo de la página 129 se afirma que la Universidad sólo ha dotado una provisión para hacer frente al pago de los premios de jubilación y gratificaciones por jubilación anticipada del PAS y PDI laboral (cuya revisión actuarial se realiza cada 2 años), no habiendo dotado esa provisión para el pago de los incentivos a la jubilación anticipada del PDI funcionario.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

21ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

44) La oferta de plazas de enseñanza presencial de la Universidad para el curso 2012/13 fue de 3.562 plazas. Los alumnos que ingresaron fueron 2.972. La satisfacción de la oferta en Ciencias, Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura fue del 67%, 59% y 72%, respectivamente, lo que permite concluir que en el curso 2012/13 se produjo un exceso de la oferta docente frente a la demanda de formación universitaria, en las tres ramas del conocimiento mencionadas.

Alegación realizada:

En lo referente al exceso de la Oferta de plazas en 2012/13, en Ciencias, Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura, hemos de señalar que, en el 2011/12, este exceso no se refleja como consecuencia de que el inicio de la Crisis favorece a las Universidades más pequeñas; en el 2012/13 al agudizarse los efectos de la Crisis ya repercute en la ULE.

- Ciencias; sin embargo Veterinaria que estaba perdiendo Alumnos ha

aumentado en el 2013/14 al desarrollar más adecuadamente la Gestión del Hospital Clínico Veterinario (el largo proceso de transferencia ha lastrado el interés por los Estudios); en Biológicas se observa una tendencia a los orígenes, ya que las titulaciones más específicas se están saturando en el Mercado de Trabajo.

- La tendencia en Artes y Humanidades se mantiene en las Filologías, pero es a la baja en otras (por lo que se ha optado por un Título conjunto de Historia e Historia del Arte, y por la integración de los Estudios de Geografía en el Grado de Turismo; titulaciones pendientes de implantaren el 2014/15).
- Las Ingenierías acusan el paso de Estudios de tres años a cuatro en el ámbito Agrario (especialmente en las titulaciones que se imparten en el Campus de Ponferrada); Minería se mantiene con el incentivo de Energía, pero Topografía en el Campus de Ponferrada no se mantiene; Industriales e Informática siguen la tendencia general en España y se espera que remonten claramente al empezar a crecer el Mercado de Trabajo.

Tratamiento de la alegación:

La alegación se limita a confirmar el contenido del Informe Provisional, sin aportar argumentos adicionales que determinen un cambio en el contenido del mismo.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

22ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

45) La evolución de los créditos impartidos revela una reducción del esfuerzo docente del 11% en los últimos cinco cursos, debido, fundamentalmente, a la disminución experimentada en las ramas de Ingenierías y Arquitectura y Artes y Humanidades como consecuencia del cambio producido con el Espacio Europeo de Educación Superior, que fijaba una carga lectiva de 240 créditos, 60 créditos por curso académico y una duración de 4 años (salvo el grado de Veterinaria que tendrá mayor duración)

Alegación realizada:

La reducción del esfuerzo docente del 11 % en los últimos cinco cursos por EESS. El cambio producido en el número de créditos al pasar de los Planes a extinguir a los nuevos Grados tiene varias caras:

- Ingenierías Técnicas y Diplomaturas han pasado a cuatro cursos de 60 créditos

ECTS cada uno: se produce un incremento.

- Licenciaturas de sólo segundo ciclo (dos Cursos) han pasado a cuatro cursos de 60 créditos ECTS cada uno: se produce un incremento.
- Ingenierías Superiores y Licenciaturas tradicionales han visto reducidos los créditos.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada, confirma el contenido del Informe Provisional, añadiendo como explicación adicional, únicamente, qué ocurre con las Ingenierías Técnicas y Diplomaturas, Licenciaturas de sólo segundo ciclo y con las Ingenierías Superiores y las Licenciaturas tradicionales.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el texto del Informe Provisional.

23ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 GESTIÓN

46) El número de alumnos matriculados en el curso 2012/2013 ascendía 12.337. Los alumnos matriculados en la Universidad han disminuido, en los últimos cinco años, especialmente en la rama de Artes y Humanidades y, en menor medida, en Ciencias y Ciencias Sociales y Jurídicas, manteniéndose prácticamente igual en Ingenierías y Arquitectura y Ciencias de la Salud. Los créditos matriculados han tenido un leve aumento, con reducciones en todas las ramas excepto en Ingenierías y Arquitectura y Artes y Humanidades.

Alegación realizada:

La variación se produce en los créditos matriculados se produce por dos efectos la demanda de la titulación y el encarecimiento de la segunda y posteriores matrículas.

Tratamiento de la alegación:

La alegación manifestada por la Universidad menciona las causas que determinan el leve incremento que se produce en los créditos matriculados: demanda de la titulación y el encarecimiento de las segundas y posteriores matrículas.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el texto del Informe Provisional.

24ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*IV.3 GESTIÓN*

47) Los alumnos teóricos por grupo oscilan entre los 27 de Artes y Humanidades y los de 43 de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Alegación realizada:

La variación se produce en los alumnos por grupo se debe al efecto de la demanda y porque la estructura del PDA es muy rígida estableciendo 80 Estudiantes por Grupo de Teoría cuando hay titulaciones que no lo pueden alcanzar.

Tratamiento de la alegación:

La alegación se limita a confirmar los datos ya recogidos en el Informe Provisional. Por tanto, no se admite, toda vez que no desvirtúa el contenido del mismo.

25ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*IV.3 GESTIÓN*

48) Los alumnos graduados en el curso 2012/2013 han aumentado un 18% respecto al curso 2008/2009.

Alegación realizada:

El aumento de los alumnos graduados se debe al esfuerzo realizado por los Alumnos provocado por el coste de la segunda y posteriores matrículas y porque la ULE ha diversificado la oferta, de manera que el número de Alumnos por Grupo es menor y el aprendizaje mayor, lo que favorece un mejor resultado.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no aporta información adicional respecto a la reflejada en el Informe Provisional. En consecuencia, no se admite la misma, toda vez, que no desvirtúa el contenido del mismo.

26ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*IV.4 COSTES*

49) La Universidad de León no había implantado un sistema de contabilidad analítica en los ejercicios fiscalizados, tal y como establece la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica de Universidades, que otorgaba el plazo de un año para elaborar un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada a las Universidades Públicas. Esta obligación de implantar una contabilidad de

costes ha sido establecida por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, con un horizonte temporal que alcanza como máximo el curso académico 2015/2016, estableciendo la necesidad de relacionar los ingresos por precios públicos con los costes de prestación del servicio.

Alegación realizada:

Efectivamente, la contabilidad analítica lleva un retraso, incluso a día de hoy, no sólo a fecha 31 de diciembre de 2012; y es así en todas las universidades. No es un consuelo que todas las universidades tengan un problema común que no han sido capaces de resolver, pero la tarea es ardua y complicada, como lo es en sí misma la contabilidad analítica.

A la hora de implantarla las universidades se han encontrado con una deficiencia de software en el mercado que se adaptara a una organización tan compleja como la estructura universitaria, que ha llevado a intentar una tipología y parametrización de los valores de la universidad muy complejos, en un momento de enormes cambios normativos y en plena crisis económica. Todo ello ha tenido como consecuencia una ralentización del proyecto que está empezando a ver la salida del túnel en el momento actual, con la estandarización de la parametrización necesaria para todas las universidades.

Debemos recordar que la contabilidad analítica se basa en datos, a los cuales se asignan unos valores determinados, y éstos deben ser unívocos y medibles para que sean válidos, y este ha sido un problema muy difícil de solventar, pero cuya solución ya está muy avanzada. Es de esperar que en un corto espacio de tiempo se puedan ver los resultados.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad en la alegación indicada reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

27^a ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

9) La Universidad debería establecer criterios para la calificación de los derechos de cobro presupuestarios y no presupuestarios como de dudoso cobro, teniendo como referencia, entre otros parámetros, la antigüedad de los créditos, su importe, naturaleza de las operaciones de las que deriven o el porcentaje de recaudación en plazo. De esta forma por un lado, se cumpliría con el principio de prudencia del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y, por otro, se garantizaría que el remanente de tesorería utilizado por la

Universidad para financiar los presupuestos y modificaciones presupuestarias del ejercicio siguiente recogiesen de una forma más precisa los recursos que verdaderamente se encuentran disponibles para ser empleados con esa finalidad.

Alegación realizada:

En la NOTA 9, refleja que la Universidad debería establecer criterios para la calificación de derechos de cobro presupuestarios y no presupuestarios como de dudoso cobro.

Aunque no hemos encontrado referencia anterior a este tema, debemos indicar que al cierre del ejercicio 2012, la Universidad tenía registrada una provisión para insolvencias por importe de 514.488,52€, que recogía todos los deudores presupuestarios anteriores a 1 de enero de 2012, con excepción de uno de ellos con el que se había firmado un acuerdo específico para el abono de su deuda.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada, la Universidad indica que al cierre del ejercicio 2012 ya tenía dotada una provisión para insolvencias por importe de 514.489 euros, que recogía todos los deudores presupuestarios anteriores a 1 de enero de 2012, con excepción de uno de ellos. Esta circunstancia se haya en consonancia con el principio de prudencia contable recogido en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y se valora positivamente por el Consejo de Cuentas.

Sin embargo, en la recomendación 9 del Informe Provisional se pone de manifiesto la necesidad de establecer criterios de manera expresa para la calificación de los derechos de cobro presupuestarios y no presupuestarios como de dudoso cobro, con referencia a determinados criterios (antigüedad de los créditos, importe, etc.), algo que, a pesar de la provisión mencionada en el párrafo anterior, la Universidad todavía no ha hecho.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AL INFORME PROVISIONAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.1.3.2.2. Normas y procedimientos

.....

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido tampoco ningún tipo de procedimiento, ni normativa alguna relacionada con el control de las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad.

IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

6) En relación a los instrumentos de gestión, relacionados con el Control Interno de la Universidad, deben destacarse los siguientes incumplimientos y deficiencias:

.....

- *.....a nivel autonómico la Comunidad de Castilla y León no ha dictado normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades.*

.....

Alegación realizada:

El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades dispone: "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos... mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales".

A la hora de establecer las normas y procedimientos para el control, son varias las opciones legales entre las que la Comunidad Autónoma puede elegir: se puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas de la comunidad, o se puede recoger en una única norma genérica de la comunidad con mayor alcance que las Universidades.

De entre las anteriores posibilidades legales existentes, la Comunidad Autónoma ha optado en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León por integrar las Universidades Públicas dentro del Sector Público autonómico.

Así, el título I "El ámbito de aplicación y los principios generales" de la citada Ley, comienza, con la definición del objeto de la Ley que, a su vez, determina su ámbito de aplicación.

- El artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto regular el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad, y el

control de la gestión económico-financiera que ha de realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

- El artículo 2 especifica la configuración del sector público autonómico, situando a las universidades públicas en su punto 1.e.

Es en el Título VII Del control de la Gestión Económico-Financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León donde se dispone, dentro del Capítulo IV, la forma de ejercicio del control interno al que están sometidas las Universidades Públicas, que es la auditoría pública, y donde siguiendo el artículo 276.3 se fija su periodicidad: "La Intervención General realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas".

Por lo tanto, sí existe una norma y unos procedimientos de control; además el procedimiento establecido en la Ley no contradice lo dispuesto en el mencionado artículo 82, ya que previa realización de la auditoría por la Intervención General ha de ser el Consejo Social quien apruebe las cuentas y por tanto con su supervisión.

Tratamiento de la alegación:

Previamente, debe aclararse, en relación a la alegación formulada, que en los párrafos alegados del Informe Provisional, no se hace referencia alguna al art. 82 de la LOU. Por lo que no se comprenden las reiteradas referencias de la Intervención General al precepto indicado.

Es más, la propia Intervención General de la Administración de la Comunidad, reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional, al afirmar que la Comunidad Autónoma, bien, puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas, o bien, puede recoger en una única norma genérica de la Comunidad, con mayor alcance que las Universidades, las normas y procedimientos para el control aplicables a las mismas.

A pesar de todo, la Comunidad Autónoma, entre las posibilidades anteriormente mencionadas, ha optado por integrar a la Universidades Públicas dentro del sector público autonómico. Es decir, ha considerado como legislación directamente aplicable la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

En cualquier caso, estas disposiciones no tienen en consideración, en el caso concreto del control de las universidades, las peculiaridades organizativas y de gestión de las mismas y, en consecuencia, resultan de difícil aplicación. Por último, no debe obviarse lo dispuesto en el art. 14 de la LOU y 24 de la LUCL, que establecen que corresponde a las Universidades, a través del Consejo Social, la supervisión de sus actividades económicas y el control de las inversiones y gastos mediante las

correspondientes técnicas de auditoría.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓNTexto al que se alega:*III.2.1.1.5. Normas de desarrollo y ejecución del presupuesto*

.....

Sin embargo, debe destacarse que la LHSPCL y las otras normas autonómicas que regulan los procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, no tienen en consideración las peculiaridades organizativas y de gestión de las Universidades Públicas de Castilla y León.

Ante la ausencia de esta normativa autonómica específica, la ULE y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando, año tras año, las denominadas “Normas o Bases de ejecución del Presupuesto” en las que se regulan las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de su Presupuesto anual.

... ..

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

12) La Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Ante la ausencia de esta normativa autonómica, la Universidad de León y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando las denominadas “Normas o Bases de gestión o ejecución del Presupuesto”. En consecuencia, en la actualidad coexisten a nivel autonómico tantas normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos, como Universidades Públicas existen en la Comunidad. Estas normas y procedimientos difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta su control.

Alegación realizada:

El artículo 5 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que a las Universidades Públicas se les aplica, entre otras, las siguientes disposiciones:

- El capítulo I del título IV: Normas generales de programación y de gestión presupuestarias del sector público.
- El capítulo III del título IV: Contenido, estructura y elaboración de los presupuestos

generales de la Comunidad.

- El capítulo IV del título IV: De los créditos de los presupuestos de la Administración General y de las entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo y sus modificaciones.
- El capítulo VI del título IV: Normas generales de la gestión económico-financiera del sector público
- El capítulo VII del título IV: Gestión y Liquidación de los presupuestos

Por lo tanto, la Comunidad tiene establecidas normas de carácter general para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

La adaptación de estas reglas generales contenidas en la Ley de Hacienda a las singularidades de cada Universidad, deben recaer en el propio ámbito competencial de cada Universidad Pública, dentro de su capacidad de auto organización y autonomía, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades.

Así, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

Y por otra parte, cuestiones más específicas, tales como el desarrollo del procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria, deben ser objeto de regulación por las propias Universidades, ya que están íntimamente ligadas a las singularidades de cada una de ellas.

Tratamiento de la alegación:

La Comunidad Autónoma, a pesar de la alegación señalada, no ha elaborado un marco legal de manera expresa y clara, en el que pueda desarrollarse la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas. Concretamente, por lo que se refiere al desarrollo y ejecución del presupuesto universitario y como continuación de lo expuesto en la contestación a la alegación número 1 (referida al control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades), debe señalarse que no se ha establecido una estructura presupuestaria adecuada a la naturaleza de los ingresos y gastos de las Universidades. En Castilla y León, las órdenes anuales de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y las correspondientes Resoluciones que establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica del presupuesto, recogen a nivel de artículo los ingresos y gastos específicos de las UUPP. No obstante, donde no existe armonización, es en relación con la estructura funcional y la estructura orgánica y, en consecuencia, éstas han continuado aprobando, año tras año, las denominadas "Normas o Bases de Ejecución del Presupuesto". Estas normas difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta establecer

comparaciones entre las distintas Universidades de la Comunidad Autónoma.

De todo lo expuesto se deduce, que si bien la Comunidad Autónoma debe diseñar las bases del procedimiento de ejecución del Presupuesto de las Universidades, los protagonistas del mismo han de ser los órganos universitarios, al considerar la LOU que la autonomía universitaria en el ámbito económico-financiero abarca la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos, incluida su supervisión. Sin embargo, los citados procedimientos, hasta ahora de genuino cuño universitario, deben ser similares a los establecidos para la Administración Autonómica, pero considerando, eso sí, sus peculiaridades organizativas.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.7. RENDICIÓN DE CUENTAS

... ..

La LHSPCL en su art. 2 considera que a efectos de esta Ley forman parte del sector público autonómico las Universidades Públicas. Esta norma que de acuerdo con lo establecido en el art. 1, regula el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad de Castilla y León, así como del control de la gestión económica financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, integra las Universidades en el sector público autonómico, y ello, a pesar de que como ya se ha comentado, la normativa orgánica y básica de la LOU, continúa atribuyendo a las Universidades públicas dentro de su autonomía económico financiera todas las competencias relacionadas con el ciclo presupuestario, incluida su supervisión. Esta integración va a traer como consecuencia inmediata que, para que se considere respetada la autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas, sea necesaria una aplicación integrada de la Ley de Hacienda con la LOU, puesto que de lo contrario, su inclusión limitaría alguna de las competencias que corresponden a las Universidades en este ámbito. . De hecho, en ninguna Comunidad Autónoma, salvo en La Rioja se ha efectuado esa integración de las UUPP dentro del sector público autonómico.

El art. 81.5 de la LOU en su redacción vigente hasta abril de 2012, establecía que las Universidades estaban obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma y que, a estos efectos, las universidades deben enviar sus cuentas anuales al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Además, con el fin de garantizar la autonomía de las Universidades en este contexto, el citado precepto señalaba que una vez recibidas las cuentas por el Consejo de Gobierno este debía remitirlas al órgano de fiscalización de cuentas de la misma.

En su redacción actual, el art. 81.5 de la LOU, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto en el ámbito educativo, reforzando la autonomía universitaria en este ámbito, establece que las Universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, omitiendo cualquier referencia a la remisión al Consejo de Gobierno autonómico.

Paralelamente, a pesar de lo señalado en el citado precepto, el art. 232 de la LHSPCL, en línea con la integración de las UUPP en el sector público autonómico ya comentada y con la antigua redacción del artículo 81.5 de la LOU, dispone que las Universidades Públicas de la Comunidad remitirán a la Junta de Castilla y León, para la formación de la Cuenta General y su posterior remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas, las cuentas anuales antes de 31 de agosto del año siguiente al que se refieran.

La aplicación conjunta de lo dispuesto en la LOU y en la LHSPCL determina que las cuentas anuales de la Universidad deben rendirse al Consejo de Cuentas por un doble conducto, lo que no parece tener mucho sentido desde un punto de vista procedimental. Así, de una parte, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.5 de la LOU, las Universidades deben rendir directamente sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas; y de otra, y en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, las cuentas anuales de la Universidad deben rendirse de forma indirecta por la Comunidad Autónoma integradas dentro de la Cuenta General de la Comunidad.

... ..

Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, la inclusión de las Universidades en el sector autonómico y la integración de sus cuentas anuales dentro de la Cuenta General de la Comunidad, implica a su vez que, de una parte, las cuentas anuales de la Universidad deben ser aprobadas de forma individualizada por el Consejo Social, tal y como exige el art. 14.2 de la LOU, y de otra, que determinados datos económicos de las Universidades deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León como parte integrante de aquella, tal y como exige el artículo 234 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

La inclusión de las cuentas anuales de la Universidad dentro de la Cuenta General de

la Comunidad, su rendición indirecta al Consejo de Cuentas y su aprobación posterior por parte de las Cortes de Castilla y León no parece guardar mucha coherencia con el proceso seguido en la elaboración y aprobación de los presupuestos universitarios. Así, mientras los presupuestos de la Universidad previamente aprobados por el Consejo Social no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad, y por lo tanto, no deben ser aprobados por las Cortes de Castilla y León, ciertos datos económicos de la Universidad (en las que se incluye la liquidación de sus presupuestos) sí deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León. Esto implica que, exista una incoherencia entre los ámbitos subjetivos de Presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad, ya que los presupuestos de la Comunidad aprobados por las Cortes de Castilla y León no incluyen los presupuestos de las Universidades y sin embargo la Cuenta General de la Comunidad sí que incluye las cuentas anuales de las Universidades.

... ..

III.2.1.7.3 Auditoría de las cuentas anuales

... ..

Este control puede corresponder aisladamente al órgano de control interno de la Universidad o a éste conjuntamente con una auditoría contratada por la Universidad, pero la supervisión de su actuación debe corresponder, en todo caso, al Consejo Social tal y como señala la LOU y la LUCL, y no a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma como establece la LHSPCL, sin perjuicio de que, dado el grado de financiación por parte de la Comunidad de Castilla y León a la Universidad, esta pueda verificar el destino de los fondos otorgados a las Universidades.

... ..

III.2.1.7.8 Cuentas anuales de las entidades dependientes. Consolidación de cuentas

... ..

La inserción en el sector público autonómico de las entidades participadas mayoritariamente en su capital social o fondo patrimonial por las Universidades, obliga a que sus cuentas se integren dentro de la Cuenta General de la Comunidad y se rindan de forma indirecta al Consejo de Cuentas. Por lo que una aplicación integrada de la LOU y de la LHSPCL obliga, al igual que en el caso de las Universidades, a una doble rendición, de una parte la rendición directa exigida a esas entidades por la LOU y de otra, la rendición indirecta a través de la Cuenta General de la Comunidad demandada por la LHSPCL.

... ..

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

24) ... esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria...

...

V. RECOMENDACIONES

10) A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León, deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad. De esta forma, se evitaría la doble rendición, directa e indirecta, ante el Consejo de Cuentas de las cuentas anuales de las Universidades y sus entidades dependientes.

Alegación realizada:

La autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no está reñida con el control que la Comunidad Autónoma pueda hacer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas; no podemos olvidarnos que en el ejercicio 2.012, las aportaciones de la Comunidad Autónoma a la Universidad de León supusieron el 66,97% del total de sus derechos reconocidos.

Por otra parte, el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades establece que: "Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma", por lo que la obligación de remisión de las cuentas anuales a la Comunidad Autónoma es independiente de su integración o no en el sector público autonómico, ya que es la propia Ley de Universidades la que obliga a esta rendición.

En todo caso, la inclusión de las Universidades Públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el Sector Público Autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas, puesto que la remisión de las cuentas anuales a la Junta de Castilla y León tiene como único objetivo la formación de la Cuenta General de la Comunidad.

Si aplicáramos esta misma regla podríamos considerar que determinada información se está rindiendo en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control, como

puede ser la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, al cual se le envía también información en relación con la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas, sin que podamos hablar ni de duplicidad en el envío de la información, ni en los controles efectuados por cada uno de estos órganos, los cuales persiguen objetivos diferentes.

Además, la exclusión de la información correspondiente a las Universidades Públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de nuestra Comunidad, dada la elevada importancia relativa de su actividad en la ejecución del presupuesto consolidado de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que, en el ejercicio 2012, ascendió a casi un 5% del total de obligaciones reconocidas netas por el conjunto de dichas entidades.

Finalmente, en relación con esta conclusión, es necesario advertir que la aprobación de la Cuenta General por las Cortes de Castilla y León, prevista en el artículo 234 de la Ley de Hacienda, no implica la aprobación de las cuentas anuales de las Universidades Públicas ni la de cada una de sus entidades dependientes, del mismo modo que tampoco conlleva la aprobación de las cuentas del resto de entidades del sector público de la Comunidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, como pueden ser las de la Administración General, cuya liquidación aprueba la Junta de Castilla y León, o las de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas de Derecho Privado, Empresas y Fundaciones Públicas, cuyas cuentas son aprobadas por el respectivo órgano competente y no por las Cortes de Castilla León.

Por lo tanto, la inclusión de la información correspondiente a las universidades públicas en la Cuenta General de la Comunidad no implica que determinados datos económicos de las Universidades sean objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, tal y como se establece en esta conclusión del Informe Provisional.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la afirmación de la Intervención General indicando que la autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no está reñida con el control que la Comunidad Autónoma que pueda ejercer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas, debe señalarse que el propio Consejo de Cuentas reconoce esta circunstancia en el primer párrafo de la página 76 del Informe Provisional, al afirmar literalmente que “... sin perjuicio de que, dado el grado de financiación por parte de la Comunidad de Castilla y León a la Universidad, esta pueda verificar el destino de los

fondos otorgados a las Universidades”.

Por otra parte, por lo que a la rendición de cuentas se refiere, la Intervención General se contradice en su alegación, al afirmar, por un lado, que la inclusión de las Universidades Públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el sector público autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y por otro, reconocer lo contrario, señalando que determinada información se está rindiendo, en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control (Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas), a pesar de que de acuerdo con el criterio sostenido por la Intervención General la circunstancia de remitir la misma información en más de una ocasión a un mismo órgano no implique duplicidad en el envío de la misma.

En cuanto a la afirmación de que la exclusión de la información correspondiente a las Universidades Públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General de la Comunidad no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Comunidad, deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- La consolidación, a pesar de lo señalado en la alegación, en la actualidad es imposible, por cuanto dentro de la Cuenta General de la Comunidad, las cuentas anuales de la Universidad y las de sus fundaciones o empresas dependientes de las mismas, se incluyen en cuentas diferenciadas no susceptibles de consolidación; las de la Universidad en la cuenta de las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública, mientras que las de las fundaciones en la cuenta de fundaciones y en el caso de las sociedades mercantiles en la cuenta de las empresas públicas.**
- No resulta de ninguna manera coherente que las Cortes de Castilla y León deban aprobar dentro de la Cuenta General de la Comunidad las cuentas anuales de las Universidades y de sus entidades dependientes, en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, y que sin embargo, los presupuestos de esas Universidades y de sus entidades dependientes no puedan ser objeto de aprobación por las mismas, por quedar reservada esa competencia al Consejo Social en la normativa orgánica de la LOU. El ámbito subjetivo de los presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad debe ser el mismo, no teniendo sentido que Presupuestos y Cuenta General tengan ámbitos institucionales diferentes.**

Como puede deducirse, a tenor de lo expuesto en el párrafo anterior, la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Comunidad, en la parte

correspondiente a las Universidades y sus entidades dependientes, se encuentra ya condicionada por la falta de coincidencia en el ámbito subjetivo de los presupuestos, al no incluirse los de las Universidades y sus entidades dependientes, para su aprobación por las Cortes Generales de Castilla y León, dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, ni siquiera a nivel informativo.

Por último, por lo que atañe a la aprobación por las Cortes de Castilla y León de las cuentas anuales de las Universidades Públicas y las de sus entidades dependientes, debe indicarse, tal y como se recoge en el último apartado de la conclusión 24 del Informe Provisional, que la aplicación integrada de la Ley de Hacienda autonómica y la de la LOU, implica que las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes, no están sujetas a una doble aprobación como tal, sino que se integran en la Cuenta general de la Comunidad y es ésta la aprobada. A estos efectos, los presupuestos de la Universidad y los de sus entidades dependientes no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad, y sin embargo los datos económicos de las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes (en las que se incluye la liquidación de sus respectivos presupuestos) sí deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para la posterior aprobación de esta por las Cortes de Castilla y León, tal y como ya se ha indicado anteriormente, no resulta coherente.

En cualquier caso, que las Cortes de Castilla y León no deban aprobar esas cuentas anuales, no implica que éstas no deban recibir una copia de las mismas a nivel informativo. De hecho, de acuerdo con la nueva normativa de estabilidad presupuestaria, las Cortes de Castilla y León para poder desempeñar adecuadamente las funciones que en este ámbito le corresponden, deberían disponer de las cuentas anuales de las Universidades y de sus entidades dependientes.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.7.3. Auditoría de las cuentas anuales

... ..

Así, el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2008 se emitió el 30 de junio de 2009, por tanto dentro de plazo. Por su parte, los informes de 2009 (25 de noviembre de 2010) y 2010 (1 de septiembre 2011) fueron emitidos fuera de plazo. Además, el informe de 2011 (15 de enero de 2013) también fue emitido fuera de plazo lo que tuvo como

consecuencia, en este caso, que en la Cuenta General de la Comunidad rendida de este ejercicio no se incluyera el informe de auditoría incumpléndose el art. 26 de la Orden HAC/1219/2008, de 19 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. Por último, el informe de auditoría del año 2012 tampoco se ha emitido dentro de plazo ya que la Cuenta General de la Comunidad de ese ejercicio rendida, si bien incluye las cuentas de la ULE, no recoge el informe de auditoría y el plazo de rendición finalizó el 30 de noviembre de 2013. Es especialmente destacable que a partir de la ejecución por parte de la Intervención General de la auditoría de las cuentas anuales de las UUPP, concretamente en los ejercicios 2011 y 2012, se han producido retrasos cada vez mayores en la emisión de los informes, lo que ha tenido como consecuencia la no inclusión de los mismos en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma incumpléndose el art. 26 de la Orden HAC/1219/2008 ya mencionada.

III.2.1.7.4. Aprobación de las cuentas anuales

... ..

Analizadas las actas del Consejo Social, se constata que en todos los ejercicios analizados (2008-2012) las cuentas anuales fueron aprobadas por el Consejo Social. No obstante, deben resaltarse los siguientes hechos:

... ..

- Las cuentas anuales de 2011 y 2012 también fueron aprobadas fuera de plazo debido al retraso en la emisión de los informes de auditoría de la Intervención General de la Administración de la Comunidad (sin auditoras contratadas). Pero en este caso destaca al hecho de que las cuentas anuales se aprueban incluso fuera del año siguiente al que se refieren las cuentas (21 de marzo de 2013 para las de 2011 y 6 de febrero de 2014 para las de 2012), lo que evidencia los problemas que ha tenido la Intervención para asumir la emisión de los informes de auditoría de las UUPP con sus propios medios materiales y personales.

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

25) De acuerdo con las actas del Consejo Social y lo manifestado por la Universidad, el retraso por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de León, de los ejercicios 2009 a 2012 ha motivado que las cuentas anuales de la Universidad fueran aprobadas por el Consejo Social, junto con los informes de auditoría

fuera del plazo máximo establecido al efecto: En los años 2009 y 2010; los informes se emitieron fuera del plazo pero dentro del año siguiente al que las cuentas se refieren. En 2011 y 2012, en los que la auditoría ha sido asumida por la Intervención General de la Comunidad (con medios materiales y humanos de la propia Intervención General sin contratar auditores) los informes se emitieron el año posterior al siguiente al que se refieren las cuentas anuales. Además ese retraso ha originado que las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de los años 2011 y 2012 hayan incluido las cuentas anuales de la Universidad, pero no los informes de auditoría incumpléndose a estos efectos el artículo 26.b) de la Orden HAC/1219/2008 de 19 de junio, que exige que la memoria incluya la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general.

Alegación realizada:

En la conclusión número 25 se afirma: "Existe retraso por parte de la Intervención General en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid"

El Servicio de Control Financiero del Sector Público de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es el órgano encargado de realizar la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas, en virtud de lo dispuesto en el correspondiente Plan anual de Auditorías.

El retraso en la emisión de los informes, al que alude el Consejo de Cuentas, se explica en el contexto económico actual de crisis, con una importante reducción de recursos humanos y materiales para el ejercicio del control interno en el ámbito de sus competencias. Así:

- La dificultad de reposición de las plazas que se van quedando vacantes, fundamentalmente por su incorporación a otras instituciones de la Comunidad, nos ha llevado a la situación de que solo el 28% de las plazas de auditores existentes en la RPT se encuentran ocupadas.

Este personal es el encargado de realizar, además de las auditorías de la Universidades Públicas, las de los Entes Públicos de Derecho Privado, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas, de acuerdo con el Plan anual de control Financiero aprobado por el Interventor General.

- Desde el punto de los recursos materiales, ya no es posible acudir a la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2006 de contratación de auditorías externas, porque la Consejería de Hacienda carece de la preceptiva consignación presupuestaria.

Hay que destacar que las auditorías de las cuentas de las Universidades Públicas comenzaron a realizarse con medios propios en el ejercicio 2011, con la dificultad y el posible retraso que el primer año de una actividad implica.

Por otra parte, el Informe Provisional correspondiente a una Fiscalización efectuada por el Consejo de Cuentas no parece el medio adecuado para poner de manifiesto retrasos de otros órganos de control de la Comunidad.

Una vez expuesta la situación actual, esta Intervención General está trabajando para realizar en un futuro inmediato los informes dentro de los plazos legales establecidos.

Tratamiento de la alegación:

Antes de proceder a la contestación de la alegación planteada, debe indicarse que la Universidad que ha sido objeto de fiscalización es la de León y no la de Valladolid.

Y, por lo que se refiere a la Universidad de León, uno de los procedimientos analizados en el apartado III.2 del Informe Provisional, relativo a la actividad económico-financiera de la Universidad, ha sido el de rendición de cuentas, en coherencia con los objetivos planteados en el mismo. Dentro de este procedimiento una de las fases que resulta preciso analizar es la auditoría de cuentas anuales a que está sometido el ente fiscalizado por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad. En este sentido, se han constatado, y así se recoge en el Informe Provisional, los retrasos por parte de la Intervención General en la emisión de los correspondientes informes de auditoría del periodo objeto de análisis. Además, el propio ente fiscalizado en la alegación indicada reconoce esta demora.

No obstante, se admite la alegación y se introducen las siguientes modificaciones en el Informe Provisional:

- **El último párrafo del apartado III.2.1.7.3 se sustituye por el siguiente: “Así, el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2008 se emitió el 30 de junio de 2009, por tanto dentro de plazo. Por su parte, los informes de 2009 (25 de noviembre de 2010) y 2010 (1 de septiembre 2011) fueron emitidos fuera de plazo. Además, el informe de 2011 (15 de enero de 2013) también fue emitido fuera de plazo, lo que tuvo como consecuencia, en este caso, que en la Cuenta General de la Comunidad rendida de este ejercicio no se incluyera el informe de auditoría. Asimismo, el informe de auditoría del año 2012 tampoco se ha emitido dentro de plazo, ya que la Cuenta General de la Comunidad de ese ejercicio rendida, si bien incluye las cuentas de la ULE, no recoge el informe de auditoría y el plazo de rendición finalizó el 30 de noviembre de 2013. En este sentido, debe destacarse que la demora en la emisión de**

los informes de auditoría de las cuentas anuales de las UUPP por parte de la Intervención General en los ejercicios 2011 y 2012 tuvo como consecuencia la no inclusión de los mismos en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma incumpléndose el art. 26 de la Orden HAC/1219/2008.”

- El último párrafo del apartado III.2.1.7.4 queda redactado en los siguientes términos: “Las cuentas anuales de 2011 y 2012 también fueron aprobadas fuera de plazo, debido al retraso en la emisión de los informes de auditoría de la Intervención General de la Administración de la Comunidad. Pero en este caso, destaca al hecho de que las cuentas anuales se aprueban incluso fuera del año siguiente al que se refieren las cuentas (21 de marzo de 2013 para las de 2011 y 6 de febrero de 2014 para las de 2012)”.
- Por último, la redacción de la conclusión 25 se sustituye por la que se indica a continuación: “De acuerdo con las actas del Consejo Social y lo manifestado por la Universidad, el retraso por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de León, de los ejercicios 2009 a 2012 ha motivado que las cuentas anuales de la Universidad fueran aprobadas por el Consejo Social, junto con los informes de auditoría fuera del plazo máximo establecido al efecto: en concreto, en los años 2009 y 2010 los informes se emitieron fuera del plazo, pero dentro del año siguiente al que las cuentas se refieren. En 2011 y 2012, los informes se emitieron el año posterior al siguiente al que se refieren las cuentas anuales. Además, esta demora ha originado que las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de los años 2011 y 2012 hayan incluido las cuentas anuales de la Universidad, pero no los informes de auditoría, incumpléndose a estos efectos el artículo 26.b) de la Orden HAC/1219/2008 de 19 de junio, que exige que la memoria incluya la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general”.

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

11) La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal, aprobado mediante la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, considerando que se trata de un plan marco para todas las

Administraciones Públicas y el tiempo transcurrido desde la aprobación de aquel. A continuación, una vez aprobado este nuevo plan debería plantearse si éste va a ser directamente aplicable a las Universidades Públicas o, en su caso, la necesidad de establecer una adaptación sectorial para las mismas. Además, debería eliminarse la disposición transitoria primera de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, ya que considerando el tiempo transcurrido desde su redacción inicial, no parece tener sentido que continúe manteniéndose indefinidamente. En el caso de que optase por que el nuevo Plan fuera directamente aplicable, debería incluirse a las Universidades dentro del ámbito subjetivo de la Orden en la que se apruebe el nuevo Plan. Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las Universidades Públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL).

Alegación realizada:

La Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, sin que la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad estatal imponga una fecha límite para la aprobación del mismo.

La tutela financiera a la que se alude en esta recomendación no está recogida en ninguno de los preceptos de la Ley Orgánica de Universidades. Los artículos 81 y 82 no establecen ningún tipo de obligación de implantación en las Universidades Públicas del mismo sistema contable que utilice la Administración de la Comunidad, ya que el punto 4 del artículo 81 sólo dispone que: "La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia."

Por lo tanto, las Universidades Públicas no tienen obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto del sector público de la Comunidad.

Esta recomendación, a juicio de esta Intervención General, es contraria a diversas conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Provisional y, en concreto, con la anterior, en la que se recomienda que las Universidades Públicas no formen parte del Sector

Público de la Comunidad.

Tratamiento de la alegación:

Efectivamente, tal y como afirma la Intervención General en la primera parte de la alegación, el Plan General de Contabilidad estatal no impone ninguna fecha límite para elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad adaptado al estatal. Por este motivo, de acuerdo con el criterio del Consejo de Cuentas se establece la necesidad de dicha adaptación, únicamente, a nivel de recomendación en el Informe Provisional.

Por otra parte, debe reseñarse que, al tratarse de universidades transferidas a la Administración Autónoma, la tutela financiera de las mismas recae, fundamentalmente, sobre la Comunidad Autónoma, a pesar de que la Intervención General sostiene que el ejercicio de dicha competencia no le corresponde a la misma. En este sentido, el art. 73.3 del Estatuto de Autonomía, establece que en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, entre otras, la financiación de las Universidades. A estos efectos, tal y como se recoge en el art. 83.3 a) de la LOU, el presupuesto de ingresos de las universidades debe recoger las transferencias para gastos corrientes y de capital, fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas.

Por esta razón, se ha considerado oportuno formular una recomendación dirigida a la Intervención General, instándola a elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad de la Comunidad Autónoma que, entre otros aspectos, facilite la adaptación del sistema contable de las universidades y los documentos que comprenden sus cuentas anuales al régimen de contabilidad previsto en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad; sin que esta adaptación, en ningún caso, resulte contrario al criterio mantenido por el Consejo de Cuentas en su Informe Provisional, según el cual, las Universidades Públicas no deberían formar parte del sector público autonómico de la Comunidad.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez, que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

4) La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, por un lado, una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de las Universidades Públicas de Castilla y León, y por otro, desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de las instituciones universitarias. De esta forma se conseguiría una mayor homogeneidad de las estructuras presupuestarias de las Universidades Públicas de Castilla y León y se facilitaría su control y análisis.

Alegación realizada:

Esta recomendación tiene su origen en la conclusión nº 8 (respecto de la que el Consejo de Cuentas reclama especial atención a esta Dirección General), en que se achaca la falta de homogeneidad de la estructura funcional del presupuesto de la Universidad con la de la Comunidad Autónoma a que la Orden por la que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades.

Asimismo, en cuanto a la clasificación económica, se señala en dicha conclusión que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011, de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a las actividades de educación y de investigación que realizan las Universidades Públicas de Castilla y León, obligando a nivel de concepto a un mayor desarrollo por parte de la Universidad.

Esta recomendación del Consejo de Cuentas pretende encontrar su fundamento en el

art. 92 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (LHSPCL) que dice que " la Consejería de Hacienda determinará la estructura de los presupuesto generales de la Comunidad y de sus anexos de acuerdo con lo establecido en esta Ley y teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico,..."

El art. 92 de la LHSPCL, se encuadra dentro del Capítulo III referido a los presupuestos Generales de la Comunidad, y ha de ser interpretado dentro de ese contexto, donde previamente, en el art. 88 se ha determinado qué entes del sector público autonómico forman parte de esos presupuestos generales de la Comunidad, no estando entre ellos las Universidades, por lo que no se puede pretender que por la Consejería de Hacienda se establezca e imponga una determinada estructura funcional a las Universidades a través de una norma concreta que persigue otra finalidad como es ordenar el proceso de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

El art. 92, anteriormente mencionado, cuando se refiere a que hay que tener en cuenta la organización del sector público autonómico, se está refiriendo a los entes del sector público autonómico que integran los presupuestos generales de la Comunidad y no a todo el sector público.

El art. 77.2 de la LHSPCL, cuando establece que las Universidades Públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos a lo establecido por esta Ley (Ley 2/2006) para los presupuestos limitativos, lo que está exigiendo es que las Universidades Públicas deberán estructurar, tanto su estado de gastos como de ingresos mediante una clasificación orgánica, funcional y económica, pero no que ésta deba ser la que determine la Consejería de Hacienda para los presupuestos generales de la Comunidad y, menos aún, que sea responsabilidad de esta Consejería el establecer dichas estructuras para las universidades.

Las Universidades Públicas gozan de total autonomía para concretar su estructura presupuestaria siempre que respete las normas que con carácter general se han establecido para el sector público, tal como establece el art. 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, que no es otra, en relación a esta materia, que la ya mencionada en el art. 77 de la LHSPCL de que tanto el estado de gastos como de ingresos de su presupuesto, debe estructurarse mediante tres clasificaciones diferentes: orgánica, económica y funcional.

Tratamiento de la alegación:

En primer término, debe ponerse de manifiesto la evidencia, sin ningún tipo de duda, de los hechos recogidos en la conclusión 8 del Informe Provisional, en relación a la falta de homogeneidad de la estructura de los presupuestos de las Universidades Públicas de la Comunidad.

Por otra parte, la alegación no contradice los hechos recogidos en el Informe Provisional, sino que confirma su contenido. De hecho, simplemente, se limita a realizar una interpretación de los preceptos de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, aludidos en el apartado III.2.1.1.2 del Informe Provisional relativo a la estructura de los presupuestos, que resultan de aplicación a las Universidades Públicas.

En cualquier caso, esta interpretación resulta errónea ya que la Ley de Hacienda Autonómica en esta materia es muy clara y no cabe ningún tipo de duda de que los capítulos I y III del título IV de esta norma, son totalmente aplicables a las Universidades Públicas.

A este respecto, hay que destacar que la propia Intervención General de la Administración de la Comunidad, en la segunda de las alegaciones planteadas al Informe Provisional se pronuncia en este mismo sentido. En definitiva, es la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, la que en cumplimiento de lo establecido en el art. 81.4 de la LOU, debe establecer la estructura del presupuesto de las Universidades; respetando, eso sí, su autonomía económico-financiera reconocida en el art. 2.2 h) de la misma norma.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

15) La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes modificaciones, en las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:

- Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las Universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI del Presupuesto de gastos (artículo 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse como una inversión. Además, de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.
- En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV

(transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).

- *Recoger en el artículo 32 “Otros ingresos procedentes de prestación de servicios” en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente habilitado a tal fin los ingresos recogidos en el concepto 318 “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias” ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque ese servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.*

Alegación realizada:

En relación con esta recomendación que se basa en los mismos fundamentos comentados en la recomendación nº 4 anterior, se dan por reproducidos todos los argumentos allí referidos, pues la Dirección General de Presupuestos y Estadística no es responsable ni competente para llevar a cabo lo pretendido en esta recomendación respecto de las Universidades Públicas.

Por otra parte, y dejando sentado la no competencia de esta Dirección General para ejecutar esta recomendación, las razones que se esgrimen para justificar la misma, tampoco la fundamentan, pues se refieren a cuestiones de registro contable y de interpretación de la naturaleza del gasto.

Así, respecto de los gastos en que se incurre en un proyecto de investigación, se contabilizarán en un capítulo 6, siempre y cuando dicho proyecto pudiera producir efectos en ejercicios futuros, por lo que carece de fundamento pretender registrar estos gastos en un capítulo 1 o 2, con independencia de su proyección futura. Lo mismo cabe decir respecto del reflejo de los ingresos que financian dichos proyectos como transferencias de capital.

En cuanto a la tercera de las razones esgrimidas, se trata de una decisión de reflejo contable que en ningún momento está condicionada por código alguno. Si la Universidad ha adoptado los códigos económicos que se reflejan en los presupuestos generales de la Comunidad, donde el artículo 31 recoge los precios públicos y el artículo 32, el resto de los ingresos procedentes de prestaciones de servicios que no tienen la consideración de precios públicos, y si el Consejo de Cuentas considera que ciertos ingresos no tienen la consideración

de públicos, bastaría con exigir a la Universidad su correcta contabilización conforme al código adoptado, tal como hace el informe en la conclusión 17 y no, recomendar una modificación de la estructura de códigos, lo que a la vista de la conclusión 17, deviene esta "razón" en inconsistente.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que respecta al primer párrafo de la alegación manifestada por la Dirección General de Presupuestos y Estadística, se consideran reproducidos los argumentos esgrimidos en la contestación a la alegación número 1. En consecuencia, esta Dirección General es a la que le correspondería intentar homogeneizar la estructura de los presupuestos de las Universidades Públicas de la Comunidad, en coordinación con las mismas.

En cuanto al criterio adoptado por las Resoluciones en las que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrolladas por las Órdenes de elaboración de los presupuestos, deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- **Pese a lo manifestado en la alegación, los gastos derivados de la ejecución de un proyecto de investigación subvencionado no contribuyen, en ningún caso, al mantenimiento de la actividad de las Universidades Públicas de la Comunidad en ejercicios futuros. En consecuencia, dichos gastos debieron distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos, no pueden considerarse como una inversión. Además, de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital. En este mismo sentido, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación, deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).**
- **En la última parte de la alegación, se insta a la Dirección General de Presupuestos y Estadística a modificar las Resoluciones anteriormente indicadas. Concretamente, los ingresos que se reflejan en el concepto 318 de la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma, en realidad atendiendo a su naturaleza, no tienen el carácter de precios públicos, debiendo reflejarse, por tanto, en el art. 32 "Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios" en un subconcepto creado específicamente, para recoger este tipo de ingresos. En este sentido se ha sugerido, a modo de referencia, el subconcepto 327.09.**

Como puede deducirse del párrafo anterior, el fundamento de este último apartado de la recomendación, se efectúa con el propósito de que las Universidades, teniendo en cuenta de que se trata de ingresos que tienen la consideración de precios privados, tengan la posibilidad de registrar los mismos en un subconcepto correctamente reflejado en las Resoluciones en las que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrolladas por las Órdenes de elaboración de los presupuestos. Todo ello, con independencia de que, a pesar de todo, las Universidades registren de manera errónea este tipo de ingresos, como ocurre con la Universidad de León.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

8) La estructura funcional del presupuesto de la Universidad correspondiente al ejercicio 2012, no es homogénea con la de la Comunidad Autónoma debido, fundamentalmente, a que la Orden por las que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma del año citado, pese a que contempla un programa específico para las enseñanzas universitarias, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades. Si bien, la clasificación económica de ingresos y gastos, de los presupuestos de la Universidad se ajustó, con carácter general, a nivel de artículo a la de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. No obstante, a nivel de concepto y debido al insuficiente desarrollo de la estructura económica de los presupuestos autonómicos, los presupuestos de la Universidad se confeccionan con un mayor nivel de desagregación.

Alegación realizada:

La conclusión nº 8 motiva la recomendación nº 4 que se hace a esta Dirección General y que ha sido respondida en el apartado anterior, por lo que se dan por reproducidos todos los argumentos allí expuestos.

Tratamiento de la alegación:

La alegación se entiende ya argumentada en la contestación a la alegación número 1 de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el texto del

Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*V. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA*

9) La autorización de los costes de personal docente y no docente de la Universidad, con carácter previo a la aprobación del presupuesto de la misma, se concedió por la Consejería de Educación, sin el pertinente informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por lo que se incumplió la Disposición adicional quinta de la Ley 5/2012, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012.

Alegación realizada:

La conclusión 9 señala que la Consejería de Educación autorizó los costes de personal docente y no docente de la Universidad sin el informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Esta Dirección General no es responsable del incumplimiento aludido, ni está en sus manos exigirlo, por lo que no se encuentra ningún fundamento para que se destaque de manera especial en las alegaciones de esta Dirección General.

Tratamiento de la alegación:

El precepto aludido en la conclusión objeto de la alegación, resulta taxativo al respecto. Y, por tanto, con independencia de la responsabilidad o no de la Dirección General de Presupuestos y Estadística en este incumplimiento, no se entiende la alegación manifestada por dicha Dirección General.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA*

12) La Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Ante la ausencia de esta normativa autonómica, la Universidad de León y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando las denominadas “Normas o Bases de gestión o ejecución del Presupuesto”. En consecuencia, en la actualidad coexisten a nivel autonómico tantas normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos, como Universidades Públicas existen en la Comunidad. Estas normas y procedimientos difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta su

control.

Alegación realizada:

La conclusión 12 manifiesta que el no establecimiento por la Comunidad Autónoma de normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, ha conducido a que cada una de ellas aprueben año tras año "Normas o Bases de ejecución del Presupuesto", poniendo de relieve diferencias respecto a la tramitación de las modificaciones presupuestarias y a los órganos competentes para su tramitación y sobre las normas de vinculación de créditos.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones. Cuestiones sobre el procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria dentro de una Universidad Pública caen dentro del ámbito competencial de las Universidades y su capacidad de autoorganización y autonomía financiera, reconocidas en el art. 2 de la Ley Orgánica de Universidades. Lo mismo cabe decir respecto del nivel de vinculación de los créditos presupuestarios, que constituye una decisión de gestión presupuestaria a adoptar por quien tiene capacidad para aprobar el presupuesto y que dependiendo del nivel que se determine, podría exigir una modificación presupuestaria.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada se entiende ya argüida en la contestación a la alegación número 2 de la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe Provisional.

6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

24) La Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluye en el sector público autonómico a los efectos de esa Ley a las Universidades públicas. En concreto, esta Ley regula el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control del sector público de la Comunidad de Castilla y León. Por su parte, la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las mismas la autonomía económico-financiera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 h) y 79, y dentro de ella todas las competencias relativas al desarrollo de los procesos que integran su ciclo presupuestario (elaboración, aprobación, modificación, ejecución y supervisión y control). En definitiva, esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una limitación de la autonomía económico-

financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria por las siguientes razones:

- *La Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad sujeta al control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la gestión económico-financiera de las Universidades Públicas mediante la auditoría pública, a pesar de que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 24 de la Ley de Universidades de Castilla y León, corresponde a las Universidades, a través del Consejo Social, la supervisión de sus actividades económicas y el control de las inversiones y gastos mediante las correspondientes técnicas de auditoría.*
- *La Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en el artículo 232 obliga a las Universidades a remitir sus cuentas anuales a la Junta de Castilla y León a efectos de la formación de la Cuenta General de la Comunidad estableciendo en consecuencia una rendición indirecta de las cuentas anuales universitarias ante el Consejo de Cuentas, a pesar de que el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades obliga a la rendición directa de las cuentas anuales universitarias ante el Consejo de Cuentas. En este contexto debe señalarse que la aplicación conjunta de ambas normas determina una doble rendición, que además, no es muy coherente desde un punto de vista procedimental.*
- *La inclusión en el sector público autonómico de las fundaciones participadas mayoritariamente por las Universidades Públicas supone que sus cuentas anuales deban remitirse a la Comunidad Autónoma, a efectos de la formación de la Cuenta General. Todo ello a pesar de que de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades estas deben rendirse en los mismos plazos y procedimientos que las Universidades, por lo que, en consecuencia también deben rendirse de forma directa al Consejo de Cuentas. La aplicación integrada de ambas normas impone, además una doble rendición de las cuentas que no tiene demasiado sentido a efectos del análisis a efectuar por el Consejo de Cuentas.*
- *La inclusión de las cuentas anuales de las Universidades Públicas y las de sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León*

como parte integrante de aquella, tal y como exige el artículo 234 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, a pesar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades corresponde al Consejo Social la aprobación de las cuentas anuales universitarias y las de sus entidades dependientes. En este contexto debe señalarse que la aplicación integrada de ambas normas obliga a que las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes estén sujetas a una doble aprobación, no siendo muy coherente, a estos efectos, que los presupuestos de la Universidad y los de sus entidades dependientes no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad ni sean aprobados por las Cortes de Castilla y León, y que sin embargo las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes (en las que se incluye la liquidación de sus respectivos presupuestos) si deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León.

Alegación realizada:

La conclusión 24 recoge la opinión del Consejo de Cuentas de que el hecho de que la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluya en el sector público autonómico, a los efectos de esa Ley, a las Universidades, podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las mismas y de su potestad autoorganizativa, fundamentando esa opinión en cuatro argumentos que giran todos en torno al control al que están sometidas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad y a la formación de la Cuenta General de la Comunidad donde la inclusión de las cuentas de la Universidad en dicha Cuenta General, supone que las cuentas de la Universidad están sometidas a una doble rendición y una doble aprobación por el Consejo de Cuentas, recomendando (recomendación nº 10 del informe) la supresión de las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley 2/2006.

En relación con esta conclusión y su correspondiente recomendación, llama la atención, en primer lugar, la preocupación por salvaguardar la autonomía económico-financiera de la Universidad expresada en las mismas, cuando en otros puntos del informe (conclusión 8, 12, recomendaciones 4, 7 y 15) exige a la Consejería de Hacienda y a la Dirección General de Presupuestos y Estadística la realización de determinadas actuaciones que sí suponen una clara interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades.

Atendiendo a las cuestiones concretas sobre las que se manifiesta el informe, señalar

que en ningún caso suponen el menoscabo de la autonomía económico-financiera de la Universidad.

Así, la exigencia de que la Universidad rinda sus cuentas al Consejo de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 y, a la vez, las remita a la Intervención General de la Administración de la Comunidad para la formación de la Cuenta General, conforme a la artículo 232 de la Ley 2/2006, no supone ninguna duplicidad ni afecta a la autonomía de las Universidades, pues ambas exigencias tienen finalidad distinta: en un caso es la rendición de cuentas, mientras que en el otro, ofrecer información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico-patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público autonómico, a nivel consolidado. Además, es el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 quien exige que las Universidades remitan copia de sus cuentas a la Comunidad Autónoma. Asimismo, la Ley General Presupuestaria, regula esta misma situación de la misma manera a como lo hace la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Se aduce también, que la inclusión de las cuentas anuales de la Universidad y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad, determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, como parte integrante de ésta, cuando el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades establece que la aprobación de la cuentas anuales corresponde al Consejo Social. En relación a ello, señalar que se incurre, de nuevo, en el mismo error ya comentado de confundir la distinta finalidad que tiene la Cuenta General de la Comunidad respecto de las cuentas de las entidades del sector público que la forman. Las Cortes de Castilla y León aprueban la cuenta consolidada del sector público de la Comunidad; muy diferente de las cuentas de las Universidades que son aprobadas por el Consejo Social con carácter previo a su rendición.

Como "razón", también, en que basar la conclusión que conduce a la recomendación planteada, se señala la incoherencia que supone incluir las cuentas de las Universidades y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad y, sin embargo, no estar integradas estas cuentas dentro de los Presupuestos de la Comunidad, ni ser aprobadas por las Cortes de Castilla y León. Nuevamente, se pone de manifiesto el error en que se basa esta conclusión: confusión del concepto de Cuenta General con el de cuentas o presupuesto de cada Administración o entidad pública. El hecho de que se deba elaborar una cuenta consolidada de todo el sector público autonómico donde se recoja la ejecución presupuestaria del mismo, no exige que se presenten, también, de manera consolidada los presupuestos de todo el sector público.

Tratamiento de la alegación:

En el primer párrafo de la alegación la Dirección General de Presupuestos y Estadística realiza un resumen de lo que ya se recoge en la propia conclusión 24 del Informe Provisional.

Por lo que se refiere al segundo párrafo de dicha alegación, conviene aclarar que, efectivamente, el criterio del Consejo de Cuentas, a la vista de la autonomía económica-financiera recogida en el art. 2.2 h) de la LOU, gira en torno a la no pertenencia de las Universidades Públicas al sector público autonómico. Y, así, se desprende tanto de la conclusión 24 como de diversos apartados del Informe Provisional (III.2.1.7, III.2.1.7.3 y III.2.1.7.8). No obstante, este criterio, en ningún supuesto, resulta incompatible con el cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de lo establecido en los arts. 81.4 y 82, respectivamente de la LOU, tal y como se deduce de las conclusiones 8 y 12 del Informe Provisional; ni tampoco con el hecho de sugerir mejoras normativas (en opinión, por supuesto del Consejo de Cuentas) sobre la base de las recomendaciones 4, 7 y 15, entre otras, del Informe Provisional.

Finalmente, el resto de la alegación manifestada se entiende ya refutada en la contestación a la alegación número 3 de la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*V. RECOMENDACIONES*

7) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas. De esta forma el Consejo Social en el momento de proceder a la aprobación de los presupuestos podría conocer con exactitud la totalidad de los ingresos y gastos que se derivan de las actividades universitarias de educación e investigación.

Alegación realizada:

En la recomendación 7 se señala que la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier

otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas.

Respecto a ello, la primera precisión que hay que hacer es que las Fundaciones, empresas, no presentan presupuestos, por lo que no es posible consolidar una información que no se presenta. Las empresas y fundaciones dependientes de las Universidades, presentan las cuentas o documentos que establezcan cada Universidad en el ejercicio de su autonomía financiera.

Si lo comparamos con las normas relativas a los Presupuestos Generales de la Comunidad, las empresas y las fundaciones de la Comunidad (excepto que hayan sido constituidas por las Universidades de acuerdo con su normativa y no participe en la dotación fundacional en más del cincuenta por ciento ninguna otra entidad del sector público autonómico), presentan un presupuesto de explotación y otro de capital, documentos que nada tiene que ver con el presupuesto de la Administración, no consolidándose, aunque sí se integren en el Presupuesto de la Comunidad, que son conceptos distintos. Y lo mismo ocurre a nivel de Presupuestos Generales del Estado.

La segunda precisión, es que la Consejería de Hacienda es respetuosa con la autonomía y capacidad de autoorganización de las Universidades recogidas en las leyes por lo que, aparte de la imposibilidad de la consolidación presupuestaria pretendida, en ningún momento interferiría en dicha autonomía.

Tratamiento de la alegación:

Respecto a la alegación formulada por parte de la Dirección General de Presupuestos y Estadística deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- **Los Patronatos de las fundaciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 24.3 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, antes de comenzar cada ejercicio deben aprobar un Presupuesto de Gastos e Ingresos. Este precepto, a la vista del art. 6.3 de la citada Ley, resulta plenamente aplicable a las fundaciones dependientes de las Universidades.**
- **Efectivamente, en el art. 135.1 de la Ley de Hacienda Autonómica se excluyen a las Empresas Públicas y Fundaciones Públicas constituidas por las Universidades. Sin embargo, a pesar de estar incluidas en el ámbito subjetivo de esta Ley y de que la tutela financiera de las Universidades corresponde a la Comunidad Autónoma, tal y como se recoge en la contestación a la alegación número 5 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, no se establece ningún tipo de norma en relación a este tipo de entidades. Por esta razón, el Consejo de Cuentas ha considerado oportuno proponer en la recomendación 7 del Informe, la necesidad de establecer normas que**

permitan consolidar o, al menos agregar, los presupuestos de este tipo de entidades, con el fin de que el Consejo Social de las Universidades pueda conocer con exactitud los gastos e ingresos que se derivan de las actividades universitarias de educación e investigación.

En definitiva, el establecimiento por parte de la Consejería de Hacienda de normas concretas para las empresas y fundaciones de carácter universitario, no supondría ningún tipo de interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades, siempre que se elaborasen respetando las peculiaridades organizativas y de gestión de las mismas.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Palencia, 23 de julio de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry